

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

INFORME SOBRE EL 47º PERIODO DE SESIONES

(28 de enero a 8 de marzo de 1991)

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES, 1991

SUPLEMENTO No. 2



NACIONES UNIDAS

COMISION DE DERECHOS HUMANOS

INFORME SOBRE EL 47º PERIODO DE SESIONES

(28 de enero a 8 de marzo de 1991)

CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

DOCUMENTOS OFICIALES, 1991

SUPLEMENTO No. 2



NACIONES UNIDAS

Nueva York, 1991

NOTA

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

Un asterisco después del nombre de un país indica un Estado no miembro de la Comisión, que puede presentar propuestas de conformidad con el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

Los anexos I a IV al presente informe se han publicado por separado como *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1991, Suplemento No. 2A* (E/1991/22/Add.1-E/CN.4/1991/91/Add.1).

E/1991/22
E/CN.4/1991/91

INDICE

Capítulo

Página

I.	PROYECTOS DE RESOLUCION Y DECISION RECOMENDADOS PARA SU APROBACION POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL	1
A.	<u>Proyectos de resolución</u>	
I.	Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica	1
II.	Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias	2
III.	Derecho a un juicio imparcial	3
IV.	Cuestión de un proyecto de conjunto de principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental	4
V.	Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas	5
VI.	Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos	5
VII.	Fortalecimiento de la independencia de los expertos miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	6
B.	<u>Proyectos de decisión</u>	
1.	La utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	6
2.	Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	6

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
I. B. <u>Proyectos de decisión</u> (<u>cont.</u>)	
3. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos	7
4. El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva	7
5. Situación de los derechos humanos en Sudáfrica	7
6. Los desplazados internos	8
7. Conferencia Mundial de Derechos Humanos	8
8. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: informe del Relator Especial	8
9. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados	9
10. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias	9
11. Cuestión de la detención arbitraria	9
12. Los derechos humanos y el medio ambiente	10
13. Aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones	10
14. Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos	10
15. Informe del Relator Especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	10
16. Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	11

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
<p>I. B. <u>Proyectos de decisión</u> (cont.)</p>	
<p>17. Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías</p>	11
<p>18. Medidas que podrían facilitar la solución pacífica y constructiva de los problemas que afectan a minorías</p>	11
<p>19. Situación de los derechos humanos en Kuwait bajo la ocupación iraquí</p>	12
<p>20. Situación de los derechos humanos en Cuba</p>	12
<p>21. Situación de los derechos humanos en Rumania</p>	12
<p>22. Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas</p>	13
<p>23. Ejecuciones sumarias o arbitrarias</p>	13
<p>24. Situación de los derechos humanos en el Iraq</p>	13
<p>25. Situación de los derechos humanos en El Salvador</p>	13
<p>26. Situación de los derechos humanos en Haití</p>	14
<p>27. Situación de los derechos humanos en el Afganistán ..</p>	14
<p>28. Situación en Guinea Ecuatorial</p>	14
<p>29. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán</p>	15
<p>30. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción</p>	15
<p>31. Organización de los trabajos del 48° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos</p>	15

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA COMISION EN SU 47° PERIODO DE SESIONES	16
A. <u>Resoluciones</u>	
1991/1. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina .	16
Resolución A	16
Resolución B	18
1991/2. Los derechos humanos en el territorio árabe sirio ocupado	19
1991/3. Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados	22
1991/4. Situación en el Afganistán	22
1991/5. Cuestión del Sáhara Occidental	24
1991/6. Situación en la Palestina ocupada	27
1991/7. La utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación	29
1991/8. El encarcelamiento, la tortura y otros tratos inhumanos de los niños en Sudáfrica	30
1991/9. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica	32
1991/10. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de <u>Apartheid</u> ...	33
1991/11. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial	36
1991/12. La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y la plena realización de todos los derechos humanos	39

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
II. A. <u>Resoluciones</u>	
(cont.)	
1991/13. Consecuencias de las políticas de ajuste económico originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo	40
1991/14. Los derechos humanos y la extrema pobreza	43
1991/15. El derecho al desarrollo	45
1991/16. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos	46
1991/17. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica	49
1991/18. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos	53
1991/19. El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva	57
1991/20. Funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos	58
1991/21. Situación de los derechos humanos en Sudáfrica	62
1991/22. Labor de coordinación desempeñada por el Centro de Derechos Humanos	67
1991/23. Acontecimientos relativos a las actividades del Centro de Derechos Humanos	68
1991/24. Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, con inclusión de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos	69

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
II. A. <u>Resoluciones</u> (cont.)	
1991/25. Los desplazados internos	72
1991/26. Cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter social, cultural o humanitario y en la promoción y el fomento del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales	73
1991/27. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos	76
1991/28. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico	78
1991/29. Consecuencias que tienen en el goce de los derechos humanos los actos de violencia perpetrados por grupos armados que siembran el terror en la población y por narcotraficantes	80
1991/30. Conferencia Mundial de Derechos Humanos	81
1991/31. Los derechos humanos y los procedimientos temáticos	85
1991/32. Derecho a la libertad de opinión y de expresión	87
1991/33. Estatuto de los relatores especiales y representantes especiales, los expertos independientes, los miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y los miembros de los grupos de trabajo establecidos por la Comisión de Derechos Humanos	89
1991/34. Los derechos humanos en la administración de justicia	90
1991/35. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes	93
1991/36. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura	95

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
<p>II. A. <u>Resoluciones</u> (cont.)</p>	
1991/37. Funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados detenidos	97
1991/38. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: informe del Relator Especial	99
1991/39. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados	103
1991/40. Toma de rehenes	104
1991/41. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias	106
1991/42. Cuestión de la detención arbitraria	109
1991/43. Derecho a un juicio imparcial	110
1991/44. Los derechos humanos y el medio ambiente	112
1991/45. Utilización de los progresos científicos y tecnológicos para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales	114
1991/46. Cuestión de un proyecto de conjunto de principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental ...	115
1991/47. Traslado y vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos	116
1991/48. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones	117
1991/49. Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos	121
1991/50. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos	124

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
<p>II. A. <u>Resoluciones</u> (<u>cont.</u>)</p>	
1991/51. Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos	127
1991/52. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño	129
1991/53. Informe del Relator Especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía	131
1991/54. Venta de niños, prostitución infantil, utilización de niños en la pornografía y explotación del trabajo infantil	132
1991/55. Programa de acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil	134
1991/56. Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	142
1991/57. Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo	145
1991/58. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	147
1991/59. Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	150
1991/60. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares	152
1991/61. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas	153
1991/62. Medidas que podrían facilitar la solución pacífica y constructiva de los problemas que afectan a minorías	154

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
II. A. <u>Resoluciones</u>	
<u>(cont.)</u>	
1991/63. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos	155
1991/64. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos	156
1991/65. La objeción de conciencia al servicio militar	158
1991/66. Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional	158
1991/67. Situación de los derechos humanos en Kuwait bajo la ocupación iraquí	160
1991/68. Situación de los derechos humanos en Cuba	162
1991/69. Situación de los derechos humanos en Rumanía	163
1991/70. Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas	164
1991/71. Ejecuciones sumarias o arbitrarias	165
1991/72. Responsabilidad por las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales	168
1991/73. Los derechos humanos y los éxodos en masa	170
1991/74. Situación de los derechos humanos en el Iraq	173
1991/75. Situación de los derechos humanos en El Salvador	174
1991/76. Situación de los derechos humanos en Albania	178
1991/77. Situación de los derechos humanos en Haití	179
1991/78. Situación de los derechos humanos en el Afganistán ..	181
1991/79. Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad	184

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
II. A. <u>Resoluciones</u>	
<u>(cont.)</u>	
1991/80. Situación en Guinea Ecuatorial	186
1991/81. Fortalecimiento de la independencia de los expertos miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías	188
1991/82. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán	189
B. <u>Decisiones</u>	
1991/101. Organización de los trabajos: situación de los derechos humanos en el Kuwait ocupado	191
1991/102. Organización de los trabajos: invitaciones	191
1991/103. Organización de los trabajos: situación de la Convención sobre los Derechos del Niño	192
1991/104. Situación en Camboya	192
1991/105. Organización de los trabajos: situación de los derechos humanos en Guatemala	193
1991/106. Cuestión de los derechos humanos en Chipre	193
1991/107. Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes	194
1991/108. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción	194
1991/109. Directrices para un programa provisional revisado del 49° período de sesiones	195
1991/110. Organización de los trabajos del 48° período de sesiones	197

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
III. ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES	1 - 68	198
A. Apertura y duración del período de sesiones ..	1 - 2	198
B. Participantes	3	198
C. Elección de la Mesa	4	198
D. Programa	5 - 15	198
E. Organización de los trabajos	16 - 41	200
F. Sesiones, resoluciones y documentación	42 - 45	203
G. Visitas	46 - 65	203
H. Otros asuntos	66 - 68	206
IV. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA	69 - 93	208
V. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL: INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS	94 - 111	212
VI. CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA AL REGIMEN COLONIALISTA Y RACISTA DEL AFRICA MERIDIONAL	112 - 127	214
VII. CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS, CON INCLUSION DE: a) LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO, LA DEUDA EXTERNA, LAS POLITICAS DE AJUSTE ECONOMICO Y SUS CONSECUENCIAS EN EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS, ESPECIALMENTE EN LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO; b) LA PARTICIPACION POPULAR EN SUS DIVERSAS FORMAS COMO FACTOR IMPORTANTE DEL DESARROLLO Y DE LA PLENA REALIZACION DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS	128 - 167	216

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
VIII. CUESTION DE LA REALIZACION DEL DERECHO AL DESARROLLO	168 - 180	221
IX. EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA	181 - 208	223
X. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION	209 - 293	227
A. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes	256 - 270	232
B. Situación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes	271 - 281	234
C. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias	282 - 293	235
XI. ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION: a) DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES; b) INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS; c) FUNCION DE COORDINACION DEL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LOS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE SUS MECANISMOS QUE SE OCUPAN DE LA PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS	294 - 358	238

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XII. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES	359 - 492	250
A. Cuestión de los derechos humanos en Chipre ...	467 - 474	271
B. Situación de los derechos humanos en el Kuwait ocupado	475 - 489	272
C. Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social; informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones establecido por la Comisión en su 46° período de sesiones	490 - 492	277
XIII. MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACION Y GARANTIZAR EL RESPETO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE TODOS LOS TRABAJADORES MIGRANTES	493 - 502	279
XIV. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PROGRESO CIENTIFICO Y TECNOLOGICO	503 - 531	280
XV. APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE <u>APARTHEID</u>	532 - 543	284
XVI. APLICACION DEL PROGRAMA DE ACCION PARA EL SEGUNDO DECENIO DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL	544 - 555	286
XVII. SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS	556 - 565	288
XVIII. FUNCIONAMIENTO EFICAZ DE LOS ORGANOS CREADOS EN CUMPLIMIENTO DE LOS INSTRUMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE DERECHOS HUMANOS	566 - 578	289
XIX. INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 42° PERIODO DE SESIONES	579 - 622	291
XX. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS NACIONALES, ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS	623 - 638	300

INDICE (continuación)

<u>Capítulo</u>	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
XXI. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS	639 - 667	302
XXII. APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA RELIGION O LAS CONVICCIONES	668 - 680	307
XXIII. REDACCION DE UNA DECLARACION SOBRE EL DERECHO Y EL DEBER DE LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS INSTITUCIONES DE PROMOVER Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS	681 - 692	309
XXIV. DERECHOS DEL NIÑO, CON INCLUSION DE: a) SITUACION DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO; b) INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA VENTA DE NIÑOS; c) PROGRAMA DE ACCION PARA LA ELIMINACION DE LA EXPLOTACION DEL TRABAJO INFANTIL; d) PROYECTO DE PROGRAMA DE ACCION PARA LA PREVENCION DE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA UTILIZACION DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA	693 - 722	311
XXV. EL PAPEL DE LOS JOVENES EN EL FOMENTO Y LA PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDA LA RESERVA DE LA OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR	723 - 735	316
XXVI. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 48° PERIODO DE SESIONES DE LA COMISION	736 - 739	318
XXVII. APROBACION DEL INFORME	740	327

Anexos

I. Asistencia)	
)	
II. Programa)	Véase el
)	documento
III. Consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 47° período de sesiones)	E/1991/22/Add.1-
)	E/CN.4/1991/91/Add.1
)	
IV. Lista de documentos de la Comisión en su 47° período de sesiones)	

I. PROYECTOS DE RESOLUCION Y DECISION RECOMENDADOS PARA
SU APROBACION POR EL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

A. Proyectos de resolución

I. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica

El Consejo Económico y Social,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 39/15 de 23 de noviembre de 1984, 41/95 de 4 de diciembre de 1986 y 43/92 de 8 de diciembre de 1988,

1. Expresa su reconocimiento al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías Sr. Ahmed Khalifa, por su informe actualizado (E/CN.4/Sub.2/1990/13 y Add.1);

2. Expresa su agradecimiento a todos los gobiernos y organizaciones que facilitaron información al Relator Especial;

3. Acoge con satisfacción la resolución 1990/22 de la Comisión de Derechos Humanos de 27 de febrero de 1990, en la que la Comisión invitó al Relator Especial a que:

a) Continúe actualizando, sometiéndola a revisión anual, la lista de bancos, empresas transnacionales y demás organizaciones que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica, dando los detalles sobre las empresas incluidas en la lista que el Relator Especial considere necesarios y adecuados, incluidas explicaciones de las respuestas si se reciben, y a que presente, por conducto del Consejo Económico y Social, el informe actualizado a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

b) Use la documentación disponible procedente de otros órganos de las Naciones Unidas, Estados Miembros, movimientos de liberación nacional reconocidos por la Organización de la Unidad Africana, organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, así como otras fuentes pertinentes, con el fin de indicar el volumen, la naturaleza y las consecuencias humanas adversas de la asistencia prestada al régimen racista de Sudáfrica;

c) Intensifique los contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales, el Centro contra el Apartheid de la Secretaría y el Consejo de las Naciones Unidas para Namibia, con miras a consolidar la cooperación mutua en la actualización de su informe;

4. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que:

a) Cooperen con el Relator Especial para que el informe sea aún más preciso e informativo;

b) Difundan el informe actualizado y den la máxima publicidad posible a su contenido;

5. Hace también un llamamiento a todos los gobiernos y organizaciones para que mantengan las sanciones contra el régimen racista de Sudáfrica hasta el total desmantelamiento del sistema de apartheid, de conformidad con la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, aprobada por la Asamblea General el 14 de diciembre de 1989 en su resolución S-16/1;

6. Invita a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 43° período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 47° período de sesiones a que examinen el informe revisado;

7. Pide al Secretario General que, de conformidad con la resolución 43/92 de la Asamblea General de 8 de diciembre de 1988, ponga a disposición del Relator Especial dos economistas que le ayuden a desarrollar su análisis y documentación sobre casos concretos de especial importancia;

8. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite para el cumplimiento de su mandato, con miras a intensificar los contactos directos con el Centro de las Naciones Unidas sobre las Empresas Transnacionales y el Centro contra el Apartheid y consolidar la cooperación mutua para actualizar el informe;

9. Pide al Secretario General que señale el informe actualizado a la atención de los gobiernos cuyas instituciones financieras siguen manteniendo relaciones con el régimen de Sudáfrica, y les invite a facilitar al Relator Especial todas las informaciones y observaciones que deseen presentar al respecto;

10. Pide al Secretario General que se ponga en contacto con el Gobierno de Sudáfrica con miras a permitir al Relator Especial que emprenda una visita a Sudáfrica en misión especial en el marco de la próxima actualización de su informe;

11. Invita al Secretario General a que siga dando al informe actualizado del Relator Especial la máxima difusión y publicidad como publicación de las Naciones Unidas.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1991/9,
y cap. VI.]

11. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1991/41 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1991,

1. Autoriza a un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos a reunirse durante dos semanas antes del 48° período de sesiones de la Comisión a fin de examinar el proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada o involuntaria presentado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1990/32, anexo), con miras a su aprobación por la Comisión en su 48° período de sesiones;

2. Pide al Secretario General que proporcione al grupo de trabajo todos los servicios que necesite para la reunión que celebrará antes del 48° período de sesiones de la Comisión.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1991/41,
y cap. X.]

III. Derecho a un juicio imparcial

El Consejo Económico y Social,

Recordando la decisión 1990/108 de la Comisión de Derechos Humanos de 7 de marzo de 1990, en la que la Comisión acogía con satisfacción la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de nombrar al Sr. Stanislav Chernichenko y al Sr. William Treat relatores encargados de preparar un informe acerca de las normas y los criterios internacionales existentes respecto del derecho a un juicio imparcial, y la resolución 1991/43 de la Comisión de 5 de marzo de 1991,

Recordando también la resolución 41/120 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986, sobre el establecimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos,

Teniendo en cuenta el breve informe sobre el derecho a un juicio imparcial preparado por el Sr. Stanislav Chernichenko y el Sr. William Treat (E/CN.4/Sub.2/1990/34),

1. Respalda la resolución 1990/18 de 30 de agosto de 1990 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en la que decidió encomendar al Sr. Stanislav Chernichenko y al Sr. William Treat la preparación de un estudio titulado "El derecho a un juicio imparcial: reconocimiento actual y medidas necesarias para su consolidación" y la resolución 1991/43 de la Comisión de Derechos Humanos;

2. Pide al Secretario General que facilite a los dos Relatores Especiales toda la asistencia necesaria para llevar a cabo el mencionado estudio;

3. Pide a los dos Relatores Especiales que elaboren un cuestionario sobre el derecho a un juicio imparcial;

4. Pide al Secretario General que transmita el cuestionario junto con el breve informe a los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social para que puedan ofrecer sus respuestas y comentarios y que comunique las respuestas a los Relatores Especiales a fin de que puedan examinarlas en relación con su estudio;

5. Pide a los Relatores Especiales que elaboren un informe preliminar sobre la base de su estudio, las respuestas al cuestionario y la forma de convertir las garantías básicas necesarias para un juicio imparcial en una norma internacional semejante a un código modelo y que lo presenten a la Subcomisión para su examen en su 43° período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones a fin de que formule comentarios.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1991/43,
y cap. X.]

IV. Cuestión de un proyecto de conjunto de principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 10 A (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos de 11 de marzo de 1977, en la que la Comisión pidió a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que estudiara, con miras a formular orientaciones, la cuestión de la protección de las personas recluidas por mala salud mental,

Recordando asimismo su propia resolución 1989/76 de 24 de mayo de 1989, en la que autorizó a un grupo de trabajo abierto de la Comisión a examinar, revisar y simplificar, según procediera, el proyecto de conjunto de principios y garantías presentado por la Subcomisión,

Expresando su reconocimiento a la Comisión de Derechos Humanos por haber concluido la elaboración de un proyecto de conjunto de principios para la protección de las personas que padecen enfermedades mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental,

1. Decide presentar el proyecto de conjunto de principios y el informe del grupo de trabajo de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1991/39) a la Asamblea General para que lo examine, con miras a la aprobación del conjunto de principios por la Asamblea en su cuarenta y sexto período de sesiones;

2. Recomienda que, tras la aprobación del proyecto de conjunto de principios por la Asamblea General, se dé al texto completo del mismo la más amplia difusión posible y que al mismo tiempo se publique la introducción como documento adjunto en beneficio de los gobiernos y del público en general.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1991/46,
y cap. XIV.]

V. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1991/61 de la Comisión de Derechos Humanos de 6 de marzo de 1991,

1. Autoriza a un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos a que celebre veinte sesiones con servicios completos, en un período de sesiones que se reúna entre períodos de sesiones y tenga lugar a comienzos de diciembre de 1991, para finalizar su segunda lectura del proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, y con miras a presentar el texto a la Comisión en su 48° período de sesiones;

2. Pide al Secretario General que facilite al grupo de trabajo toda la asistencia que necesite para proseguir su labor de redacción.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1991/61,
y cap. XX.]

VI. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

El Consejo Económico y Social,

Recordando la resolución 1991/63 de la Comisión de Derechos Humanos de 6 de marzo de 1991,

1. Autoriza la reunión de un grupo de trabajo abierto durante dos semanas con anterioridad al 48° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, con miras a continuar la elaboración de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos;

2. Pide al Secretario General que conceda todas las facilidades necesarias al grupo de trabajo para sus reuniones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1991/63,
y cap. XXIII.]

VII. Fortalecimiento de la independencia de los expertos miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta las opiniones pertinentes del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas de 16 de febrero de 1984 y 31 de julio de 1989,

Interpreta el artículo 59 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social como sigue: se entiende que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías puede votar sobre resoluciones relativas a denuncias de violaciones de los derechos humanos en los países mediante votación secreta cuando así lo decida por mayoría de sus miembros presentes y votantes.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1991/81,
y cap. XIX.]

B. Proyectos de decisión

1. La utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1991/7 de la Comisión de Derechos Humanos de 22 de febrero de 1991, aprueba la petición que ha hecho la Comisión al Relator Especial de que presente un informe preliminar a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1991/7,
y cap. IX.]

2. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1991/11 de la Comisión de Derechos Humanos de 22 de febrero de 1991, aprueba la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que prepare y finalice un manual de procedimientos de recurso para las víctimas del racismo y la discriminación racial, y aprueba asimismo la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que organice en 1991 una reunión de representantes de las instituciones nacionales y de las organizaciones que promueven la tolerancia y la armonía y luchan contra el racismo y la discriminación racial con miras a intercambiar su experiencia en promover esos objetivos.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1991/11,
y cap. XVI.]

3. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1991/18 de la Comisión de Derechos Humanos de 1° de marzo de 1991, aprueba la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que, con arreglo al programa de actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas en 1992-1993, organice un seminario de expertos a fin de estudiar los indicadores apropiados para medir los avances en la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1991/18,
y cap. VII.]

4. El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1991/19 de la Comisión de Derechos Humanos de 1° de marzo de 1991, aprueba la petición que ha hecho la Comisión al Presidente de la Comisión de que encomiende a un experto independiente la tarea de elaborar un estudio sobre la manera y la medida en que el respeto del derecho a la propiedad individual y colectiva contribuye al desarrollo de la libertad y la iniciativa individuales, que sirven para fomentar, fortalecer y realzar el ejercicio de otros derechos humanos y libertades fundamentales.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1991/19,
y cap. VII.]

5. Situación de los derechos humanos en Sudáfrica

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1991/21 de la Comisión de Derechos Humanos de 1° de marzo de 1991, aprueba la decisión de la Comisión de renovar por otro período de dos años el mandato del Grupo Especial de Expertos sobre el África meridional, y aprueba asimismo la petición que ha hecho la Comisión al Grupo Especial de Expertos de que presente un breve informe preliminar a la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1991/21,
y cap. V.]

6. Los desplazados internos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1991/25 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1991, aprueba la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que presente a la Comisión en su 48° período de sesiones un informe analítico sobre los desplazados internos teniendo en cuenta la protección de los derechos humanos de los desplazados internos, sobre la base de la información facilitada por los gobiernos, los organismos especializados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales.

Véase cap. II, secc. A, resolución 1991/25,
y cap. XI.]

7. Conferencia Mundial de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1991/30 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1991, aprueba la recomendación que ha hecho la Comisión a su Presidente, los presidentes y otros miembros de los órganos que se ocupan de derechos humanos, incluidos los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos o sus representantes, así como a los relatores especiales y sobre cuestiones temáticas y a los presidentes o miembros designados de los grupos de trabajo de que contribuyan a los preparativos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, en particular participando, llegado el caso, en la labor del Comité Preparatorio.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1991/30,
y cap. XI.]

8. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: informe del Relator Especial

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1991/38 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1991, aprueba el hecho de que la Comisión haya alentado a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus respectivos países a fin de que pueda cumplir su mandato con mayor eficacia todavía.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1991/38,
y cap. X.]

9. La independiencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independiencia de los abogados

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1991/39 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1991, aprueba el hecho de que la Comisión haya hecho suya la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de encomendar al Sr. Louis Joinet la preparación de un informe sobre el fortalecimiento de la independiencia del poder judicial y la protección de los abogados en ejercicio, como se describe en la resolución 1990/23 de la Subcomisión de 30 de agosto de 1990, y aprueba la petición hecha por la Comisión al Secretario General de que proporcione al Sr. Joinet toda la asistencia que necesite para llevar a cabo su tarea.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1991/39,
y cap. X.]

10. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1991/41 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1991, en la que la Comisión alienta a los gobiernos interesados a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, a fin de permitir al Grupo que cumpla su mandato en forma todavía más eficaz, aprueba la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que cuide de que se siga proporcionando al Grupo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiera para el desempeño de su mandato y, más concretamente, la realización de misiones o la celebración de períodos de sesiones en los países que estén dispuestos a acogerlos.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1991/41,
y cap. X.]

11. Cuestión de la detención arbitraria

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1991, aprueba la decisión de la Comisión de crear, durante un período de tres años, un grupo de trabajo compuesto de cinco expertos independientes con el cometido de investigar los casos de detención impuesta arbitrariamente o que por alguna otra circunstancia sea incompatible con las normas internacionales pertinentes establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados; decide pedir al Presidente de la Comisión que, tras consultar a la Mesa, nombre a los miembros del grupo de trabajo; y aprueba la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que preste toda la asistencia necesaria al grupo de trabajo para que éste pueda realizar su tarea.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1991/42,
y cap. X.]

12. Los derechos humanos y el medio ambiente

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1991/44 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1991, aprueba el hecho de que la Comisión haya hecho suya la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de confiar a la Sra. Fatma Zohra Ksentini, Relatora Especial, la tarea de preparar un estudio sobre los derechos humanos y el medio ambiente, y pide al Secretario General que facilite a la Sra. Ksentini toda la asistencia necesaria.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1991/44,
y cap. XIV.]

13. Aplicación de la Declaración sobre la Eliminación de Todas las Formas de Intolerancia y Discriminación Fundadas en la Religión o las Convicciones

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1991/48 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1991, aprueba la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1991/48,
y cap. XXII.]

14. Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1991/51 de la Comisión de Derechos Humanos de 6 de marzo de 1991, aprueba la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que prorrogue el mandato del experto independiente.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1991/51,
y cap. XXI.]

15. Informe del Relator Especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1991/53 de la Comisión de Derechos Humanos de 6 de marzo de 1991, aprueba la petición que ha hecho la Comisión al Relator Especial de que continúe realizando su labor a la luz del mandato enunciado en la resolución 1990/68 de la Comisión y teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones contenidas en su informe (E/CN.4/1991/51), y aprueba asimismo la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1991/53,
y cap. XXIV.]

16. Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1991/56 de la Comisión de Derechos Humanos de 6 de marzo de 1991, aprueba la invitación que ha hecho la Comisión a su Presidente para que informe a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías acerca del debate celebrado en torno al informe sobre su 42° período de sesiones, y aprueba asimismo la petición que ha hecho la Comisión al Presidente de la Subcomisión de que informe a la Comisión acerca de la aplicación de las directrices que la Comisión facilita en la resolución.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1991/56,
y cap. XIX.]

17. Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1991/59 de la Comisión de Derechos Humanos de 6 de marzo de 1991, autoriza que el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías celebre reuniones durante los 10 días laborables anteriores al 43° período de sesiones de la Subcomisión, y aprueba asimismo la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que preste al Grupo de Trabajo y a su Presidenta-Relatora toda la asistencia necesaria para la realización de su labor y que vele por que se proporcione a todas las reuniones del Grupo en su noveno período de sesiones y en períodos de sesiones futuros la interpretación y la documentación correspondientes tanto en español como en inglés.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1991/59,
y cap. XIX.]

18. Medidas que podrían facilitar la solución pacífica y constructiva de los problemas que afectan a minorías

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1991/62 de la Comisión de Derechos Humanos de 6 de marzo de 1991, aprueba la petición que ha hecho la Comisión al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de que presente un informe preliminar a la Subcomisión en su 43° período de sesiones, y aprueba asimismo la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite, incluida una reunión técnica de expertos de 3 días, para desempeñar satisfactoriamente su cometido.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1991/62,
y cap. XX.]

19. Situación de los derechos humanos en Kuwait bajo la ocupación iraquí

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1991/67 de la Comisión de Derechos Humanos de 6 de marzo de 1991, aprueba la decisión de la Comisión de nombrar relator especial a una persona de reconocido prestigio internacional, con el mandato de que examine las violaciones de los derechos humanos cometidas en el Kuwait ocupado por las fuerzas invasoras y de ocupación iraquíes e informe lo antes posible a la Asamblea General y a la Comisión en su 48° período de sesiones, y aprueba asimismo la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que proporcione toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda cumplir su mandato en las mejores condiciones posibles.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1991/67,
y cap. XII.]

20. Situación de los derechos humanos en Cuba

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1991/68 de la Comisión de Derechos Humanos de 6 de marzo de 1991, aprueba la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que, tras celebrar consultas con el Presidente y con la Mesa de la Comisión, designe un representante especial para que se mantenga en contacto directo con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba acerca de los temas y las cuestiones contenidos en el informe de la misión realizada en Cuba y relacionados con ese informe (E/CN.4/1989/46), y aprueba asimismo la petición que ha hecho la Comisión al o a la representante especial que se designe de que rinda informe a la Comisión, en su 48° período de sesiones, sobre la labor realizada de conformidad con la resolución 1991/68 de la Comisión.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1991/68,
y cap. XII.]

21. Situación de los derechos humanos en Rumania

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1991/69 de la Comisión de Derechos Humanos de 6 de marzo de 1991, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar el mandato del Relator Especial por otro año, y aprueba asimismo la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que siga proporcionando toda la asistencia necesaria al Relator Especial a fin de permitirle desempeñar su mandato en las mejores condiciones posibles.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1991/69,
y cap. XII.]

22. Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1991/70 de la Comisión de Derechos Humanos de 6 de marzo de 1991, aprueba la invitación que ha hecho la Comisión al Secretario General de que presente a la Comisión, en su 48° período de sesiones, un informe con la información de que disponga, de todas las fuentes pertinentes, sobre presuntas represalias contra testigos o víctimas de violaciones de derechos humanos.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1991/70,
y cap. XII.]

23. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1991/71 de la Comisión de Derechos Humanos de 6 de marzo de 1991, aprueba la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que continúe prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1991/71,
y cap. XII.]

24. Situación de los derechos humanos en el Iraq

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1991/74 de la Comisión de Derechos Humanos de 6 de marzo de 1991, aprueba la petición que ha hecho la Comisión a su Presidente de que, tras celebrar consultas con la Mesa, designe una persona de reconocido prestigio internacional en la esfera de los derechos humanos como relator especial de la Comisión cuyo mandato será efectuar un estudio cabal de las violaciones de los derechos humanos por el Gobierno del Iraq y presentar un informe provisional al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones y un informe a la Comisión en su 48° período de sesiones, y aprueba asimismo la petición hecha por la Comisión al Secretario General de que brinde toda la asistencia necesaria al Relator Especial de la Comisión.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1991/74,
y cap. XII.]

25. Situación de los derechos humanos en El Salvador

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1991/75 de la Comisión de Derechos Humanos de 6 de marzo de 1991, aprueba la decisión de la Comisión de prorrogar por un año más el mandato del Representante Especial, y aprueba asimismo la petición que ha hecho la Comisión al

29. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la resolución 1991/82 de la Comisión de Derechos Humanos de 7 de marzo de 1991, aprueba la petición que ha hecho la Comisión al Representante Especial de que mantenga sus contactos y su cooperación con el Gobierno de la República Islámica del Irán e informe sobre los nuevos progresos alcanzados en relación con las recomendaciones contenidas en su informe (E/CN.4/1991/35), y aprueba asimismo la petición que ha hecho la Comisión al Secretario General de que proporcione toda la asistencia necesaria al Representante Especial.

[Véase cap. II, secc. A, resolución 1991/82,
y cap. XII.]

30. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1991/108 de la Comisión de Derechos Humanos de 5 de marzo de 1991 y de la resolución 1990/19 de 30 de agosto de 1990 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, hace suya la petición hecha por la Subcomisión al Sr. Leandro Despouy, Relator Especial sobre los derechos humanos y los estados de excepción, de que continúe actualizando la lista de los estados de excepción y presente en su informe anual a la Subcomisión y a la Comisión proyectos de normas tipo aplicables en situaciones de excepción, y hace suya asimismo la petición hecha por la Subcomisión al Secretario General de que proporcione al Relator Especial toda la asistencia que pueda necesitar para llevar a cabo su labor, y en especial para responder de manera eficaz a la información que se le presente.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1991/108,
y cap. X.]

31. Organización de los trabajos del 48° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos

El Consejo Económico y Social, tomando nota de la decisión 1991/110 de la Comisión de Derechos Humanos de 8 de marzo de 1991, decide autorizar, de ser posible dentro de los recursos financieros disponibles, la celebración, en el 48° período de sesiones de la Comisión, de 40 sesiones suplementarias con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas. El Consejo toma nota de la decisión de la Comisión de pedir al Presidente en su 48° período de sesiones que haga todo lo posible para organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado y que las sesiones suplementarias sólo se celebren si son absolutamente necesarias.

[Véase cap. II, secc. B, decisión 1991/110,
y cap. III.]

II. RESOLUCIONES Y DECISIONES APROBADAS POR LA
COMISION EN SU 47° PERIODO DE SESIONES

A. Resoluciones

1991/1. Cuestión de la violación de los derechos humanos en
los territorios árabes ocupados, incluida Palestina

A

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirada en los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, así como en las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Inspirada también en las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo presentes las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, las del Protocolo I anexo al Convenio, y las de la Convención IV de La Haya de 1907, así como los principios del derecho internacional afirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 3 (I) de 13 de febrero de 1946, 95 (I) de 11 de diciembre de 1946, 260 A (III) de 9 de diciembre de 1948 y 2391 (XXIII) de 26 de noviembre de 1968,

Recordando las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad, y en especial las resoluciones 252 (1968) de 25 de mayo de 1968, 267 (1969) de 3 de julio de 1969, 298 (1971) de 25 de septiembre de 1971, 446 (1979) de 22 de marzo de 1979, 465 (1980) de 1° de marzo de 1980, 471 (1980) de 5 de junio de 1980, 476 (1980) de 30 de junio de 1980, 478 (1980) de 20 de agosto de 1980, 605 (1987) de 22 de diciembre de 1987, 607 (1988) de 5 de enero de 1988, 608 (1988) de 14 de enero de 1988 y 672 (1990) de 12 de octubre de 1990,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General sobre las violaciones israelíes de los derechos humanos en la Palestina ocupada, desde 1967 hasta la fecha,

Tomando nota de los informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados presentados a la Asamblea General desde 1968, en especial el informe de 1990 (A/45/576),

Expresando su profunda preocupación por el contenido del informe del Relator Especial, Sr. S. Amos Wako (E/CN.4/1990/22 y Corr.1), relativo a las ejecuciones sumarias o arbitrarias y por lo que está Israel cometiendo a este respecto,

Recordando todas sus resoluciones precedentes sobre la cuestión,

1. Condena las políticas y prácticas de Israel, que violan los derechos humanos del pueblo palestino en el territorio palestino militarmente ocupado por Israel, incluida Jerusalén, y, en particular, actos tales como que el ejército y los colonos israelíes abran fuego que causa muertos y heridos entre los civiles palestinos, como ha ocurrido continuamente desde el estallido de la intifada del pueblo palestino contra la ocupación militar israelí y como sucedió en las matanzas del 20 de mayo de 1990 en Rishon Letzion y en la mezquita Al-Aqsa el 8 de octubre de 1990; la imposición de medidas económicas restrictivas; la demolición de casas; el saqueo de bienes muebles o inmuebles que pertenecen individual o colectivamente a personas privadas; el castigo colectivo; la detención arbitraria y administrativa de miles de palestinos; la confiscación de los bienes de los palestinos, incluidas sus cuentas bancarias; la expropiación de tierras; la prevención de viajes; el cierre de universidades y escuelas; la comisión de delitos de tortura en prisiones y centros de detención; y el establecimiento de asentamientos judíos en los territorios palestinos ocupados;

2. Afirma el derecho del pueblo palestino a oponerse a la ocupación israelí por todos los medios previstos en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas en consonancia con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, como ha hecho en su valiente intifada desde diciembre de 1987;

3. Pide una vez más a Israel que desista de todas las formas de violación de los derechos humanos en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados y que respete los principios del derecho internacional y sus compromisos en relación con las disposiciones de la Carta;

4. Pide a Israel que se retire de los territorios palestinos, incluida Jerusalén, y demás territorios árabes ocupados, de conformidad con las resoluciones de las Naciones Unidas y de la Comisión de Derechos Humanos a este respecto;

5. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, que le dé la mayor difusión posible, y que informe acerca de su aplicación a la Comisión de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones;

6. Pide además al Secretario General que facilite a la Comisión de Derechos Humanos todos los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de las condiciones de vida de la población de los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados;

7. Decide examinar este tema con carácter prioritario, en su 48° período de sesiones.

28a. sesión

15 de febrero de 1991

[Aprobada en votación nominal por 28 votos
contra uno y 10 abstenciones. Véase cap. IV.]

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones del Consejo de Seguridad 446 (1979) de 22 de marzo de 1979, 465 (1980) de 1° de marzo de 1980, 497 (1981) de 17 de diciembre de 1981, 592 (1986) de 8 de diciembre de 1986 y 605 (1987) de 22 de diciembre de 1987, así como todas sus resoluciones precedentes acerca de la aplicación de los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 en los territorios palestinos y demás territorios árabes ocupados por Israel, así como la negativa de Israel a aplicar esos Convenios,

Recordando todas las resoluciones pertinentes de la Asamblea General sobre la aplicabilidad del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, a los territorios palestinos ocupados y la necesidad de que Israel cumpla sus disposiciones,

Recordando las decisiones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja acerca de la aplicación del Cuarto Convenio de Ginebra,

Recordando sus resoluciones precedentes sobre esta cuestión,

Recordando los diferentes llamamientos y declaraciones del Comité Internacional de la Cruz Roja en los que se señalan las persistentes violaciones realizadas por Israel de las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra y se pide a las autoridades de ese país que respeten las disposiciones del Convenio y obren de acuerdo con ellas,

Teniendo presente que los Estados partes en el Cuarto Convenio de Ginebra se comprometen, de conformidad con su artículo 1, no sólo a respetar sino también a hacer respetar el Convenio en todas las circunstancias,

1. Reafirma que el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, se aplica al territorio palestino y a todos los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y pide a Israel que cumpla sus compromisos internacionales, respete el Cuarto Convenio de Ginebra y lo aplique en los territorios palestinos ocupados, incluida Jerusalén;

2. Insta una vez más a todos los Estados partes en el Cuarto Convenio de Ginebra a que hagan todos los esfuerzos posibles para asegurar que las autoridades de ocupación israelíes respeten y cumplan las disposiciones de ese Convenio en el territorio palestino y todos los demás territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén, y adopten las medidas prácticas necesarias para dispensar protección internacional al pueblo palestino sometido a ocupación, de conformidad con las disposiciones del artículo 1 y otros artículos pertinentes del Cuarto Convenio de Ginebra;

3. Condena enérgicamente una vez más la negativa de Israel a aplicar el Cuarto Convenio de Ginebra a Palestina y a los territorios árabes ocupados desde 1967 y a sus habitantes, y la política de Israel de infligir malos tratos y torturas a los palestinos detenidos o encarcelados en prisiones y campos de concentración israelíes, y su continuo y deliberado menosprecio de las disposiciones del Cuarto Convenio de Ginebra, en contravención de las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos;

4. Condena enérgicamente a Israel por sus graves violaciones del artículo 49 del Cuarto Convenio de Ginebra, por su persistente aplicación de una política de deportación de ciudadanos palestinos y de expulsión de éstos de su patria, como recientemente sucedió con los ciudadanos palestinos Imad Khaled Al-Alami, Fadel Khaled Zuheir Al-Zaamout, Mustafa Yusef Abdallah Al-Lidawi y Mustafa Ahmed Jami. Al-Qanouh, y exhorta a Israel a cumplir las resoluciones del Consejo de Seguridad, la Asamblea General y la Comisión de Derechos Humanos que exigen el regreso de esos palestinos a su patria y a desistir inmediatamente de esa política;

5. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales, de las organizaciones humanitarias internacionales y de las organizaciones no gubernamentales, y que presente un informe sobre el estado de su aplicación a la Comisión de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones;

6. Decide examinar este tema, como cuestión de alta prioridad, en su 48° período de sesiones.

28a. sesión

15 de febrero de 1991

[Aprobada en votación nominal por 26 votos
contra uno y 11 abstenciones. Véase cap. IV.]

1991/2. Los derechos humanos en el territorio árabe sirio ocupado

La Comisión de Derechos Humanos,

Profundamente preocupada por los sufrimientos de la población del territorio árabe sirio ocupado y otros territorios árabes ocupados por Israel desde 1967 y por la continua ocupación militar israelí, así como porque se siguen violando los derechos humanos de la población,

Recordando la resolución 497 (1981) del Consejo de Seguridad de 17 de diciembre de 1981, en la que el Consejo resolvió, entre otras cosas, que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán árabe sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel revocase su decisión de inmediato,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 36/226 B de 17 de diciembre de 1981, ES-9/1 de 5 de febrero de 1982, 37/88 E de 10 de diciembre de 1982, 38/79 F de 15 de diciembre de 1983, 39/95 F de 14 de diciembre de 1984, 40/161 F de 16 de diciembre de 1985, 41/63 F de 3 de diciembre de 1986, 42/160 F de 8 de diciembre de 1987, 43/21 de 3 de noviembre de 1988, 43/58 F de 6 de diciembre de 1988, 44/2 de 6 de octubre de 1989 y 45/74 F de 11 de diciembre de 1990,

Recordando la resolución 3414 (XXX) de la Asamblea General de 5 de diciembre de 1975 y otras resoluciones pertinentes, en las que, entre otras cosas, la Asamblea exigió la retirada inmediata, incondicional y total de Israel de todos los territorios árabes ocupados desde 1967,

Recordando la resolución 3314 (XXIX) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1974, en la que la Asamblea definió un acto de agresión,

Reafirmando una vez más la ilegalidad de la decisión de Israel de 14 de diciembre de 1981 de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán árabe sirio ocupado, que ha tenido como consecuencia la anexión efectiva de ese territorio,

Reafirmando que la adquisición de territorio por la fuerza es inadmisibles en virtud de los principios del derecho internacional y de la Carta de las Naciones Unidas, así como de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General, y que todos los territorios ocupados de esa forma por Israel deben ser devueltos,

Tomando nota con grave preocupación del informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados (A/45/576) y deplorando a ese respecto la reiterada negativa de Israel a cooperar con ese Comité y a recibirlo,

Expresando su profunda alarma, después de examinar el informe mencionado anteriormente del Comité, por las violaciones flagrantes y pertinaces por Israel de los derechos humanos en el territorio sirio y otros territorios árabes ocupados desde 1967, a pesar de las resoluciones de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad en que se exhorta repetidamente a Israel a poner fin a esa ocupación,

Reafirmando sus anteriores resoluciones pertinentes, la más reciente de las cuales es la resolución 1990/3 de 16 de febrero de 1990,

Guiada por las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos, y en particular por el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y por las disposiciones pertinentes de las Convenciones de La Haya de 1899 y 1907,

1. Condena enérgicamente a Israel, la Potencia ocupante, por su negativa a cumplir las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y del Consejo de Seguridad, en particular la resolución 497 (1981) del Consejo, en la que éste resolvió, entre otras cosas, que la decisión israelí de imponer sus leyes, su jurisdicción y su administración al Golán árabe sirio ocupado era nula y sin valor y no tenía efecto alguno desde el punto de vista del derecho internacional, y exigió que Israel, la Potencia ocupante, revocase su decisión de inmediato;

2. Condena la persistencia de Israel en modificar el carácter físico, la composición demográfica, la estructura institucional y la condición jurídica del Golán árabe sirio ocupado y hace hincapié en que las personas desplazadas de la población del Golán árabe sirio ocupado deben poder regresar a sus hogares y recuperar sus bienes;

3. Declara que todas las medidas y acciones legislativas y administrativas adoptadas o que pueda adoptar Israel, la Potencia ocupante, con el propósito de modificar el carácter y la condición jurídica del Golán árabe sirio son nulas y sin valor, constituyen transgresiones patentes del derecho internacional y del Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y carecen de efecto jurídico;

4. Condena enérgicamente a Israel por su intento de imponer por la fuerza la nacionalidad israelí y las cédulas de identidad israelíes a los ciudadanos sirios en el Golán árabe sirio ocupado y por sus prácticas de anexión, establecimiento de asentamientos, confiscación de tierras y desvío de recursos hídricos, así como por la imposición de un boicot de sus productos agrícolas, y exhorta a Israel a que renuncie a sus planes de asentamiento de colonos y a las políticas adoptadas en contra de las instituciones académicas con objeto de distorsionar los hechos históricos y favorecer los objetivos de la ocupación, y a que renuncie a sus medidas represivas contra la población del Golán árabe sirio;

5. Exhorta una vez más a los Estados miembros a que no reconozcan ninguna de las medidas y acciones legislativas o administrativas mencionadas anteriormente;

6. Pide al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de todos los gobiernos, de los órganos competentes de las Naciones Unidas, de los organismos especializados, de las organizaciones intergubernamentales regionales y de las organizaciones humanitarias internacionales, dándole la máxima publicidad posible, y que presente un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones;

7. Decide incluir en el programa provisional de su 48° período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, el tema titulado "Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina".

28a. sesión

15 de febrero de 1991

[Aprobada por 32 votos contra uno y 8 abstenciones. Véase cap. IV.]

1991/3. Asentamientos israelíes en los territorios árabes ocupados

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, de conformidad con el párrafo 2 del artículo 13 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país,

Reafirmando que el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, se aplica al territorio palestino y a todos los territorios árabes ocupados por Israel desde 1967, incluida Jerusalén,

Recordando su resolución 1990/1 de 16 de febrero de 1990,

Gravemente preocupada por el establecimiento en gran escala, por parte del Gobierno israelí, de colonos, incluidos inmigrantes, en los territorios ocupados que tiende a modificar las características físicas y la composición demográfica de los territorios ocupados,

1. Reafirma que la instalación de civiles israelíes en los territorios ocupados es ilegal y constituye una violación de las disposiciones pertinentes del Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949;

2. Lamenta que el Gobierno de Israel no cumpliera las disposiciones de la resolución 1990/1 de la Comisión;

3. Insta al Gobierno de Israel a que se abstenga de instalar colonos, incluidos inmigrantes, en los territorios ocupados.

28a. sesión

15 de febrero de 1991

[Aprobada por 38 votos contra ninguno
y una abstención. Véase cap. IV.]

1991/4. Situación en el Afganistán

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1989/23 de 6 de marzo de 1989 y 1990/5 de 16 de febrero de 1990,

Teniendo presente que uno de los propósitos fundamentales consagrados en la Carta de las Naciones Unidas es fomentar entre las naciones relaciones de amistad basadas en el respeto del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos,

Reafirmando los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la obligación de todos los Estados de abstenerse en sus relaciones internacionales de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza contra la soberanía, la integridad territorial y la independencia política de cualquier Estado,

Observando la celebración en Ginebra, el 14 de abril de 1988, de los Convenios sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 43/20 de 3 de noviembre de 1988, 44/15 de 1° de noviembre de 1989 y 45/12 de 7 de noviembre de 1990, en las que la Asamblea reafirmó entre otras cosas el derecho inalienable de todos los pueblos a determinar su propia forma de gobierno y a elegir su propio sistema económico, político y social sin ninguna clase de intervención, subversión, coacción ni limitación de origen externo,

Gravemente preocupada por la situación en el Afganistán, resultante de la violación de principios de la Carta de las Naciones Unidas y de las normas reconocidas de conducta entre Estados,

Percatada de la continua preocupación de la comunidad internacional ante los sufrimientos del pueblo afgano y la magnitud de los problemas sociales y económicos que plantea al Pakistán y a la República Islámica del Irán la presencia en su territorio de millones de refugiados afganos,

Profundamente consciente de la necesidad urgente de hallar una solución política amplia a la situación relativa al Afganistán sobre la base del libre ejercicio del derecho de libre determinación por el pueblo afgano,

1. Subraya la importancia de los Convenios sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán, celebrados en Ginebra el 14 de abril de 1988, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, que constituyen un paso importante hacia una solución política amplia del problema del Afganistán;

2. Pide el escrupuloso respeto y la leal aplicación de los Convenios de Ginebra por todas las partes interesadas, que deben obrar de acuerdo tanto con su letra como con su espíritu;

3. Expresa su agradecimiento al Secretario General y a su Representante Personal por sus constantes esfuerzos encaminados a conseguir una solución política del problema del Afganistán;

4. Reafirma el derecho del pueblo afgano a la libre determinación y a determinar su propia forma de gobierno y elegir su sistema económico, político y social sin ninguna clase de intervención, subversión, coacción ni limitación de origen externo;

5. Reitera que la preservación de la soberanía, de la integridad territorial, de la independencia política y del carácter no alineado e islámico del Afganistán es esencial para la solución pacífica del problema del Afganistán;

6. Exhorta a todas las partes interesadas a esforzarse por lograr urgentemente una solución política amplia, la cesación de las hostilidades y la creación de las condiciones necesarias de paz y normalidad que permitan a los refugiados afganos regresar voluntariamente a su patria con seguridad y dignidad;

7. Subraya la necesidad de un pronto comienzo del diálogo intraafgano para el establecimiento, mediante procedimientos democráticos aceptables al pueblo afgano, incluidas elecciones libres y con las debidas garantías, de un gobierno de amplia base que logre el más amplio apoyo y la participación inmediata de todos los sectores del pueblo afgano;

8. Pide al Secretario General y a su Representante Personal que continúen alentando y facilitando la pronta realización de un arreglo político amplio en el Afganistán de conformidad con las disposiciones de los Convenios de Ginebra y de la resolución 45/12 de la Asamblea General;

9. Renueva su llamamiento a todos los Estados y a las organizaciones nacionales e internacionales para que sigan prestando asistencia humanitaria de socorro, a fin de aliviar la difícil situación de los refugiados afganos, en coordinación con el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

10. Insta a todos los Estados a que proporcionen recursos financieros y materiales adecuados al Coordinador de los Programas de Asistencia Humanitaria y Económica de las Naciones Unidas relativos al Afganistán con los fines de conseguir la pronta repatriación y rehabilitación de los refugiados afganos y la reconstrucción económica y social del país;

11. Decide examinar esta cuestión en su 47º período de sesiones en relación con el tema del programa "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

28a. sesión

15 de febrero de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1991/5. Cuestión del Sáhara Occidental

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado a fondo la cuestión del Sáhara Occidental,

Recordando el derecho inalienable de todos los pueblos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas y en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando sus resoluciones anteriores sobre la cuestión del Sáhara Occidental, la última de las cuales es la resolución 1990/4 de 16 de febrero de 1990,

Recordando la resolución AHG/Res.104 (XIX) sobre el Sáhara Occidental, aprobada por unanimidad por la Asamblea General de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana en su 19º período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 6 al 12 de junio de 1983,

Recordando asimismo el acuerdo de principio dado el 30 de agosto de 1988 por el Reino de Marruecos y el Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro a las propuestas conjuntas del Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas encaminadas a la celebración de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, organizado y controlado por las Naciones Unidas en colaboración con la Organización de la Unidad Africana,

Recordando además la resolución 621 (1988) del Consejo de Seguridad, de 20 de septiembre de 1988, relativa a la cuestión del Sáhara Occidental,

Toma nota con satisfacción de la designación, el 19 de enero de 1990, del Sr. Johannes Manz como Representante Especial del Secretario General para el Sáhara Occidental,

Habiendo examinado el capítulo pertinente del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales [A/45/23 (Part IV)],

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la cuestión del Sáhara Occidental (A/45/644),

Reiterando su apoyo al proceso de buenos oficios conjuntos iniciado en Nueva York el 9 de abril de 1986 por el entonces Presidente de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas con miras a promover una solución justa y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental de conformidad con la resolución AHG/Res.104 (XIX) y la resolución 40/50 de la Asamblea General, de 2 de diciembre de 1985,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Secretario General sobre la cuestión del Sáhara Occidental;

2. Reafirma que la cuestión del Sáhara Occidental es un asunto de descolonización que debe resolverse sobre la base de que el pueblo del Sáhara Occidental ejerza su derecho inalienable a la libre determinación y la independencia;

3. Acoge con agrado el informe presentado por el Secretario General al Consejo de Seguridad sobre la situación relativa al Sáhara Occidental (S/21360), que fue aprobado por unanimidad por el Consejo en su resolución 658 (1990) de 27 de junio de 1990;
4. Toma nota con aprecio del envío al Sáhara Occidental y a los países vecinos de la misión técnica destinada a perfeccionar los aspectos administrativos del plan bosquejado (véase S/21360, segunda parte) y a obtener la información necesaria para la preparación de un nuevo informe del Secretario General al Consejo de Seguridad que contenga, en particular, un cálculo del costo de la Misión de las Naciones Unidas para el Referéndum del Sáhara Occidental;
5. Expresa su pleno apoyo a los esfuerzos realizados por el Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y el Secretario General de las Naciones Unidas para lograr una solución justa y definitiva de la cuestión del Sáhara Occidental, de conformidad con la resolución 40/50 de la Asamblea General;
6. Insta al Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y al Secretario General de las Naciones Unidas a que continúen e intensifiquen sus esfuerzos con miras a resolver los problemas pendientes, y lograr así las condiciones necesarias para la celebración de un referéndum de libre determinación del pueblo del Sáhara Occidental, sin limitaciones administrativas o militares, organizado y supervisado por las Naciones Unidas en cooperación con la Organización de la Unidad Africana;
7. Reafirma su convencimiento de que el diálogo directo entre las dos partes en el conflicto podría contribuir a la culminación del proceso de buenos oficios conjuntos del Presidente en funciones de la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana y del Secretario General de las Naciones Unidas, al restablecimiento de la paz en el Sáhara Occidental y a la estabilidad y la seguridad de toda la región;
8. Hace un nuevo llamamiento al Reino de Marruecos y al Frente Popular para la Liberación de Saguia el-Hamra y de Río de Oro para que den pruebas de la cooperación y de la buena voluntad política necesarias para la culminación del proceso de paz con miras a un arreglo rápido de la cuestión del Sáhara Occidental;
9. Recuerda que la Asamblea General, en su resolución 45/21 de 20 de noviembre de 1990, ha pedido al Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales que continúe examinando con carácter prioritario la situación en el Sáhara Occidental y que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones;
10. Invita al Secretario General de la Organización de la Unidad Africana a que mantenga al Secretario General de las Naciones Unidas informado de los progresos realizados en la aplicación de las decisiones de la Organización de la Unidad Africana relativas al Sáhara Occidental;

11. Invita al Secretario General a que siga de cerca la situación en el Sáhara Occidental con miras a la aplicación de la resolución 45/21 de la Asamblea General y a que informe al respecto a la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones;

12. Decide seguir la evolución de la situación en el Sáhara Occidental y considerar esta cuestión en su 48° período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, en relación con el tema del programa "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera".

28a. sesión

15 de febrero de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1991/6. Situación en la Palestina ocupada

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 181 A y B (II) de 29 de noviembre de 1947 y 194 (III) de 11 de diciembre de 1948, así como todas las demás resoluciones que confirman y definen los derechos inalienables del pueblo palestino, y en particular su derecho a la libre determinación sin injerencia extranjera y al establecimiento de un Estado independiente en su propio suelo nacional, especialmente la resolución 37/86 E de 20 de diciembre de 1982,

Recordando las resoluciones 1865 (LVI) y 1866 (LVI) del Consejo Económico y Social de 17 de mayo de 1974,

Reafirmando sus resoluciones precedentes sobre este asunto,

Teniendo presentes los informes y recomendaciones del Comité para el ejercicio de los derechos inalienables del pueblo palestino,

Reafirmando el derecho del pueblo palestino a la libre determinación, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas,

Expresando su grave preocupación por el hecho de que Israel siga impidiendo por la fuerza que el pueblo palestino disfrute de sus derechos inalienables, en particular de su derecho a la libre determinación, en desafío a los principios del derecho internacional, las resoluciones de las Naciones Unidas y la voluntad de la comunidad internacional, que ha afirmado tales derechos en sus diferentes resoluciones,

Recordando que la agresión militar por las fuerzas de cualquier Estado contra el territorio de otro Estado constituye un delito contra la paz y la seguridad de la humanidad,

Expresando su grave preocupación por el hecho de que no se haya logrado una solución justa al problema de Palestina, que constituye el elemento central del conflicto árabe-israelí,

Reiterando su grave preocupación por la ayuda militar, económica y política que algunos Estados prestan a Israel, y con la que estimulan y apoyan a Israel en sus políticas agresivas y expansionistas y en su continua ocupación del territorio palestino y otros territorios árabes,

1. Reafirma que la ocupación israelí de Palestina constituye una grave violación de los derechos humanos y un delito contra la paz y la seguridad de la humanidad;

2. Reafirma el derecho inalienable del pueblo palestino a la libre determinación, sin injerencia extranjera, y al establecimiento de un Estado independiente y soberano en su propio suelo nacional, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones aprobadas por la Asamblea General desde 1947;

3. Reafirma el derecho inalienable de los palestinos a regresar a su patria, Palestina, de conformidad con la resolución 194 (III) de la Asamblea General y con las ulteriores resoluciones pertinentes;

4. Reafirma el derecho del pueblo palestino a recuperar sus derechos por todos los medios, de conformidad con los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas, y afirma que la intifada del pueblo palestino contra la ocupación israelí desde el 8 de diciembre de 1987 es una forma de resistencia legítima frente a la ocupación militar israelí de Palestina y una expresión del rechazo del pueblo palestino de la ocupación y una afirmación de su inquebrantable deseo de lograr la liberación y de ejercer sus derechos nacionales inalienables en su propio suelo nacional;

5. Reafirma su apoyo al llamamiento para que se convoque una efectiva conferencia internacional de paz sobre el Oriente Medio, con la participación de los miembros permanentes del Consejo de Seguridad y las partes en el conflicto árabe-israelí, con inclusión de la Organización de Liberación de Palestina, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General y el Consejo de Seguridad, y para que se garanticen los derechos nacionales inalienables del pueblo palestino, en particular su derecho a la libre determinación;

6. Condena enérgicamente a Israel por su persistente ocupación del territorio palestino, que constituye el principal obstáculo al ejercicio por el pueblo palestino de sus derechos nacionales, el primero de los cuales es su derecho a la libre determinación en su propio suelo nacional;

7. Exhorta a Israel a que cumpla las obligaciones que le impone la Carta de las Naciones Unidas y se retire de los territorios palestinos y demás territorios árabes que ocupa desde 1967, incluida Jerusalén, en cumplimiento de las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

8. Insta a todos los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a otras organizaciones internacionales a que presten su apoyo y asistencia al pueblo palestino por conducto de su representante, la Organización de Liberación de Palestina, en su lucha por que se restablezcan sus derechos y se liberen sus tierras de la ocupación israelí, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

9. Pide al Secretario General que facilite a la Comisión de Derechos Humanos, antes de que ésta inicie su 48° período de sesiones, toda la información disponible acerca de la aplicación de la presente resolución;

10. Pide al Secretario General que transmita la presente resolución al Gobierno de Israel con vistas a su aplicación y que informe a la Comisión en su 48° período de sesiones sobre la medida en que se ha conseguido esto;

11. Decide incluir en el programa provisional de su 48° período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, el tema "El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera" y considerar, cuando proceda al examen de este tema, la situación en la Palestina ocupada.

28a. sesión

15 de febrero de 1991

[Aprobada por 29 votos contra uno
y 12 abstenciones. Véase cap. IX.]

1991/7. La utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando los propósitos y principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas respecto de la estricta observancia de los principios de la igualdad soberana, la independencia política, la integridad territorial de los Estados y la libre determinación de los pueblos, así como el principio de abstenerse escrupulosamente de recurrir en las relaciones internacionales a la amenaza o al uso de la fuerza, principios que se desarrollaron en la Declaración sobre los principios de derecho internacional referentes a las relaciones de amistad y a la cooperación entre los Estados de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas (resolución 2625 (XXV) de la Asamblea General),

Reconociendo que los mercenarios se utilizan para actividades que violan esos principios,

Alarmada ante la continuación de actividades internacionales ilícitas en las que intervienen mercenarios para perpetrar actos violentos contrarios al orden constitucional de los Estados,

Preocupada por la amenaza que representan las actividades de los mercenarios para todos los países en desarrollo de Asia, de América Latina y el Caribe y, en particular, de Africa,

Profundamente preocupada por la pérdida de vidas, los daños materiales y los efectos negativos sobre la economía de los Estados afectados, en la región septentrional de Africa y en otras partes,

1. Toma nota con agradecimiento del informe del Relator Especial (E/CN.4/1991/14);

2. Reafirma que el reclutamiento, la utilización, la financiación y el entrenamiento de mercenarios deben ser considerados como delitos que causan gran preocupación a todos los Estados;

3. Pide a todos los Estados que todavía no lo han hecho que consideren la posibilidad de tomar medidas prontamente para adherirse a la Convención Internacional contra el Reclutamiento, la Utilización, la Financiación y el Entrenamiento de Mercenarios o para ratificarla;

4. Pide al Relator Especial que presente un informe preliminar a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Importancia de la realización universal del derecho de los pueblos a la libre determinación y de la rápida concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales para la garantía y la observancia efectivas de los derechos humanos";

5. Pide también al Relator Especial que presente a la Comisión en su 48° período de sesiones un informe sobre todos los acontecimientos relativos a la utilización de mercenarios, dondequiera que se produzcan.

38a. sesión

22 de febrero de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. IX.]

1991/8. El encarcelamiento, la tortura y otros tratos inhumanos de los niños en Sudáfrica

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1987/14 de 3 de marzo de 1987, 1988/11 de 29 de febrero de 1988, 1989/4 de 23 de febrero de 1989 y 1990/11 de 23 de febrero de 1990,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 42/124 de 7 de diciembre de 1987, 43/134 de 8 de diciembre de 1988, 44/143 de 15 de diciembre de 1989 y 45/144 de 14 de diciembre de 1990, aprobadas sin votación, en que la Asamblea declaró estar profundamente consternada ante los testimonios de que en Sudáfrica se había sometido a niños a encarcelamiento, tortura y tratos inhumanos,

Recordando las disposiciones pertinentes de la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989,

Habiendo examinado el informe del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional (E/CN.4/1991/10), así como el informe del Secretario General (E/CN.4/1991/9),

Habiendo tomado nota de las declaraciones políticas del Presidente F. W. de Klerk de 2 de febrero de 1990 y 1° de febrero de 1991,

Gravemente preocupada ante los continuos testimonios de que en Sudáfrica se somete a niños a encarcelamiento, tortura y tratos inhumanos,

Reiterando su posición de que el apartheid es repugnante e inmoral y constituye una afrenta a la dignidad humana,

1. Reitera su vigorosa condena del encarcelamiento, la tortura y los tratos inhumanos a que están sometidos los niños en Sudáfrica;

2. Exige que Sudáfrica levante inmediatamente las restricciones impuestas a los niños, particularmente a los que han sido excarcelados, y garantice sus libertades fundamentales y legítimas de circulación, asociación y educación;

3. Exige también que se ponga inmediata e incondicionalmente en libertad a todos los niños que están encarcelados;

4. Exige asimismo la aplicación inmediata, total y eficaz de las medidas políticas anunciadas en las declaraciones políticas del Presidente de Klerk de 2 de febrero de 1990 y 1° de febrero de 1991;

5. Dirige un llamamiento a la comunidad internacional a fin de que mantenga toda clase de medidas para hacer presión sobre el Gobierno de Sudáfrica a fin de lograr un cambio profundo e irreversible para erradicar la política de apartheid y las prácticas inhumanas asociadas a esa política;

6. Pide al Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional que preste especial atención a la cuestión del encarcelamiento, la tortura y otros tratos inhumanos a que están sometidos los niños en Sudáfrica, y que informe al respecto a la Comisión de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones;

7. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria para que el Grupo Especial de Expertos pueda cumplir sus funciones de conformidad con las disposiciones pertinentes de la presente resolución;

8. Pide también al Secretario General que señale la presente resolución a la atención de los órganos competentes de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales;

9. Pide además a todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales que inicien una campaña mundial encaminada a vigilar y poner en evidencia las prácticas inhumanas asociadas a la política de apartheid y que tienen por objeto a los niños;

10. Decide examinar en su 48° período de sesiones, en relación con el tema del programa "Violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica: informe del Grupo Especial de Expertos", la cuestión del encarcelamiento, la tortura y otros tratos inhumanos de los niños en Sudáfrica.

38a. sesión

22 de febrero de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

1991/9. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 1989/18 de 31 de agosto de 1989 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 39/15 de 23 de noviembre de 1984, 41/95 de 4 de diciembre de 1986 y 43/92 de 8 de diciembre de 1988,

Tomando nota de la iniciativa del Presidente de Sudáfrica del 2 de febrero de 1990, en la que prometió una nueva era para Sudáfrica así como el fin de la dominación blanca,

Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución I.]

38a. sesión

22 de febrero de 1991

[Aprobada en votación nominal por 28 votos contra 13 y una abstención. Véase cap. VI.]

1991/10. Aplicación de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 41/103 de 4 de diciembre de 1986, 42/56 de 30 de noviembre de 1987, 43/97 de 8 de diciembre de 1988, 44/79 de 8 de diciembre de 1989 y 45/90 de 14 de diciembre de 1990,

Recordando sus resoluciones 10 (XXXV) de 5 de marzo de 1979, 13 (XXXVI) de 26 de febrero de 1980, 6 (XXXVII) de 23 de febrero de 1981, 1982/10 de 25 de febrero de 1982, 1983/12 de 18 de febrero de 1983, 1984/7 de 28 de febrero de 1984, 1985/10 de 26 de febrero de 1985, 1986/7 de 28 de febrero de 1986, 1987/11 de 26 de febrero de 1987, 1988/14 de 29 de febrero de 1988, 1989/8 de 23 de febrero de 1989 y 1990/12 de 23 de febrero de 1990,

Recordando también su resolución 7 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978, en la que exhortaba a los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid a que presentaran, de conformidad con el artículo VII de la Convención, el primero de sus informes a más tardar dos años después de llegar a ser partes en la Convención y sus informes periódicos a intervalos de dos años,

Habiendo examinado el informe del Grupo de los Tres, establecido en virtud del artículo IX de la Convención (E/CN.4/1991/42),

Convencida de que el apartheid constituye una negación total de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, una violación manifiesta de los derechos humanos y un crimen de lesa humanidad que amenaza gravemente la paz y la seguridad internacionales,

Señalando que el crimen de apartheid es una forma del crimen de genocidio,

Reiterando la opinión de que las actividades de las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica perpetúan el crimen de apartheid,

Reafirmando su convicción de que es responsabilidad de las Naciones Unidas y de la comunidad internacional en su conjunto prestar asistencia al pueblo de Sudáfrica a fin de suprimir el apartheid,

Tomando nota de la resolución 1990/70 del Consejo Económico y Social de 27 de julio de 1990, en la que el Consejo condena a las empresas transnacionales que siguen colaborando con el Gobierno minoritario de Sudáfrica en desafío de las resoluciones de las Naciones Unidas, la opinión pública internacional y, en muchos casos, en violación de las medidas adoptadas por sus propios países de origen,

Expresando su preocupación por el hecho de que en 1990 sólo se adhirió un Estado a la Convención,

Reafirmando también su convicción de que la ratificación de la Convención o la adhesión a la misma sobre una base universal y la aplicación de sus disposiciones son necesarias para la efectividad de la Convención y, por consiguiente, contribuirán a la erradicación del crimen de apartheid,

Destacando la necesidad de fortalecer los distintos mecanismos de lucha contra el apartheid, procediendo entre otras cosas a la creación de un tribunal penal internacional conforme a lo previsto en el artículo V de la Convención,

Reafirmando además su convicción de la necesidad de mantener las sanciones y todas las formas de presión contra el Gobierno de Sudáfrica como medio importante y eficaz de que dispone la comunidad internacional para poner término al sistema de apartheid,

1. Toma nota con satisfacción del informe del Grupo de los Tres establecido conforme al artículo IX de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, y en particular de las conclusiones y recomendaciones contenidas en dicho informe;
2. Acoge con beneplácito el trabajo realizado por el Grupo de los Tres de conformidad con la resolución 1990/12 de la Comisión;
3. Encomia a los Estados partes en la Convención que han presentado informes periódicos y pide a los que aún no lo hayan hecho que presenten sus informes lo antes posible, con arreglo al artículo VII de la Convención;
4. Pide a los Estados partes en la Convención que continúen presentando sus informes iniciales a más tardar dos años después de la entrada en vigor de la Convención para los Estados partes de que se trate y que sigan presentando sus informes periódicos a intervalos de cuatro años, en el entendimiento de que, si lo desean, podrán presentar al Grupo de los Tres información adicional en cualquier momento de esos intervalos;
5. Insta a los Estados que aún no lo hayan hecho, y en particular a los Estados que tengan jurisdicción sobre empresas transnacionales que operan en Sudáfrica, a que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella sin demora;
6. Insta asimismo a todos los Estados a que ratifiquen la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio;
7. Recomienda una vez más a todos los Estados partes en la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid que tengan plenamente en cuenta las directrices generales dadas por el Grupo de los Tres en 1978 para la presentación de informes (E/CN.4/1286, anexo);
8. Reitera su recomendación a los Estados partes de que estén representados cuando el informe de su país sea examinado por el Grupo de los Tres;

9. Toma nota de la opinión expresada por el Grupo de los Tres en su informe de que las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica deben ser consideradas, de conformidad con el apartado b) del artículo III de la Convención, cómplices en el crimen de apartheid (E/CN.4/1991/42, párr. 23);

10. Pide a todos los Estados cuyas empresas transnacionales continúan comerciando con Sudáfrica que tomen todas las medidas apropiadas para poner fin a sus tratos con Sudáfrica;

11. Pide a los Estados partes que refuercen su cooperación en los planos nacional e internacional para aplicar plenamente las decisiones adoptadas por el Consejo de Seguridad y otros órganos competentes de las Naciones Unidas con miras a prevenir, reprimir y castigar el crimen de apartheid con arreglo al artículo VI de la Convención y a la Carta de las Naciones Unidas;

12. Destaca la importancia de las medidas que deben tomar los Estados partes en la esfera de la enseñanza y la educación con miras a dar a conocer a la población los males del apartheid y a asegurar una aplicación más plena de la Convención;

13. Hace un llamamiento a todos los Estados, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales, internacionales y nacionales, para que intensifiquen sus actividades encaminadas a aumentar la conciencia del público, denunciando los crímenes cometidos por el Gobierno minoritario de Sudáfrica;

14. Pide al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención a que expresen sus puntos de vista sobre el alcance y la naturaleza de la responsabilidad de las empresas transnacionales con respecto a la persistencia del sistema de apartheid en Sudáfrica;

15. Pide al Grupo de los Tres que, a la luz de las opiniones expresadas por los Estados partes en la Convención, prosiga el examen del alcance y la naturaleza de la responsabilidad de las empresas transnacionales con respecto a la persistencia del sistema de apartheid en Sudáfrica, inclusive las medidas jurídicas que puedan adoptarse con arreglo a la Convención en contra de las empresas transnacionales cuya actuación en Sudáfrica esté comprendida en la definición del crimen de apartheid, y que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 49° período de sesiones;

16. Pide al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a que proporcionen a la Comisión de Derechos Humanos la información pertinente relativa a los tipos de crimen de apartheid, tal como se describen en el artículo II de la Convención, cometidos por las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica;

17. Pide al Secretario General que intensifique sus esfuerzos, por los conductos adecuados, para difundir información sobre la Convención y su aplicación a fin de seguir promoviendo la ratificación de la Convención, o la

adhesión a ella, y que examine la posibilidad de redactar un modelo de legislación que sirva de guía a los Estados partes para la aplicación de las disposiciones de la Convención;

18. Decide que en adelante el Grupo de los Tres se reúna cada dos años en vez de anualmente para examinar los informes presentados por los Estados partes de conformidad con el artículo VII de la Convención;

19. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al Grupo de los Tres.

38a. sesión

22 de febrero de 1991

[Aprobada en votación nominal por 29 votos
contra uno y 12 abstenciones. Véase cap. XV.]

1991/11. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando la obligación que, con arreglo a la Carta de las Naciones Unidas, incumbe a los Estados de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción de raza, sexo, idioma o religión,

Reiterando su convicción de que el racismo, la discriminación racial y el apartheid constituyen la total negación de los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Reafirmando su firme determinación y su compromiso de lograr la erradicación total e incondicional del racismo en todas sus formas, de la discriminación racial y del apartheid,

Recordando su resolución 1990/13 de 23 de febrero de 1990,

Teniendo presente la resolución 39/16 de la Asamblea General de 23 de noviembre de 1984, relativa al Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, en la que la Asamblea invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que continuase ejerciendo vigilancia para identificar situaciones actuales o nacies de racismo o discriminación racial, a que las señalase a la atención cuando las descubriese y a que sugiriese medidas correctivas apropiadas,

Convencida de la necesidad de que se adopten medidas internacionales más eficaces y continuas con miras a la eliminación de todas las formas de racismo y de discriminación racial y a la erradicación total del apartheid en Sudáfrica,

Tomando nota con preocupación de que, a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional, no se han logrado los principales objetivos del primer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial y de que millones de seres humanos continúan hoy día siendo víctimas de diversas formas y nuevas modalidades de racismo, de discriminación racial y de apartheid,

Recordando la resolución 45/105 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1990, en la cual la Asamblea volvió a observar con pesar que la situación actual del Fondo Fiduciario del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial no era alentadora, e hizo un firme llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estuvieran en condiciones de hacerlo para que contribuyesen generosamente al Fondo Fiduciario,

Teniendo presente que el tema de examen especial en 1992 será: "El trato de los prisioneros y detenidos políticos en Sudáfrica, en particular las mujeres y los niños",

Tomando nota además del informe del Secretario General (E/CN.4/1991/43),

Convencida de la necesidad de que en 1993 la Asamblea General proclame un tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, como medio de intensificar los esfuerzos internacionales en esta esfera,

1. Felicita a todos los Estados que han ratificado los instrumentos internacionales de lucha contra el racismo y la discriminación racial o se han adherido a ellos;

2. Exhorta a los Estados que todavía no lo hayan hecho a que tomen las medidas necesarias para ratificar los instrumentos internacionales pertinentes, adherirse a ellos y aplicarlos, en especial la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid, la Convención Internacional contra el Apartheid en los Deportes, y la Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza, aprobada el 14 de diciembre de 1960 por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura;

3. Subraya nuevamente la importancia de que existan procedimientos de recurso adecuados para las víctimas del racismo y la discriminación racial y por tanto pide una vez más al Secretario General que, a la luz de los resultados de los seminarios organizados sobre este tema, prepare y finalice, con asistencia de expertos en la materia, un manual de procedimientos de recurso;

4. Invita a todos los gobiernos y a las organizaciones internacionales y no gubernamentales a que aumenten e intensifiquen sus actividades de lucha contra el racismo, la discriminación racial y el apartheid, y a que proporcionen socorro y asistencia a las víctimas de esos males;

5. Insta a todos los Estados y a todas las organizaciones internacionales a que cooperen con el Secretario General en la ejecución de las actividades previstas para el período 1985-1989 (véase A/39/167-E/1984/33 y Add.1 y 2) que aún no se hayan emprendido y en la aplicación del plan de actividades para el período 1990-1993 que figura en el anexo de la resolución 42/47 de la Asamblea General de 30 de noviembre de 1987;

6. Hace un firme llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo para que contribuyan generosamente al Fondo Fiduciario del Programa para el Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

7. Pide al Secretario General que siga informando a la Comisión de Derechos Humanos acerca de las medidas adoptadas, de conformidad con las resoluciones de la Asamblea General 42/47 de 30 de noviembre de 1987, 44/52 de 8 de diciembre de 1989 y 45/105 de 14 de diciembre de 1990, para que se incluyan en el presupuesto por programas para el bienio 1990-1991 y en el proyecto de presupuesto por programas para el bienio 1992-1993 recursos adicionales suficientes para atender a la ejecución de las actividades del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial;

8. Pide también al Secretario General que informe anualmente a la Comisión de Derechos Humanos acerca de los progresos realizados en la ejecución del plan de actividades para 1992-1993 a fin de que la Comisión pueda contribuir a él;

9. Toma nota con satisfacción de la petición, reiterada por la Asamblea General en su resolución 45/105, al Consejo Económico y Social de que, durante el Segundo Decenio, le presentase un informe anual sobre las actividades emprendidas o previstas para alcanzar los objetivos del Segundo Decenio;

10. Observa y encomia los esfuerzos realizados para coordinar todos los programas que actualmente ejecuta el sistema de las Naciones Unidas en relación con los objetivos del Segundo Decenio e insta al Coordinador del Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial a que persevere en sus esfuerzos;

11. Celebra que el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial esté dispuesto a participar activamente en el Segundo Decenio y en cualquier otro programa que se realice posteriormente y le alienta a que así lo haga;

12. Decide que someterá cada año a examen especial un tema seleccionado en el marco del plan de actividades para 1990-1993, teniendo presente la lista que figura en el anexo de la resolución 42/47 de la Asamblea General;

13. Recuerda que en su resolución 1990/13 decidió que el tema de este examen especial para 1992 sería "El trato de los prisioneros y detenidos políticos en Sudáfrica, en particular las mujeres y los niños";

14. Decide que el tema para 1993 será: "Estudio mundial del alcance de la difusión de la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial";

15. Toma nota con satisfacción del informe del Seminario sobre los factores políticos, históricos, económicos, sociales y culturales que contribuyen al racismo, a la discriminación racial y al apartheid, que se celebró en Ginebra del 10 al 14 de diciembre de 1990 (E/CN.4/1991/63) y pide al Secretario General que se sirva darle amplia distribución entre los gobiernos, los órganos competentes de las Naciones Unidas, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

16. Invita al Secretario General a que vele por la ejecución efectiva de las actividades previstas para la primera mitad del Segundo Decenio que aún no se hayan emprendido y a que proceda con la ejecución de las actividades para el período 1990-1993 que figuran en el anexo de la resolución 42/47 de la Asamblea General y, en ese contexto, le pide que siga dando la máxima prioridad a las medidas para luchar contra el apartheid;

17. Pide al Secretario General que organice en 1991 una reunión de representantes de las instituciones nacionales y de las organizaciones que promueven la tolerancia y la armonía y luchan contra el racismo y la discriminación racial con miras a intercambiar su experiencia en promover esos objetivos;

18. Recomienda a la Asamblea General que, a su debido tiempo, tome las disposiciones oportunas para lanzar un tercer Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial, que empezaría en 1993;

19. Decide examinar en su 48° período de sesiones, como cuestión de alta prioridad, la aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación Racial.

38a. sesión

22 de febrero de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVI.]

1991/12. La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y la plena realización de todos los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones y decisiones de la Asamblea General y del Consejo Económico y Social relativas a la cuestión de la participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y la plena realización de todos los derechos humanos,

Recordando asimismo sus resoluciones sobre la participación popular, en particular la resolución 1989/14 de 2 de marzo de 1989, en la que pidió al Secretario General que presentara un informe que contuviera las observaciones formuladas acerca del estudio sobre la participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y la plena realización de todos los derechos humanos (E/CN.4/1985/10 y Add.1 y 2) por los gobiernos, los órganos y los organismos especializados de las Naciones Unidas y las organizaciones no gubernamentales, para que la Comisión lo examinara en su 46° periodo de sesiones,

Recordando además su resolución 1990/14 de 23 de febrero de 1990, en la que pidió al Secretario General que, al preparar el estudio sobre la cuestión de hasta qué punto se ha establecido y ha evolucionado a nivel nacional el derecho a la participación, para presentarlo a la Comisión en su 47° periodo de sesiones, utilizara una vez más todos los cauces a su disposición para reunir la información pertinente y las opiniones y observaciones sustantivas acerca del estudio sobre la participación popular,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Secretario General (E/CN.4/1991/11) acerca de la cuestión de la medida en que el derecho a la participación popular se ha establecido y ha evolucionado en el plano nacional;

2. Pide al Secretario General que actualice el estudio sobre la participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y la plena realización de todos los derechos humanos, teniendo en cuenta todas las respuestas dadas por los gobiernos, los órganos de las Naciones Unidas, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales desde la terminación de ese estudio, así como cualesquiera otras respuestas que puedan recibirse;

3. Decide examinar la cuestión de la participación popular en su 49° periodo de sesiones en relación con el punto del tema del programa titulado "La participación popular en sus diversas formas como factor importante del desarrollo y la plena realización de todos los derechos humanos".

38a. sesión

22 de febrero de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1991/13. Consecuencias de las políticas de ajuste económico originadas por la deuda externa en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Declaración Universal de Derechos Humanos está orientada a la promoción y protección integrales de los derechos humanos y las libertades fundamentales, entendiendo como tales los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Recordando la resolución de la Asamblea General 32/130 de 16 de diciembre de 1977,

Reafirmando lo dispuesto en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en la Declaración sobre el progreso y el desarrollo en lo social, así como en la Declaración sobre el derecho al desarrollo aprobada por la Asamblea General mediante su resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986,

Acogiendo con satisfacción la Observación general N° 2 (1990) relativa a las medidas internacionales de asistencia técnica (artículo 22 del Pacto), aprobada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su cuarto período de sesiones (E/1990/23, anexo III),

Acogiendo con satisfacción igualmente tanto el informe preliminar (E/CN.4/Sub.2/1989/19) como el informe acerca de la marcha de los trabajos (E/CN.4/Sub.2/1990/19) sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, elaborados por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Danilo Türk,

Tomando nota con interés del Marco africano de alternativas a los programas de ajuste estructural para la recuperación y la transformación socioeconómicas, aprobado por la Asamblea General mediante su resolución 44/24 de 17 de noviembre de 1989,

Teniendo en cuenta las resoluciones 1989/20 y 1989/21 de 31 de agosto de 1989 y la resolución 1990/16 de 30 de agosto de 1990 de la Subcomisión,

Reconociendo que los trabajos de las distintas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas deberían estar estrechamente interrelacionados, y que se deben aprovechar todos los esfuerzos realizados en las diversas disciplinas que atañen al ser humano con el objeto de promover de manera efectiva todos sus derechos,

Tomando nota con reconocimiento de las conclusiones del estudio Ajuste con rostro humano: protección de los grupos vulnerables y promoción del crecimiento y los informes de 1989, 1990 y 1991 sobre el Estado Mundial de la Infancia, del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia,

Teniendo presentes la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990, aprobados por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia el 30 de septiembre de 1990 (véase E/CN.4/1991/59, anexo),

Teniendo presentes asimismo las conclusiones del Banco Mundial, contenidas en World Debt Tables 1990-91 (volumen 1), de diciembre de 1990, sobre la deuda externa de los países en desarrollo,

Tomando nota del informe del Representante Personal del Secretario General en cuestiones de la deuda, Sr. Bettino Craxi (A/45/380, anexo),

Consciente de que el grave problema de la deuda externa continúa siendo uno de los factores más agudos que atentan contra el desarrollo económico y social y los niveles de vida de los habitantes de muchos países en desarrollo con graves consecuencias, entre otras, en el crecimiento de la criminalidad, así como en la dificultad para garantizar condiciones que permitan una pronta y adecuada administración de justicia,

Observando el inicio de nuevas orientaciones en los programas de ajuste económico que toman en consideración el crecimiento económico y los problemas que afectan al bienestar de la población, y las respuestas positivas de parte de los organismos financieros internacionales,

Considerando que las nuevas estrategias destinadas a resolver el problema de la deuda, tanto de origen oficial como privado, necesitan políticas de ajuste económico con crecimiento y que es necesario, dentro de ellas, tener como consideraciones prioritarias las condiciones humanas, entre otras, los niveles de vida, salud, educación y empleo de la población, en particular de los grupos de bajos ingresos,

Tomando en cuenta la particular preocupación expresada por la Asamblea General por la degradación creciente de las condiciones de vida en el mundo en desarrollo y por sus efectos negativos para el pleno disfrute de los derechos humanos, y especialmente por la gravísima situación económica que padece el continente africano y por los terribles efectos de la pesada carga de la deuda externa en los países en desarrollo,

Recordando sus resoluciones 1989/15 de 2 de marzo de 1989, 1990/17 y 1990/18 de 23 de febrero de 1990 y 1990/24 de 27 de febrero de 1990,

1. Expresa su agradecimiento por el informe preliminar y el informe acerca de la marcha de los trabajos sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales, preparados por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Danilo Türk;
2. Invita a la Subcomisión a que someta el tercer informe de su Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos en su 48º período de sesiones;
3. Invita a los gobiernos que así lo deseen a que proporcionen al Relator Especial de la Subcomisión sus comentarios y la información que esté a su disposición acerca de su experiencia sobre el impacto, en el goce de los derechos humanos, de las políticas de ajuste económico originadas por la deuda externa;
4. Solicita al Relator Especial de la Subcomisión que tome en cuenta, en su tercer informe, los comentarios y puntos de vista que los gobiernos le proporcionen sobre esta materia;

5. Decide continuar el examen, en su 48° período de sesiones, del punto del tema del programa titulado "Los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; la deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus consecuencias en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo".

38a. sesión

22 de febrero de 1991

[Aprobada por 31 votos contra 2
y 9 abstenciones. Véase cap. VII.]

1991/14. Los derechos humanos y la extrema pobreza

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que, en la Carta de las Naciones Unidas, los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado su fe en los derechos humanos fundamentales y en la dignidad y el valor de la persona humana,

Teniendo presente que, de acuerdo con los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la seguridad y el bienestar,

Recordando que, de conformidad con la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos reconocen que no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos,

Reafirmando que todos los derechos humanos y las libertades fundamentales son indivisibles y están relacionados entre sí y que la promoción y la protección de una categoría de derechos no debe en ningún caso eximir ni excusar a los Estados de promover y proteger los demás derechos,

Recordando que la erradicación de la pobreza ampliamente extendida y el pleno disfrute de los derechos económicos, sociales y culturales siguen siendo objetivos relacionados entre sí,

Profundamente preocupada por el hecho de que, no obstante los progresos alcanzados por la comunidad internacional en lo que se refiere al disfrute efectivo de los derechos humanos, la pobreza extrema continúa extendiéndose en el mundo, afectando gravemente a las personas, a las familias y a los grupos más vulnerables y desfavorecidos en todos los países, que ven entorpecido así el ejercicio de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Reconociendo, por otra parte, que el respeto y la promoción de los derechos humanos son indispensables para permitir a cada persona participar de manera libre y responsable en el desarrollo de la sociedad en la que vive,

Recordando su resolución 1990/15 de 23 de febrero de 1990, en la que pedía a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que examinase más a fondo la cuestión de la extrema pobreza y la exclusión social y llevase a cabo un estudio específico sobre este tema,

Recordando su resolución 1990/14 de 23 de febrero de 1990,

Recordando la resolución 44/148 de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1989,

Recordando la decisión 1989/8 adoptada por la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en su período ordinario de sesiones de 1989, en la que se subraya, entre otras cosas, que un conocimiento más cabal de la situación de los sectores más pobres, de sus condiciones de vida y de los requisitos necesarios para su participación permitiría ayudar más fácilmente a estos sectores,

Tomando nota con satisfacción de la decisión 1990/119 de la Subcomisión, de 30 de agosto de 1990, en la que la Subcomisión pidió al Sr. Eduardo Suescún Monroy que preparase, sin consecuencias financieras, el método y el plan de trabajo del estudio sobre los derechos humanos y la extrema pobreza solicitado por la Comisión en su resolución 1990/15 y decidió examinar la versión preliminar de ese estudio en su 43° período de sesiones,

Teniendo en cuenta las actividades ya emprendidas en los foros apropiados para garantizar la realización de los derechos económicos, sociales y culturales,

Consciente de la necesidad de un mejor conocimiento de las causas de la pobreza extrema, incluidas las causas relacionadas con los problemas del desarrollo, y de su interacción con el disfrute de los derechos humanos,

1. Reafirma que la extrema pobreza y la exclusión social constituyen una violación de la dignidad humana y, en consecuencia, requieren la adopción de medidas urgentes, de carácter nacional e internacional, para eliminarlas;

2. Pide a todos los Estados, a los organismos especializados y a los órganos de las Naciones Unidas, así como a otras organizaciones internacionales, incluidas las organizaciones intergubernamentales, que presten toda la atención debida a este problema cuando den a conocer sus opiniones sobre los derechos humanos fundados en la solidaridad, conforme a la resolución 44/148 de la Asamblea General;

3. Señala a la atención de la Asamblea General y de todos los organismos de las Naciones Unidas la contradicción entre la existencia de situaciones de extrema pobreza y de exclusión social, que es preciso combatir, y el deber de garantizar el pleno disfrute de los derechos humanos;

4. Alienta al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que, en sus trabajos, asigne toda la atención debida a la cuestión de la extrema pobreza y la exclusión social;

5. Recomienda a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, al estudiar, de conformidad con su decisión 1990/119, el método y el plan de trabajo del estudio sobre los derechos humanos y la extrema pobreza, examine más a fondo las condiciones en que las propias poblaciones más pobres pueden hacer valer su experiencia y contribuir así a una mejor comprensión de la realidad que viven y de sus causas.

38a. sesión

22 de febrero de 1991

[Aprobado sin votación. Véase cap. VII.]

1991/15. El derecho al desarrollo

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General y sus propias resoluciones relativas al derecho al desarrollo,

Reafirmando los principios contenidos en la Declaración sobre el derecho al desarrollo, aprobada por la Asamblea General en su resolución 41/128 de 4 de diciembre de 1986,

Recordando el informe acerca de la Consulta Mundial sobre la Realización del Derecho al Desarrollo como Derecho Humano (E/CN.4/1990/9/Rev.1),

Teniendo presente la resolución 45/97 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea exhortó a la Comisión de Derechos Humanos a que siguiera formulándole propuestas, por conducto del Consejo Económico y Social, sobre las medidas que habían de adoptarse en la materia y, en particular, sobre medidas concretas para aplicar y fortalecer la Declaración sobre el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones de la Consulta Mundial y las respuestas recibidas,

Tomando nota del informe completo del Secretario General (E/CN.4/1991/12), preparado de conformidad con la resolución 1990/18 de la Comisión de 23 de febrero de 1990,

Recordando la resolución 45/155 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea decidió, entre otras cosas, que uno de los objetivos de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos de 1993 era el de examinar la relación entre el desarrollo y el disfrute universal de los derechos económicos, sociales y culturales, así como el de los derechos civiles y políticos reconociendo la importancia de crear condiciones en que todos puedan disfrutar de esos derechos, enunciados en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

1. Reafirma la importancia del derecho al desarrollo;

2. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos, en su 48° período de sesiones, propuestas concretas para la eficaz aplicación y promoción de la Declaración sobre el derecho al desarrollo, teniendo en cuenta las opiniones expresadas sobre esta cuestión en el 47° período de sesiones de la Comisión, así como las ulteriores observaciones y sugerencias que puedan presentarse sobre la base del párrafo 3 de la resolución 1990/i8 de la Comisión;

3. Pide al Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que, al examinar la relación entre el desarrollo y el disfrute de los derechos humanos, tome plenamente en cuenta la Declaración sobre el derecho al desarrollo;

4. Decide examinar en su 48° período de sesiones el tema titulado "Cuestión de la realización del derecho al desarrollo".

38a. sesión

22 de febrero de 1991

[Aprobada en votación nominal por 40 votos
contra uno y 2 abstenciones. Véase cap. VIII.]

1991/16. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1990/20 de 23 de febrero de 1990 y la resolución 45/135 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1990,

Teniendo presente que los Pactos Internacionales de Derechos Humanos son los primeros tratados internacionales de alcance global con fuerza obligatoria en la esfera de los derechos humanos y que, con la Declaración Universal de Derechos Humanos, forman el núcleo de la Carta Internacional de Derechos Humanos,

Considerando que el vigésimo quinto aniversario de la aprobación de los Pactos, el 16 de diciembre de 1991, constituye una ocasión adecuada para concentrarse en la fundamental importancia y la categoría especial de estos instrumentos básicos de derechos humanos de las Naciones Unidas,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (A/45/403),

Tomando nota a este respecto de que cierto número de Estados Miembros de las Naciones Unidas no son todavía partes en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Teniendo presente su responsabilidad en materia de coordinación de las actividades relativas a los derechos humanos en el sistema de las Naciones Unidas, de conformidad con la resolución 1979/36 del Consejo Económico y Social de 10 de mayo de 1979,

Considerando que el funcionamiento efectivo de los órganos constituidos en cumplimiento de las disposiciones pertinentes de los instrumentos internacionales sobre derechos humanos desempeña un papel fundamental y representa por ello un interés importante y constante de las Naciones Unidas,

Tomando nota con reconocimiento de las conclusiones y recomendaciones de la tercera reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, que se celebró en Ginebra del 1° al 5 de octubre de 1990 (véase A/45/636, anexo, secc. VI),

1. Reafirma la importancia de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos como elementos principales de los esfuerzos internacionales encaminados a promover el respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Insta encarecidamente a todos los Estados que aún no se hayan adherido al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos a que lo hagan, y a que estudien la posibilidad de adherirse al Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

3. Invita al Secretario General a que intensifique sistemáticamente los esfuerzos para alentar a los Estados a que pasen a ser partes en los Pactos y a que, por medio del programa del servicio de asesoramiento en materia de derechos humanos, proporcione asistencia técnica a los Estados que no sean partes en los Pactos con miras a ayudarles a que los ratifiquen o se adhieran a ellos;

4. Invita nuevamente a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que aún no lo hayan hecho a que estudien la posibilidad de hacer la declaración prevista en el artículo 41 del Pacto;

5. Subraya la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y, cuando proceda, del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

6. Recomienda a los Estados partes que examinen periódicamente cualesquier reservas formuladas respecto de las disposiciones de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, para cerciorarse de si deben mantenerse;

7. Señala a los Estados partes que es importante evitar la degradación de los derechos humanos por la suspensión de las obligaciones contraídas en estos Pactos y subraya la necesidad de una estricta observancia de las condiciones y los procedimientos convenidos en materia de suspensión de las

obligaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y que es necesario que los Estados partes proporcionen toda la información posible durante los estados de emergencia, de tal manera que sea posible evaluar si las medidas adoptadas en estas circunstancias se justifican y son convenientes;

8. Expresa su satisfacción por la manera seria y constructiva en que el Comité de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales desempeñan sus funciones;

9. Observa con satisfacción que el Comité de Derechos Humanos se esfuerza continuamente por establecer normas uniformes en la aplicación de las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y pide a los demás órganos que se ocupan de cuestiones similares relacionadas con los derechos humanos que respeten estas normas uniformes tal como se expresan en las observaciones generales del Comité de Derechos Humanos;

10. Observa también con satisfacción los esfuerzos realizados por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en la preparación de las observaciones generales a las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

11. Insta a los Estados partes a que cumplan sus obligaciones de presentar informes con arreglo a los Pactos Internacionales de Derechos Humanos;

12. Pide al Secretario General que estudie la manera de ayudar, dentro de los recursos existentes, a los Estados que son partes en los Pactos en la preparación de sus informes, en particular mediante la organización de seminarios o cursos prácticos a nivel nacional para capacitar a los funcionarios encargados de la preparación de tales informes, y el examen de las demás posibilidades de que se disponga en virtud del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

13. Alienta una vez más a todos los gobiernos a que publiquen los textos del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos en el mayor número posible de idiomas, y que les den la máxima difusión posible para hacerlos más conocidos;

14. Pide al Secretario General que presente a la Comisión de Derechos Humanos, en su 48° período de sesiones, un informe sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, incluidas todas las reservas y declaraciones, y que incluya en ese informe información acerca de la labor del Consejo Económico y Social y del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

15. Decide incluir en el programa provisional de su 48° período de sesiones el tema "Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos".

38a. sesión

22 de febrero de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVII.]

1991/17. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando todas las resoluciones de la Asamblea General sobre esta cuestión,

Acogiendo con satisfacción la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, contenida en la resolución S-16/1, que la Asamblea General aprobó por consenso el 14 de diciembre de 1989, y la resolución 44/244 de la Asamblea General, de 17 de septiembre de 1990,

Teniendo presentes sus resoluciones 7 (XXXIII) de 4 de marzo de 1977, 6 (XXXIV) de 22 de febrero de 1978, 9 (XXXV) de 5 de marzo de 1979, 11 (XXXVI) de 26 de febrero de 1980, 8 (XXXVII) de 23 de febrero de 1981, 1982/12 de 25 de febrero de 1982, 1983/11 de 18 de febrero de 1983, 1984/6 de 28 de febrero de 1984, 1985/9 de 26 de febrero de 1985, 1986/5 de 28 de febrero de 1986, 1987/9 de 26 de febrero de 1987, 1988/13 de 29 de febrero de 1988, 1989/7 de 23 de febrero de 1989 y 1990/22 de 27 de febrero de 1990,

Teniendo en cuenta las decisiones pertinentes adoptadas por la Asamblea de Jefes de Estado y de Gobierno de la Organización de la Unidad Africana, en particular en su 26° período ordinario de sesiones, celebrado en Addis Abeba del 9 al 11 de julio de 1990 (véase A/45/482, anexo II),

Tomando nota de todas las resoluciones aprobadas por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre el particular,

Tomando nota con reconocimiento del informe actualizado preparado por el Relator Especial de la Subcomisión sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica (E/CN.4/Sub.2/1990/13 y Add.1),

Reiterando su reconocimiento de la conclusión, hecha suya una vez más por el Grupo de los Tres establecido en virtud del artículo IX de la Convención Internacional sobre la Represión y el Castigo del Crimen de Apartheid (E/CN.4/1991/42, párr. 23) de que las empresas transnacionales que operan en Sudáfrica deben ser consideradas, de conformidad con el apartado b) del artículo III de la Convención, cómplices del crimen de apartheid y deben ser enjuiciadas por su responsabilidad en la perpetuación de ese crimen,

Firmemente convencida de que las sanciones y demás medidas restrictivas han tenido consecuencias significativas sobre la evolución reciente de Sudáfrica y siguen siendo un instrumento sumamente eficaz y necesario de presión para lograr la solución pacífica del conflicto en ese país,

Reafirmando que toda forma de asistencia al régimen racista de Sudáfrica constituye un acto hostil contra el pueblo oprimido de Sudáfrica en su lucha por la libertad y la independencia y entorpece los esfuerzos encaminados a eliminar el colonialismo, el apartheid y la discriminación racial en Sudáfrica,

Reafirmando que se debe dar la máxima prioridad a la plena aplicación de los instrumentos internacionales y de las resoluciones de las Naciones Unidas para la erradicación del racismo y el apartheid,

Tomando nota con profunda preocupación de que los principales países occidentales y otros países que comercian con Sudáfrica continúan colaborando con el régimen racista, haciendo caso omiso de las decisiones de las Naciones Unidas relativas al total aislamiento de Sudáfrica, y de que su colaboración constituye un obstáculo para la erradicación del sistema del apartheid,

Preocupada por el hecho de que la persistencia de ciertas instituciones bancarias e internacionales de financiación en reprogramar la deuda internacional de Pretoria y la concesión de nuevos créditos son actos de hostilidad contra los oprimidos de Sudáfrica,

Alarmada ante la continua colaboración de ciertos Estados occidentales y de Israel con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear,

Lamentando que el Consejo de Seguridad no haya podido tomar decisiones de carácter obligatorio para impedir toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear,

Consciente de la necesidad constante de movilizar a la opinión pública mundial contra la asistencia política, militar, estratégica, económica y de otra índole que se presta al régimen racista de Sudáfrica,

1. Reafirma el derecho inalienable del pueblo oprimido de Sudafrica a la libre determinación, la independencia y el goce de los recursos naturales de sus territorios;

2. Condena firmemente la asistencia que prestan a Sudáfrica los principales países occidentales e Israel en las esferas política, económica y financiera, y particularmente en la esfera militar, expresa su convicción de que esa asistencia constituye un acto hostil contra el pueblo de Sudáfrica y contra los Estados vecinos, ya que no puede sino reforzar la capacidad militar del régimen racista, y exige que se ponga fin inmediatamente a esa asistencia;

3. Condena la continua colaboración de ciertos Estados occidentales, de Israel y de otros Estados con el régimen racista de Sudáfrica en la esfera nuclear e insta a esos Estados a que inmediatamente pongan fin a esa colaboración y se abstengan de suministrar a Sudáfrica equipo y tecnología nucleares que le permiten desarrollar una capacidad nuclear bélica, lo que amenaza la paz y la seguridad internacionales y entorpece los esfuerzos por eliminar el apartheid;

4. Toma nota con reconocimiento de las importantes medidas adoptadas por algunos Estados occidentales, parlamentarios, instituciones, sindicatos y organizaciones no gubernamentales para ejercer presión sobre el régimen racista de Sudáfrica, y les insta a que persistan en sus esfuerzos con el fin de obligar al régimen racista a cumplir las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas sobre Sudáfrica;

5. Toma nota con satisfacción de las medidas de desinversión, las restricciones comerciales y otras medidas positivas adoptadas por algunos países y empresas transnacionales, y los alienta a perseverar en esa dirección;

6. Toma nota con desaprobación e inquietud de que ciertos Estados están aprovechando las medidas de desinversión y las restricciones comerciales impuestas por algunos Estados a Sudáfrica para intensificar sus propias relaciones comerciales con el régimen de ese país;

7. Pide una vez más a todos los gobiernos que aún no lo hayan hecho que adopten medidas legislativas, administrativas o de otra índole con respecto a sus nacionales y a las sociedades sometidas a su jurisdicción y control que poseen y explotan empresas en Sudáfrica para que pongan fin a sus actividades comerciales, manufactureras y de inversión en Sudáfrica;

8. Exhorta de nuevo a esos mismos gobiernos a que tomen medidas para poner fin a toda asistencia o colaboración técnica para la fabricación de armas y suministros militares en Sudáfrica y, en particular, a que cesen toda colaboración con Sudáfrica en la esfera nuclear;

9. Rechaza todas las políticas que alientan al régimen racista de Sudáfrica a intensificar su represión del pueblo de Sudáfrica y a aumentar sus actos de agresión contra los Estados vecinos con menosprecio de las resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas;

10. Pide a todos los gobiernos que mantengan las sanciones y toda forma de presión contra el régimen de Sudáfrica hasta que se haya llegado a un acuerdo sobre arreglos y modalidades transitorios respecto del proceso de elaboración y adopción de una nueva constitución y la celebración de elecciones con miras a conseguir una transición irreversible hacia una Sudáfrica unida, democrática y no racial;
11. Exige que Sudáfrica ponga fin inmediatamente a sus actos de agresión y desestabilización tendentes a minar las economías y las instituciones políticas de Estados vecinos;
12. Hace un llamamiento a todos los Estados, a los organismos especializados y a las organizaciones regionales intergubernamentales y no gubernamentales para que presten toda la colaboración posible a los movimientos de liberación del Africa meridional reconocidos por las Naciones Unidas y por la Organización de la Unidad Africana;
13. Pide urgentemente a todos los organismos especializados, en particular al Fondo Monetario Internacional, que se abstengan de conceder todo tipo de préstamos o asistencia financiera al régimen racista de Sudáfrica;
14. Insta a los Estados, a los organismos especializados y a las organizaciones regionales intergubernamentales y no gubernamentales a que continúen e intensifiquen su campaña para movilizar a la opinión pública internacional en favor del mantenimiento de sanciones económicas y de otra índole contra el régimen de Pretoria;
15. Expresa su reconocimiento al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por su informe actualizado sobre las consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica;
16. Reafirma que la actualización del informe del Relator Especial reviste la máxima importancia para la causa de la lucha contra el apartheid y otras violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica;
17. Invita al Secretario General a que dé al informe actualizado la más amplia difusión, lo distribuya como publicación de las Naciones Unidas y lo ponga a disposición de sociedades científicas, centros de investigación, universidades, organizaciones políticas y humanitarias y otros grupos interesados;
18. Exhorta a todos los gobiernos a que cooperen con el Relator Especial para que el informe sea aún más exacto e informativo;

19. Decide examinar este asunto en su 48° período de sesiones al considerar el tema del programa "Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica".

47a. sesión

1° de marzo de 1991

[Aprobada en votación nominal por 25 votos contra 13 y 3 abstenciones. Véase cap. VI.]

1991/18. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que los pueblos de las Naciones Unidas han reafirmado en la Carta de las Naciones Unidas su fe en los derechos humanos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana y en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y se han declarado resueltos a promover el progreso social y a elevar el nivel de vida dentro de un concepto más amplio de libertad,

Recordando que en la Declaración Universal de Derechos Humanos se estipula que todos tienen derecho a la realización de los derechos económicos, sociales y culturales que son indispensables para su dignidad y para el libre desarrollo de su personalidad,

Teniendo presentes el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y reafirmando que todos los derechos humanos y libertades fundamentales son indivisibles y relacionados entre sí y que la promoción y la protección de una clase de derechos no debe en ningún caso eximir ni excusar a los Estados de la promoción y la protección de los demás,

Convencida de que es preciso prestar la misma atención y urgente consideración a la aplicación, la promoción y la protección de los derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales,

Consciente de que, a pesar de los progresos logrados por la comunidad internacional en el establecimiento de normas para poner en práctica los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el Pacto

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, la aplicación y la promoción de esos derechos, así como los problemas con que se tropieza en su realización, no han sido objeto de suficiente atención dentro del marco del sistema de las Naciones Unidas,

Reconociendo que, de conformidad con las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, los Estados miembros, individualmente y a través de la cooperación internacional, deben intensificar sus esfuerzos para asegurar un nivel de vida adecuado a todas las personas, dando prioridad a aquellas que viven en extrema pobreza,

Recordando la importancia fundamental de los esfuerzos nacionales y la cooperación internacional sobre la base del libre consentimiento en la realización del derecho de todos a un nivel de vida adecuado para sí mismos y para sus familias, que comprenda alimentación, vestido y vivienda adecuados, así como al constante mejoramiento de sus condiciones de vida,

Teniendo presente la necesidad de asegurar el pleno respeto de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, inclusive los derechos de los grupos más vulnerables y desfavorecidos,

Reconociendo que la participación popular en sus diversas formas es un factor importante del desarrollo y de la plena realización de todos los derechos humanos,

Reafirmando la importancia de que el público esté cada vez más informado de las actividades del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y la función que a este respecto pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales,

Acogiendo con agrado los esfuerzos realizados con miras a un estudio intensivo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y reconociendo la necesidad urgente de adoptar un enfoque multidisciplinario más enérgico y eficaz para la promoción y protección de los derechos contenidos en el Pacto,

1. Acoge favorablemente la contribución del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que continúa impulsando la aplicación de los derechos económicos, sociales y culturales contenidos en el Pacto;

2. Alienta a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales a que presten su pleno apoyo y cooperación al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, en particular, procurando que se designen representantes expertos para la presentación de los informes de los Estados y preparando información sucinta en consulta con los departamentos y organismos competentes de los gobiernos;

3. Acoge favorablemente la adopción por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su quinto período de sesiones de directrices minuciosamente revisadas para la presentación de informes por los Estados partes (E/1991/23, anexo IV) y expresa la esperanza de que esos Estados procuren seguir las nuevas directrices en toda la medida de lo posible;

4. Acoge favorablemente la continua aprobación por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de observaciones generales y le alienta a seguir utilizando este mecanismo para promover una mayor apreciación de las obligaciones que incumben a los Estados partes en virtud del Pacto;

5. Toma nota con especial interés de la Observación general N° 3 (1990) sobre la índole de las obligaciones de los Estados partes con arreglo al Pacto (E/1991/23, anexo III);

6. Invita a los Estados partes, de conformidad con el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y en cumplimiento de la Observación general N° 3 (1990), a que consideren la posibilidad de establecer normas nacionales de referencia concretas para dar efecto a la obligación mínima fundamental de asegurar la satisfacción de por lo menos niveles esenciales de cada uno de los derechos;

7. Afirma que el pleno respeto de los derechos contenidos en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales se halla inseparablemente vinculado al proceso de desarrollo, que tiene por principal finalidad convertir en realidad las posibilidades de la persona humana en armonía con la efectiva participación de todos los miembros de la sociedad en los procesos pertinentes de adopción de decisiones en tanto que agentes y beneficiarios del desarrollo, así como la equitativa distribución de los beneficios del desarrollo;

8. Invita a los Estados miembros a que incluyan medidas destinadas a asegurar la promoción y protección de los derechos humanos en las políticas y programas nacionales de desarrollo;

9. Acoge favorablemente la decisión del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de dedicar un día de cada uno de sus períodos de sesiones a un debate general sobre un derecho concreto o un determinado artículo del Pacto, a fin de profundizar su comprensión de las cuestiones pertinentes, e insta a los Estados partes, a los organismos especializados y a las organizaciones no gubernamentales a contribuir activamente a la labor del Comité aprovechando para ello las diversas oportunidades que tienen de presentar exposiciones por escrito o de hacer declaraciones verbales;

10. Toma nota de la decisión del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de dedicar un día en su sexto período de sesiones a estudiar la cuestión de los indicadores sociales y económicos (véase E/1991/23, párr. 273)

y de la recomendación acerca de la organización de un seminario sobre la misma cuestión hecha por el Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su informe sobre la marcha de los trabajos acerca de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/Sub.2/1990/19, párr. 220, apartado a);

11. Pide al Secretario General que, con arreglo al programa de actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas en 1992-1993, organice un seminario de expertos a fin de estudiar los indicadores apropiados para medir los avances en la realización progresiva de los derechos económicos, sociales y culturales;

12. Pide también al Secretario General que promueva la coordinación entre las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas y las de los organismos de desarrollo a fin de poder aprovechar su experiencia y recabar su apoyo;

13. Hace suya la opinión expresada por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de que el Secretario General debería organizar una serie de seminarios nacionales para promover una mejor comprensión del Pacto y de sus consecuencias (E/1991/23, párr. 267);

14. Insta al Consejo Económico y Social a que, al examinar sus actividades en cumplimiento de la resolución 41/213 de la Asamblea General, de 19 de diciembre de 1986, tenga en cuenta su responsabilidad primordial en relación con la aplicación efectiva del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, prestando al mismo tiempo la debida consideración al carácter peculiar del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su calidad de órgano creado en virtud de un tratado;

15. Invita al Consejo Económico y Social, de conformidad con el artículo 22 del Pacto y teniendo en cuenta la Observación general N° 2 (1990) del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/1990/23, anexo III), a que determine la forma en que la cooperación y la asistencia técnica internacionales podrían contribuir, en particular en los países en desarrollo, a la eficaz aplicación progresiva de los derechos reconocidos en el Pacto;

16. Acoge favorablemente el informe sobre la marcha de los trabajos acerca de la realización de los derechos económicos, sociales y culturales;

17. Invita al Relator Especial de la Subcomisión a que, al preparar su informe ulterior sobre los problemas, las políticas y las medidas progresivas para la realización más efectiva de los derechos económicos, sociales y culturales, tenga en cuenta las observaciones formuladas en la Comisión de Derechos Humanos, y pide que en el mencionado informe se dé prioridad a la determinación de las estrategias prácticas destinadas a promover para todos los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en el Pacto, prestando especial atención a los grupos más vulnerables y desfavorecidos;

18. Decide considerar las cuestiones planteadas en la presente resolución en su 48° período de sesiones en relación con el tema del programa "Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos".

47a. sesión

1° de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1991/19. El respeto del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 45/98 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1990,

Reafirmando el derecho de los Estados y sus pueblos a elegir y organizar libremente sus sistemas políticos, sociales, económicos y culturales y a determinar sus leyes y reglamentos,

Reconociendo el valor del diálogo constructivo en el plano nacional sobre los medios por los cuales los Estados pueden promover el pleno goce del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva,

Reconociendo también, en este contexto, la importancia de permitir que toda persona pueda adquirir propiedad, individual o colectivamente, mediante la adopción de medidas prácticas que coadyuven al desarrollo económico de los países en desarrollo,

Convencida de que el derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva, establecido en el artículo 17 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, es de particular importancia para fomentar el goce general de otros derechos humanos fundamentales y contribuye a la consecución de los fines del desarrollo económico y social consagrados en la Carta de las Naciones Unidas,

Reafirmando, de conformidad con el artículo 29 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, que en el ejercicio de sus derechos y en el disfrute de sus libertades toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática,

1. Estima que la consideración por parte de la comunidad internacional del derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva se beneficiaría de las aportaciones contenidas en un estudio amplio y completo de ese derecho y de su relación con el goce efectivo de otros derechos humanos y libertades fundamentales;

2. Estima también que ese estudio debe indicar los medios de realizar el derecho de toda persona a la propiedad individual y colectiva, teniendo presentes los fines de alcanzar la justicia social y fomentar el goce de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. Pide a su Presidente que encomiende a un experto independiente la tarea de elaborar un estudio, dentro de los recursos disponibles, sobre la manera y la medida en que el respeto del derecho a la propiedad individual y colectiva contribuye al desarrollo de la libertad y la iniciativa individuales, que sirven para fomentar, fortalecer y realizar el ejercicio de otros derechos humanos y libertades fundamentales, y pide que se presente un informe preliminar a la Comisión en su 48° período de sesiones y el informe definitivo en su 49° período de sesiones;

4. Pide al experto independiente que, al elaborar el estudio, analice el derecho a la propiedad individual y colectiva en relación con los siguientes tipos de propiedad, tomando en consideración la cuestión de la justicia social y los medios de realizarla:

a) La propiedad personal, incluida la residencia propia y familiar;

b) La propiedad económicamente productiva, incluida la propiedad asociada con la agricultura, el comercio y la industria;

5. Decide examinar la cuestión en su 48° período de sesiones en relación con el tema del programa "Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos".

47a. sesión

1° de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. VII.]

1991/20. Funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 45/85 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1990, la decisión 1990/226 del Consejo Económico y Social de 25 de mayo de 1990 y su propia resolución 1990/25 de 27 de febrero de 1990, así como otras resoluciones pertinentes,

Reafirmando que la aplicación efectiva de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos reviste importancia capital para los esfuerzos hechos por la Organización, de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y la Declaración Universal de Derechos Humanos, para promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que el funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos es indispensable para la aplicación plena y efectiva de esos instrumentos,

Expresando su preocupación acerca de la continua y creciente acumulación de informes atrasados relativos a la aplicación de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos por los Estados partes y acerca de las demoras en el examen de los informes por los órganos creados en virtud de tratados,

Expresando su preocupación también por el incumplimiento por muchos Estados partes de las obligaciones financieras emanadas de los instrumentos pertinentes de las Naciones Unidas sobre derechos humanos,

Consciente de que la Asamblea General, en su resolución 45/85, reafirmó su responsabilidad de asegurar el funcionamiento adecuado de los órganos creados en virtud de tratados y a este respecto reafirmó la importancia de:

a) Asegurar el funcionamiento eficaz de los sistemas de presentación de informes periódicos por los Estados partes en esos instrumentos,

b) Conseguir suficientes recursos financieros para superar las dificultades actuales que obstaculizan el funcionamiento eficaz de los órganos creados en virtud de tratados,

c) Abordar la cuestión de las obligaciones de presentar informes y de las consecuencias financieras cada vez que se elaboren nuevos instrumentos sobre derechos humanos,

Recordando las conclusiones y recomendaciones de la segunda reunión de presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, celebrada en Ginebra del 10 al 14 de octubre de 1988 (véase E/CN.4/1989/62, anexo), y el apoyo de que fueron objeto las recomendaciones encaminadas a simplificar, racionalizar y mejorar en otros aspectos los procedimientos de información por la Asamblea General en su resolución 44/135 de 15 de diciembre de 1989 y por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 1989/47 de 6 de marzo de 1989,

Tomando nota de las conclusiones y recomendaciones de la tercera reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos, celebrada en Ginebra del 1° al 5 de octubre de 1990 (véase A/45/636, anexo, secc. VI),

Tomando nota con reconocimiento del estudio sobre los posibles enfoques a largo plazo para aumentar la efectividad del funcionamiento de los órganos existentes y futuros establecidos en virtud de instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas, preparado por un experto independiente en cumplimiento de la resolución 1989/47 de la Comisión (A/44/668, anexo),

Tomando nota con reconocimiento también de que el Consejo Económico y Social, en su decisión 1990/226, aprobó la recomendación de la Comisión relativa a la computadorización de la labor de los órganos de supervisión de tratados de derechos humanos en relación con los sistemas de presentación de informes, y pidió al Secretario General que incluyera el costo periódico anual del sistema propuesto por el Grupo de Trabajo sobre Computadorización nombrado por el Secretario General (véase E/CN.4/1990/39 y Corr.1, anexo), en el presupuesto por programas para el bienio 1992-1993, época en que se preveía que el sistema propuesto estaría en funcionamiento,

Tomando nota de que la Asamblea General, en su resolución 45/85, hizo suyas las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Computadorización con miras a mejorar la eficacia de los órganos de supervisión de tratados y facilitar el cumplimiento, por los Estados partes, de sus obligaciones en materia de presentación de informes, y el examen de los informes por los órganos creados en virtud de tratados, y pidió al Secretario General que diera alta prioridad al establecimiento de una base de datos computadorizada para aumentar la eficacia y la eficiencia del funcionamiento de los órganos creados en virtud de tratados,

1. Apoya los continuados esfuerzos encaminados a simplificar, racionalizar y mejorar en otros aspectos los procedimientos de información por parte de los órganos creados en virtud de tratados y del Secretario General dentro de sus respectivas esferas de competencia;

2. Acoge con satisfacción las conclusiones y recomendaciones contenidas en el estudio sobre los posibles enfoques a largo plazo para aumentar la efectividad del funcionamiento de los órganos existentes y futuros establecidos en virtud de instrumentos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

3. Acoge con beneplácito la nota del Secretario General (E/CN.4/1991/71, anexo), en la que informa sobre las observaciones hechas por el Comité de Derechos Humanos después de su examen del estudio sobre los posibles enfoques a largo plazo, y pide al Secretario General que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones sobre las observaciones de los restantes órganos creados en virtud de tratados;

4. Hace suya la recomendación de la tercera reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados sobre derechos humanos de que se institucionalicen esas reuniones, y pide a la Asamblea General que adopte las medidas apropiadas para que esas reuniones puedan celebrarse en forma bienal;

5. Destaca la necesidad persistente de que se efectúen consultas e intercambios de información entre todos los órganos creados en virtud de tratados, incluido el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer;

6. Pide al Secretario General que examine la propuesta apoyada por las reuniones segunda y tercera de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos y por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, de que se establezca una oficina de recursos de los Comités con el fin de reunir información y facilitar el acceso a las distintas fuentes de información que son indispensables para el funcionamiento eficaz de los diversos órganos creados en virtud de tratados;

7. Insta a los Estados partes a que hagan todo lo posible por cumplir sus obligaciones en materia de presentación de informes y a que contribuyan en forma individual y por medio de las reuniones de los Estados partes, a determinar y aplicar medidas encaminadas a simplificar y mejorar aún más los procedimientos de presentación de informes;

8. Insta también a todos los Estados partes a que cumplan sin demora y cabalmente las obligaciones financieras que les corresponden en virtud de los instrumentos pertinentes sobre derechos humanos de las Naciones Unidas;

9. Invita a las reuniones de los Estados partes a que estudien los medios para fortalecer los procedimientos de recaudación de las cuotas y hacerlos más eficaces, y a que, de ser necesario, vuelvan a examinar la posición de los Estados partes que están considerablemente atrasados en el pago de sus cuotas;

10. Toma nota de que la Asamblea General, en su resolución 45/85, acogió con beneplácito el hecho de que, en su resolución 1990/25, la Comisión de Derechos Humanos tomara nota de que la Asamblea, en la medida en que cualquiera de los órganos creados en virtud de tratados pueda experimentar dificultades financieras, podría considerar la posibilidad de atenuar estas dificultades, entre otras cosas mediante la asignación temporal de los fondos necesarios por medio de anticipos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

11. Recuerda el deber de todos los Estados partes en los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos de cumplir sus obligaciones financieras en virtud de esos instrumentos;

12. Toma nota con interés la recomendación de la tercera reunión de los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos y del experto independiente en su informe sobre los posibles enfoques a largo plazo de que la Asamblea General, como cuestión de máxima prioridad, sufrague los gastos de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;

13. Pide a la Asamblea General que faculte al Secretario General para que tome las medidas apropiadas con objeto de que las reuniones de los presidentes de los órganos creados en virtud de tratados de derechos humanos se financien con cargo a los recursos disponibles del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, cuando sea necesario, con la condición de que el reembolso se efectúe en todo caso con cargo a las cuotas de los Estados partes en esas convenciones o con cargo a otras fuentes apropiadas;

14. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe en el que se examinen las consecuencias financieras, jurídicas y de otra índole de la financiación sobre la base de los costos completos del funcionamiento de todos los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos;

15. Reitera su convicción de que en la labor de establecimiento de normas se deben hacer todos los esfuerzos posibles para elevar al máximo la coherencia normativa y de que en cualesquiera nuevas normas se deben tener plenamente en cuenta los factores enumerados en la resolución 41/120 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986;

16. Insta al Secretario General a que aplique lo antes posible las recomendaciones del Grupo de Trabajo sobre Computadorización pidiendo a los Estados miembros, en particular a los Estados que son partes en diversos instrumentos sobre derechos humanos, que aporten con generosidad contribuciones voluntarias para sufragar el gasto inicial que se realizará una sola vez para establecer el sistema propuesto;

17. Pide al Secretario General que prepare un inventario de todas las actividades de establecimiento de normas sobre derechos humanos a fin de facilitar una adopción de decisiones mejor informada;

18. Decide examinar la cuestión con carácter prioritario en su 47° período de sesiones en relación con el tema del programa "Funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos".

47a. sesión

1° de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XVIII.]

1991/21. Situación de los derechos humanos en Sudáfrica

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1986/4 de 28 de febrero de 1986, 1987/14 de 3 de marzo de 1987, 1988/9 de 29 de febrero de 1988, 1989/5 de 23 de febrero de 1989 y 1990/26 de 27 de febrero de 1990,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 33/165 de 20 de diciembre de 1978, 39/15 de 23 de noviembre de 1984 y 40/64 A a I de 10 de diciembre de 1985, así como la resolución 1984/42 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1984,

Reafirmando la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, aprobada por consenso el 14 de diciembre de 1989 por la Asamblea General en su resolución S-16/1, y las resoluciones de la Asamblea General 44/244 de 17 de septiembre de 1990 y 45/176 A a H de 19 de diciembre de 1990,

Habiendo examinado el informe del Comité Especial contra el Apartheid (A/45/22) y el informe del Secretario General sobre los progresos alcanzados en la aplicación de la Declaración (A/44/960),

Habiendo examinado el informe definitivo del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional (E/CN.4/1991/10),

Habiendo tomado nota de las declaraciones formuladas por el Presidente F. W. de Klerk el 1° de febrero de 1991, en las que, entre otras cosas, anunció que su Gobierno se proponía revocar las leyes relativas a la propiedad de la tierra de 1913 y 1936, la Ley de delimitación de zonas de 1966 y la Ley de inscripción de la población de 1950, que se cuentan entre los pilares de la política de apartheid,

Preocupada por el hecho de que aún no se ha tomado ninguna medida respecto de otras leyes discriminatorias y opresivas, como la Ley de territorios patrios y la Ley de educación bantú, no se ha cumplido cabalmente el compromiso de modificar la Ley de seguridad interna y no se han negociado disposiciones jurídicas y constitucionales apropiadas para pasar al gobierno de la mayoría,

Observando que, aunque se ha puesto en libertad a algunos presos políticos, han dejado de estar prohibidas las organizaciones políticas, se ha revocado la Ley de servicios separados y se ha levantado el estado de emergencia, el Gobierno de Sudáfrica todavía no ha puesto en libertad a todos los presos políticos, incluidos los detenidos y los condenados a muerte, y aún no ha permitido el retorno incondicional de los exiliados políticos a fin de que se den las condiciones para iniciar negociaciones de base amplia con objeto de lograr un cambio pacífico en Sudáfrica,

Convencida de que la erradicación total del apartheid y el inicio de negociaciones de base amplia para el establecimiento de una Sudáfrica unida, democrática y no racial de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y las resoluciones pertinentes de la Organización pueden llevar a una solución pacífica y duradera de los problemas raciales y políticos con que se enfrenta Sudáfrica bajo el apartheid,

Gravemente preocupada por la continuación de las detenciones sin juicio, la persistencia de la posibilidad de ejecución de presos políticos y la difundida violencia, agravada por elementos de los órganos de seguridad y extremistas políticos que amenazan el proceso de cambio pacífico en Sudáfrica,

Elogiando los esfuerzos de los movimientos de liberación y otras organizaciones de masas por forjar la unidad y movilizar en forma constructiva la determinación de los pueblos de eliminar el apartheid,

Profundamente preocupada por la persistencia de los efectos adversos de los actos de agresión y desestabilización cometidos por Sudáfrica contra Estados africanos vecinos independientes, en particular contra Angola y Mozambique,

Reiterando su convicción de que el apartheid constituye una amenaza a la paz y la seguridad y de que incumbe a las Naciones Unidas y a toda la comunidad internacional seguir aplicando todas las medidas necesarias contra el Gobierno de Sudáfrica para erradicar por completo el apartheid,

Alentando a la comunidad internacional a que se adhiera estrictamente al Programa de acción contenido en la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional,

1. Felicita al Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional por el modo imparcial y digno de elogio en que ha preparado su informe definitivo, y lo aprueba;
2. Condena las violaciones de los derechos humanos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales que todavía se están produciendo bajo el sistema de apartheid en Sudáfrica;
3. Reafirma el derecho del pueblo de Sudáfrica a erradicar el apartheid y a participar plenamente en la transición a un gobierno y una administración democráticos y electos mediante el sufragio universal, igual y no racial;
4. Reafirma además el consenso internacional en condenar la política de apartheid y pedir su abolición, expresado en la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional;
5. Elogia los cambios positivos que se produjeron en Sudáfrica en 1990 bajo el Presidente F. W. de Klerk, gracias a los cuales se puso en libertad a algunos presos políticos, dejaron de estar prohibidas las organizaciones políticas, se levantó el estado de emergencia y se revocó la Ley de servicios separados;
6. Toma nota de que recientemente, en una importante declaración de política, el Gobierno de Sudáfrica anunció que revocará algunas de las leyes discriminatorias básicas en que reposa el sistema de apartheid e insta al Gobierno de Sudáfrica a que ponga en práctica cabal y rápidamente esa declaración;
7. Insta al Gobierno de Sudáfrica a que revoque sin demora ni excepción todas las leyes represivas y discriminatorias del apartheid y a que proceda a negociar de buena fe un gobierno no racial democrático con los representantes del pueblo;

8. Pide al Gobierno de Sudáfrica que cumpla el compromiso de poner en libertad a todos los presos y detenidos políticos, que permita el retorno incondicional de los exiliados políticos y que revoque todas las disposiciones represivas de la Ley de seguridad interna;

9. Pide también al Gobierno de Sudáfrica y a todas las partes interesadas que promuevan el ambiente necesario para las negociaciones conteniendo la violencia entre comunidades, agravada por elementos opuestos a la transformación democrática de Sudáfrica;

10. Apoya los esfuerzos de los movimientos de liberación y de todas las organizaciones de masas de Sudáfrica por desmantelar el apartheid y los insta a que se unan para negociar una transición pacífica a un orden democrático no racial;

11. Pide además al Gobierno de Sudáfrica que negocie un acuerdo con todas las partes respecto de las disposiciones transitorias y las modalidades del proceso de elaboración y adopción de una nueva constitución para pasar a un orden democrático, incluida la celebración de elecciones;

12. Reafirma que los actos de desestabilización de los Estados vecinos por Sudáfrica mediante la agresión directa, el apoyo prestado a sus agentes y la subversión económica han provocado en la región destrucción y sufrimientos generalizados que no deben repetirse, y reafirma que la comunidad internacional debería ocuparse de las consecuencias de esos actos;

13. Elogia a los Estados de primera línea y otros Estados vecinos por su constante apoyo moral, político y material a la lucha de liberación en Sudáfrica a fin de poner término al apartheid;

14. Pide a la comunidad internacional que preste toda la asistencia posible a los Estados de primera línea para que puedan reconstruir su infraestructura económica y social y rehabilitar a las personas desplazadas como resultado de los actos de agresión y desestabilización cometidos por Sudáfrica;

15. Pide además a la comunidad internacional que contribuya a los esfuerzos regionales por resolver conflictos, promover la reconciliación nacional y establecer una paz duradera en el Africa meridional;

16. Insta a todos los Estados, organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales a que sigan aumentando su apoyo a la lucha legítima del pueblo de Sudáfrica por desmantelar el apartheid y a que proporcionen asistencia económica, educacional, humanitaria y de otra índole a las víctimas del apartheid;

17. Pide a todos los gobiernos y organizaciones intergubernamentales que mantengan las medidas contra el Gobierno de Sudáfrica, incluidas las sanciones, y que se adhieran estrictamente al Programa de acción contenido en la Declaración sobre el apartheid y sus consecuencias destructivas para el Africa meridional, con objeto de promover un cambio profundo e irreversible;

18. Pide además a la comunidad internacional que mantenga todas las medidas necesarias contra Sudáfrica a fin de crear un clima propicio a las negociaciones en que todas las partes interesadas acordarán las disposiciones de transición a un orden democrático, en particular las modalidades de una nueva constitución y la celebración de elecciones;

19. Reitera su llamamiento a todos los gobiernos para que respeten plenamente el embargo obligatorio de armas y vuelve a solicitar al Consejo de Seguridad que vigile eficazmente la estricta aplicación del embargo de armas contra Sudáfrica, según se decidió en la resolución 418 (1977) del Consejo de Seguridad de 4 de noviembre de 1977;

20. Decide renovar por otro período de dos años el mandato del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional, compuesto de los siguientes expertos que actúan a título personal: Sr. Felix Ermacora (Austria), Sr. Mulka Govinda Reddy (India), Sr. Elly Elikunda E. Mtango (República Unida de Tanzania), Sr. Leliel Mikuin Balanda (Zaire), Sr. Armando Entralgo (Cuba) y Sr. Zoran Pajic (Yugoslavia);

21. Pide al Grupo Especial de Expertos que, en colaboración con el Comité Especial contra el Apartheid y otros órganos de investigación y de vigilancia, examine la situación por lo que hace a las violaciones de los derechos humanos en Sudáfrica, en particular, los informes de casos de tortura, malos tratos y muertes de detenidos, así como las violaciones de derechos sindicales;

22. Pide al Grupo Especial de Expertos que presente su informe provisional a la Comisión en su 48° período de sesiones y su informe definitivo en el 49° período de sesiones;

23. Pide al Grupo Especial de Expertos que presente un breve informe preliminar a la Asamblea General en sus períodos de sesiones cuadragésimo sexto y cuadragésimo séptimo;

24. Renueva su petición al Gobierno de Sudáfrica para que autorice al Grupo Especial de Expertos a visitar Sudáfrica para obtener información de particulares y organizaciones a fin de determinar la situación de los derechos humanos en Sudáfrica, de tal manera que:

a) Se garantice al Grupo Especial de Expertos acceso libre y confidencial a cualquier particular, organización, preso o ex preso, detenido o ex detenido;

b) El Gobierno de Sudáfrica se comprometa firmemente a conceder a toda persona u organización que proporcione pruebas inmunidad contra cualquier acción del Estado como consecuencia de ello.

47a. sesión

1° de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. V.]

1991/22. Labor de coordinación desempeñada por el Centro de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1989/54 de 7 de marzo de 1989, así como la resolución 1988/2 de 25 de agosto de 1988, de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Teniendo presentes las resoluciones 45/125 y 45/180 de la Asamblea General de 14 y 21 de diciembre de 1990,

Recordando el informe de la Comisión de Derechos Humanos a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1988/85), que la Comisión adoptó sin proceder a votación en su 56a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1988,

Recordando asimismo que, en el párrafo 30 de dicho informe, la Comisión reafirmó que "la consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar personal en todos los niveles es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, y está convencida de que esto es compatible con el principio de distribución geográfica equitativa",

Reafirmando además que ningún puesto deberá considerarse coto exclusivo de un Estado miembro o grupo de Estados,

Considerando fundamental que, en el contexto de la situación financiera general de las Naciones Unidas, se asignen recursos suficientes a los derechos humanos, en particular al Centro de Derechos Humanos, en proporción a la alta prioridad dada al programa, y declarando además que los cambios en la organización, inclusive las revisiones de las plantillas y los ajustes en las actividades del programa o la asignación de recursos, no deben afectar negativamente al funcionamiento del Centro, sino fortalecer su posición y promover su función,

1. Apoya los esfuerzos del Secretario General con miras al reforzamiento del papel y la importancia del Centro de Derechos Humanos como órgano de coordinación dentro del sistema de organismos encargados de promover y proteger los derechos humanos;

2. Reafirma la importancia del principio enunciado en el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas;

3. Invita de nuevo al Secretario General a que pida a los gobiernos, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que formulen sus consideraciones acerca de la intensificación de las actividades del Centro de Derechos Humanos, prestando especial atención a las nuevas pautas y formas, incluido el aumento de la representación de los grupos de Estados insuficientemente representados, en particular los países en desarrollo, en los puestos de dirección y de formulación de políticas del

Centro, sin perjuicio del principio de una distribución geográfica equitativa, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y en particular de la resolución 45/125 sobre el mejoramiento de la condición de la mujer en la Secretaría, y a que presente a la Comisión en su 48° período de sesiones un informe en el que se consignen esas opiniones y consideraciones;

4. Decide examinar en su 48° período de sesiones la cuestión relativa a la función de coordinación del Centro de Derechos Humanos dentro de los órganos de las Naciones Unidas y de sus mecanismos que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos como un nuevo punto del tema del programa "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión".

52a. sesión

5 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1991/23. Acontecimientos relativos a las actividades del Centro de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 45/180 de la Asamblea General de 21 de diciembre de 1990, la resolución 1990/47 del Consejo Económico y Social de 25 de mayo de 1990, así como sus propias resoluciones 1989/46 de 6 de marzo de 1989, 1989/54 de 7 de marzo de 1989 y 1990/25 de 27 de febrero de 1990,

Considerando que la promoción del respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales es uno de los propósitos básicos de las Naciones Unidas de conformidad con la Carta y una cuestión de la máxima importancia para la Organización,

Recordando la declaración del Secretario General en su memoria anual presentada a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones, en el sentido de que los derechos humanos se han convertido en una preocupación dominante (Véase A/45/1, pág. 20),

Reconociendo el importante papel del Centro de Derechos Humanos en la promoción, protección y aplicación de los derechos humanos y la necesidad de proporcionar al Centro recursos humanos suficientes, en particular teniendo en cuenta que su volumen de trabajo ha aumentado considerablemente, mientras que los recursos no han estado a la altura de la expansión de sus funciones, como se ha señalado en varios informes del Secretario General (E/1990/50 y A/45/807),

Recordando su decisión 1990/112 de 7 de marzo de 1990 sobre la evaluación a fondo del programa de derechos humanos,

Recordando también que la Comisión, en el párrafo 30 de su informe (E/CN.4/1988/85) a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social, reafirmó que "la consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar personal en todos los niveles es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, y está convencida de que esto es compatible con el principio de distribución geográfica equitativa", y teniendo presente el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas,

1. Acoge con satisfacción la resolución 45/248 B, sección V de la Asamblea General de 21 de diciembre de 1990 que establece medidas provisionales relativas a recursos humanos adicionales para el Centro de Derechos Humanos, y expresa el deseo de que estas medidas se apliquen lo antes posible;

2. Reitera su interés en que se incluyan en el esbozo del presupuesto por programas propuesto para el bienio 1992-1993 propuestas de programas y recursos para soluciones a largo plazo que respondan a las necesidades del Centro de Derechos Humanos y estén en proporción con su volumen de trabajo;

3. Pide al Secretario General que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, por conducto del Consejo Económico y Social, un informe sobre los acontecimientos relativos al Centro de Derechos Humanos;

4. Decide volver a examinar la cuestión en su 48° período de sesiones.

52a. sesión

5 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1991/24. Desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos, con inclusión de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando que las actividades destinadas a mejorar el conocimiento del público en la esfera de los derechos humanos son esenciales para el cumplimiento de los propósitos de las Naciones Unidas que se proclaman en el párrafo 3 del Artículo 1 de la Carta, y que los programas de enseñanza, educación e información cuidadosamente elaborados son indispensables para el logro del respeto duradero de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando las anteriores resoluciones de la Asamblea General sobre esta materia, en particular las resoluciones 43/128 de 8 de diciembre de 1988, 44/61 de 8 de diciembre de 1989 y 45/99 de 14 de diciembre de 1990, así como sus propias resoluciones 1989/53 de 7 de marzo de 1989 y 1990/72 de 7 de marzo de 1990,

Reconociendo el efecto catalizador que pueden tener las iniciativas de las Naciones Unidas sobre las actividades nacionales y regionales de información pública en la esfera de los derechos humanos,

Reconociendo también la valiosa función que pueden desempeñar en esta esfera las organizaciones no gubernamentales,

Estimando que una campaña mundial de información pública sobre los derechos humanos es un valioso complemento de las actividades de las Naciones Unidas encaminadas a la ulterior promoción y protección de los derechos humanos en todo el mundo,

1. Toma nota con agradecimiento de la nota del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos (E/CN.4/1991/22), en particular la información sobre los gastos efectuados y previstos, así como sobre la evaluación de la eficacia de las actividades de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos; y apoya la orientación general del programa propuesto para la aplicación de la Campaña Mundial;

2. Aprueba las medidas adoptadas por la Secretaría para ampliar la producción y la difusión eficaz de los documentos de información sobre los derechos humanos en los idiomas nacionales y locales, en cooperación con organizaciones regionales, nacionales y locales, así como con los gobiernos, utilizando plena y eficazmente los centros de información de las Naciones Unidas;

3. Pide al Secretario General que asegure que los recientes informes periódicos de los Estados partes presentados a los órganos encargados de la vigilancia del cumplimiento de los tratados y las actas resumidas del debate de esos informes en dichos órganos estén disponibles en los centros de información de las Naciones Unidas de los países que han presentado tales informes;

4. Toma nota de que la nota del Secretario General no contiene información relativa a la situación de la documentación sobre los derechos humanos en cada centro de información de las Naciones Unidas, como se pide en el párrafo 4 de la resolución 1990/72 de la Comisión, y reitera la necesidad de formar, dentro de los recursos disponibles, una colección de la documentación básica de información y referencia de las Naciones Unidas sobre los derechos humanos y las libertades fundamentales en cada centro de información de las Naciones Unidas;

5. Alienta a todos los Estados miembros a que hagan esfuerzos especiales por dar publicidad a las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y faciliten y fomenten tal publicidad, y a que den prioridad a la difusión, en sus respectivos idiomas nacionales y locales, de la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y demás instrumentos internacionales, y a la información y la enseñanza sobre los medios prácticos de ejercer los derechos y libertades enunciados en esos instrumentos;

6. Exhorta a todos los Estados miembros a incluir en los programas de estudios elementos que contribuyan a una comprensión amplia de las cuestiones relativas a los derechos humanos, habida cuenta de la disponibilidad del folleto didáctico publicado por el Centro de Derechos Humanos, insta a todos los responsables de la capacitación en la esfera del derecho y su aplicación, las fuerzas armadas, la medicina, la diplomacia y otras esferas pertinentes, a incluir en sus programas elementos adecuados sobre los derechos humanos, y alienta los esfuerzos del Centro de Derechos Humanos encaminados a elaborar un manual para la enseñanza superior en la esfera de los derechos humanos, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y, con ese fin, a organizar una reunión de expertos en el curso de 1991;

7. Toma nota del valor especial que tienen, dentro de los servicios de asesoramiento y el programa de asistencia técnica, los cursos y seminarios de capacitación, regionales y nacionales, para promover la enseñanza práctica y la toma de conciencia en materia de derechos humanos;

8. Pide al Secretario General que vele por aumentar los recursos disponibles para las actividades realizadas dentro del marco de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos como parte del proyecto de presupuesto para 1992-1993 destinado a fortalecer el Centro de Derechos Humanos;

9. Pide al Departamento de Información Pública de la Secretaría que aproveche plenamente los recursos de que dispone en la esfera de los derechos humanos para producir material audiovisual sobre cuestiones de derechos humanos que pueda utilizarse como instrumento eficaz de información en el contexto de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, como se pide específicamente en el párrafo 4 de la resolución 45/99 de la Asamblea General; que aumente la tirada del material de información y referencia producido por las Naciones Unidas, en particular la serie de folletos informativos, para su distribución a escala mundial, y que asegure que en los centros de información de las Naciones Unidas de todo el mundo esté disponible en cantidades suficientes la Declaración Universal de Derechos Humanos, tanto en los idiomas oficiales como en los idiomas no oficiales;

10. Pide al Centro de Derechos Humanos que coordine, según sea necesario, teniendo plenamente en cuenta la resolución 43/128 de la Asamblea General y, en particular, la función principal asignada al Departamento de Información Pública en su propia esfera de competencia, las actividades pertinentes de la Campaña Mundial dentro del sistema de las Naciones Unidas, y que mantenga el enlace con los gobiernos, las instituciones regionales y nacionales y los particulares interesados en la elaboración y ejecución de esas actividades;

11. Destaca la necesidad de una estrecha cooperación entre el Centro de Derechos Humanos y el Departamento de Información Pública, entre otras cosas, en el logro de los objetivos fijados para la Campaña Mundial;

12. Pide al Secretario General que, en la realización de la Campaña Mundial, aproveche en la medida de lo posible la cooperación de las organizaciones no gubernamentales, incluso para la difusión de documentos sobre derechos humanos, con miras a aumentar la conciencia universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

13. Destaca la necesidad de que las Naciones Unidas armonicen sus actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos con las de otras organizaciones, en particular el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, en relación con la difusión de información sobre el derecho humanitario internacional y, en lo que respecta a la enseñanza de los derechos humanos, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, y aprecia los esfuerzos realizados por el Secretario General a ese respecto;

14. Pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 48° período de sesiones un informe sobre las actividades de información pública, insistiendo especialmente en las actividades de la Campaña Mundial, con detalles sobre los gastos efectuados en 1991 y el presupuesto previsto para las futuras actividades, y una nueva evaluación de los efectos conseguidos por las actividades emprendidas por las Naciones Unidas en el marco de la Campaña Mundial en el ámbito de los derechos humanos;

15. Decide seguir examinando la cuestión en su 48° período de sesiones en el marco del tema del programa "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión".

52a. sesión

5 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1991/25. Los desplazados internos

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de su responsabilidad de desarrollar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales a tenor de la Carta de las Naciones Unidas,

Acogiendo con satisfacción la resolución 1990/78, del Consejo Económico y Social de 27 de julio de 1990,

Perturbada por los sufrimientos del gran número de personas desplazadas en todo el mundo que se han visto obligadas a huir de sus hogares y a buscar refugio y seguridad en otras partes de su propio país,

Preocupada por los graves problemas con que tropiezan los desplazados internos y por la falta de asistencia humanitaria,

1. Invita a todos los gobiernos y organizaciones internacionales a intensificar su cooperación y asistencia en los esfuerzos mundiales para abordar los graves problemas y necesidades que ocasiona el desplazamiento interno;

2. Pide al Secretario General que tenga en cuenta la protección de los derechos humanos y las necesidades de los desplazados internos al examinar en todo el sistema la cuestión de asegurar una respuesta eficaz del sistema de las Naciones Unidas a los problemas de los refugiados, las personas desplazadas y los repatriados;

3. Destaca la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las obligaciones que les incumben en virtud de los instrumentos internacionales de derechos humanos y el derecho humanitario internacional;

4. Pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 48° período de sesiones un informe analítico sobre los desplazados internos teniendo en cuenta la protección de los derechos humanos de los desplazados internos, sobre la base de la información facilitada por los gobiernos, los organismos especializados, los órganos competentes de las Naciones Unidas, las organizaciones intergubernamentales y regionales, el Comité Internacional de la Cruz Roja y las organizaciones no gubernamentales;

5. Decide examinar esta cuestión en su 48° período de sesiones en relación con el tema del programa "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales".

52a. sesión

5 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1991/26. Cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter social, cultural o humanitario y en la promoción y el fomento del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 41/155 de 4 de diciembre de 1986, 43/155 de 8 de diciembre de 1988, 45/102 de 14 de diciembre de 1990 y 45/163 de 18 de diciembre de 1990, así como sus propias resoluciones 1987/42 de 10 de marzo de 1987 y 1989/49 de 7 de marzo de 1989,

Consciente de que la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en la promoción y el fomento del respeto y la observancia

universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión, es un objetivo de las Naciones Unidas y un compromiso de todos los Estados miembros,

Deseosa de lograr un mayor avance en la promoción y el fomento del respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Considerando que se debe hacer especial hincapié en la aplicación efectiva de los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales y otros instrumentos internacionales pertinentes,

Convencida de que la efectividad de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos de las Naciones Unidas se incrementaría mediante la adhesión universal a ellos y el estricto cumplimiento de sus obligaciones por los Estados partes,

Considerando que el funcionamiento efectivo de los órganos creados en cumplimiento de instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos es esencial para vigilar la aplicación de esos instrumentos, incluido el examen de los informes periódicos de los Estados partes,

Subrayando que los relatores especiales y otros mecanismos de determinación de hechos y vigilancia establecidos por la Comisión de Derechos Humanos son uno de los elementos clave para analizar, presentar informes y vigilar los derechos humanos que son esenciales para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los países,

Considerando que los acuerdos regionales existentes para la promoción y protección de los derechos humanos contribuyen apreciablemente al goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales y que se pueden realizar mayores progresos en el intercambio de información y experiencias en esa esfera, así como en la enseñanza de los derechos humanos,

Tomando nota con satisfacción de los resultados de la reunión celebrada en París del 30 de mayo al 23 de junio de 1989 por los Jefes de Estado y de Gobierno de los países participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa, en especial de los compromisos adquiridos por los Estados participantes en materia de derechos humanos, así como en la esfera humanitaria y esferas conexas,

Destacando la necesidad de que la comunidad internacional persevere en sus esfuerzos por adoptar medidas prácticas para prevenir violaciones masivas y patentes así como otras violaciones de los derechos humanos, incluidas todas las formas de discriminación basadas en cualquier tipo de distinciones, como raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, propiedad, nacimiento u otra condición, que siguen ocurriendo en muchos lugares del mundo, en contra de las disposiciones de los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos,

Tomando nota de la importancia que la promoción y protección de los derechos humanos han adquirido en el ámbito internacional y en las relaciones entre los Estados,

1. Hace un llamamiento a los Estados miembros para que apliquen plenamente las normas internacionales universalmente reconocidas para la promoción y protección de los derechos humanos, consagradas en particular en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y otros instrumentos internacionales pertinentes;

2. Apoya los esfuerzos del Secretario General para realizar la función y la importancia del Centro de Derechos Humanos como dependencia coordinadora del sistema de órganos que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos;

3. Insta a todos los Estados a que cooperen plenamente con las organizaciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y otros foros intergubernamentales que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todos los lugares del mundo;

4. Invita a todos los gobiernos a que cooperen estrechamente con los relatores especiales designados por la Comisión de Derechos Humanos;

5. Subraya la necesidad de incrementar la eficacia y la contribución objetiva de los mecanismos establecidos por la Comisión y de hacer constantes mejoras en los procedimientos;

6. Considera que esa cooperación constituirá una aportación eficaz y práctica a la realización universal de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

7. Expresa su convencimiento de que la promoción y el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la aplicación de las normas de derechos humanos universalmente reconocidas, son de especial importancia para todos los países;

8. Insta a los Estados miembros que todavía no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de ratificar los diferentes instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos o adherirse a ellos ;

9. Reconoce el valor de los esfuerzos aunados que realizan en la esfera de los derechos humanos los gobiernos y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales en los planos internacional, regional, bilateral y nacional;

10. Considera que los resultados de la reunión de París de los Jefes de Estado o de Gobierno de los países participantes en la Conferencia sobre la Seguridad y la Cooperación en Europa contribuyen a un mayor respeto y observancia de los derechos humanos y a la cooperación internacional en la promoción de los derechos humanos y en la esfera humanitaria y esferas conexas;

11. Considera que la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, iniciada por la Asamblea General en su resolución 43/128 de 8 de diciembre de 1988, contribuye a la promoción y mejora de la comprensión de los derechos humanos;

12. Pone de relieve que la amplia difusión de la información relativa a los derechos humanos y la enseñanza de los derechos humanos constituyen importantes tareas y contribuirán a la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos universalmente reconocidas;

13. Reafirma la importancia de crear, de conformidad con la legislación nacional, instituciones nacionales eficaces para la promoción y protección de los derechos humanos y de mantener su independencia e integridad;

14. Invita a todos los Estados y a las organizaciones internacionales a que presenten al Secretario General sus observaciones y opiniones sobre los medios de fortalecer la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter social, cultural o humanitario y en la promoción y el fomento del respeto y la observancia universales de los derechos humanos y las libertades fundamentales, para que sean examinadas por la Comisión en su 48° período de sesiones.

52a. sesión

5 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1991/27. Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones pertinentes y las de la Asamblea General, particularmente la resolución 44/64 de la Asamblea General de 8 de diciembre de 1989 y su propia resolución 1990/73 de 7 de marzo de 1990,

Destacando la importancia que revisten la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales para la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Afirmando que debe darse prioridad a la elaboración de disposiciones adecuadas a nivel nacional para garantizar la aplicación efectiva de las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Convencida del importante papel que las instituciones pueden desempeñar en el plano nacional en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la formación e intensificación de la conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que las Naciones Unidas han desempeñado y deben seguir desempeñando una función catalizadora contribuyendo al establecimiento de instituciones nacionales,

Teniendo presentes a ese respecto las directrices en cuanto a la estructura y el funcionamiento de las instituciones nacionales y locales de promoción y protección de los derechos humanos, que la Asamblea General hizo suyas en su resolución 33/46 de 14 de diciembre de 1978,

Acogiendo con beneplácito la celebración, del 7 al 11 de mayo de 1990 en Manila, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de un seminario regional Asia-Pacífico para examinar, entre otras cosas, la experiencia de diversos países y regiones en el establecimiento de instituciones regionales o nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Tomando nota con reconocimiento de la participación activa y constructiva de representantes de varias instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos en seminarios y cursos prácticos organizados o patrocinados por las Naciones Unidas y sus Estados Miembros,

1. Toma nota con satisfacción del informe actualizado del Secretario General sobre las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, preparado de conformidad con la resolución 44/64 de la Asamblea General (E/CN.4/1991/23 y Add.1), y alienta a los Estados a que estudien su contenido;

2. Reafirma la importancia de establecer, de conformidad con la legislación nacional, instituciones nacionales eficaces de promoción y protección de los derechos humanos y de mantener su independencia e integridad;

3. Toma nota de los progresos realizados en esta esfera en los últimos años y del aumento del número y la eficacia de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en todas las partes del mundo, así como de los esfuerzos del Centro de Derechos Humanos por incrementar la cooperación con las instituciones regionales y nacionales;

4. Alienta las iniciativas de los gobiernos y las organizaciones regionales, internacionales, intergubernamentales y no gubernamentales, encaminadas a fortalecer instituciones nacionales existentes y a establecer esas instituciones donde no existan;

5. Pide al Centro de Derechos Humanos que prosiga sus esfuerzos a fin de intensificar la cooperación entre las Naciones Unidas y las instituciones regionales y nacionales, especialmente en el ámbito de los servicios de asesoramiento y asistencia técnica y de la información y educación, y sobre todo en el marco de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos, que la Asamblea General decidió lanzar mediante su resolución 43/128 de 8 de diciembre de 1988;

6. Alienta a todos los Estados miembros a que adopten medidas adecuadas para fomentar el intercambio de información y experiencia acerca del establecimiento y el funcionamiento de esas instituciones nacionales;

7. Afirma el papel que corresponde a las instituciones nacionales como organismos para la difusión de documentación sobre derechos humanos y otras actividades de información pública bajo los auspicios de las Naciones Unidas;

8. Reconoce el papel constructivo que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales en relación con las instituciones nacionales;

9. Acoge con satisfacción la decisión del Secretario General de convocar en 1991 un seminario, como se pedía en la resolución 1990/73 de la Comisión;

10. Pide al Secretario General que haga públicas las actuaciones de esa reunión y que haga uso de sus resultados para finalizar el manual sobre instituciones nacionales en preparación por el Centro de Derechos Humanos;

11. Decide proseguir el examen de esta cuestión en su 48° período de sesiones en relación con el tema del programa "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión".

52a. sesión

5 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1991/28. Arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando que la Asamblea General en sus resoluciones 41/153 de 4 de diciembre de 1986, 43/140 de 8 de diciembre de 1988 y 45/168 de 18 de diciembre de 1990, ha afirmado el valor de los arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico,

Recordando también sus resoluciones 1988/73 de 10 de marzo de 1988, 1989/50 de 7 de marzo de 1989 y 1990/71 de 7 de marzo de 1990,

Tomando nota de la resolución 45/2 de 5 de abril de 1989 de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico,

Teniendo presente que se han establecido en otras regiones arreglos intergubernamentales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Reconociendo la valiosa contribución que podrían aportar las instituciones nacionales en la esfera de los derechos humanos en relación con el concepto de arreglos regionales,

Reconociendo asimismo que las organizaciones no gubernamentales pueden tener un valioso papel que desempeñar en este proceso,

Destacando la utilidad del Seminario sobre arreglos nacionales, locales y regionales para la promoción de los derechos humanos en la región de Asia, celebrado en Colombo en 1982 (A/37/422, anexo) y del curso de capacitación sobre enseñanza de los derechos humanos celebrado en Bangkok en 1987 en el marco del programa de servicios de asesoramiento de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos (E/CN.4/1988/39/Add.1),

1. Toma nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1991/21 y Add.1);
2. Pide al Secretario General que asegure una corriente continua de documentos de derechos humanos a la biblioteca de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico;
3. Alienta a los Estados miembros de la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico, a los miembros asociados y a otras partes a que hagan pleno uso del centro depositario de dicha organización;
4. Alienta una vez más a los organismos de desarrollo de las Naciones Unidas en la región de Asia y el Pacífico a coordinar con la Comisión Económica y Social para Asia y el Pacífico sus esfuerzos por promover la faceta de los derechos humanos en sus actividades;
5. Acoge favorablemente la celebración del primer Seminario regional para Asia y el Pacífico sobre diversos temas de derechos humanos, incluidas las instituciones regionales y nacionales así como las disposiciones para la promoción y protección de los derechos humanos, que tuvo lugar en Manila del 7 al 11 de mayo de 1990, del Seminario/Curso práctico sobre derechos humanos para funcionarios gubernamentales de los países del Pacífico Sur, que tuvo lugar en Rarotonga, Islas Cook, del 21 al 23 de noviembre de 1990, del Congreso Mundial sobre Derechos Humanos, que tuvo lugar en Nueva Delhi del 10 al 15 de diciembre de 1990, y del Seminario nacional sobre derechos humanos celebrado en Yakarta los días 21 y 22 de enero de 1991;
6. Alienta a todos los Estados de la región a que vuelvan a considerar la posibilidad de establecer arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico y, a este respecto, pide al Secretario General que organice, en el marco de los recursos disponibles, un seminario para examinar esta cuestión;
7. Hace un llamamiento a todos los gobiernos de la región para que consideren la posibilidad de utilizar la oportunidad que ofrecen las Naciones Unidas de organizar, en el marco del programa de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos, cursos de

información y/o capacitación a nivel nacional, para los funcionarios gubernamentales interesados, sobre la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia de los órganos internacionales pertinentes;

8. Alienta a todos los Estados de la región a que consideren la posibilidad de ratificar los diversos instrumentos de derechos humanos o de adherirse a ellos;

9. Pide al Secretario General que celebre consultas con los Estados situados en la región de Asia y el Pacífico sobre la base más amplia posible al aplicar la presente resolución;

10. Pide también al Secretario General que presente a la Comisión en su 48° período de sesiones un nuevo informe en el que incorpore información sobre los progresos logrados en la aplicación de la presente resolución;

11. Decide seguir examinando la cuestión en su 48° período de sesiones en relación con el tema del programa "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión".

52a. sesión

5 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1991/29. Consecuencias que tienen en el goce de los derechos humanos los actos de violencia perpetrados por grupos armados que siembran el terror en la población y por narcotraficantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1990/75 de 7 de marzo de 1990,

Profundamente preocupada por los persistentes actos de violencia perpetrados en muchos países por grupos armados que siembran el terror en la población y por narcotraficantes, que con frecuencia actúan juntos,

Recordando que tales actos impiden el ejercicio sin limitaciones de los derechos civiles y políticos, como la participación en elecciones libres, el derecho de reunión pacífica, la libertad de asociación y los derechos sindicales, así como el ejercicio de los derechos económicos, sociales y culturales, socavan el bienestar de los pueblos y causan grave daño a la infraestructura económica y a la producción de los países,

Comprendiendo que el individuo, que tiene deberes con los demás individuos y con la comunidad a la cual pertenece, es responsable de promover y observar los derechos reconocidos en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reconociendo la inapreciable contribución de las organizaciones no gubernamentales a la vigilancia permanente de todos los asuntos relativos a los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Reiterando enérgicamente que todas las obligaciones internacionales relativas a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales deben respetarse en todo momento,

1. Reitera su profunda preocupación ante el efecto adverso que tienen en el goce de los derechos humanos los actos persistentes de violencia perpetrados en muchos países por grupos armados, cualquiera que sea su origen, que siembran el terror en la población y por narcotraficantes;

2. Pide a todos los relatores especiales y grupos de trabajo que, en sus próximos informes a la Comisión sobre la situación de los derechos humanos en los países donde ocurren esos actos de violencia, sigan prestando especial atención a los efectos negativos que tienen en el goce de los derechos humanos los actos de violencia perpetrados por grupos armados, cualquiera que sea su origen, que siembran el terror en la población y por narcotraficantes;

3. Alienta a las organizaciones no gubernamentales a que tengan presentes los efectos negativos que tienen en el goce de los derechos humanos los actos de violencia perpetrados en muchos países por grupos armados, cualquiera que sea su origen, que siembran el terror en la población y por narcotraficantes;

4. Pide al Secretario General que siga recabando información sobre esta cuestión de todas las fuentes pertinentes y la ponga a disposición de los relatores especiales y grupos de trabajo interesados para su consideración;

5. Decide seguir examinando la cuestión como asunto de alta prioridad en su 48° período de sesiones.

52a. sesión
5 de marzo de 1991
[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1991/30. Conferencia Mundial de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes los objetivos de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Guiada por los principios que rigen su mandato como órgano encargado, en particular, de examinar todos los aspectos de los derechos humanos que requieren una participación activa de todos los miembros de la comunidad internacional,

Considerando que, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y los demás instrumentos internacionales de derechos humanos, todos los Estados tienen la obligación de fomentar la cooperación internacional para contribuir a la promoción, la aplicación efectiva y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y de crear las mejores condiciones posibles para que todos puedan disfrutar de esos derechos y libertades, que son y siguen siendo indivisibles y están interrelacionados,

Recordando los acontecimientos históricos ocurridos en las relaciones internacionales desde la Conferencia Internacional de Derechos Humanos, que se celebró en Teherán en 1968, y en particular la importancia cada vez mayor que se atribuye universalmente a la cuestión de la promoción, la aplicación efectiva y la protección de todos los derechos humanos,

Consciente de que el respeto de los derechos humanos en todo el mundo requiere una ulterior intensificación de los esfuerzos de la comunidad mundial y de los órganos internacionales, así como iniciativas apropiadas a nivel tanto internacional como regional y nacional,

Recordando su decisión 1990/110 de 7 de marzo de 1990, relativa a la Conferencia Mundial de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 45/155 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea decidió convocar en 1993 una Conferencia Mundial de Derechos Humanos y pidió a la Comisión de Derechos Humanos que dirigiera al Comité Preparatorio de dicha Conferencia recomendaciones sobre cuestiones de su competencia,

1. Celebra la decisión unánime de la Asamblea General de convocar en 1993 una Conferencia Mundial de Derechos Humanos de alto nivel;
2. Reconoce la importancia de la celebración de una Conferencia Mundial de Derechos Humanos para la eficacia de la acción conjunta de las Naciones Unidas y de sus Estados Miembros encaminada a asegurar, mediante la cooperación internacional, la promoción, la aplicación efectiva, la protección y la defensa de todos los derechos humanos;
3. Celebra el nombramiento del Secretario General Adjunto de Derechos Humanos como Secretario General de la Conferencia Mundial;
4. Insta a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas, a los miembros de los organismos especializados y a los observadores a que participen, de conformidad con la práctica seguida por la Asamblea General, en el Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, a fin de contribuir a crear las condiciones necesarias para el éxito de la Conferencia Mundial;
5. Recomienda a su Presidente, los presidentes y otros miembros de los órganos que se ocupan de derechos humanos, incluidos los presidentes de los órganos creados en virtud de los tratados de derechos humanos o sus representantes, así como a los relatores especiales y sobre cuestiones

temáticas y a los presidentes o miembros designados de los grupos de trabajo, que contribuyan a los preparativos de la Conferencia Mundial, en particular participando, llegado el caso, en la labor del Comité Preparatorio;

6. Recomienda a su Presidente que informe al Comité Preparatorio acerca de los debates celebrados sobre la Conferencia Mundial en el 47° período de sesiones de la Comisión y, en particular, acerca del contenido de la presente resolución y de su anexo y que ponga a su disposición un resumen analítico de los debates;

7. Recomienda al Secretario General de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos que convoque la primera reunión del Comité Preparatorio en Ginebra del 9 al 13 de septiembre de 1991;

8. Pide al Secretario General de la Conferencia Mundial que organice consultas oficiosas entre todos los Estados miembros durante un día laborable antes de la primera reunión del Comité Preparatorio, a fin de preparar la elección de los cinco miembros de la Mesa, teniendo debidamente en cuenta la representación geográfica equitativa, de conformidad con la resolución 45/155 de la Asamblea General;

9. Recomienda asimismo que el reglamento de los trabajos de los períodos de sesiones del Comité Preparatorio sea, en la medida de lo posible, el de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social;

10. Recomienda al Comité Preparatorio que prepare un proyecto de reglamento por el que se rijan los trabajos de la Conferencia Mundial, sobre la base del reglamento tipo para las conferencias de las Naciones Unidas;

11. Recomienda al Secretario General de la Conferencia Mundial que prepare el programa provisional y la organización de los trabajos del Comité Preparatorio tomando como base la resolución 45/155 de la Asamblea General;

12. Recomienda al Comité Preparatorio que cuando examine el programa de la Conferencia Mundial base sus trabajos en los objetivos enunciados en el párrafo 1 de la resolución 45/155 de la Asamblea General, en las recomendaciones que figuran en el anexo a la presente resolución y en las directrices que pueda adoptar ulteriormente la Asamblea General;

13. Recomienda al Secretario General de la Conferencia Mundial que prepare, para su examen por el Comité Preparatorio, sugerencias sobre la documentación básica, incluida documentación de referencias sobre las fuentes de información en la esfera de los derechos humanos;

14. Pide al Secretario General que solicite contribuciones de recursos extrapresupuestarios para cubrir, en particular, los gastos de participación de los representantes de los países menos adelantados en las reuniones preparatorias y en la propia Conferencia, de conformidad con el párrafo 7 de la resolución 45/155 de la Asamblea General;

15. Toma nota con reconocimiento de los ofrecimientos formulados por ciertos países de acoger a la Conferencia Mundial;

16. Pide al Secretario General de las Naciones Unidas que presente a la Comisión en su 48° período de sesiones un informe sobre el progreso de la labor preparatoria de la Conferencia Mundial;

17. Decide examinar la cuestión en su 48° período de sesiones en relación con un tema del programa titulado "Conferencia Mundial de Derechos Humanos".

52a. sesión

5 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

Anexo

RECOMENDACIONES

1. El Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos, movido por un espíritu de consenso, deberá hacer sugerencias para asegurar la universalidad, la objetividad y la no selectividad en el examen de las cuestiones relativas a los derechos humanos en los foros que en el sistema de las Naciones Unidas se ocupan de derechos humanos.

2. El Comité Preparatorio, en cumplimiento de los objetivos contenidos en el párrafo 1 de la resolución 45/155 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1990, tendrá presentes la igual importancia y la indivisibilidad de todas las categorías de derechos humanos, así como la interrelación entre los derechos humanos, la democracia y el desarrollo, respetando plenamente la Carta de las Naciones Unidas, y asimismo tendrá en cuenta las resoluciones pertinentes aprobadas por la Comisión de Derechos Humanos en su 47° período de sesiones.

3. El Comité Preparatorio deberá, por todos los medios apropiados, alentar a todos los Estados que todavía no lo hayan hecho a pasar a ser partes en los instrumentos internacionales de derechos humanos, y en particular en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

4. El Comité Preparatorio deberá examinar de qué modo la Conferencia Mundial y su proceso preparatorio pueden contribuir a mejorar la aplicación de las actuales normas e instrumentos de derechos humanos, evaluar y formular recomendaciones concretas encaminadas a mejorar los métodos y mecanismos utilizados por las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos y los medios de reducir a un mínimo las duplicaciones, siempre que sea posible.

5. El Comité Preparatorio deberá examinar los resultados y perspectivas ulteriores de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos.

6. El Comité Preparatorio deberá examinar los medios de evaluar la función de los servicios de asesoramiento, destacando la necesidad de reforzar los servicios de asesoramiento y asistencia técnica del sistema de las Naciones Unidas y poniendo de relieve que esos servicios se basan en un enfoque cooperativo tendente a fortalecer el respeto de los derechos humanos y a vencer los obstáculos que impiden el pleno disfrute de los derechos humanos. El Comité Preparatorio también deberá recomendar medios de alentar a los Estados a utilizar esos servicios.

7. El Comité Preparatorio deberá considerar los medios de promover una cultura universal de los derechos humanos, reforzando la cooperación mediante reuniones y actividades regionales y el fomento de las instituciones regionales, teniendo en cuenta las condiciones propias de las diferentes regiones, así como aumentando la efectividad y presencia del sistema de las Naciones Unidas y de sus órganos y mecanismos en la esfera de los derechos humanos en todo el mundo.

8. Para tener en cuenta las opiniones que prevalecen en las distintas regiones acerca de la promoción y protección de los derechos humanos, inclusive la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos, el Comité Preparatorio deberá promover y examinar medios de financiar reuniones y actividades regionales y también alentar diversas actividades a nivel nacional.

9. El Comité Preparatorio deberá examinar los medios por los que la Conferencia Mundial podría fomentar el establecimiento o reforzamiento a nivel nacional de instituciones gubernamentales y no gubernamentales para promover los derechos humanos.

10. El Comité Preparatorio deberá formular recomendaciones a la Conferencia Mundial acerca de las posibilidades ulteriores de mejorar la puesta en práctica del derecho internacional aplicable a través de la legislación nacional.

11. El Comité Preparatorio deberá examinar los medios de reforzar el Centro de Derechos Humanos, inclusive en particular aumentando el apoyo financiero y dando plena aplicación al párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas, así como a la resolución 1989/54 de la Comisión de Derechos Humanos de 7 de marzo de 1989.

1991/31. Los derechos humanos y los procedimientos temáticos

La Comisión de Derechos Humanos,

Considerando que, con el transcurso de los años, los procedimientos temáticos establecidos por la Comisión en relación con el examen de las cuestiones relativas a la promoción y protección de los derechos civiles y políticos han ganado una posición importante entre los mecanismos de supervisión de los derechos humanos,

Tomando nota con satisfacción de que un número cada vez mayor de gobiernos, así como de organizaciones no gubernamentales, han establecido relaciones de trabajo con uno o varios de los órganos creados en el marco de los procedimientos temáticos,

Recordando su resolución 1990/30 de 2 de marzo de 1990, en la que exhortó a los gobiernos interesados a intensificar su cooperación con el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias respecto de toda medida adoptada en la aplicación de las recomendaciones que les hubiere dirigido el Grupo,

Recordando también su resolución 1990/34 de 2 de marzo de 1990, en la que pidió a los gobiernos que habían invitado al Relator Especial sobre cuestiones relativas a la tortura a que prestaran toda la atención necesaria a sus recomendaciones,

Recordando asimismo su resolución 1990/51 de 6 de marzo de 1990, en la que instó a todos los gobiernos a que cooperaran con el Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Recordando además su resolución 1990/27 de 2 de marzo de 1990, en la que pidió a todos los gobiernos que cooperaran con el Relator Especial sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

1. Encomia a los gobiernos que han invitado a alguno de los relatores especiales sobre cuestiones temáticas o al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias a visitar sus respectivos países;

2. Alienta a los gobiernos a que respondan con toda prontitud a las peticiones de información que se les han hecho a través de los procedimientos para que los relatores especiales interesados y el Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias puedan desempeñar su mandato eficazmente;

3. Alienta asimismo a los gobiernos que han tenido problemas en la esfera de los derechos humanos a que cooperen más estrechamente con la Comisión a través de los procedimientos temáticos pertinentes, invitando en especial al Relator Especial o al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias a visitar sus respectivos países;

4. Invita a los gobiernos interesados a estudiar detenidamente las recomendaciones que se les han hecho en el marco de los procedimientos temáticos y a mantener a los mecanismos pertinentes informados sobre los progresos realizados en su aplicación;

5. Invita a las organizaciones no gubernamentales a seguir cooperando con los órganos creados en el marco de los procedimientos temáticos;

6. Alienta a los Relatores Especiales sobre cuestiones temáticas y al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias a seguir de cerca los progresos realizados por los gobiernos en las investigaciones que realicen en el marco de sus respectivos mandatos.

52a. sesión

5 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1991/32. Derecho a la libertad de opinión y de expresión

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por la Declaración Universal de Derechos Humanos, que afirma el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

Teniendo presente el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en cuyo artículo 19 se reafirma el derecho de toda persona a no ser molestada a causa de sus opiniones, así como el derecho a la libertad de expresión, y se declara que el ejercicio del derecho a la libertad de expresión entraña deberes y responsabilidades especiales y puede, por consiguiente, estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás o para la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas,

Teniendo también presente que en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se declara que toda propaganda en favor de la guerra, así como toda apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, la hostilidad o la violencia deben estar prohibidas por la ley,

Tomando nota de la resolución 1983/32 de 6 de septiembre de 1983 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando sus resoluciones 1984/26 de 12 de marzo de 1984, 1985/17 de 11 de marzo de 1985, 1986/46 de 12 de marzo de 1986, 1987/32 de 10 de marzo de 1987, 1988/37 y 1988/39 de 8 de marzo de 1988, 1989/31 de 6 de marzo de 1989, 1989/56 de 7 de marzo de 1989 y 1990/32 de 2 de marzo de 1990,

Tomando nota del informe preliminar sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión (E/CN.4/Sub.2/1990/11), presentado a la Subcomisión en su 42° período de sesiones por los Relatores Especiales, el Sr. Louis Joinet y el Sr. Danilo Türk,

Recordando la decisión 1990/117 de 30 de agosto de 1990 de la Subcomisión, en la que ésta tomó nota con agrado del informe preliminar de los Relatores Especiales y decidió examinar, con carácter prioritario, el informe actualizado de los Relatores Especiales en su 43° período de sesiones,

Observando la referencia que se hace en el informe preliminar de los Relatores Especiales a la vinculación existente entre las violaciones del derecho a la libertad de opinión y de expresión y las violaciones de otros derechos fundamentales, tales como los derechos a la libertad, a la seguridad, a la vida, a la intimidad, a la reunión pacífica, a la protección contra la tortura y a la libertad de circulación y de religión,

Observando también la importancia y la pertinencia que tiene, para la protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión, la labor iniciada con miras a redactar una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos, y acogiendo con satisfacción los progresos logrados a este respecto en el actual período de sesiones del Grupo de Trabajo de la Comisión sobre este asunto,

Considerando que, para salvaguardar la dignidad humana, es de capital importancia fomentar eficazmente los derechos humanos de las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión,

1. Expresa su preocupación por el gran número de detenciones que se producen en muchas partes del mundo de personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión proclamado en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, así como la frecuencia con que esas personas son víctimas de discriminación;
2. Expresa también su preocupación por el gran número de detenciones que se producen en muchas partes del mundo de personas que ejercen los derechos, intrínsecamente relacionados con la libertad de pensamiento, conciencia y religión, de reunión pacífica y de libertad para asociarse con otros y participar en la dirección de los asuntos públicos, derechos todos que se proclaman en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y por la frecuencia con que esas personas son víctimas de discriminación;
3. Expresa además su preocupación por el gran número de detenciones que se producen en muchas partes del mundo de personas que tratan de promover y defender esos derechos y libertades, y por la frecuencia con que esas personas son víctimas de discriminación;
4. Acoge con satisfacción la liberación de personas detenidas por ejercer esos derechos y libertades, y alienta ulteriores progresos a este respecto en todas las partes del mundo;
5. Hace un llamamiento a todos los Estados para que aseguren el respeto y el apoyo a los derechos de todas las personas que ejercen el derecho a la libertad de opinión y de expresión, así como los derechos a la libertad de pensamiento, conciencia y religión, de asociación y de reunión pacífica, y el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos, o que tratan de promover y defender esos derechos y libertades, y para que cualquier persona que haya sido detenida exclusivamente por ejercer esos derechos, tal como se formulan en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, sea puesta inmediatamente en libertad;

6. Hace también un llamamiento a todos los Estados para que procuren que todas las personas que traten de ejercer esos derechos y libertades no sean objeto de discriminación, particularmente en sectores tales como el empleo, la vivienda y los servicios sociales, ni víctimas de hostigamiento;

7. Acoge con satisfacción el propósito de los Relatores Especiales de estudiar más a fondo las medidas necesarias para el fortalecimiento y la promoción del derecho a la libertad de expresión, entre otras, el concepto de sociedad democrática, la relación entre el derecho a la libertad de opinión y de expresión y el derecho a la libertad de asociación y de reunión pacífica y el derecho a participar en el gobierno;

8. Pide al Secretario General que proporcione a los dos Relatores Especiales toda la asistencia que necesiten;

9. Decide examinar la cuestión en su 48° período de sesiones, sobre la base, entre otras cosas, del informe actualizado de los Relatores Especiales presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 43° período de sesiones, y de cualesquiera decisiones que adopte la Subcomisión a este respecto.

52a. sesión

5 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1991/33. Estatuto de los relatores especiales y representantes especiales, los expertos independientes, los miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y los miembros de los grupos de trabajo establecidos por la Comisión de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia, aprobada el 15 de diciembre de 1989, sobre la posibilidad de aplicar la sección 22 del artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de las Naciones Unidas, de 13 de febrero de 1946, a los relatores especiales de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Destacando la necesidad de que los expertos que realizan misiones para las Naciones Unidas disfruten, para el ejercicio totalmente independiente de sus funciones, de las prerrogativas e inmunities necesarias contenidas en la mencionada Convención,

Tomando nota con preocupación del informe actualizado del Secretario General sobre la detención de funcionarios internacionales y de sus familias (E/CN.4/1991/18),

1. Pide al Secretario General que tome las medidas necesarias para que todos los relatores especiales y representantes especiales, los expertos independientes, los miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y los miembros de los grupos de trabajo establecidos por la Comisión de Derechos Humanos sean considerados "peritos que forman parte de misiones" en el contexto de la sección 22 del artículo VI de la Convención sobre Prerrogativas e Inmунidades de las Naciones Unidas, y a este respecto insta a los Estados a que cumplan con las obligaciones que les corresponden en virtud de la Convención;

2. Pide al Secretario General que adopte las medidas necesarias para garantizar la protección prescrita a los funcionarios de la Secretaría de las Naciones Unidas que acompañen a los relatores especiales y representantes especiales, los expertos independientes, los miembros de la Subcomisión y los miembros de los grupos de trabajo establecidos por la Comisión de Derechos Humanos que realizan misiones sobre el terreno y que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones sobre las medidas adoptadas a este respecto.

52a. sesión

5 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. véase cap. X.]

1991/34. Los derechos humanos en la administración de justicia

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como por las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en particular su artículo 6, que dispone explícitamente que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Guiada también por los principios pertinentes consagrados en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial,

Reafirmando los numerosos instrumentos internacionales relativos a la administración de justicia aprobados por la Asamblea General, incluso las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente), el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (resolución 34/169 de la Asamblea General, anexo), los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura (adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente), la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder (resolución 40/34 de la Asamblea General, anexo), el Conjunto de principios

para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo) y los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (resolución 37/194 de la Asamblea General, anexo),

Haciendo referencia a los Principios Básicos sobre la función de los abogados, a los Principios Básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, a las Directrices sobre la función de los fiscales, a los Principios Básicos para el tratamiento de los reclusos, a las Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (Reglas de Tokio) y a las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad, adoptados por unanimidad por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (véase A/CONF.144/28),

Haciendo referencia también al Tratado modelo sobre el traspaso de la vigilancia de los delincuentes bajo condena condicional o en libertad condicional, adoptado por unanimidad por el Octavo Congreso,

Consciente de la oportunidad que se ofrece a los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de hacerse Estados partes en los Protocolos Facultativos del Pacto, si así lo desean,

Teniendo presente la prohibición con arreglo al artículo 6 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de 18 años de edad,

Tomando nota de que el sistema de las Naciones Unidas sigue prestando atención especial a la elaboración de normas en esta esfera según lo dispuesto en la resolución 1986/10 del Consejo Económico y Social de 21 de mayo de 1986,

Teniendo presente también la resolución 1990/21 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1990, sobre la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal,

Expresando la necesidad de que aumente y se intensifique la cooperación entre el Centro de Derechos Humanos y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría en lo referente a los derechos humanos en la administración de justicia, y congratulándose a este respecto de la propuesta del Grupo de Trabajo sobre la Detención de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de que el Secretario General invite a un representante del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios a entrevistarse con el Grupo (véase E/CN.4/Sub.2/1990/32, párr. 29),

Teniendo presentes además los principios enunciados en la resolución 41/120 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986, sobre el establecimiento de normas en materia de derechos humanos,

Guiada por la resolución 45/166 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1990, sobre los derechos humanos en la administración de justicia,

Recordando su resolución 1990/81 de 7 de marzo de 1990,

1. Reafirma la importancia de la plena y eficaz aplicación de todas las normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en la administración de justicia;

2. Reitera su llamamiento una vez más a todos los Estados miembros para que no escatimen ningún esfuerzo a fin de proveer eficaces mecanismos legislativos y de otra índole, así como procedimientos y recursos adecuados para garantizar una aplicación más eficaz de estas normas, teniendo en cuenta las recomendaciones de la Asamblea General que figuran en su resolución 43/153 de 8 de diciembre de 1988, a efectos de elaborar estrategias nacionales con este fin;

3. Reconoce la importante función que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales de abogados y jueces, en la promoción de los derechos humanos en la administración de justicia;

4. Exhorta una vez más a sus órganos auxiliares, incluidos sus relatores especiales y grupos de trabajo, a que presten especial atención a las cuestiones relativas a la eficaz protección de los derechos humanos en la administración de justicia, en particular en lo que respecta a las detenciones no reconocidas de personas, y a que, cuando proceda, proporcionen recomendaciones específicas a este respecto, incluso propuestas relativas a posibles medidas concretas con arreglo a los programas de servicios de asesoramiento;

5. Subraya la conveniencia de prestar a los Estados, a solicitud de ellos, asistencia continua en la esfera de la administración de justicia, en particular con arreglo a los programas de servicios de asesoramiento y asistencia técnica de las Naciones Unidas;

6. Pone de relieve la importancia de programas adecuados de educación e información pública en la esfera de los derechos humanos, que se relacionarían en particular con los encargados de la administración de justicia, y pide al Secretario General que prevea la adopción de medidas adecuadas en el marco de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

7. Toma nota con reconocimiento de las recomendaciones formuladas por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en relación con los derechos humanos en la esfera de la administración de justicia (véase A/CONF.144/28);

8. Pide al Secretario General que prepare una lista refundida de las disposiciones contenidas en las diversas normas de las Naciones Unidas sobre derechos humanos en la administración de justicia con objeto de elaborar unos textos modelo de legislación nacional;

9. Invita a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, sobre la base de esa lista refundida:

a) A estudiar la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en esta esfera;

b) A enumerar los problemas que puedan afectar a la aplicación eficaz de esas reglas y normas;

c) A recomendar soluciones factibles con propuestas de acción práctica a la Comisión;

d) A adoptar las medidas necesarias para elaborar textos modelo de legislación nacional para la aplicación efectiva de normas en materia de derechos humanos en la administración de la justicia;

e) A examinar la cuestión de la eficacia del habeas corpus y recursos análogos durante los estados de excepción y a formular propuestas al respecto;

10. Pide a la Subcomisión que informe a la Comisión en su 48° período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución;

11. Invita al Secretario General a coordinar estas actividades de la Subcomisión con las actividades pertinentes del Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia y ruega al Secretario General que invite a un representante del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios a un intercambio de ideas con el Grupo de Trabajo sobre la Detención de la Subcomisión;

12. Decide examinar la cuestión de los derechos humanos en la administración de justicia en su 48° período de sesiones, dentro del tema del programa "Cuestión de los derechos humanos de las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

52a. sesión

5 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1991/35. Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando también la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Recordando además la resolución 39/46 de la Asamblea General de 10 de diciembre de 1984, por la que la Asamblea aprobó y abrió a la firma, ratificación y adhesión la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y exhortó a todos los gobiernos a que considerasen la posibilidad de firmar y ratificar la Convención con carácter prioritario,

Teniendo en cuenta su resolución 1990/28 de 2 de marzo de 1990 y la resolución 45/142 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1990,

Consciente de la pertinencia, para la erradicación de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, del Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley (resolución 34/169 de la Asamblea General, anexo) y de los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de las personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes (resolución 37/194 de la Asamblea General, anexo), así como del Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo),

Gravemente preocupada por el número alarmante de denuncias de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes ocurridos en diversas partes del mundo,

Decidida a promover el pleno cumplimiento de la prohibición, conforme al derecho internacional e interno, de la práctica de la tortura y de otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Considerando las importantes funciones que la Convención asigna al Comité contra la Tortura,

Recordando su decisión adoptada en la resolución 1985/33 de 13 de marzo de 1985 de designar un relator especial para que examinara las cuestiones relativas a la tortura, así como sus decisiones posteriores de prorrogar el mandato del relator especial,

1. Acoge con satisfacción el informe del Comité contra la Tortura sobre sus períodos de sesiones tercero y cuarto (A/45/44);

2. Toma nota del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/1991/15);

3. Subraya la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente las obligaciones que les impone la Convención en lo que se refiere a la financiación del Comité contra la Tortura, con lo que éste podrá desempeñar de manera efectiva todas las funciones que le confía la Convención, a fin de asegurar la viabilidad a largo plazo del Comité como mecanismo esencial para supervisar la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención;

4. Pide al Secretario General que tome las medidas necesarias para que se proporcionen personal y medios suficientes para que el Comité contra la Tortura pueda desempeñar eficazmente sus funciones;

5. Insta a todos los Estados a que se hagan partes en la Convención con carácter prioritario;

6. Invita a todos los Estados que ratifiquen la Convención o se adhieran a ella, así como a los Estados partes que no lo hayan hecho todavía, a que consideren la posibilidad de formular las declaraciones previstas en los artículos 21 y 22 de la Convención;

7. Pide al Secretario General que continúe presentando a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos informes anuales sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;

8. Decide examinar el informe del Secretario General en su 48º período de sesiones en relación con el punto del tema del programa titulado "Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes".

52a. sesión

5 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1991/36. Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando además la resolución 36/151 de la Asamblea General de 16 de diciembre de 1981, en la que la Asamblea observó con profunda preocupación que diversos países realizaban actos de tortura, reconoció la necesidad de proporcionar asistencia a las víctimas de la tortura con un espíritu puramente

humanitario y estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura, y la resolución 45/143 de la Asamblea de 14 de diciembre de 1990,

Reafirmando la importancia de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Teniendo presente su resolución 1990/29 de 2 de marzo de 1990,

Convencida de que la lucha por eliminar la tortura incluye la prestación de asistencia con espíritu humanitario a las víctimas y a sus familias,

Tomando nota de la información proporcionada por el Secretario General sobre las actividades del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/45/633 y E/CN.4/1991/16),

Tomando nota también de la declaración de la Junta de Síndicos del Fondo acerca de la conveniencia de recibir contribuciones de los gobiernos con carácter periódico que, entre otras cosas, impidan la interrupción de los programas que el Fondo ha contribuido a iniciar,

Tomando nota con satisfacción de que se han establecido centros internacionales para la rehabilitación de las víctimas de la tortura, así como del papel importante que desempeñan al prestar asistencia a las víctimas de la tortura,

Tomando nota en tal sentido de la colaboración del Fondo con los centros internacionales de rehabilitación,

1. Expresa su reconocimiento a la Junta de Síndicos del Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura por la labor realizada;
2. Expresa su gratitud y reconocimiento a los gobiernos, organizaciones y particulares que han contribuido ya al Fondo;
3. Exhorta a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo a que respondan favorablemente a las solicitudes de contribuciones al Fondo, si es posible con carácter periódico;
4. Renueva su petición al Secretario General de que transmita a todos los gobiernos el llamamiento de la Comisión para que hagan contribuciones al Fondo;
5. Pide nuevamente al Secretario General que aproveche todas las posibilidades existentes para prestar asistencia a la Junta de Síndicos del Fondo, en particular mediante la preparación, producción y difusión de material de información, en sus esfuerzos para dar a conocer mejor la existencia del Fondo y su humanitaria labor;

6. Pide además al Secretario General que mantenga informada cada año a la Comisión sobre las operaciones del Fondo.

52a. sesión

5 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1991/37. Funcionarios de las Naciones Unidas y de los organismos especializados detenidos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 42/219 de 21 de diciembre de 1987, 43/225 de 21 de diciembre de 1988, 44/186 de 19 de diciembre de 1989 y 45/240 de 21 de diciembre de 1990, en las que la Asamblea deplora el aumento del número de casos en que el desempeño, la seguridad y el bienestar de los funcionarios se han visto adversamente afectados, incluso casos de detención en Estados miembros y de secuestro por grupos e individuos armados, así como también el aumento del número de casos en que se han puesto en peligro la vida y el bienestar de funcionarios durante el desempeño de sus cometidos oficiales,

Recordando su resolución 1990/31 de 2 de marzo de 1990, en la que pidió al Secretario General que continuara sus esfuerzos para garantizar que los derechos humanos y los privilegios e inmunidades de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familias se respetaran plenamente, y que presentara a la Comisión en su 47° período de sesiones una versión actualizada del informe que le presentó en su 45° período de sesiones sobre la situación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad,

Tomando nota con reconocimiento del informe actualizado sobre la protección de los derechos humanos de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familias, preparado por la Relatora Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1990/30, y de las recomendaciones que contiene,

Acogiendo con satisfacción la decisión de la Subcomisión, en su resolución 1990/20 de 30 de agosto de 1990, de invitar a la Relatora Especial a que continúe su estudio con el fin de presentarle en su 43° período de sesiones una versión definitiva del informe antedicho, así como recomendaciones prácticas para mejorar la protección de los funcionarios del sistema de las Naciones Unidas y de sus familias, incluidos los expertos y los consultores,

Tomando nota de la celebración, el 10 de diciembre de 1990, en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, de una mesa redonda sobre la manera de poner fin a las violaciones de la seguridad y la independencia de los funcionarios internacionales, en respuesta a la decisión 1990/120 de 30 de agosto de 1990

de la Subcomisión, en la que expresa el deseo de que se dé publicidad a este problema y se examine durante la conmemoración del cuadragésimo segundo aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Considerando que en un momento en que las Naciones Unidas están llamadas a asumir mayores responsabilidades en diversas partes del mundo es imperativo que sus funcionarios puedan desempeñar su cometido con la garantía de que sus derechos humanos y sus privilegios e inmunidades serán plenamente respetados, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y otros instrumentos internacionales,

Gravemente preocupada por el hecho de que existe un número considerable de funcionarios y expertos, y miembros de sus familias, al servicio de las Naciones Unidas que siguen estando cautivos o de los que no se tiene noticia,

Tomando nota de la necesidad de una información actualizada y completa sobre la situación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad,

Convencida de que un sistema de presentación de informes mejor coordinado y más detallado, con un mejor diálogo entre las Naciones Unidas y el país huésped, puede contribuir a una solución más rápida de los casos,

Preocupada por las demoras excesivas a que hacen frente las diversas organizaciones del sistema de las Naciones Unidas cuando tratan de ejercer plenamente el derecho a la protección funcional de sus funcionarios,

Reconociendo vivamente los esfuerzos desarrollados por el Secretario General con el fin de promover una solución satisfactoria para todos los casos de esta clase y tomando nota de que esos esfuerzos han producido ya resultados concretos en cuanto a la seguridad de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y de sus familias,

1. Acoge con satisfacción el informe actualizado sobre la detención de funcionarios internacionales y de sus familias (E/CN.4/1991/18) presentado por el Secretario General en cumplimiento de la resolución 1990/31 de la Comisión;

2. Hace un nuevo llamamiento a los Estados miembros para que respeten y garanticen el respeto de los derechos de los funcionarios y de otras personas que actúan bajo la autoridad de las Naciones Unidas, y de sus familias;

3. Pide al Secretario General que continúe sus esfuerzos para garantizar que los derechos humanos y los privilegios e inmunidades de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, se respeten plenamente;

4. Insta a los Estados miembros a que, de conformidad con el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo), suministren información pronta y adecuada acerca del arresto o

detención de funcionarios o expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, y permitan que el representante de la organización internacional competente tenga acceso a ellos sin demora alguna;

5. Insta también a los Estados miembros que, en los casos en que, según se informa, ha sufrido la salud de los funcionarios y expertos, y de sus familias, que se encuentran detenidos, permitan que la situación sea investigada por equipos médicos y se proporcione a esas personas el tratamiento médico necesario;

6. Pide a los Estados miembros que permitan que el representante de la organización internacional competente asista a cualesquiera audiencias relativas a los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas y sus familias;

7. Pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 48° período de sesiones una versión actualizada del informe sobre la situación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias, detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad, con inclusión de los casos que se hayan solucionado con éxito desde la presentación del último informe, así como sobre la aplicación de las medidas a que se hace referencia en los párrafos 4 y 5 de la presente resolución.

52a. sesión

5 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1991/38. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes: informe del Relator Especial

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes el artículo 5 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que proclaman que nadie será sometido a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Recordando la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 3452 (XXX) de 9 de diciembre de 1975,

Tomando nota con satisfacción de que el número de Estados partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes no cesa de aumentar,

Acogiendo con satisfacción la creación en el plano regional, con arreglo a la Convención Europea contra la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, de un Comité Europeo para la prevención de la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes,

Gravemente preocupada, no obstante, por la persistencia de un número alarmante de casos de tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes en diversas partes del mundo,

Recordando su resolución 1985/33 de 13 de marzo de 1985, por la que decidió nombrar por un año un relator especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la tortura, y todas sus resoluciones ulteriores por las que se prorrogó periódicamente ese mandato, más recientemente por otros dos años en virtud de la resolución 1990/34 de 2 de marzo de 1990, manteniendo el ciclo anual de presentación de informes,

Tomando nota del continuo intercambio de opiniones entre el Relator Especial y el Comité contra la Tortura establecido en virtud de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Tomando nota también de que el Relator Especial, junto con el Presidente del Comité contra la Tortura, celebró una reunión el 23 de enero de 1990 con el recién elegido Comité Europeo para la prevención de la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes, que ha conducido a contactos continuos,

Consciente de que la tortura constituye una destrucción criminal de la persona humana que no podrá en circunstancia alguna verse justificada por ninguna ideología o interés predominante, y persuadida de que una sociedad que tolera la tortura en ningún caso puede pretender que respeta los derechos humanos,

Decidida a promover la plena aplicación de la prohibición, conforme al derecho internacional y al derecho nacional, de la práctica de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes,

Persuadida de que los esfuerzos desplegados para erradicar la tortura han de concentrarse en primer término y sobre todo en su prevención,

Tomando nota a este respecto de la importancia de los servicios de asesoramiento y asistencia técnica como formas de asistencia práctica a los Estados interesados, a fin de permitirles desarrollar la infraestructura necesaria para cumplir con las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Recordando el Conjunto de reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos, aprobado por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663 C (XXIV) de 31 de julio de 1957 y 2076 (LXII) de 13 de mayo de 1977, los Principios de ética médica aplicables a la función del personal de salud, especialmente los médicos, en la protección de personas presas y detenidas contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, aprobados por la Asamblea General en su resolución 37/194 de 18 de diciembre de 1982, y la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder, aprobada por la Asamblea General en su resolución 40/34 de 29 de noviembre de 1985,

Recordando asimismo el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, aprobado por la Asamblea General en su resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988,

Recordando igualmente las conclusiones y recomendaciones del Relator Especial, que la Comisión ha puesto de relieve en sus resoluciones 1987/29 de 10 de marzo de 1987, 1988/32 de 8 de marzo de 1988, 1989/33 de 6 de marzo de 1989 y 1990/34 de 2 de marzo de 1990,

1. Felicita al Relator Especial por su informe (E/CN.4/1991/17);
2. Pone de relieve una vez más las repetidas conclusiones y recomendaciones del Relator Especial acerca de la importancia del establecimiento de un sistema de visitas periódicas efectuadas por expertos independientes a los lugares de detención;
3. Acoge con satisfacción a este respecto los contactos entre el Relator Especial y el Comité Europeo para la prevención de la tortura y los tratos o penas inhumanos o degradantes;
4. Subraya, habida cuenta de las conclusiones del Relator Especial, la importancia de limitar, y en su caso declarar ilegal, la detención en régimen de incomunicación en virtud del derecho nacional, pues la gran mayoría de las denuncias se refieren a la tortura practicada durante la detención en régimen de incomunicación;
5. Pone de relieve nuevamente la recomendación del Relator Especial en el sentido de que se prescriba, mediante disposiciones legales, el derecho de toda persona a tener acceso a un abogado en el plazo más breve después de su detención y la obligación de comunicar lo antes posible a la familia de una persona detenida tanto el hecho de su detención como el lugar donde está detenida;
6. Pone de relieve también la recomendación del Relator Especial relativa a la organización de exámenes médicos apropiados de las personas encarceladas o detenidas, lo antes posible después de su ingreso en el lugar de detención y después de cada traslado a otro lugar de detención;
7. Pone de relieve además las recomendaciones del Relator Especial con el fin de que el interrogatorio de los detenidos se efectúe exclusivamente en centros de interrogatorio oficiales, de que cada interrogatorio sea debidamente registrado y se inicie con la identificación de todas las personas presentes y de que esté absolutamente prohibido tapar los ojos o encapuchar a los detenidos durante el interrogatorio;
8. Subraya las recomendaciones repetidas del Relator Especial acerca del establecimiento de una autoridad nacional independiente que pueda recibir quejas de los particulares por torturas u otros malos tratos graves;

9. Hace suya la recomendación del Relator Especial de que, cuando se piense que una persona es responsable de actos de tortura o malos tratos graves deberá ser procesada y, si es declarada culpable, deberá ser gravemente sancionada;
10. Recuerda que es conveniente que los gobiernos y las asociaciones médicas adopten enérgicas medidas contra toda persona perteneciente a la profesión médica que en tal capacidad haya intervenido en la práctica de la tortura;
11. Exhorta a todos los Estados a que firmen lo antes posible la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y a que se adhieran a ella o la ratifiquen cuanto antes, y pide al Relator Especial que siga promoviendo la adhesión universal a esa Convención y que estimule a todos los Estados a que apliquen estrictamente sus disposiciones;
12. Subraya la importancia de los programas de capacitación del personal encargado de aplicar la ley y el personal de seguridad y señala a la atención de los gobiernos interesados las posibilidades que ofrece a ese respecto el programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;
13. Decide que el Relator Especial, en el cumplimiento de su mandato, continúe recabando y recibiendo información creíble y fidedigna de los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales;
14. Expresa el deseo de que el Relator Especial continúe celebrando consultas periódicas con el Comité contra la Tortura, en particular con miras a fijar las modalidades de cooperación y a evitar cualquier duplicación de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de la lucha contra la tortura;
15. Invita al Relator Especial a que, en la ejecución de su mandato, tenga presente la necesidad de estar en condiciones de responder efectivamente a la información creíble y fidedigna que se le presente y a que realice su labor con discreción;
16. Hace un llamamiento a todos los gobiernos para que cooperen con el Relator Especial y le presten ayuda en el cumplimiento de sus tareas facilitándole toda la información solicitada, incluida la reacción adecuada a sus llamamientos urgentes;
17. Insta a los gobiernos que todavía no hayan respondido a las comunicaciones que les haya transmitido el Relator Especial a que respondan a ellas con rapidez;
18. Expresa su agradecimiento a los gobiernos que han invitado al Relator Especial y les pide que presten toda la atención necesaria a sus recomendaciones y que le mantengan informado sobre las medidas tomadas al respecto;

19. Alienta a los gobiernos a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Relator Especial a visitar sus respectivos países a fin de que pueda cumplir su mandato con mayor eficacia todavía;

20. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria a fin de que pueda presentar su informe a la Comisión en su 48° período de sesiones.

52a. sesión

5 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1991/39. La independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios contenidos en los artículos 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos y los artículos 2, 14 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Convencida de que un poder judicial independiente e imparcial y una profesión jurídica independiente son requisitos previos esenciales para la protección de los derechos humanos y para asegurar que no haya discriminación en la administración de justicia,

Recordando la resolución 45/166 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea acogió con satisfacción, entre otras cosas, los Principios básicos sobre la función de los abogados y las Directrices sobre la función de los fiscales, que el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente aprobó por unanimidad (véase A/CONF.144/28), e invitó a los gobiernos a que los respetaran y los tuvieran en cuenta en el marco de su legislación y prácticas nacionales,

Recordando también su resolución 1989/32 de 6 de marzo de 1989, por la cual expresó su aprecio y agradecimiento al Relator Especial, Sr. L. M. Singhvi, por su estudio sobre la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados y por su proyecto de declaración, y pidió que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías considerara medios eficaces de supervisar la aplicación de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura y la protección de los abogados en ejercicio,

Recordando asimismo su resolución 1990/33 de 2 de marzo de 1990, por la que hizo suya la resolución 1989/22 de la Subcomisión de 31 de agosto de 1989, en la que la Subcomisión invitaba al Sr. Louis Joinet a que preparase un documento de trabajo sobre los medios con los que la Subcomisión podría supervisar la aplicación de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura y la protección de los abogados en ejercicio, conforme a lo solicitado en la resolución 1989/32 de la Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado la labor realizada por la Subcomisión en lo relativo a la independencia e imparcialidad del poder judicial y la independencia de los abogados,

Habiendo examinado también el documento de trabajo preparado por el Sr. Joinet (E/CN.4/Sub.2/1990/35) de conformidad con la resolución 1989/22 de la Subcomisión,

1. Acoge con satisfacción las recomendaciones formuladas en el documento de trabajo sobre los medios con los que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías podría supervisar la aplicación de los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura y la protección de los abogados en ejercicio (E/CN.4/Sub.2/1990/35, párr. 76), recomendaciones que la Subcomisión hizo suyas en su resolución 1990/23 de 30 de agosto de 1990;

2. Toma nota del hecho de que la Asamblea General, en su resolución 45/166, acogió con satisfacción la decisión de la Subcomisión de encomendar al Sr. Louis Joinet la preparación de un informe sobre el fortalecimiento de la independencia del poder judicial y la protección de los abogados en ejercicio, según se describe en la resolución 1990/23 de la Subcomisión;

3. Hace suya la decisión de la Subcomisión de encomendar al Sr. Joinet la preparación de ese informe;

4. Pide al Secretario General que proporcione al Sr. Joinet toda la asistencia que necesite para llevar a cabo su tarea;

5. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 9.]

52a. sesión

5 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1991/40. Toma de rehenes

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos, que garantiza el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, a no estar sometida a torturas o a tratos degradantes, así como la libertad de circulación y la protección contra la detención arbitraria,

Teniendo en cuenta la Convención Internacional contra la Toma de Rehenes, aprobada por la Asamblea General en su resolución 34/146 de 17 de diciembre de 1979, que reconoce asimismo que todo individuo tiene el derecho

a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona y que la toma de rehenes es un delito que preocupa gravemente a la comunidad internacional,

Recordando sus resoluciones 27 (XXXVII) de 11 de marzo de 1981, 1986/49 de 12 de marzo de 1986, 1987/28 de 10 de marzo de 1987, 1988/38 de 8 de marzo de 1988, 1989/26 de 6 de marzo de 1989 y 1990/36 de 6 de marzo de 1990, en las que condenó la toma como rehén de cualquier persona,

Teniendo presentes, entre otras, las resoluciones del Consejo de Seguridad 579 (1985), de 18 de diciembre de 1985, 618 (1988), de 29 de julio de 1988, 638 (1989), de 31 de julio de 1989 y 674 (1990), de 29 de octubre de 1990, así como la declaración del Presidente del Consejo de Seguridad, de 28 de enero de 1987 (S/18641), en la que volvía a condenar toda toma de rehenes,

Considerando que la detención arbitraria de personas es una indiscutible violación de los derechos humanos,

Alarmada por el número de casos de toma de rehenes que se producen en el mundo, algunos de los cuales duran ya mucho tiempo, y que constituyen una práctica odiosa,

Expresando su aflicción ante estas manifestaciones de violencia inadmisibles respecto de víctimas inocentes y ante la angustia y la pena de las familias interesadas,

1. Afirma que la toma de rehenes constituye una grave violación de los derechos humanos, que expone a los rehenes a privaciones, sufrimientos y angustia y pone en peligro su vida y su salud;

2. Condena enérgicamente la toma como rehén de cualquier persona, cualesquiera que sean los autores y las circunstancias, haya sido elegido o no al azar el rehén y cualquiera que sea su nacionalidad;

3. Reprueba la acción de todos los responsables de toma de rehenes, cualesquiera que sean sus motivos, y exige que liberen inmediatamente a las personas que tienen secuestradas;

4. Hace un llamamiento para que sea respetada en toda circunstancia la acción humanitaria del Comité Internacional de la Cruz Roja y sus delegados;

5. Pide a los Estados que adopten todas las medidas necesarias para prevenir y reprimir los casos de toma de rehenes y para poner fin inmediatamente a los secuestros y detenciones ilegales en su territorio;

6. Pide al Secretario General que, cada vez que un Estado lo solicite, haga todo lo que esté a su alcance para obtener la liberación inmediata de las personas detenidas como rehenes;

7. Decide mantener la cuestión en estudio en su 48° período de sesiones.

52a. sesión

5 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1991/41. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente la resolución 33/173 de la Asamblea General de 20 de diciembre de 1978, en la que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que examinara la cuestión de las personas desaparecidas con miras a hacer las recomendaciones apropiadas, así como todas las demás resoluciones de las Naciones Unidas relativas a las personas desaparecidas o cuyo paradero se desconoce,

Convencida de la necesidad de seguir aplicando las disposiciones de la resolución 33/173 de la Asamblea General y de las demás resoluciones de las Naciones Unidas sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias,

Recordando su resolución 20 (XXXVI) de 29 de febrero de 1980, por la que decidió establecer un grupo de trabajo compuesto por cinco de sus miembros, en calidad de expertos a título individual, para examinar cuestiones relativas a desapariciones forzadas o involuntarias, y sus resoluciones 1987/27 de 10 de marzo de 1987, 1988/34 de 8 de marzo de 1988, 1989/27 de 6 de marzo de 1989 y 1990/30 de 2 de marzo de 1990,

Recordando también su decisión 1986/106 de 13 de marzo de 1986, por la que invitó a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que considerase de nuevo la cuestión de una declaración contra las detenciones no reconocidas de personas,

Recordando asimismo su resolución 1990/76 de 7 de marzo de 1990, sobre la cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas,

Recordando la resolución 45/165 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1990,

Profundamente preocupada por el hecho de que la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias siga manifestándose en diversas regiones del mundo,

Preocupada asimismo por las informaciones acerca de los hostigamientos padecidos por los testigos de desapariciones o los familiares de los desaparecidos,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1991/20 y Add.1),

1. Expresa su satisfacción al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias por la forma en que ha cumplido su cometido y le agradece que haya presentado un informe a la Comisión en su 47º período de sesiones, de conformidad con su resolución 1990/30;

2. Toma nota del informe del Grupo de Trabajo y le agradece que haya seguido mejorando sus métodos de trabajo y recordado el espíritu humanitario que inspira su mandato;
3. Pide al Grupo de Trabajo que presente a la Comisión, en su 48° período de sesiones, un informe sobre sus actividades y le recuerda la obligación de proceder con discreción y rigor en el desempeño de su mandato;
4. Pide asimismo al Grupo de Trabajo que, en sus esfuerzos por contribuir a la eliminación de la práctica de las desapariciones forzadas o involuntarias, presente a la Comisión toda la información apropiada que considere necesaria, así como todas las sugerencias concretas y recomendaciones relativas al cumplimiento de su mandato;
5. Recuerda al Grupo de Trabajo la necesidad de observar, en su misión humanitaria, las normas y prácticas de las Naciones Unidas en lo que se refiere a la recepción de las comunicaciones, su examen, su evaluación, su transmisión a los gobiernos y el examen de las respuestas de éstos;
6. Comprueba con preocupación que algunos gobiernos nunca han dado una respuesta circunstanciada sobre los casos de desapariciones ocurridos en sus países;
7. Deplora, como señala el Grupo de Trabajo en su informe, que algunos gobiernos no hayan aplicado las recomendaciones contenidas en los informes del Grupo que les interesan, ni respondido a las solicitudes de información del Grupo a ese respecto;
8. Exhorta a los gobiernos interesados, en particular a aquellos que no han contestado aún a las comunicaciones que les han sido transmitidas por el Grupo de Trabajo, a que cooperen con éste y le presten su asistencia de modo que pueda cumplir su mandato de manera eficaz, y en especial a que respondan con mayor rapidez a las solicitudes de información que les dirija el Grupo de Trabajo;
9. Exhorta también a los gobiernos interesados a intensificar su cooperación con el Grupo de Trabajo respecto de toda medida adoptada en aplicación de las recomendaciones que les haya dirigido el Grupo;
10. Exhorta una vez más a los gobiernos interesados a que adopten medidas para proteger a las familias de las personas desaparecidas contra cualquier intimidación o malos tratos de que pudieran ser objeto;
11. Alienta a los gobiernos interesados a que consideren seriamente la posibilidad de invitar al Grupo de Trabajo a visitar sus países, a fin de permitir al Grupo que cumpla su mandato en forma todavía más eficaz;
12. Exhorta a los gobiernos a que adopten medidas con objeto de que, cuando se instaure el estado de excepción, quede garantizada la protección de los derechos humanos, en particular en lo que respecta a la prevención de las desapariciones forzadas o involuntarias;

13. Recuerda a los gobiernos la necesidad de que sus autoridades competentes efectúen investigaciones prontas e imparciales cuando haya motivos para pensar que una desaparición forzada o involuntaria ha tenido lugar en un territorio que dependa de su jurisdicción;
14. Expresa su profundo agradecimiento a los gobiernos que han cooperado con el Grupo de Trabajo y respondido a sus peticiones de información;
15. Expresa asimismo su profundo agradecimiento a los gobiernos que han invitado al Grupo de Trabajo a visitar sus países, les ruega que presten toda la atención necesaria a sus recomendaciones y los invita a informarlo acerca de las medidas que adopten al respecto;
16. Pide al Secretario General que cuide de que se siga proporcionando al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria, en particular el personal y los recursos que requiera para el desempeño de su mandato y, más concretamente, la realización de misiones o la celebración de períodos de sesiones en los países que estén dispuestos a acogerlos;
17. Expresa su satisfacción al Grupo de Trabajo sobre la Detención de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, que ha terminado de elaborar el proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada o involuntaria (E/CN.4/Sub.2/1990/32, anexo);
18. Expresa su agradecimiento a la Subcomisión, que ha finalizado el proyecto y lo transmite a la Comisión;
19. Decide establecer un grupo de trabajo abierto de la Comisión de Derechos Humanos que se reunirá entre períodos de sesiones y se encargará de examinar el proyecto de declaración presentado por la Subcomisión, con miras a su aprobación por la Comisión en su 48° período de sesiones;
20. Invita a todos los gobiernos, los organismos intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales a participar en la labor del grupo de trabajo;
21. Pide al grupo de trabajo que se reúna durante dos semanas antes del 48° período de sesiones de la Comisión;
22. Pide al Secretario General que solicite observaciones, para su examen por el grupo de trabajo, de los gobiernos, los organismos intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales sobre el proyecto de declaración y que transmita esas observaciones a los gobiernos antes de la reunión del grupo de trabajo;
23. Pide al Secretario General que proporcione al grupo de trabajo todos los servicios que necesite para la reunión que celebrará antes del 48° período de sesiones de la Comisión;

24. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución II.]

52a. sesión

5 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1991/42. Cuestión de la detención arbitraria

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1985/16 de 11 de marzo de 1985, en la que pedía a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que analizara la información de que se disponía acerca de la práctica de la detención administrativa sin acusación o juicio y que formulara las recomendaciones pertinentes sobre la utilización de esa práctica,

Recordando sus resoluciones 1988/45 de 8 de marzo de 1988 y 1989/38 de 6 de marzo de 1989, así como su decisión 1990/107 de 7 de marzo de 1990,

Reafirmando los artículos 3, 9 y 10, así como otras disposiciones pertinentes, de la Declaración Universal de Derechos Humanos,

Tomando nota de la resolución 1990/22 de la Subcomisión de 30 de agosto de 1990, en la que la Subcomisión expresó su agradecimiento al Sr. Louis Joinet por su informe revisado sobre la práctica de la detención administrativa (E/CN.4/Sub.2/1990/29 y Add.1), apoyó las recomendaciones revisadas contenidas en el mismo, decidió transmitir a la Comisión de Derechos Humanos dichas recomendaciones e invitó a la Comisión a que examinara las distintas propuestas contenidas en esas recomendaciones,

Consciente del interés de que el análisis y las recomendaciones que se formulan en el informe reciban aplicación concreta,

Reconociendo, como lo señalaba el Sr. Joinet en sus recomendaciones, que después de iniciado su estudio la Asamblea General, en su resolución 43/173 de 9 de diciembre de 1988, ha aprobado el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, que también abarca la detención administrativa, y que, en consecuencia, ya no tiene objeto tratar independientemente la detención administrativa, aunque en ciertos casos el procedimiento de la detención administrativa da lugar a abusos concretos,

Tomando nota de la importante labor realizada en esta esfera por el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios de la Secretaría y por el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia,

1. Toma nota con reconocimiento del análisis y las recomendaciones que se formulan en el informe revisado sobre la práctica de la detención administrativa, presentado por el Sr. Louis Joinet a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 42° período de sesiones;

2. Decide crear, durante un período de tres años, un grupo de trabajo compuesto de cinco expertos independientes con el cometido de investigar los casos de detención impuesta arbitrariamente o que por alguna otra circunstancia sea incompatible con las normas internacionales pertinentes establecidas en la Declaración Universal de Derechos Humanos o en los instrumentos jurídicos internacionales pertinentes aceptados por los Estados interesados;

3. Decide que para llevar a cabo su mandato el grupo de trabajo solicite y reciba información de los gobiernos y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y reciba información de los individuos interesados, sus familias o sus representantes;

4. Invita al grupo de trabajo a que en el cumplimiento de su mandato tenga en cuenta la necesidad de realizar su tarea con discreción, objetividad e independencia;

5. Pide al grupo de trabajo que presente un informe completo a la Comisión en su 48° período de sesiones;

6. Pide al Secretario General que preste toda la asistencia necesaria al grupo de trabajo para que éste pueda realizar su tarea;

7. Decide continuar el examen de la cuestión en su 48° período de sesiones en relación con el tema del programa "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión";

8. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 11.]

52a. sesión

5 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1991/43. Derecho a un juicio imparcial

La Comisión de Derechos Humanos,

Inspirándose en la Declaración Universal de Derechos Humanos que afirma que toda persona tiene derecho a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial,

Teniendo presente que el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos reafirma que todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia y tienen derecho a ser oídas públicamente y con las debidas garantías,

Tomando nota de las disposiciones relativas a un juicio imparcial que figuran en la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, el Convenio Europeo de Derechos Humanos, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes,

Recordando su decisión 1990/108 de 7 de marzo de 1990, en la que acogía con satisfacción la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de nombrar al Sr. Stanislav Chernichenko y al Sr. William Treat relatores encargados de preparar un informe acerca de las normas y los criterios internacionales existentes respecto del derecho a un juicio imparcial,

Teniendo conocimiento de la resolución 41/120 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986, sobre el establecimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos,

Considerando que el hecho de contar con un juicio imparcial es un factor imprescindible para la protección de los derechos humanos y libertades fundamentales, así como para mantener el respeto por la dignidad intrínseca de la persona,

Habiendo examinado la labor realizada por la Subcomisión acerca del derecho a un juicio imparcial,

Habiendo examinado también el breve informe sobre el derecho a un juicio imparcial preparado por el Sr. Chernichenko y el Sr. Treat (E/CN.4/Sub.2/1990/34) de conformidad con la resolución 1989/27 de la Subcomisión de 1° de septiembre de 1989,

Acogiendo complacida las recomendaciones formuladas por el Sr. Chernichenko y el Sr. Treat (E/CN.4/Sub.2/1990/34, secc. VI) y adoptadas por la Subcomisión en su resolución 1990/18 de 30 de agosto de 1990,

1. Respalda la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su resolución 1990/18, de encomendar al Sr. Stanislav Chernichenko y al Sr. William Treat la preparación de un estudio titulado "El derecho a un juicio imparcial: reconocimiento actual y medidas necesarias para su consolidación";

2. Pide al Secretario General que facilite a los dos Relatores Especiales toda la asistencia que necesiten;

3. Solicita a los dos Relatores Especiales que elaboren un cuestionario sobre el derecho a un juicio imparcial;

4. Pide al Secretario General que transmita el cuestionario junto con el breve informe a los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social para que puedan ofrecer sus respuestas y comentarios y que comunique las respuestas a los Relatores Especiales a fin de que puedan examinarlas en relación con su estudio;

5. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución III.]

52a. sesión

5 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. X.]

1991/44. Los derechos humanos y el medio ambiente

La Comisión de Derechos Humanos,

Observando que el progreso científico y tecnológico es uno de los factores decisivos en el desarrollo de la sociedad humana,

Convencida de la importancia primordial de la aplicación de la ciencia y la tecnología al progreso económico y social y a la promoción y disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Consciente de que el creciente empeoramiento ambiental causado por la influencia negativa del progreso científico y tecnológico ha producido en algunos casos modificaciones irreversibles del medio ambiente que ponen en peligro ecosistemas sustentadores de vida y menoscaban la salud, el bienestar, las perspectivas de desarrollo y la supervivencia misma de la vida en el planeta,

Convencida de que el mantenimiento de ecosistemas sustentadores de vida en condiciones de rápido progreso científico y tecnológico reviste una importancia vital para la protección de la especie humana y la promoción de los derechos humanos,

Consciente de que la pobreza y el subdesarrollo constituyen causas de degradación del medio ambiente y, por lo tanto, los esfuerzos encaminados a promover el desarrollo sostenible desde el punto de vista del medio ambiente son esenciales para que todos los seres humanos vivan en un medio ambiente adecuado para su salud y bienestar,

Reafirmando que, de conformidad con el principio 1 de la Declaración de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano, celebrada en Estocolmo del 5 al 16 de junio de 1972, los hombres y las mujeres tienen el derecho fundamental a la libertad, la igualdad y el disfrute de condiciones de

vida adecuadas en un medio ambiente de calidad tal que les permita llevar una vida digna y gozar de bienestar, y tienen la solemne obligación de proteger y mejorar el medio ambiente para las generaciones presentes y futuras,

Recordando que, con arreglo a lo dispuesto en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y a una mejora continua de las condiciones de vida,

Señalando que los Estados partes en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental y convienen para ello en tomar las medidas necesarias para el mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio ambiente,

Recordando la resolución 44/228 de la Asamblea General de 22 de diciembre de 1989, relativa a una conferencia de las Naciones Unidas sobre el medio ambiente y el desarrollo, que ha de celebrarse en el Brasil en 1992,

Tomando nota de la resolución 1990/41 de la Comisión de Derechos Humanos de 6 de marzo de 1990, de la resolución 1990/7 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de 30 de agosto de 1990 y de la resolución 45/94 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1990,

1. Reconoce que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente adecuado para su salud y su bienestar;

2. Hace suya la decisión de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en su resolución 1990/7, de confiar a la Sra. Fatma Zohra Ksentini, Relatora Especial, la tarea de preparar un estudio sobre los derechos humanos y el medio ambiente;

3. Pide al Secretario General que invite a los gobiernos, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las organizaciones de los pueblos indígenas, que faciliten a la Sra. Ksentini la información pertinente para la preparación de su informe;

4. Recomienda al Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo que se invite a la Sra. Ksentini a participar como observadora en los períodos de sesiones del Comité Preparatorio y en la Conferencia;

5. Pide a la Relatora Especial que lleve a cabo un estudio sobre los derechos humanos y el medio ambiente y que presente el informe pertinente a la Subcomisión en su 43º período de sesiones con miras a hacer una contribución oportuna al Comité Preparatorio de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo;

6. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 12.]

52a. sesión

5 de marzo de 1991

[Aprobada por 39 votos contra uno y una abstención. Véase cap. XIV.]

1991/45. Utilización de los progresos científicos y tecnológicos para la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus anteriores resoluciones sobre el tema, en particular su resolución 1986/9 de 10 de marzo de 1986, en la cual invitó a la Universidad de las Naciones Unidas a que, en cooperación con otras instituciones académicas y de investigación interesadas, estudiara las repercusiones positivas y negativas de los progresos científicos y tecnológicos en los derechos humanos y las libertades fundamentales y expresó la esperanza de que la Universidad de las Naciones Unidas pondría en conocimiento de la Comisión de Derechos Humanos los resultados de su estudio,

1. Toma nota con satisfacción del estudio de la Universidad de las Naciones Unidas titulado Los derechos humanos y el desarrollo científico y tecnológico (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta: E.90.III.A.3) y de sus conclusiones y recomendaciones, reproducidas en la nota del Secretario General (E/CN.4/1991/38);

2. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, en su 44° período de sesiones, examine el estudio preparado por la Universidad de las Naciones Unidas, en particular la posibilidad de aplicar sus recomendaciones a la labor de las Naciones Unidas en esta esfera y que informe de sus posibles conclusiones a la Comisión en su 49° período de sesiones.

52a. sesión

5 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

1991/46. Cuestión de un proyecto de conjunto de principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presentes las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como otros instrumentos pertinentes, como la Declaración de los Derechos de los Impedidos (resolución 3447 (XXX) de la Asamblea General) y el Conjunto de principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión (resolución 43/173 de la Asamblea General, anexo),

Recordando su resolución 10 A (XXXIII) de 11 de marzo de 1977, en la que pidió a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que estudiara, con miras a formular orientaciones, la cuestión de la protección de las personas recluidas por mala salud mental,

Recordando también su resolución 1989/40 de 6 de marzo de 1989 y la resolución 1989/76 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1989, en la que el Consejo autorizó a un grupo de trabajo abierto de la Comisión a examinar, revisar y simplificar, según procediera, el proyecto de conjunto de principios y garantías presentado por la Subcomisión,

Recordando además su resolución 1990/38 de 6 de marzo de 1990 y la resolución 1990/37 del Consejo Económico y Social de 25 de mayo de 1990, en la que el Consejo autorizó al grupo de trabajo abierto a continuar su labor con miras a presentar el proyecto de principios y garantías a la Comisión en su 47° período de sesiones,

Habiendo examinado el informe final del grupo de trabajo abierto (E/CN.4/1991/39), incluidos el anexo I del mismo, que contiene el proyecto, aprobado por el grupo de trabajo, de un conjunto de principios para la protección de las personas que padecen enfermedades mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental, y el anexo II, que contiene un proyecto, aprobado por el grupo de trabajo, de una posible introducción al conjunto de principios,

Tomando nota de la recomendación formulada por el grupo de trabajo en el párrafo 23 de su informe en el sentido de que si el conjunto de principios es aprobado por la Asamblea General debería considerarse la posibilidad de publicar por separado la introducción en beneficio de los gobiernos y del público en general,

Considerando que también sería conveniente que se diese a los propios principios, una vez aprobados por la Asamblea General, la más amplia difusión posible,

1. Expresa su reconocimiento por la labor realizada por el grupo de trabajo abierto en la elaboración de un proyecto de conjunto de principios para la protección de las personas que padecen enfermedades mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental;
2. Hace suyo el proyecto de conjunto de principios presentado por el grupo de trabajo abierto;
3. Decide transmitir a la Asamblea General, por conducto del Consejo Económico y Social, el proyecto de conjunto de principios presentado por el grupo de trabajo abierto, así como el informe del grupo;
4. Recomienda que, tras la adopción del proyecto de conjunto de principios por la Asamblea General, se dé al texto completo del mismo la más amplia difusión posible y que al mismo tiempo se publique la introducción como documento adjunto en beneficio de los gobiernos y del público en general;
5. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución IV.]

52a. sesión

5 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIV.]

1991/47. Traslado y vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones 1989/42 de 6 de marzo de 1989 y 1990/43 de 6 de marzo de 1990,

Recordando asimismo las resoluciones de la Asamblea General 42/183 de 11 de diciembre de 1987, 43/212 de 20 de diciembre de 1988, 44/226 de 22 de diciembre de 1989 y 45/13 de 7 de noviembre de 1990,

Tomando nota del informe del Secretario General a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 42º período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1990/7),

Teniendo en cuenta el Acta Final del Convenio de Basilea sobre el control de los movimientos transfronterizos de los desechos peligrosos y su eliminación, aprobado el 22 de marzo de 1989 (véase UNEP/IG.80/3),

Reafirmando que el traslado y el vertimiento de productos tóxicos y peligrosos ponen en peligro derechos humanos básicos, como el derecho a la vida y el derecho al grado máximo de salud que se pueda lograr,

Recordando la resolución CM/Res.1153 (XLVIII), sobre el vertimiento de desechos nucleares e industriales en Africa, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 48° período de sesiones, y la resolución CM/Res.1199 (XLIX), relativa a un convenio mundial para el control de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos, aprobada por el Consejo de Ministros de la Organización de la Unidad Africana en su 49° período de sesiones,

Tomando nota con satisfacción de la colaboración establecida entre el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Organización de la Unidad Africana con miras a buscar soluciones globales a los problemas de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación sin peligro,

1. Acoge con agrado la Convención de Bamako sobre la prohibición de la importación de desechos peligrosos a Africa y el control de sus movimientos transfronterizos en Africa, aprobada por la Conferencia Panafricana de Coordinación de la Organización de la Unidad Africana sobre Medio Ambiente y Desarrollo Sostenido en Africa, celebrada en Bamako, del 23 al 30 de enero de 1991;

2. Insta a la comunidad internacional a que apoye a los Estados africanos en sus esfuerzos encaminados a aplicar las disposiciones de la Convención de Bamako;

3. Invita al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente y a la Organización de la Unidad Africana a que intensifiquen su colaboración sobre los problemas de los movimientos transfronterizos de desechos peligrosos y su eliminación;

4. Decide considerar la cuestión del traslado y vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos en su 49° período de sesiones en relación con el tema del programa "Los derechos humanos y el progreso científico y tecnológico".

52a. sesión

5 de marzo de 1991

[Aprobada en votación nominal por 29 votos contra ninguno y 12 abstenciones. Véase cap. XIV.]

1991/48. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de la necesidad de promover el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos sin distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Recordando la resolución 36/55 de la Asamblea General de 25 de noviembre de 1981, en la que la Asamblea proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

Tomando nota de la resolución 45/136 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que prosiguiera su examen de las medidas encaminadas a aplicar la Declaración y que presentara un informe, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea en su cuadragésimo sexto período de sesiones,

Tomando nota también de la resolución 1989/23 de 31 de agosto de 1989 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Reconociendo que conviene acrecentar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o de convicciones y que tanto los gobiernos como las organizaciones no gubernamentales tienen una importante función que desempeñar en esta esfera,

Consciente de la importancia que tiene la educación para asegurar la tolerancia en materia de religiones o de convicciones,

Reconociendo la valiosa contribución que puede hacerse al fomento de la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o de convicciones mediante actividades emprendidas sobre una base regional,

Reconociendo también que los órganos religiosos, las organizaciones no gubernamentales y los grupos de todo nivel tienen una importante función que desempeñar en la promoción de la tolerancia y la protección de la libertad de religión y de convicciones,

Recordando que el año 1991 marca el décimo aniversario de la proclamación por la Asamblea General de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y que este aniversario ofrece una oportunidad de reforzar las iniciativas con miras a una aplicación efectiva de la Declaración,

Recordando que en su resolución 1990/27 de 2 de marzo de 1990 decidió prorrogar por dos años el mandato del Relator Especial de la Comisión designado para examinar los incidentes y las actividades de los gobiernos en todas las partes del mundo que no estén conformes con las disposiciones de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, y para recomendar medidas correctivas cuando convenga,

Habiendo examinado cuidadosamente el informe del Relator Especial Sr. Angelo Vidal d'Almeida Ribeiro (E/CN.4/1991/56),

Recordando asimismo que en su resolución 1990/27 acogió con reconocimiento el documento de trabajo preparado por el Sr. Theo van Boven (E/CN.4/Sub.2/1989/32), miembro de la Subcomisión, que contenía una compilación de las disposiciones relativas a la eliminación de la intolerancia y la discriminación fundadas en la religión o las convicciones y en el que se exponían también las cuestiones y factores que debían considerarse antes de redactar cualquier otro instrumento internacional de carácter obligatorio,

Gravemente preocupada por el hecho de que la intolerancia y la discriminación por motivos de religión o convicciones sigan manifestándose en muchas partes del mundo, según se expone en el mencionado informe del Relator Especial,

Convencida de que, en consecuencia, es necesario desplegar mayores esfuerzos para promover y proteger el derecho a la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones y eliminar todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones,

1. Reafirma que la libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones es un derecho que se debe garantizar a todos sin discriminación;
2. Expresa su agradecimiento al Relator Especial y toma nota de su informe y de las distintas opiniones expresadas sobre éste en el 47° período de sesiones de la Comisión;
3. Insta a los Estados a que, de conformidad con sus respectivos sistemas constitucionales y con los instrumentos internacionalmente aceptados, tales como la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, proporcionen, cuando no lo hayan hecho todavía, garantías constitucionales y jurídicas adecuadas de libertad de pensamiento, conciencia, religión y convicciones, en particular adoptando remedios eficaces cuando exista intolerancia o discriminación fundadas en la religión o las convicciones;
4. Hace un llamamiento a los Estados para que adopten todas las medidas adecuadas para luchar contra la intolerancia y fomentar la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones y para que, en este contexto, examinen cuando sea necesario la supervisión y formación de los miembros de los órganos encargados de hacer cumplir la ley, funcionarios, educadores y demás funcionarios públicos para garantizar que, en el desempeño de sus funciones oficiales, respeten las diferentes religiones y convicciones y no discriminen contra las personas que profesan religiones y convicciones distintas;
5. Insta a todos los Estados a que consideren en 1991, en el marco del décimo aniversario de la proclamación por la Asamblea General de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, qué otras medidas podrían adoptarse a nivel nacional y regional para promover la aplicación efectiva de la Declaración;

6. Invita a la Universidad de las Naciones Unidas y otras instituciones académicas y de investigación a que emprendan programas y estudios sobre el fomento de la comprensión, la tolerancia y el respeto en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones;

7. Considera conveniente acrecentar las actividades de promoción y de información pública de las Naciones Unidas en cuestiones relativas a la libertad de religión o convicciones y garantizar, en particular en el contexto del décimo aniversario de la proclamación de la Declaración la adopción de medidas adecuadas a ese efecto en la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

8. Invita, por consiguiente, al Secretario General a que continúe asignando gran prioridad a la difusión del texto de la Declaración en todos los idiomas oficiales de las Naciones Unidas y en los idiomas nacionales, y a que adopte todas las medidas adecuadas con objeto de facilitar el texto para su utilización por los centros de información de las Naciones Unidas y otros órganos interesados;

9. Acoge complacida los esfuerzos desplegados por las organizaciones no gubernamentales con el fin de promover la aplicación de la Declaración, con inclusión de la Segunda Conferencia Internacional sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones, celebrada en Varsovia del 14 al 18 de mayo de 1989;

10. Pide al Secretario General que, en ese contexto, invite a las organizaciones no gubernamentales interesadas a que examinen qué otra función pueden pensar en desempeñar en la difusión de la Declaración en idiomas nacionales y locales;

11. Acoge complacida la decisión 1990/229 del Consejo Económico y Social de 25 de mayo de 1990, basada en la recomendación adoptada por la Comisión en su 46° período de sesiones, en la que el Consejo prorrogó por otros dos años el mandato del Relator Especial designado para examinar los incidentes y las actividades de los gobiernos en todas las partes del mundo que no estén conformes con las disposiciones de la Declaración y para recomendar medidas correctivas cuando convenga;

12. Invita al Relator Especial a que, al desempeñar su mandato, tenga presente la necesidad de responder con eficacia a la información segura y fidedigna que reciba, de recabar las opiniones y observaciones del gobierno interesado acerca de cualquier información que tenga el propósito de incluir en su informe y de realizar su labor con discreción e independencia;

13. Hace un llamamiento a los gobiernos que todavía no lo hayan hecho para que cooperen con el Relator Especial, entre otras cosas, respondiendo rápidamente a las solicitudes de las mencionadas opiniones y observaciones y, a ese propósito, recaba en especial la cooperación de los gobiernos cuya falta de respuesta se ha señalado en informes sucesivos del Relator Especial;

14. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pueda presentar un informe a la Comisión en su 48° período de sesiones;

15. Pide asimismo al Secretario General que informe a la Comisión en su 48° período de sesiones acerca de las medidas adoptadas para aplicar la presente resolución;

16. Decide seguir examinando la cuestión en su 48° período de sesiones en relación con el tema del programa "Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones".

52a. sesión

5 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXII.]

1991/49. Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación
Técnica en Materia de Derechos Humanos

La Comisión de Derechos Humanos.

Recordando la resolución 926 (X) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1955, en virtud de la cual la Asamblea estableció el programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos,

Recordando el establecimiento del Fondo de Contribuciones Voluntarias para Servicios de Asesoramiento y Asistencia Técnica en Materia de Derechos Humanos por el Secretario General el 16 de noviembre de 1987, en cumplimiento de la resolución 1987/38 de la Comisión de 10 de marzo de 1987 y de la decisión 1987/147 del Consejo Económico y Social de 29 de mayo de 1987,

Teniendo presente el llamamiento que en esa ocasión hizo el Secretario General a los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que hicieran contribuciones al Fondo,

Advirtiendo con satisfacción que varios gobiernos y organizaciones no gubernamentales han respondido ya favorablemente a ese llamamiento,

Teniendo presente lo dispuesto en la resolución 926 (X) de la Asamblea General, según la cual el Secretario General sólo prestará servicios de asesoramiento a solicitud de los gobiernos,

Recordando sus resoluciones 1990/58 y 1990/59 de 7 de marzo de 1990,

Tomando nota con reconocimiento de las secciones pertinentes del informe del Secretario General sobre servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos (E/CN.4/1991/55),

Tomando nota con interés de la experiencia adquirida por el Centro de Derechos Humanos en la ejecución de proyectos dentro del marco del Fondo de Contribuciones Voluntarias que conceden prioridad a las actividades destinadas a desarrollar o fortalecer las instituciones e infraestructuras nacionales y regionales en materia de derechos humanos,

Teniendo presente la correlación fundamental que existe entre las actividades desarrolladas con arreglo al programa ordinario de servicios de asesoramiento y los proyectos de cooperación técnica financiados con cargo al Fondo de Contribuciones Voluntarias,

Tomando nota con satisfacción de que dentro del marco del amplio programa de servicios de asesoramiento y de cooperación técnica se establecerá una distinción clara entre los proyectos de cooperación técnica financiados con cargo al Fondo de Contribuciones Voluntarias y las actividades realizadas con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Tomando nota con reconocimiento de la labor realizada por el grupo asesor en el Centro de Derechos Humanos para ayudar al Secretario General a atender las solicitudes presentadas por los gobiernos,

Acogiendo con satisfacción el hecho de que el grupo asesor está empleando directrices para proyectos elaboradas de conformidad con las prácticas establecidas del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo,

Tomando nota con agradecimiento de que el Centro de Derechos Humanos está asumiendo funciones de foco centralizador y centro de intercambio de la coordinación entre los organismos especializados y otros organismos de las Naciones Unidas,

1. Expresa su reconocimiento al Secretario General por los proyectos realizados desde que se estableció el Fondo de Contribuciones Voluntarias;

2. Expresa asimismo su reconocimiento a los gobiernos y a las organizaciones no gubernamentales que han hecho aportaciones financieras al Fondo de Contribuciones Voluntarias;

3. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y a los particulares para que consideren la posibilidad de aportar contribuciones voluntarias para la ejecución de proyectos en el marco del programa del Fondo de Contribuciones Voluntarias;

4. Destaca que el objetivo del Fondo de Contribuciones Voluntarias es ofrecer apoyo financiero para la cooperación internacional destinada a desarrollar y fortalecer las instituciones e infraestructuras nacionales y regionales, lo que tendrá repercusiones a largo plazo en la aplicación acrecentada de las convenciones internacionales y otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos promulgados por las Naciones Unidas, los organismos especializados o las organizaciones regionales;

5. Pide al Secretario General que siga elaborando amplios programas de servicios de asesoramiento y de cooperación técnica, manteniendo una clara distinción entre los proyectos de cooperación técnica financiados con cargo al Fondo de Contribuciones Voluntarias y otras actividades como los seminarios, las becas y la difusión de documentación que deben financiarse con cargo al presupuesto ordinario y dentro del marco de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

6. Alienta al Secretario General en sus esfuerzos destinados a conferir al Centro de Derechos Humanos las funciones de foco centralizador y centro de intercambio de la coordinación entre los organismos especializados y otros organismos de las Naciones Unidas;

7. Alienta asimismo al Secretario General y al Centro de Derechos Humanos a que participen activamente en la formulación de proyectos relativos a la cooperación técnica en materia de derechos humanos, en estrecha consulta con los gobiernos interesados y teniendo en cuenta las sugerencias pertinentes formuladas por los órganos creados en virtud de un tratado de derechos humanos, los relatores especiales y las organizaciones no gubernamentales;

8. Decide proseguir esta cooperación intensificada dentro del marco de los servicios de asesoramiento mediante la promoción del Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos;

9. Alienta además al Secretario General a que preste la debida atención a las necesidades especiales de los países en desarrollo de todas las regiones y a que investigue cabalmente las posibilidades que ofrece la cooperación de los organismos especializados competentes con el Centro de Derechos Humanos;

10. Pide al Secretario General que señale periódicamente a la atención de todos los gobiernos y de los órganos competentes de derechos humanos las posibilidades que existen dentro del marco del Fondo de Contribuciones Voluntarias para prestar cooperación técnica en materia de derechos humanos a los gobiernos que la soliciten;

11. Insta a los gobiernos interesados en la cooperación técnica en materia de derechos humanos, particularmente a aquellos de los países en desarrollo, a que hagan uso del Fondo de Contribuciones Voluntarias;

12. Insta asimismo a los gobiernos a que establezcan contactos y colaboren con las organizaciones no gubernamentales de derechos humanos para formular y poner en práctica programas dentro del marco del Fondo de Contribuciones Voluntarias;

13. Pide al Secretario General que garantice la transparencia de los criterios aplicados y de los reglamentos que van a seguirse para la realización de la cooperación técnica en el sector de los derechos humanos;

14. Pide también al Secretario General que presente un informe anual a la Comisión de Derechos Humanos sobre el funcionamiento y la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias para Cooperación Técnica en Materia de Derechos Humanos en un capítulo separado de su informe sobre los servicios de asesoramiento y la cooperación técnica en materia de derechos humanos.

52a. sesión

5 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXI.]

1991/50. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 926 (X) de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1955, en virtud de la cual la Asamblea estableció el programa de las Naciones Unidas de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos,

Recordando también la resolución 41/154 de la Asamblea General de 4 de diciembre de 1986, en la cual la Asamblea pidió a la Comisión de Derechos Humanos que siguiera prestando especial atención a las formas más apropiadas de prestar asistencia a los países de las diferentes regiones que lo solicitaran en el marco del programa de servicios de asesoramiento, y que formulara, cuando procediera, las recomendaciones del caso,

Recordando además la resolución 43/90 de la Asamblea General, de 8 de diciembre de 1988, en la que la Asamblea invitó a la Comisión de Derechos Humanos a que examinara la conveniencia de establecer un programa de acción en la esfera de los derechos humanos que incluyera actividades para crear instituciones e infraestructuras encargadas de los derechos humanos,

Recordando su resolución 1985/26 de 11 de marzo de 1985, en la que alentaba al Secretario General a mantener y acrecentar sus esfuerzos en el marco del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos a fin de prestar asistencia práctica a los Estados en la aplicación de los instrumentos internacionales de derechos humanos, especialmente los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, así como sus resoluciones 1990/58 y 1990/59 de 7 de marzo de 1990,

Teniendo presente lo dispuesto en la resolución 926 (X) de la Asamblea General, según la cual el Secretario General sólo prestará servicios de asesoramiento a solicitud de los gobiernos,

Tomando nota con agradecimiento del informe del Secretario General (E/CN.4/1991/55),

Observando con aprecio los renovados esfuerzos del Secretario General por coordinar a escala de todo el sistema los servicios de asesoramiento y la

asistencia técnica en materia de derechos humanos, y la creación de un mecanismo flexible entre organismos para las actividades en materia de derechos humanos,

Tomando nota de la importancia de los servicios de expertos, becas, cursos de capacitación y seminarios en el marco del programa de servicios de asesoramiento como formas de asistencia práctica a los Estados con miras a permitirles desarrollar la infraestructura necesaria para cumplir las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Apoiando, por consiguiente, la idea general del plan de actividades contenido en el informe del Secretario General (E/CN.4/1991/55, secc. III),

1. Celebra el aumento del número de solicitudes de apoyo y asistencia técnica en materia de derechos humanos presentadas por los gobiernos;

2. Reafirma que el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos debe seguir prestando asistencia práctica a los Estados que indiquen necesitarla para el cumplimiento de las convenciones internacionales sobre derechos humanos;

3. Pide al Secretario General que una vez más proporcione urgentemente un mayor volumen de recursos humanos y financieros para la ampliación de los servicios de asesoramiento, en especial con cargo a la sección 24 del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas, relativa a la cooperación técnica, a fin de atender la creciente demanda de este importante instrumento, destinado a fortalecer en el mundo el espíritu de los derechos humanos;

4. Pide también al Secretario General que prosiga sus esfuerzos en relación con un plan de mediano plazo de servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta las observaciones y opiniones expuestas por los gobiernos en el 47° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos;

5. Recomienda al Secretario General que continúe aumentando la asistencia de expertos y las actividades encaminadas a ayudar a los gobiernos a desarrollar las infraestructuras necesarias para cumplir las normas internacionales en materia de derechos humanos;

6. Celebra los esfuerzos del Secretario General por establecer una estrecha coordinación entre las actividades del programa ordinario y las del fondo de contribuciones voluntarias y, al mismo tiempo, por hacer una distinción neta entre las actividades con cargo al programa ordinario de servicios de asesoramiento y los proyectos de cooperación técnica financiados con cargo al fondo de contribuciones voluntarias;

7. Pide al Secretario General que intensifique la coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas para proporcionar servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos;

8. Toma nota con satisfacción de la cooperación entre el Centro de Derechos Humanos y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y alienta a los dirigentes de ambas organizaciones a que intensifiquen la coordinación y la cooperación entre ellas;

9. Pide al Secretario General que estudie más a fondo las posibilidades que ofrece la cooperación entre el Centro de Derechos Humanos y los órganos y organismos especializados del sistema de las Naciones Unidas, como el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, la Organización Internacional del Trabajo, el Instituto de las Naciones Unidas para Formación Profesional e Investigaciones, el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia y la Organización Mundial de la Salud, así como el Comité Internacional de la Cruz Roja;

10. Pide asimismo al Secretario General que señale a la atención de los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que participan en la prestación de asistencia en la esfera del desarrollo la necesidad de prestar más asistencia técnica en la esfera jurídica, necesidad que ha sido señalada por varios Estados, con miras a promover los derechos humanos en las estrategias y políticas de desarrollo de las Naciones Unidas;

11. Invita a los órganos competentes de las Naciones Unidas, tales como los comités establecidos en virtud de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité contra la Tortura y el Comité de los Derechos del Niño a que hagan sugerencias y propuestas para la creación de servicios de asesoramiento;

12. Pide a sus relatores especiales y a sus representantes, así como al Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas e Involuntarias, que informen a los gobiernos, cuando proceda, sobre la posibilidad de utilizar los servicios ofrecidos en virtud del programa de servicios de asesoramiento, y que incluyan en sus recomendaciones, cuando sea conveniente, propuestas acerca de proyectos concretos que se realizarían en el marco del programa de servicios de asesoramiento;

13. Pide al Secretario General que preste especial atención a esas propuestas de los relatores especiales y sus representantes;

14. Insta a todos los gobiernos a que consideren la conveniencia de aprovechar las posibilidades que ofrecen las Naciones Unidas para organizar, con arreglo al programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, cursos de información y/o capacitación a nivel nacional para los funcionarios interesados sobre la aplicación de las normas internacionales de derechos humanos y la experiencia de los órganos internacionales competentes;

15. Alienta a los gobiernos que necesiten asistencia técnica en materia de derechos humanos a que utilicen los servicios de asesoramiento de expertos en esa esfera, por ejemplo, para la redacción de textos jurídicos básicos de conformidad con las convenciones internacionales sobre derechos humanos;

16. Pide al Secretario General que informe a la Comisión en su 48° periodo de sesiones sobre los progresos realizados en la ejecución del programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

52a. sesión

5 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXI.]

1991/51. Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reiterando que los gobiernos de todos los Estados miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando su resolución 1990/80 del 7 de marzo de 1990,

Tomando en cuenta la resolución 1990/11 del 30 de agosto de 1990 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1991/20) y los informes del Relator Especial sobre la cuestión de la tortura (E/CN.4/1991/17) y del Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1991/36),

Habiendo examinado también el informe del experto independiente, Sr. Christian Tomuschat (E/CN.4/1991/5 y Add.1),

Profundamente preocupada por el hecho de que el clima de violencia en el país se ha acentuado y que continúan produciéndose graves violaciones de derechos humanos,

Tomando nota de que el nuevo Gobierno constitucional de Guatemala, al entrar en funciones el 14 de enero de 1991, se comprometió ante el pueblo de Guatemala y la comunidad internacional a garantizar la vigencia plena de los derechos humanos y las libertades fundamentales ofreciendo tomar medidas inmediatas y urgentes para tal fin,

Tomando nota con reconocimiento del desarrollo de las conversaciones entre los diversos sectores de la sociedad guatemalteca y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, dentro del marco de los "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica" (Esquipulas II) y del Acuerdo básico para la búsqueda de la paz por medios políticos, concertado en Oslo, conversaciones que se han venido realizando bajo los auspicios de la Comisión Nacional de Reconciliación, en presencia de un representante del Secretario General y con el apoyo del Gobierno de Guatemala,

Consternada por la grave situación que han enfrentado desde tiempo inmemorial las poblaciones indígenas, objeto de explotación así como de serias violaciones de sus derechos humanos y libertades fundamentales,

Profundamente consternada por la agresión cometida por el ejército en contra de la población indígena de Santiago de Atitlán el 2 de diciembre de 1990,

Consciente de la necesidad de que se fortalezcan la investigación y el castigo de los responsables de las violaciones de los derechos humanos que se traducen en un clima de impunidad,

Considerando que es necesario continuar observando la situación, mediante servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos, con el fin de promover el respeto irrestricto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y apoyar los esfuerzos del nuevo Gobierno para tal fin,

1. Toma nota con agradecimiento del informe del experto independiente;
2. Expresa su reconocimiento al Gobierno de Guatemala por la colaboración prestada a la Comisión de Derechos Humanos en sus tareas de asesoramiento, así como por las facilidades y cooperación proporcionadas al experto independiente;
3. Acoge con satisfacción el compromiso del nuevo Gobierno de Guatemala de garantizar la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y de ejercer la autoridad necesaria para cumplirlo;
4. Alienta al Gobierno de Guatemala para que continúe, dentro del marco de los "Procedimientos para establecer la paz firme y duradera en Centroamérica" (Esquipulas II) y del Acuerdo básico para la búsqueda de la paz por medios políticos, concertado en Oslo, apoyando y participando en las conversaciones entre los diversos sectores de la sociedad y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, con la asistencia del Secretario General de las Naciones Unidas, con el fin de lograr una solución pacífica al largo proceso de enfrentamiento en el que ha vivido Guatemala;
5. Deplora profundamente las graves violaciones de derechos humanos que se produjeron en Guatemala durante 1990, en particular el incremento de ejecuciones extrajudiciales, secuestros, torturas, desapariciones forzadas, atentados y amenazas, que han generado un clima de intimidación y temor;
6. Recomienda a las autoridades guatemaltecas que refuercen las medidas destinadas a asegurar que los derechos humanos en todos sus aspectos sean respetados en el país, y que presten especial atención a las recomendaciones expresadas por el experto independiente en su informe;
7. Insta al Gobierno de Guatemala a que inicie o, en su caso, intensifique las investigaciones que permitan identificar y someter a la acción judicial a los responsables de los actos de tortura, desapariciones, asesinatos y ejecuciones extralegales;

8. Pide al Gobierno de Guatemala que intensifique sus esfuerzos con el fin de que todas las autoridades y fuerzas de seguridad respeten plenamente los derechos humanos y las libertades fundamentales del pueblo guatemalteco;

9. Exhorta al Gobierno de Guatemala a que fortalezca las políticas y los programas relacionados con la situación de las poblaciones indígenas, teniendo en cuenta sus propuestas y aspiraciones, a fin de permitirles el pleno disfrute de sus derechos y libertades fundamentales;

10. Pide al Secretario General que continúe proporcionando al Gobierno de Guatemala, tal como lo ha venido haciendo, servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos;

11. Pide también al Secretario General que prorrogue el mandato del experto independiente para que continúe el examen de la situación de los derechos humanos en Guatemala y preste asistencia al Gobierno en materia de derechos humanos, debiendo presentar un informe al respecto a la Comisión en su 48° período de sesiones;

12. Decide examina la cuestión en su 48° período de sesiones en el marco de un tema del programa que será determinado a la luz del informe antes mencionado y de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala.

53a. sesión

6 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXI.]

1991/52. Aplicación de la Convención sobre los Derechos del Niño

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 44/25 de la Asamblea General de 20 de noviembre de 1989, por la que la Asamblea aprobó la Convención sobre los Derechos del Niño,

Recordando también su resolución 1990/74 de 7 de marzo de 1990, así como las resoluciones de la Asamblea General 45/104 de 14 de diciembre de 1990 y 45/217 de 21 de diciembre de 1990,

Reafirmando que los derechos del niño requieren especial protección y exigen el mejoramiento continuo de su situación en todo el mundo, así como su desarrollo y educación en condiciones de paz y seguridad,

Profundamente preocupada por el hecho de que la situación de los niños en muchas partes del mundo sigue siendo crítica como resultado de las condiciones sociales inadecuadas, los desastres naturales, los conflictos armados, la explotación, el analfabetismo, el hambre y las incapacidades, y convencida de que es preciso aplicar medidas urgentes y eficaces en los planos nacional e internacional,

Consciente del importante papel que desempeñan el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia y las Naciones Unidas en la promoción del bienestar de los niños y de su desarrollo,

Convencida de que la Convención sobre los Derechos del Niño, como logro de las Naciones Unidas en materia de establecimiento de normas en la esfera de los derechos humanos, representa una contribución positiva para proteger los derechos del niño y velar por su bienestar,

Acogiendo con satisfacción la feliz conclusión de la Cumbre Mundial en favor de la Infancia, celebrada en Nueva York, los días 29 y 30 de septiembre de 1990, en particular la aprobación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990 (E/CN.4/1991/59, anexo), y subrayando la necesidad de asegurar la toma de medidas complementarias de la Cumbre en los planos nacional e internacional,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la situación de la Convención (E/CN.4/1991/58),

Alentada por el hecho de que, hasta la fecha, un número de Estados sin precedentes hayan firmado y hayan pasado a ser partes en la Convención, demostrando de este modo el amplio grado de compromiso existente para velar por el fomento y la protección de los derechos del niño,

1. Toma nota con agradecimiento del informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;
2. Acoge con profunda satisfacción la entrada en vigor de la Convención, el 2 de septiembre de 1990, como una importante medida en el marco de los esfuerzos internacionales por fomentar el respeto universal y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
3. Expresa su satisfacción por el número de Estados que han firmado o ratificado la Convención, o se han adherido a ella, desde que quedó abierta a la firma, ratificación y adhesión el 26 de enero de 1990;
4. Pide a los Estados que todavía no lo hayan hecho que firmen o ratifiquen la Convención, o se adhieran a ella, como cuestión prioritaria;
5. Pide al Secretario General que dé todas las facilidades y asistencia necesarias para difundir la información sobre la Convención y su aplicación con miras a fomentar la ratificación de la Convención y su adhesión a ella;
6. Subraya la importancia de que los Estados partes cumplan estrictamente sus obligaciones en virtud de la Convención;
7. Reconoce la importancia del establecimiento del Comité de los Derechos del Niño como un mecanismo esencial para supervisar la aplicación efectiva de las disposiciones de la Convención;

8. Pide al Secretario General que proporcione el personal y los servicios necesarios para el desempeño eficaz de las funciones del Comité de los Derechos del Niño;

9. Invita a los órganos y organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, a que intensifiquen sus esfuerzos con miras a divulgar información sobre la Convención y a fomentar su comprensión;

10. Pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 48° período de sesiones, un informe sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;

11. Decide examinar el informe del Secretario General en su 48° período de sesiones en relación con el tema del programa titulado "Derechos del niño".

53a. sesión

6 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXIV.]

1991/53. Informe del Relator Especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1990/68 de 7 de marzo de 1990, por la que decidió nombrar un Relator Especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Recordando la decisión 1990/240 del Consejo Económico y Social de 25 de mayo de 1990, por la que el Consejo decidió pedir al Presidente de la Comisión que nombrara, por el término de dos años, un Relator Especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía, incluido el problema de la adopción de niños con fines mercantiles,

Acogiendo complacida el nombramiento del Sr. Vitit Muntarbhorn como Relator Especial sobre la venta de niños,

Habiendo examinado el informe del Relator Especial (E/CN.4/1991/51),

Reconociendo los aspectos transnacionales de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Reconociendo la necesidad de formar una red de contactos a nivel nacional e internacional, incluidos los ámbitos gubernamental y no gubernamental,

1. Acoge con beneplácito la evaluación provisional de su labor hecha por el Relator Especial sobre la venta de niños y que figura en su informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1991/51);
2. Pide al Relator Especial que continúe realizando su labor a la luz del mandato enunciado en la resolución 1990/68 de la Comisión y teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones contenidas en su informe;
3. Pide al Secretario General que proporcione al Relator Especial toda la asistencia necesaria para que pueda presentar su informe a la Comisión en su 48° período de sesiones;
4. Pide al Relator Especial que presente un informe sobre sus actividades a la Comisión en su 48° período de sesiones;
5. Decide examinar el informe del Relator Especial sobre la venta de niños en relación con el tema del programa "Derechos del niño".

53a. sesión
6 de marzo de 1991
[Aprobada sin votación. Véase cap. XXIV.]

1991/54. Venta de niños, prostitución infantil, utilización de niños en la pornografía y explotación del trabajo infantil

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado el informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 42° período de sesiones (E/CN.4/1991/2),

Tomando nota del informe del Relator Especial sobre la venta de niños, Sr. Vitit Muntarbhorn (E/CN.4/1991/51), y del informe del Secretario General sobre las observaciones recibidas de los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales al programa de acción para la prevención de la venta de niños y la prostitución y pornografía infantiles (E/CN.4/1991/50 y Add.1),

Teniendo en cuenta la decisión 1990/6, sobre los niños en circunstancias particularmente difíciles, adoptada por la Junta Ejecutiva del Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia en su período ordinario de sesiones de 1990,

Profundamente preocupada por la información recibida en relación con la explotación de los niños en sus diversas manifestaciones, venta de niños, prostitución infantil, utilización de niños en la pornografía y explotación del trabajo infantil,

Profundamente preocupada además, por el daño que esas prácticas causan a los niños afectados en todo el mundo, especialmente en los países del tercer mundo con problemas de desarrollo,

Tomando nota con satisfacción de la intención de la Organización Internacional del Trabajo de llevar a cabo un nuevo programa sobre la eliminación del trabajo de los niños,

Consciente de la necesidad de adoptar medidas urgentes para prevenir y eliminar estos problemas,

I

PROYECTO DE PROGRAMA DE ACCION PARA LA PREVENCION DE LA VENTA DE NIÑOS Y LA PROSTITUCION Y PORNOGRAFIA INFANTILES

1. Acoge con satisfacción el informe del Relator Especial sobre la venta de niños;
2. Toma nota de los comentarios recibidos por el Secretario General de los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales sobre el proyecto de programa de acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución y pornografía infantiles;
3. Toma nota del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 42° período de sesiones y, en especial, del informe de su Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud acerca de su 15° período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1990/44);
4. Decide remitir a la Subcomisión el proyecto de programa de acción (E/CN.4/1991/50, anexo) para que haga las reformas necesarias teniendo en cuenta las opiniones recibidas de los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;
5. Solicita a la Subcomisión que, en la reelaboración del programa de acción, refleje enteramente el programa de diez puntos de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño (véase E/CN.4/1991/59, anexo, párr. 20), aprobada por la Cumbre Mundial en favor de la Infancia el 30 de septiembre de 1990;
6. Solicita también a la Subcomisión que otorgue la mayor prioridad a la reelaboración del programa de acción para que pueda ser aprobado por la Comisión de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones;
7. Solicita al Relator Especial que, dada su experiencia, considere la posibilidad de presentar al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud sus comentarios y sugerencias si posible, por medio de su asistencia a ese Grupo de Trabajo;

8. Solicita al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos que preste a la Subcomisión la colaboración necesaria para el cumplimiento de este mandato;

9. Decide examinar la cuestión en su 48° período de sesiones en relación con el tema del programa "Derechos del niño";

II

PROGRAMA DE ACCION PARA LA ELIMINACION DE LA EXPLOTACION DEL TRABAJO INFANTIL

10. Aprueba la resolución VII, titulada "Programa de acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil", cuya aprobación recomienda la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su resolución 1990/31 de 31 de agosto de 1990 (véase E/CN.4/1991/2, cap. I, secc. A);

11. Decide transmitir a los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, para recabar sus observaciones, el proyecto de programa de acción que figura como anexo al proyecto de resolución de la Subcomisión;

12. Pide a los Estados miembros que apoyen a través de los medios apropiados, incluso contribuciones financieras, el programa de la Organización Internacional del Trabajo sobre la eliminación del trabajo de los niños;

13. Pide al Secretario General que presente a la Comisión en su 48° período de sesiones un resumen analítico de las respuestas recibidas;

14. Decide examinar el proyecto de programa de acción y el informe del Secretario General en su 48° período de sesiones en relación con el tema del programa "Derechos del niño".

53a. sesión

6 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXIV.]

1991/55. Programa de acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil

La Comisión de Derechos Humanos,

Habiendo examinado el informe presentado por el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud (E/CN.4/Sub.2/1990/44), en cuyo anexo figura un proyecto de programa de acción para la eliminación del trabajo infantil, presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 42° período de sesiones,

Tomando nota con profunda preocupación de la información relativa a la generalización de la explotación de la mano de obra infantil,

Tomando nota asimismo de que la mayoría de las víctimas de esa explotación son niños de países del tercer mundo con problemas de desarrollo,

Profundamente preocupada por el daño que ello causa a los niños afectados,

Habiendo examinado los diferentes elementos del proyecto de programa de acción propuesto por la Subcomisión (véase E/CN.4/1991/2, cap. I, secc. A),

1. Apoya la opinión expresada por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías de que se debería realizar un programa concertado de acción para oponerse a esos abusos;

2. Decide transmitir a los gobiernos, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, para recabar sus observaciones, el proyecto de programa de acción cuyo texto figura como anexo a la presente resolución;

3. Pide al Secretario General que presente a la Comisión, en su 48° período de sesiones, un resumen analítico de las respuestas recibidas;

4. Decide asimismo examinar en su 48° período de sesiones el proyecto de programa de acción y el informe del Secretario General.

53a. sesión

6 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXIV.]

Anexo

PROGRAMA DE ACCION PARA LA ELIMINACION DE LA EXPLOTACION DEL TRABAJO INFANTIL

Consideraciones generales

1. Pese a los progresos realizados en la lucha contra la explotación del trabajo infantil, con el desarrollo, sobre todo, de normas nacionales e internacionales que han sentado ciertas bases de protección jurídica así como mecanismos destinados a vigilar su aplicación, la explotación del trabajo infantil sigue siendo, no obstante, un fenómeno corriente y de gran amplitud, que reviste especial gravedad en diversas regiones del mundo.

2. Este fenómeno, tan complejo como generalizado, varía de un país a otro. Se da también en los países industrializados, pero afecta muy especialmente a los países en desarrollo y, dentro de cada país, a los grupos más vulnerables de la población. La miseria suele ser la causa principal del trabajo de los niños, pero no hay razón para condenar a la explotación a generaciones enteras de niños mientras se logra vencer a la pobreza. El subdesarrollo no puede

justificar la explotación de que son víctimas los niños. Los gobiernos interesados y la comunidad internacional, en general, no deben esperar a que se resuelvan adecuadamente los problemas del desarrollo para abordar el fenómeno de la explotación del trabajo infantil. Además de las acciones a largo plazo que conviene emprender para ocuparse luego de las causas profundas que originan la explotación del trabajo infantil, es indispensable que se adopten medidas urgentes y se emprendan acciones a medio y corto plazo para responder a las necesidades inmediatas de aquellos niños que están expuestos a los más graves peligros, procurando al mismo tiempo integrar esas acciones en las estrategias de desarrollo económico y social.

3. Habría que dar especial prioridad a la eliminación de las formas más odiosas de explotación infantil, en particular, la prostitución infantil, la pornografía, la venta de niños, la utilización de niños en actividades peligrosas y la servidumbre por deudas.

4. La comunidad internacional debería hacer especial hincapié en las nuevas formas de explotación del trabajo de los niños, como su utilización con fines ilícitos, clandestinos y criminales, incluida su participación en el tráfico de drogas y en conflictos armados o actividades de carácter militar.

5. Tal acción debería ir dirigida sobre todo a acabar con las formas más peligrosas de trabajo infantil y con el trabajo de los niños de menos de diez años, con el objetivo último de eliminar totalmente el trabajo infantil, prohibido por las disposiciones contenidas en los instrumentos internacionales pertinentes.

6. Habría que prestar especial atención a los niños más vulnerables: hijos de inmigrantes, niños de la calle, niños de grupos minoritarios, niños indígenas, niños refugiados y niños de los territorios ocupados o que viven bajo el régimen de apartheid.

7. Con objeto de llegar a la raíz de una de las primeras causas de la explotación del trabajo infantil, que es la pobreza, habría que destinar mayores recursos, a través de sistemas bilaterales y multilaterales, al objetivo de eliminar la explotación del trabajo de los niños. Para eliminar los fenómenos ligados a la explotación de la mano de obra infantil hacen falta medidas sociales y una asistencia al desarrollo. Su prevención exigirá reformas estructurales profundas en las esferas económica, social y cultural.

8. Debería prestarse especial atención a la reinserción social, la enseñanza y la información. Convendría potenciar los medios de proteger al niño desarrollando y fortaleciendo las disposiciones legislativas y mediante una aplicación correcta de las leyes correspondientes.

9. Hacen falta recursos adecuados y medidas concertadas a nivel local, nacional, regional e internacional.

Información

10. A través de campañas nacionales e internacionales de información se podría sensibilizar a la opinión pública respecto del problema y los distintos aspectos de la explotación de la mano de obra infantil. Las estadísticas de diversas fuentes no permiten dar cumplida cuenta de la envergadura del fenómeno. Habría que centrarse sobre todo en los sectores que más se prestan a explotar el trabajo de los niños (agricultura, sector urbano no estructurado y servicio doméstico). Es preciso llegar a esos niños que son las víctimas invisibles de las redes clandestinas de contratación. Es menester multiplicar en cada país los medios de investigación y control de la inspección del trabajo a fin de descubrir y perseguir los casos de explotación del trabajo infantil, para dismantelar las redes clandestinas de empleo. Debería procurarse, además, que la campaña de información llegara directamente a los niños para darles a conocer sus derechos y hacerles ver los riesgos que corren.

Enseñanza y formación profesional

11. Existe una relación innegable entre el trabajo infantil, el analfabetismo, el fracaso escolar y la falta de formación profesional. Sería muy necesario elaborar programas de alfabetización masiva y promulgar una legislación que declarase obligatoria y gratuita la enseñanza elemental así como medidas destinadas a combatir la falta de aprovechamiento escolar y a desarrollar la formación profesional. Esos programas podrían ir acompañados de actividades de sensibilización y motivación de las familias en el seno de la comunidad.

Acción social

12. Habría que afrontar las causas económicas y sociales de la persistencia del trabajo infantil y, sobre todo, el hecho de que éste se plantee en muchos casos como medio de supervivencia para el niño y su familia, a fin de ofrecer al niño una alternativa que le permita salir del círculo vicioso de la pobreza y la explotación. Podrían tomarse medidas urgentes para favorecer a los niños sometidos a grandes riesgos físicos y morales. Convendría ofrecerles protección y ayuda, incluida asistencia social y médica, sin perder de vista el objetivo de acabar con el trabajo infantil. Esas medidas de urgencia deberían completarse con programas de reinserción social.

Ayuda al desarrollo

13. En muchos países, la aplicación de programas locales, regionales y nacionales en pro de la infancia requiere una ayuda internacional coherente y un mayor compromiso de la comunidad internacional, sea a través de proyectos concretos o mediante la asistencia al desarrollo.

La normativa laboral y su aplicación

14. Los Estados deberían adherirse a las normas internacionales en vigor y velar por su estricta aplicación. Convendría que, conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Convenio sobre la edad mínima, 1973 (Convenio N° 138) de la

Organización Internacional del Trabajo, los Estados se comprometan "a seguir una política nacional que asegure la abolición efectiva del trabajo de los niños y eleve progresivamente la edad mínima de admisión al empleo o al trabajo a un nivel que haga posible el más completo desarrollo físico y mental de los menores". La legislación nacional debe prohibir expresamente los empleos peligrosos o muy arriesgados y prever sanciones contra los empleadores que contravengan esas normas. En tres casos, si no más, la explotación del trabajo infantil constituye cuando menos un delito flagrante que viola la Carta de las Naciones Unidas, los principios de la Carta y la Declaración Universal de Derechos Humanos, los más elementales principios de moralidad y todas las leyes positivas. Esos casos, en los que se impone una enérgica acción represiva, son los siguientes:

- a) Venta y prácticas similares (esclavitud, servidumbre, adopción fraudulenta, abandono);
- b) Prostitución infantil, explotación de la pornografía basada en la sexualidad infantil y tráfico internacional de niños y niñas con fines inmorales;
- c) Empleadas domésticas menores de edad en condiciones de esclavitud.

Deberes de los Estados

15. Los Estados deberían aplicar rigurosamente lo dispuesto en la Declaración de los Derechos del Niño, proclamada por la Asamblea General en su resolución 1386 (XIV) de 20 de noviembre de 1959 y en concreto:

- a) El principio 2, según el cual "El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispensado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad...";
- b) El principio 9, según el cual "El niño debe ser protegido contra toda forma de abandono, crueldad y explotación. No será objeto de ningún tipo de trata...".

16. Los Estados deberían estudiar la posibilidad de ratificar cuanto antes la Convención sobre los Derechos del Niño, aprobada por la Asamblea General en su resolución 44/25 de 20 de noviembre de 1989, y, en este contexto, deberían aplicar escrupulosamente lo dispuesto, sobre todo en su artículo 32, que dice lo siguiente:

"1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a estar protegido contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

2. Los Estados Partes adoptarán medidas legislativas, administrativas, sociales y educacionales para garantizar la aplicación del presente artículo. Con ese propósito y teniendo en cuenta las disposiciones pertinentes de otros instrumentos internacionales, los Estados Partes, en particular:

- a) Fijarán una edad o edades mínimas para trabajar;
- b) Dispondrán la reglamentación apropiada de los horarios y condiciones de trabajo;
- c) Estipularán las penalidades u otras sanciones apropiadas para asegurar la aplicación efectiva del presente artículo."

17. Puesto que ya han ratificado el Convenio N° 138 de la Organización Internacional del Trabajo más de cuarenta países, los que aún no lo han hecho deberían dar los pasos necesarios para ratificarlo. A este respecto, la Organización Internacional del Trabajo debería prestar mayor asistencia a los países en desarrollo con objeto de que puedan participar cada vez más en las actividades de establecimiento de normas y en la puesta en práctica de los convenios ratificados.

18. Los Estados deberían elaborar y ejecutar políticas y programas que reduzcan el desfase existente entre la legislación y su aplicación en la práctica.

19. Los Estados que aún no han revisado su legislación en materia de trabajo infantil deberían hacerlo, a fin de prohibir totalmente la contratación de niños en los casos siguientes:

- a) Empleo antes de cumplir la edad en que normalmente concluye la enseñanza primaria en el país de que se trate;
- b) Servicio doméstico de las menores de edad;
- c) Trabajo nocturno;
- d) Trabajo en condiciones peligrosas o insalubres;
- e) Trabajo relacionado con el tráfico y la producción de drogas ilícitas;
- f) Trabajo que implique un trato degradante o cruel.

20. Los Estados deberían adoptar medidas preventivas y correctivas, reforzando incluso su legislación, con objeto de luchar contra las diversas modalidades de explotación del trabajo infantil, como la utilización de niños con fines ilícitos, clandestinos o criminales, incluido el tráfico de drogas, o en conflictos armados o actividades de carácter militar o cualquier otro tipo de acción de guerra.

21. En caso necesario, los Estados deberían elaborar programas de desarrollo destinados a:

- a) Hacer que la enseñanza primaria sea obligatoria y gratuita para todos;
- b) Ayudar y alentar a las familias para que sus hijos no abandonen la escuela, a fin de luchar contra el fenómeno de la falta de aprovechamiento escolar;
- c) Orientar los programas de estudios hacia el objetivo de preparar al niño para una carrera;
- d) Mejorar los programas de formación del personal profesional que tiene relación con el trabajo infantil, en particular inspectores de trabajo, asistentes sociales y jueces, con miras, sobre todo, a hacerlos más receptivos a las necesidades de los niños;
- e) Crear servicios de pediatría o mejorar los existentes.

22. Los Estados deberían procurar que haya suficiente número de inspectores de trabajo y prepararlos sistemáticamente para abordar los casos de explotación del trabajo infantil. Debería prestarse especial atención a los planes nacionales y regionales de desarrollo económico y social con miras a la formación profesional de los jóvenes. En los planes nacionales de desarrollo debe incluirse también una sección dedicada especialmente al empleo de los jóvenes y a aquellos métodos que permitan a los más desvalidos disponer de recursos suficientes para evitar situaciones que favorezcan la explotación.

23. Todos los Estados miembros deberían tratar de establecer organismos o instituciones nacionales que salvaguarden los derechos del niño y lo protejan contra toda forma de explotación.

Papel de los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados

24. Habría que estimular las actividades que desarrolla la Organización Internacional del Trabajo en el marco de su programa de trabajo relativo al empleo infantil. Otros organismos especializados y órganos de las Naciones Unidas deberían desarrollar o potenciar sus actividades en materia de trabajo infantil.

25. Todos los órganos competentes de las Naciones Unidas, bancos de desarrollo y órganos intergubernamentales que participan en proyectos de desarrollo deberían velar por que no se dé trabajo a ningún niño, sea directamente o a través de subcontratistas locales.

26. Habida cuenta de su especial responsabilidad en materia de trabajo infantil, las Naciones Unidas y los organismos especializados deben prestar especial atención a la situación de los niños en Sudáfrica y en los territorios árabes ocupados.

27. Si bien el tema de la explotación del trabajo infantil debe examinarse sobre todo en el seno de la Organización Internacional del Trabajo, los órganos de las Naciones Unidas que se ocupan de los derechos humanos deberían continuar abordando la cuestión en el marco de los derechos del niño en general. Habría que seguir confiriendo a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías responsabilidades en la materia.

28. Las Naciones Unidas y los organismos especializados, incluida la Universidad de las Naciones Unidas, deberían seguir incorporando en sus programas una serie de proyectos interdisciplinarios y multinacionales que permitan hacer un estudio comparativo de los diversos aspectos de la explotación del trabajo infantil en todo el mundo, y en particular en los países de Africa, Asia y América Latina.

29. Las Naciones Unidas y los organismos especializados deberían desarrollar aún más los programas destinados a eliminar la explotación del trabajo infantil y a estudiar, sobre todo, los factores económicos, sociales, jurídicos y culturales en que se sustenta.

Cooperación a nivel local, nacional e internacional

30. Los gobiernos, las organizaciones internacionales y las organizaciones no gubernamentales deberían tomar todas las medidas necesarias para que niños, padres, trabajadores y empleadores cobren mayor conciencia de las causas y los efectos negativos del trabajo infantil, y de las medidas adecuadas para combatir su explotación. Entre otras medidas, cabría dar mayor difusión a los instrumentos internacionales pertinentes, traducidos en su caso a otras lenguas además de las lenguas oficiales de las Naciones Unidas.

31. Se debería prestar apoyo a las organizaciones no gubernamentales que están en contacto con los problemas del trabajo infantil, sobre todo a nivel de la comunidad, y sería preciso establecer una relación constructiva de colaboración entre los gobiernos y las organizaciones no gubernamentales.

32. Los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados que se ocupan del problema del trabajo infantil deberían recabar la cooperación de los sindicatos nacionales e internacionales.

33. Habría que prestar apoyo, cuando sea necesario o conveniente, a las organizaciones no gubernamentales a todos los niveles, especialmente a las organizaciones comunitarias, que se ocupan del problema del trabajo infantil.

34. Los órganos de las Naciones Unidas y los organismos especializados pertinentes deberían examinar la posibilidad de promover una campaña informativa entre la población rural, los empleadores, los padres, los niños y otros sectores de la población en los países en que se registra el fenómeno del trabajo infantil.

35. Los miembros de la comunidad internacional deberían coadyuvar a la tarea de prestar a los países en desarrollo la asistencia necesaria para crear condiciones que permitan eliminar totalmente el trabajo infantil.

1991/56. Labor de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

La Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota del informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 42° período de sesiones (E/CN.4/1991/2),

Expresando su reconocimiento por la contribución positiva que la Subcomisión aporta a la labor de la Comisión en la promoción y protección de los derechos humanos,

Recordando el mandato de la Subcomisión según lo definió la Comisión en sus períodos de sesiones primero y quinto y las responsabilidades especiales que le incumben de conformidad con las resoluciones 8 (XXIII) de 16 de marzo de 1967 y 17 (XXXVII) de 10 de marzo de 1981 de la Comisión, 1235 (XLII) de 6 de junio de 1967 y 1503 (XLVIII) de 27 de mayo de 1970 del Consejo Económico y Social y las resoluciones pertinentes de la Asamblea General,

Recordando asimismo sus resoluciones 1989/36 de 6 de marzo de 1989, y 1990/64 de 7 de marzo de 1990, en las que formuló ciertas directrices para la labor de la Subcomisión,

Manifestando su aprecio por el informe del Presidente de la Subcomisión (E/CN.4/1991/48), preparado de conformidad con el párrafo 18 de la resolución 1990/64 de la Comisión,

Tomando nota con aprecio de que se ha intensificado el diálogo entre la Comisión y la Subcomisión gracias al sistema de información mutua por intermedio de sus respectivos Presidentes, establecido de conformidad con los párrafos 17 y 18 de la resolución 1990/64 de la Comisión,

Convencida de que es indispensable reforzar aún más el diálogo sustancial y útil establecido entre la Comisión y la Subcomisión,

Convencida también de que es esencial que la imparcialidad y objetividad de la Subcomisión y el carácter independiente de sus miembros y de sus suplentes sigan siendo sus principios de orientación,

Convencida asimismo de que la credibilidad y eficacia de la Subcomisión, como órgano de expertos en derechos humanos, dependen de que los gobiernos designen y la Comisión elija como miembros y suplentes de la Subcomisión sólo a personas que posean unos conocimientos auténticos en la esfera de los derechos humanos y que puedan actuar con independencia de sus gobiernos,

Subrayando el valioso papel que, como órgano de expertos independientes, puede desempeñar la Subcomisión, entre otras formas, promoviendo nuevos acontecimientos en la esfera de los derechos humanos y también ofreciendo un foro para las aportaciones de las organizaciones no gubernamentales en este ámbito,

Consciente de la importante contribución que aportan en general las organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social a la labor de la Subcomisión, de conformidad con los principios consagrados en las resoluciones 1296 (XLIV) de 23 de mayo de 1968 y 1919 (LVIII) de 5 de mayo de 1975 del Consejo,

Tomando nota con interés de las deliberaciones que está celebrando el grupo de trabajo establecido por la Subcomisión en su decisión 1989/104 de 30 de agosto de 1989 para que preparara una relación y un análisis de las sugerencias y propuestas que se han formulado a fin de dar a la Subcomisión la posibilidad de cumplir mejor sus responsabilidades en lo que respecta a la promoción y protección de los derechos humanos, y que deberían incluir, en particular, las sugerencias y propuestas formuladas por la Comisión,

Reafirmando que la preparación sistemática de estudios, informes y proyectos de instrumentos internacionales bien fundamentados sigue siendo uno de los elementos de máxima importancia de la labor de los expertos de la Subcomisión y de su contribución a la labor de la Comisión,

Tomando nota del número creciente de decisiones y resoluciones aprobadas por la Subcomisión cada año,

Convencida de que si se redujera el número de estudios que se efectúan y si, cuando fuere posible, se procurara terminar antes los estudios, los miembros de la Subcomisión podrían hacer observaciones más profundas acerca de los estudios preparados por otros miembros,

Convencida de que es muy conveniente que la Comisión otorgue su considerada atención a la labor de la Subcomisión para mantener de ese modo la eficacia de ambos órganos en sus respectivas funciones,

Reafirmando que sigue siendo importante que la Comisión proporcione orientación a la Subcomisión y que ésta la siga, para garantizar la complementariedad de sus actividades con las de la Comisión,

1. Reitera que la mejor manera de que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías preste asistencia a la Comisión es presentándole recomendaciones basadas en las diferentes opiniones e impresiones de expertos independientes, que deben reflejarse de manera apropiada en los informes de la Subcomisión, así como en los estudios de los expertos preparados bajo sus auspicios;

2. Insta a la Subcomisión a que, en el cumplimiento de sus funciones y deberes, se oriente por las resoluciones pertinentes de la Comisión y el Consejo Económico y Social;

3. Pide a la Subcomisión que dé prioridad a los temas sobre los cuales está preparando normas, de conformidad con las decisiones adoptadas por la Comisión y dentro de los períodos de tiempo fijados por la Comisión;

4. Exhorta a todos los relatores especiales de la Subcomisión a que presenten sus informes dentro de los plazos fijados por la Secretaría, para que esos informes puedan estar listos en todos los idiomas con suficiente antelación a la reunión;
5. Recomienda que la Subcomisión proponga, como regla general, un nuevo estudio sólo cuando haya quedado totalmente completado un estudio autorizado anteriormente;
6. Recuerda a la Subcomisión que sólo pueden iniciarse nuevos estudios u otros informes que entrañen consecuencias financieras cuando hayan sido autorizados por sus órganos superiores;
7. Recomienda que la Subcomisión limite el número de los estudios que se efectúan simultáneamente, a fin de que todos sus miembros puedan participar en un examen a fondo entre expertos;
8. Pide a la Subcomisión que considere la posibilidad de adoptar procedimientos para garantizar que los estudios se terminen lo antes posible;
9. Invita a la Subcomisión que limite sus peticiones al Secretario General para que solicite a los gobiernos, organizaciones intergubernamentales, organismos especializados y otros órganos similares sus opiniones y observaciones solamente sobre los estudios que hayan recibido una aprobación explícita previa de la Comisión;
10. Pide a la Subcomisión que preste la debida consideración a los proyectos de resolución propuestos para su aprobación y que trate de conseguir el más amplio acuerdo respecto de ellos, teniendo en cuenta que esos proyectos de resolución deben proponerse únicamente sobre los temas que hayan sido examinados a fondo en la Subcomisión o en sus grupos de trabajo y que deben ser congruentes con el papel de la Subcomisión como órgano de expertos independientes;
11. Pide a la Subcomisión que, en su 43° período de sesiones, estudie su práctica de someter proyectos de resolución y decisión a la Comisión, para su atención, decisión o examen;
12. Insta a la Subcomisión a que, al examinar temas que son ampliamente debatidos en otros órganos del sistema de las Naciones Unidas, concentre su atención en las cuestiones específicas de derechos humanos a las que pueda hacer una contribución destacada como órgano de expertos;
13. Invita a la Subcomisión a que pida a su grupo de trabajo establecido de acuerdo con su decisión 1989/104 que intensifique sus deliberaciones sobre cuestiones relacionadas con las reformas y que incluya en sus deliberaciones un examen de los medios de evitar cualquier proliferación de estudios, así como de proyectos de resolución o de decisión sobre cuestiones de que ya se esté ocupando la Comisión;

14. Invita asimismo a la Subcomisión a que siga prestando la debida atención a los nuevos acontecimientos que se produzcan en la esfera de los derechos humanos;

15. Reconoce que los grupos de trabajo constituyen un elemento imprescindible en la labor de los expertos de la Subcomisión;

16. Toma nota de las medidas adoptadas hasta ahora por la Subcomisión a fin de racionalizar y simplificar su labor y alienta a la Subcomisión a que continúe y finalice sus deliberaciones sobre la mejor manera de mejorar la eficiencia de los debates, atribuyendo gran prioridad a esos esfuerzos;

17. Pide a los Estados que designen como miembros y suplentes a personas que satisfagan los criterios de expertos independientes, que deben desempeñar sus funciones de tales como miembros de la Subcomisión; y que respeten plenamente la independencia de los miembros elegidos;

18. Pide al Secretario General que continúe prestando su firme apoyo a la Subcomisión y, en particular, que vele por que los documentos de la Subcomisión estén disponibles en todos los idiomas con tiempo suficiente antes del período de sesiones;

19. Invita al Presidente de la Comisión a informar a la Subcomisión acerca del debate en relación con este tema;

20. Pide al Presidente de la Subcomisión que informe a la Comisión acerca de la aplicación de las directrices que la Comisión facilita en la presente resolución.

53a. sesión

6 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1991/57. Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas, establecido en la Carta, es la realización de la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Tomando nota de la resolución 45/164 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1990, en la cual la Asamblea proclamó 1993 Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, con miras a fortalecer la cooperación internacional para la solución de los problemas con que se enfrentan las comunidades indígenas en esferas tales como los derechos humanos, el medio ambiente, el desarrollo, la educación, la salud, entre otras,

Teniendo en cuenta las directrices para años y aniversarios internacionales aprobadas por la Asamblea General en su decisión 35/424 de 5 de diciembre de 1980,

Reconociendo el valor y la diversidad de las culturas y formas de organización social de las poblaciones indígenas del mundo,

1. Recomienda que los organismos especializados, las comisiones regionales y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, al considerar las aportaciones que pueden hacer para contribuir al éxito del Año Internacional de las Poblaciones Indígenas del Mundo, se guíen por lo siguiente:

a) La manera más eficaz en que sus actividades operacionales pueden contribuir a la solución de los problemas con que se enfrentan las poblaciones indígenas;

b) El importante papel que pueden desempeñar las poblaciones indígenas en la planificación, ejecución y evaluación de proyectos que los afecten;

2. Invita a los Estados miembros a informar al Secretario General acerca de sus iniciativas y a proponer temas para el Año Internacional;

3. Alienta a los Estados miembros a que consulten a las poblaciones indígenas, y a las organizaciones no gubernamentales que trabajan con ellos, en relación con los temas y las actividades del Año Internacional;

4. Pide al Secretario General que, al preparar el proyecto de programa de actividades del Año Internacional, solicitado por la Asamblea General en su resolución 45/164, tenga en cuenta la labor que realiza la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como el Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas, y que examine las recomendaciones concretas relativas a la coordinación y ejecución del proyecto de programa de actividades;

5. Pide al Secretario General que acepte y administre contribuciones voluntarias de gobiernos, organizaciones intergubernamentales y organizaciones indígenas y no indígenas con objeto de financiar las actividades del programa del Año Internacional.

53a. sesión

6 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1991/58. Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las disposiciones de la Convención sobre la Esclavitud de 1926, de la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956 y de la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949,

Tomando nota del informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud acerca de su 15° período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1990/44), presentado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 42° período de sesiones,

Habiendo examinado las resoluciones de la Subcomisión 1987/31 y 1987/32 de 4 de septiembre de 1987, 1988/31 de 1° de septiembre de 1988, 1989/41 de 1° de septiembre de 1989 y 1990/30 de 31 de agosto de 1990,

Recordando sus resoluciones 1982/20 de 10 de marzo de 1982, sobre la cuestión de la esclavitud y la trata de esclavos en todas sus prácticas y manifestaciones, y 1988/42 de 8 de marzo de 1988, 1989/35 de 6 de marzo de 1989 y 1990/63 de 7 de marzo de 1990, relativas al informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión,

Recordando las resoluciones del Consejo Económico y Social 1982/20 de 4 de mayo de 1982 y 1983/30 de 26 de mayo de 1983, sobre la lucha contra la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena,

Recordando también las resoluciones del Consejo Económico y Social 1988/34 de 27 de mayo de 1988, 1989/74 de 24 de mayo de 1989 y 1990/46 de 25 de mayo de 1990,

Recordando además las resoluciones de la Asamblea General 38/107 de 16 de diciembre de 1983 y 40/103 de 13 de diciembre de 1985, sobre la prevención de la prostitución,

Gravemente preocupada de que existan aún la esclavitud, la trata de esclavos, las prácticas esclavizadoras, y hasta manifestaciones modernas de este fenómeno, que representan algunas de las violaciones más graves de los derechos humanos,

1. Expresa su reconocimiento al Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por su valiosa labor, en particular por los progresos realizados durante su 15° período de sesiones en la ejecución de su programa de trabajo, así como por su persistente enfoque de gran amplitud y sus métodos flexibles de trabajo;

2. Pide al Secretario General que invite a los Estados partes en la Convención sobre la Esclavitud de 1926, la Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud de 1956 y la Convención para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena de 1949 a que presenten a la Subcomisión informes periódicos acerca de la situación en sus respectivos países, en virtud de lo dispuesto en dichas Convenciones y en la decisión 16 (LVI) del Consejo Económico y Social de 17 de mayo de 1974, en la que figura el mandato del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud;

3. Invita a los Estados que todavía no han ratificado las correspondientes Convenciones, y que están facultados para ello, a que consideren la posibilidad de hacerlo con la mayor prontitud o que expliquen por escrito los motivos que les impiden ratificarlos, y les pide que faciliten información acerca de sus legislaciones y prácticas nacionales aplicadas en esa esfera;

4. Invita a las organizaciones intergubernamentales, a las organizaciones competentes del sistema de las Naciones Unidas, y en particular a la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Mundial de la Salud, el Banco Mundial, el Fondo Monetario Internacional, la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, la Universidad de las Naciones Unidas, así como a la Organización Internacional de Policía Criminal y a las organizaciones no gubernamentales interesadas, a que sigan facilitando la información pertinente al Grupo de Trabajo;

5. Alienta a la Subcomisión, incluido su Grupo de Trabajo, a que elabore una vez más recomendaciones sobre los medios de establecer un mecanismo efectivo para la ejecución de las Convenciones relativas a la esclavitud sobre la base del estudio preparado por el Secretario General acerca de esta cuestión (E/CN.4/Sub.2/1989/37);

6. Toma nota con reconocimiento de la asignación por el Secretario General de un funcionario del cuadro orgánico para trabajar a jornada parcial con el Grupo de Trabajo y ocuparse de otras actividades relacionadas con las formas contemporáneas de la esclavitud con cargo al puesto incluido en el presupuesto del Centro de Derechos Humanos para atender las cuestiones relativas a la esclavitud y a las prácticas análogas a la esclavitud, y pide al Secretario General que asigne ese funcionario a esas tareas a jornada completa;

7. Recuerda una vez más la petición que hizo al Secretario General para que designara al Centro de Derechos Humanos como órgano central para la coordinación de las actividades emprendidas en las Naciones Unidas a fin de suprimir las formas contemporáneas de la esclavitud;

8. Invita a todas las organizaciones no gubernamentales pertinentes y reconocidas como entidades consultivas por el Consejo Económico y Social, incluidas las que se interesan en los derechos del niño y de la mujer, a que asistan a las reuniones del Grupo de Trabajo;

9. Recomienda que la Asamblea General establezca un fondo de contribuciones voluntarias sobre las cuestiones relativas a las formas contemporáneas de la esclavitud y pide al Consejo Económico y Social que tome otras medidas sobre esta cuestión;

10. Recomienda a los órganos de supervisión de la Organización Internacional del Trabajo que presten especial atención en su labor a la aplicación de las disposiciones y normas encaminadas a asegurar la protección de los niños y de otras personas expuestas a formas contemporáneas de la esclavitud;

11. Recomienda al Comité de Derechos Humanos, al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, al Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y al Comité de los Derechos del Niño que, cuando examinen los informes periódicos de los Estados partes, presten especial atención a la aplicación de, respectivamente, los artículos 8 y 24 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, los artículos 10, 12 y 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el artículo 6 de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y los artículos 32, 34, 35 y 36 de la Convención sobre los Derechos del Niño, con miras a luchar contra las formas contemporáneas de la esclavitud;

12. Invita al Relator Especial sobre la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía a que examine los medios de cooperar con el Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud;

13. Recuerda su petición al Secretario General de que informe al Consejo Económico y Social acerca de las medidas adoptadas por los Estados miembros, las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y las organizaciones intergubernamentales a fin de poner en ejecución las recomendaciones contenidas en la resolución 1983/30 del Consejo, y pide al Secretario General que informe al Consejo en su primer período ordinario de sesiones de 1991 acerca de las observaciones recibidas y que ponga dicho informe a disposición del Grupo de Trabajo;

14. Invita a todos los Estados miembros a que consideren la posibilidad de tomar medidas apropiadas para la protección de los niños y de las mujeres migrantes contra la explotación mediante la prostitución y otras prácticas análogas a la esclavitud, incluida la posibilidad de establecer órganos nacionales para alcanzar estos objetivos;

15. Pide a los gobiernos que apliquen una política de información, prevención y rehabilitación de las mujeres víctimas de la explotación que representa la prostitución y que adopten las medidas económicas y sociales necesarias a esos efectos;

16. Recomienda que estas cuestiones se examinen a fondo por el Grupo de Trabajo en su 16° período de sesiones, en el cual el tema principal de su labor será la prevención de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena.

53a. sesión

6 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1991/59. Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social de 7 de mayo de 1982, en la que el Consejo autorizaba a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estableciera anualmente un grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas, con el mandato de examinar la evolución de los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos indígenas, con atención especial a la evolución de las normas relativas a los derechos de los pueblos indígenas,

Recordando también su resolución 1988/44 de 8 de marzo de 1988, en la que instaba al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas a que intensificara sus esfuerzos, al poner en práctica su plan de acción, para proseguir la elaboración de normas internacionales en esta esfera,

Habiendo examinado el informe del Grupo de Trabajo acerca de su octavo período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1990/42),

Consciente de que, en diversas situaciones, los pueblos indígenas no pueden disfrutar de sus derechos humanos ni de sus libertades fundamentales inalienables,

Teniendo presente que las normas internacionales deben elaborarse sobre la base de las realidades diversas de los pueblos indígenas en todas las partes del mundo,

Decidida a hacer todo lo posible para promover el disfrute de los derechos de los pueblos indígenas,

Reafirmando la decisión del Grupo de Trabajo, adoptada en su primer período de sesiones, de que sus idiomas de trabajo sean el español y el inglés,

1. Expresa su agradecimiento al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por su valiosa labor, en particular por los progresos realizados en su octavo período de sesiones en la esfera de la elaboración de normas, así como por seguir aplicando un enfoque amplio y métodos de trabajo flexibles;

2. Expresa asimismo su satisfacción por la participación activa y constructiva en la labor del Grupo de Trabajo de observadores de los gobiernos, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y, en particular, organizaciones de pueblos indígenas;

3. Acoge con agrado la decisión adoptada por la Subcomisión en su resolución 1990/26 de 31 de agosto de 1990 de seguir confiando a la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo, Sra. Erica-Irene A. Daes, la elaboración ulterior de un proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas en el marco del documento de trabajo por ella preparado, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los comentarios que sobre el proyecto de declaración facilitarán los gobiernos, las organizaciones de pueblos indígenas y otras partes interesadas, de conformidad con la resolución de la Subcomisión;

4. Pide al Secretario General que facilite a la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo los recursos y la asistencia indispensables para que dé término a su trabajo;

5. Recomienda al Consejo Económico y Social que se autorice al Grupo de Trabajo a celebrar reuniones durante los 10 días laborables anteriores al 43° período de sesiones de la Subcomisión, a fin de intensificar sus esfuerzos para completar un proyecto de declaración sobre los derechos de los pueblos indígenas en consulta con los gobiernos interesados y las organizaciones indígenas;

6. Insta al Grupo de Trabajo a que intensifique sus esfuerzos para continuar y ultimar lo antes posible la elaboración de normas internacionales basadas en un examen amplio y constante de las novedades relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos de los pueblos indígenas y la situación y las aspiraciones de los pueblos indígenas en todo el mundo;

7. Pide al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria para la realización de su labor, incluida la adecuada difusión de información sobre las actividades del Grupo entre los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones de pueblos indígenas, con objeto de estimular la participación más amplia posible en su labor;

8. Pide al Secretario General que:

a) Transmita lo antes posible el informe del Grupo de Trabajo a los gobiernos, las organizaciones de pueblos indígenas y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que formulen comentarios y sugerencias destinados a aclarar, simplificar y generalizar los textos incluidos en los anexos a su informe;

b) Vele por que se proporcione a todas las reuniones del Grupo de Trabajo en su noveno período de sesiones y en períodos de sesiones futuros la interpretación y la documentación correspondientes tanto en español como en inglés;

c) Prepare una breve nota sobre las consecuencias financieras de convocar en el futuro uno o más periodos de sesiones del Grupo de Trabajo en América Latina o en la región de Asia y el Pacífico, para que el Grupo las considere en su noveno período de sesiones;

d) Organice en América Latina un curso de capacitación regional sobre las Naciones Unidas, los derechos humanos y los pueblos indígenas con carácter de máxima prioridad y de acuerdo con la resolución 1990/26 de la Subcomisión, y que con tal fin haga el mayor uso posible de los conocimientos técnicos de los miembros del Grupo de Trabajo y de las organizaciones de pueblos indígenas;

9. Expresa su gratitud y reconocimiento a los gobiernos y organizaciones que ya han hecho aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas;

10. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo para que estudien con ánimo favorable las solicitudes de contribuciones iniciales y ulteriores al Fondo.

53a. sesión

6 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIX.]

1991/60. Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando una vez más la validez permanente de los principios y normas enunciados en los principales instrumentos relativos a la protección internacional de los derechos humanos, particularmente en la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño,

Teniendo presentes los principios y normas establecidos en el marco de la Organización Internacional del Trabajo, así como la importancia de la labor realizada en relación con los trabajadores migratorios y sus familias en otros organismos especializados y en diversos órganos de las Naciones Unidas,

Reiterando que, no obstante la existencia de un conjunto de principios y normas ya consagrados, es preciso intensificar los esfuerzos para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,

Recordando la resolución 34/172 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1979, en la que la Asamblea decidió establecer un grupo de trabajo abierto a la participación de todos los Estados miembros para que elaborara una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias,

Recordando también su resolución 1990/44 de 6 de marzo de 1990 en la que expresó la esperanza de que la Asamblea General concluyera la elaboración de la convención lo antes posible,

Recordando además la resolución 45/158 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea aprobó y abrió a firma, ratificación o adhesión la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares,

1. Acoge con beneplácito la aprobación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares;

2. Insta a todos los Estados a que consideren la posibilidad de firmar y ratificar la Convención o de adherirse a ella, como una cuestión prioritaria, y expresa su esperanza de que la misma entre en vigor en una fecha próxima;

3. Alienta al Secretario General a asumir una función activa en la difusión de información acerca de la Convención y en su promoción, mediante la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos y el programa de servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos y en cooperación con los órganos de las Naciones Unidas interesados;

4. Pide al Secretario General que informe a la Comisión en su 48° período de sesiones sobre la situación de la Convención;

5. Decide incluir en el programa provisional del 48° período de sesiones de la Comisión el tema titulado "Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes".

53a. sesión

6 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XIII.]

1991/61. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su decisión adoptada el 8 de febrero de 1978 en su 34° período de sesiones (E/1978/34, párr. 297), en el sentido de crear un grupo de trabajo oficioso abierto a todos los participantes para redactar un proyecto de declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, así como sus resoluciones posteriores sobre este tema,

Considerando que a las Naciones Unidas les corresponde desempeñar un papel importante en lo que atañe a la protección de las minorías,

Teniendo en cuenta la labor realizada hasta ahora dentro del sistema de las Naciones Unidas en lo tocante a la promoción y protección de los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas,

Reconociendo la necesidad de asegurar la aplicación aún más efectiva de los instrumentos internacionales en lo que respecta a los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas,

Teniendo en cuenta la decisión 45/434 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1990, en la que la Asamblea decidió alentar a la Comisión de Derechos Humanos a que finalizara lo antes posible el texto final del proyecto de declaración y a que lo transmitiera a la Asamblea General por conducto del Consejo Económico y Social,

1. Toma nota con satisfacción del informe del grupo de trabajo abierto establecido por la Comisión para examinar la redacción de una declaración sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/1991/53) y, en particular, de los progresos realizados por el grupo en la segunda lectura del proyecto de declaración;

2. Expresa la esperanza de que finalice lo antes posible la segunda lectura del proyecto de declaración;

3. Decide examinar nuevamente la cuestión en su 48º período de sesiones;

4. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución V.]

53a. sesión

6 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XX.]

1991/62. Medidas que podrían facilitar la solución pacífica y constructiva de los problemas que afectan a minorías

La Comisión de Derechos Humanos,

Teniendo en cuenta la resolución 1990/5 de 23 de agosto de 1990 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

1. Expresa su profundo reconocimiento al Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, Sr. Asbjórn Eide, por su informe provisional sobre las medidas que podrían facilitar la solución pacífica y constructiva de los problemas que afectan a minorías (E/CN.4/Sub.2/1990/46);

2. Hace suyos los métodos propuestos por el Relator Especial para el nuevo estudio sobre las medidas que podrían facilitar la solución pacífica y constructiva de los problemas que afectan a minorías;

3. Pide al Relator Especial que presente a la Subcomisión en su 43° período de sesiones un informe preliminar, teniendo en cuenta, entre otras cosas, las observaciones y sugerencias formuladas por los miembros de la Subcomisión y las respuestas de los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones intergubernamentales regionales y las organizaciones no gubernamentales;

4. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia que necesite, incluida una reunión técnica de expertos de 3 días, para desempeñar satisfactoriamente su cometido.

53a. sesión

6 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XX.]

1991/63. Cuestión de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su decisión 1984/116 de 16 de marzo de 1984, en virtud de la cual creó un grupo de trabajo abierto para redactar una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos,

Recordando también sus ulteriores resoluciones, en especial la resolución 1990/47 de 6 de marzo de 1990, en la que autorizó nuevas reuniones del grupo de trabajo y tomó nota de los progresos que ha logrado,

Consciente de la importancia de tener en cuenta las opiniones de todos los Estados miembros y de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales interesadas, antes de finalizar el proyecto de declaración,

Considerando que la tarea del grupo de trabajo podría acelerarse si se le autorizara a celebrar un nuevo período de sesiones de dos semanas de duración antes del 48° período de sesiones de la Comisión,

1. Toma nota del informe del grupo de trabajo (E/CN.4/1991/57), acoge con satisfacción el considerable progreso que ha hecho en las reuniones celebradas antes del 47° período de sesiones de la Comisión y durante el mismo y le insta a que complete su labor lo antes posible;

2. Decide continuar en su 48° período de sesiones su labor sobre la elaboración del proyecto de declaración;

3. Decide también facilitar al grupo de trabajo el tiempo necesario para que celebre sus sesiones antes del 48° período de sesiones y durante el mismo;

4. Pide al Secretario General que transmita el informe del grupo de trabajo a todos los Estados miembros y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes;

5. Decide examinar la cuestión en su 48° período de sesiones;

6. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución VI.]

53a. sesión

6 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXIII.]

1991/64. El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 36/29 de 13 de noviembre de 1981, 37/49 de 3 de diciembre de 1982, 38/23 de 22 de noviembre de 1983, 41/98 de 4 de diciembre de 1986, 43/94 de 8 de diciembre de 1988 y 44/59 de 8 de diciembre de 1989, en las que, entre otras cosas, la Asamblea reconoce la necesidad de adoptar medidas apropiadas para asegurar que los jóvenes ejerzan y disfruten sus derechos humanos, particularmente el derecho a la educación y al trabajo,

Recordando también sus propias resoluciones 1982/36 de 11 de marzo de 1982, 1983/46 de 9 de marzo de 1983, 1985/14 de 11 de marzo de 1985, 1987/45 de 10 de marzo de 1987 y 1989/58 de 8 de marzo de 1989,

Teniendo presente que los jóvenes representan una parte considerable de la población de la Tierra y desempeñan un papel importante en todas las esferas de la actividad humana, y tomando en cuenta asimismo el hecho de que el futuro les pertenece,

Convencida de que la confianza de los jóvenes en el futuro es una condición necesaria para la realización del potencial creador de la juventud,

Reconociendo que, en muchos países, los jóvenes, en las críticas condiciones sociales y económicas actuales, tropiezan con graves problemas en el ejercicio de su derecho a la educación y al trabajo,

Consciente del hecho de que una educación insuficiente y el desempleo de los jóvenes limitan su capacidad para participar en el proceso de desarrollo y, a este respecto, subrayando la importancia de la educación secundaria y superior de los jóvenes, así como de su acceso a una orientación técnica y profesional y a programas de capacitación adecuados,

1. Reafirma el papel de los jóvenes en la promoción del goce pleno y efectivo de toda la gama de derechos humanos y libertades fundamentales para todos;

2. Reafirma también el hecho de que los jóvenes atribuyen importancia decisiva a la promoción de la paz y la cooperación internacionales y al goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. Insta a todos los Estados, a todas las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, a los órganos interesados de las Naciones Unidas, y a los organismos especializados, a que presten continua atención al ejercicio por los jóvenes de todos los derechos humanos, en particular del derecho a la educación y a la formación profesional y el derecho al trabajo, a fin de alcanzar el pleno empleo y solucionar el problema del desempleo entre la juventud;

4. Insta también a todos los Estados a que adopten las pertinentes medidas legislativas, administrativas y de otra índole para el ejercicio por los jóvenes de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, incluidos el derecho a la educación y el derecho al trabajo, a fin de crear las condiciones que permitan la participación activa de los jóvenes en la formulación y ejecución de los programas de desarrollo general de sus países;

5. Decide incluir en el programa provisional de su 49° período de sesiones el tema "El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar".

53a. sesión

6 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXV.]

1991/65. La objeción de conciencia al servicio militar

La Comisión de Derechos Humanos,

Reafirmando su resolución 1989/59, aprobada sin votación el 8 de marzo de 1989,

Habiendo examinado el informe del Secretario General (E/CN.4/1991/64),

1. Pide al Secretario General que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 49° período de sesiones acerca de la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar, teniendo en cuenta las observaciones presentadas por los gobiernos y cualquier otra información que haya recibido;

2. Decide examinar nuevamente la cuestión en su 49° período de sesiones en relación con el tema del programa "El papel de los jóvenes en el fomento y la protección de los derechos humanos, incluida la cuestión de la objeción de conciencia al servicio militar".

53a. sesión

6 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXV.]

1991/66. Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional

La Comisión de Derechos Humanos,

Gravemente preocupada por la continuación de las prácticas de las fuerzas de ocupación israelíes en el Líbano meridional, que constituyen una violación de los principios del derecho internacional relativo a la protección de los derechos humanos, en particular de la Declaración Universal de Derechos Humanos, así como una grave violación de las disposiciones pertinentes del derecho humanitario internacional consignado en el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra, de 12 de agosto de 1949, y la Convención IV de La Haya de 1907,

Recordando que lamentó profundamente la negativa de Israel a aplicar las resoluciones del Consejo de Seguridad 425 (1978) de 19 de marzo de 1978 y 509 (1982) de 6 de junio de 1982,

Reafirmando que la continua ocupación y las prácticas de las fuerzas israelíes constituyen una violación de las resoluciones del Consejo de Seguridad, así como de la voluntad de la comunidad internacional y de las convenciones en vigor en esta esfera,

Gravemente preocupada por los obstáculos puestos al Comité Internacional de la Cruz Roja y a otras organizaciones humanitarias en el desempeño de su misión humanitaria en la zona ocupada del Líbano meridional, en particular en la comprobación de los informes de malos tratos infligidos a personas internadas en los centros de detención de Khiam y Marjeyoun,

Reafirmando su resolución 1990/54 de 6 de marzo de 1990 y lamentando profundamente la negativa de Israel a aplicar esa resolución,

1. Condena las continuas violaciones israelíes de los derechos humanos en el Líbano meridional, que se manifiestan en particular en la detención arbitraria de la población civil, la destrucción de sus hogares, la confiscación de sus bienes, su expulsión de la zona ocupada, el bombardeo de pueblos y de la población civil, y otras prácticas en violación de los derechos humanos;

2. Hace un llamamiento a Israel para que ponga fin inmediatamente a esas prácticas y aplique las resoluciones mencionadas del Consejo de Seguridad que exigen la retirada inmediata, total e incondicional de Israel de todo el territorio libanés y el respeto de la soberanía, la independencia y la integridad territorial del Líbano;

3. Hace un llamamiento también al Gobierno de Israel, en su condición de Potencia ocupante del Líbano meridional, para que acate los Convenios de Ginebra de 1949, especialmente el Cuarto Convenio relativo a la protección de personas civiles en tiempo de guerra;

4. Hace un llamamiento además al Gobierno de Israel, la Potencia ocupante del Líbano meridional, para que facilite la misión humanitaria del Comité Internacional de la Cruz Roja y demás organizaciones humanitarias en esa región, y que en particular permita a esas organizaciones visitar los centros de detención de Khiam y Marjeyoun y comprobar las condiciones de los detenidos;

5. Pide al Secretario General:

a) Que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Israel y le invite a facilitar información sobre la medida en que ha dado cumplimiento a la misma;

b) Que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones sobre los resultados de sus esfuerzos en ese sentido;

6. Decide proseguir su examen de la situación de los derechos humanos en el Líbano meridional en su 48° período de sesiones.

54a. sesión

6 de marzo de 1991

[Aprobada por 41 votos contra uno.
Véase cap. XII.]

1991/67. Situación de los derechos humanos en Kuwait
bajo la ocupación iraquí

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y su Protocolo adicional I de 1977 y la Convención IV de La Haya de 1907,

Recordando la resolución 45/170 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1990, relativa a la situación de los derechos humanos en el Kuwait ocupado,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 661 (1990) de 6 de agosto de 1990 (párrafo 3 apartado c) y párrafo 4), 666 (1990) de 13 de septiembre de 1990 y 686 (1991) de 2 de marzo de 1991,

Consciente de su deber de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y resuelta a mantenerse vigilante respecto de las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran,

Reafirmando que todos los Estados miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones contraídas en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes,

Condenando la invasión y ocupación de Kuwait el 2 de agosto de 1990 por las fuerzas militares del Iraq,

Preocupada por el hecho de que los actos de las fuerzas iraquíes en el Kuwait ocupado hayan causado enorme sufrimiento humano a la población civil,

Tomando nota con grave preocupación de la deportación de Kuwait y de la detención continuada de prisioneros de guerra y de civiles,

Tomando nota asimismo con grave preocupación de la información de que el tratamiento de los prisioneros de guerra y de los civiles detenidos en Kuwait no está en consonancia con los principios internacionalmente reconocidos del derecho humanitario,

Deplorando la negativa del Iraq a recibir a representantes de organizaciones humanitarias, especialmente a los del Comité Internacional de la Cruz Roja y a un representante del Secretario General, para que ayuden a prestar asistencia humanitaria al pueblo de Kuwait sometido a ocupación,

1. Condena enérgicamente a las autoridades iraquíes y a las fuerzas de ocupación por sus graves violaciones de los derechos humanos del pueblo de Kuwait y de nacionales de terceros Estados y, en particular, los casos de tortura, detenciones arbitrarias, ejecuciones sumarias y desapariciones, en violación de la Carta de las Naciones Unidas, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos jurídicos pertinentes;

2. Expresa su grave preocupación por la destrucción, el desmantelamiento y el saqueo sistemáticos de que es objeto la infraestructura económica de Kuwait, que redundó en grave detrimento del disfrute actual y futuro por el pueblo de Kuwait de sus derechos económicos, sociales y culturales;

3. Exige que el Iraq cumpla sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de las normas contemporáneas del derecho internacional;

4. Condena el rechazo por el Iraq del ofrecimiento del Gobierno de Kuwait y de diversas organizaciones humanitarias de enviar asistencia humanitaria, sobre todo medicinas, para el pueblo de Kuwait sometido a ocupación;

5. Condena enérgicamente que el Iraq no trate a todos los prisioneros de guerra y a los civiles detenidos de conformidad con los principios internacionalmente reconocidos del derecho humanitario e insiste en que se abstenga de someterlos a actos de violencia, incluidos los malos tratos, la tortura y la ejecución sumaria;

6. Exige que el Iraq libere inmediatamente a todos los prisioneros de guerra y detenidos civiles;

7. Condena asimismo que el Iraq no garantice el respeto de las normas internacionales aplicadas en virtud del derecho internacional, en particular en lo que atañe a la protección de la población civil, y el hecho de que no coopere plenamente con los representantes de las organizaciones humanitarias, en particular a los del Comité Internacional de la Cruz Roja, no les dé acceso en Kuwait y no les permita prestar asistencia humanitaria a la población civil de Kuwait;

8. Acoge con beneplácito la intención del Gobierno de Kuwait de facilitar el acceso del Comité Internacional de la Cruz Roja y de otras organizaciones humanitarias a fin de que puedan prestar asistencia en el cuidado de la población civil de Kuwait;

9. Decide nombrar relator especial a una persona de reconocido prestigio internacional, con el mandato de que examine las violaciones de los derechos humanos cometidas en el Kuwait ocupado por las fuerzas invasoras y de ocupación iraquíes e informe lo antes posible a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones;

10. Pide al Presidente de la Comisión en su 47° período de sesiones que, en consulta con la Mesa, designe al relator especial;

11. Autoriza al Relator Especial a que procure obtener la información pertinente del Gobierno de Kuwait, los organismos especializados y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;

12. Pide al Relator Especial que prepare lo antes posible un informe preliminar y lo transmita al Secretario General para su difusión a todos los Estados miembros;

13. Pide al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Relator Especial para que éste pueda cumplir su mandato en las mejores condiciones posibles;

14. Decide examinar la situación de los derechos humanos en Kuwait bajo la ocupación iraquí en su 48° período de sesiones.

54a. sesión
6 de marzo de 1991
[Aprobada por 41 votos contra uno.
Véase cap. XII.]

1991/68. Situación de los derechos humanos en Cuba

La Comisión de Derechos Humanos.

Recordando el informe de la misión realizada en Cuba de acuerdo con la decisión 1988/106 de la Comisión de 10 de marzo de 1988 (E/CN.4/1989/46),

Recordando también su decisión 1989/113 de 9 de marzo de 1989, en la que pidió al Secretario General que mantuviera contactos con el Gobierno de Cuba sobre los asuntos y cuestiones contenidos en el informe,

Considerando la carta de fecha 29 de enero de 1990, dirigida por el Secretario General a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos en su 46° período de sesiones, en la que el Secretario General informaba a la Comisión de que estaba manteniendo contactos con el Gobierno de Cuba sobre esta cuestión,

Teniendo presente su resolución 1990/48 del 6 de marzo de 1990,

Tomando nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1991/28) en relación con los contactos mantenidos con el Gobierno de Cuba,

1. Expresa su agradecimiento al Secretario General por su informe sobre los contactos mantenidos con el Gobierno de Cuba;

2. Expresa también su agradecimiento al Secretario General por las gestiones de buenos oficios que ha efectuado;

3. Reconoce la colaboración que el Gobierno de Cuba ha prestado al Secretario General en cumplimiento de la decisión 1989/113 de la Comisión;

4. Pide al Secretario General que, tras celebrar consultas con el Presidente y con la Mesa de la Comisión, designe un representante especial, de conformidad con la decisión 1989/113 de la Comisión, para que se mantenga en contacto directo con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba acerca de los temas y las cuestiones contenidos en el informe de la misión realizada en Cuba y relacionados con ese informe;

5. Pide al Gobierno de Cuba que continúe colaborando con la gestión encomendada al Secretario General, teniendo en cuenta los convenios internacionales en los cuales Cuba es parte y los procedimientos institucionales establecidos en materia de derechos humanos;

6. Pide al o a la representante especial que se designe que desempeñe su mandato teniendo en cuenta la Declaración Universal de Derechos Humanos, y que rinda informe a la Comisión, en su 48° período de sesiones y en relación con este tema del programa, sobre la labor realizada de conformidad con la presente resolución.

54a. sesión

6 de marzo de 1991

[Aprobada en votación nominal por 22 votos contra 6 y 15 abstenciones. Véase cap. XII.]

1991/69. Situación de los derechos humanos en Rumania

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Reafirmando que los gobiernos de todos los Estados miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han asumido de conformidad con los instrumentos internacionales pertinentes,

Recordando su resolución 1989/75 de 9 de marzo de 1989, por la que decidió nombrar un Relator Especial con el mandato de examinar la situación de los derechos humanos en Rumania, y su resolución 1990/50 de 6 de marzo de 1990, por la que prorrogó el mandato del Relator Especial por otro año,

Reconociendo la necesidad de seguir promoviendo un clima favorable al establecimiento de un orden social basado en el pleno respeto de los derechos humanos en Rumania,

Acogiendo con beneplácito la actitud positiva del Gobierno de Rumania hacia el Relator Especial y su voluntad de seguir cooperando con él,

Convencida de que la continuación de los servicios del Relator Especial será ventajosa para el Gobierno y el pueblo de Rumania durante el presente período de transición hacia el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Rumania,

1. Toma nota con agradecimiento del informe del Relator Especial (E/CN.4/1991/30);

2. Toma nota del hecho de que, a pesar de fallos lamentables, el respeto de los derechos humanos en general sigue mejorando en Rumanía;
3. Recomienda a las autoridades rumanas que sigan adoptando medidas para asegurar que los derechos humanos en todos sus aspectos sean respetados en el país, tanto de jure como de facto, y que presten atención particular a las cuestiones planteadas en el informe del Relator Especial;
4. Recomienda asimismo a las autoridades rumanas que examinen la posibilidad de utilizar el fondo de contribuciones voluntarias de las Naciones Unidas para servicios de asesoramiento y asistencia técnica, como sugiere el Relator Especial en su informe;
5. Decide prorrogar el mandato del Relator Especial por otro año;
6. Pide al Relator Especial que informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones;
7. Toma nota con reconocimiento de la disposición favorable del Gobierno de Rumanía a cooperar con la Comisión y con su Relator Especial;
8. Pide al Secretario General que siga proporcionando toda la asistencia necesaria al Relator Especial a fin de permitirle desempeñar su mandato en las mejores condiciones posibles;
9. Decide proseguir su examen de la situación de los derechos humanos en Rumanía en su 48° período de sesiones.

54a. sesión

6 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1991/70. Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas

La Comisión de Derechos Humanos,

Expresando su continua preocupación por los informes de intimidación y represalias contra particulares y grupos que tratan de cooperar con las Naciones Unidas y los representantes de sus órganos de derechos humanos,

Preocupada también por los informes de incidentes en los que se han obstaculizado los esfuerzos realizados por particulares para aprovechar los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Recordando su resolución 1990/76 de 7 de marzo de 1990 y tomando nota de la nota del Secretario General sobre esta cuestión (E/CN.4/1991/24),

1. Insta a los gobiernos a que se abstengan de todo acto de intimidación o represalia, cualquiera que sea la forma que adopte, contra los particulares y grupos que traten de cooperar con las Naciones Unidas y los representantes de sus órganos de derechos humanos o que intenten prevalerse de los procedimientos establecidos bajo los auspicios de las Naciones Unidas para la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

2. Pide a todos los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas y a los órganos creados en virtud de tratados encargados de supervisar la observancia de los derechos humanos que sigan adoptando medidas urgentes, de conformidad con sus mandatos, para tratar de impedir que se produzcan intimidaciones o represalias y que impidan que de cualquier forma se obstaculice el acceso a los procedimientos de derechos humanos de las Naciones Unidas;

3. Pide asimismo a dichos representantes y a los órganos encargados de la supervisión de tratados que incluyan en sus respectivos informes a la Comisión de Derechos Humanos, a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías o a la Asamblea General una referencia a las alegaciones de intimidación o represalias y de impedimentos al acceso a los procedimientos de derechos humanos establecidos por las Naciones Unidas, así como una relación de las medidas que hubieran adoptado a ese respecto;

4. Pide al Secretario General que señale a la atención de dichos representantes la presente resolución;

5. Invita al Secretario General a que presente a la Comisión, en su 48° período de sesiones, un informe con la información de que disponga, de todas las fuentes pertinentes, sobre presuntas represalias contra testigos o víctimas de violaciones de derechos humanos;

6. Decide volver a examinar la cuestión en su 48° período de sesiones.

54a. sesión

6 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1991/71. Ejecuciones sumarias o arbitrarias

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la Declaración Universal de Derechos Humanos que garantiza el derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona,

Teniendo en cuenta las disposiciones del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que establece que el derecho a la vida es inherente a la persona humana, que este derecho estará protegido por la ley y que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente,

Recordando la resolución 34/175 de la Asamblea General de 17 de diciembre de 1979, en la que la Asamblea reafirmó que las violaciones masivas y patentes de los derechos humanos preocupaban de manera especial a las Naciones Unidas e instó a la Comisión de Derechos Humanos a que adoptara medidas oportunas y eficaces en los casos actuales y futuros de violaciones masivas y patentes de los derechos humanos,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General 36/22 de 9 de noviembre de 1981, 37/182 de 17 de diciembre de 1982, 38/96 de 16 de diciembre de 1983, 39/110 de 4 de diciembre de 1984, 40/143 de 13 de diciembre de 1985, 41/144 de 4 de diciembre de 1986, 42/141 de 7 de diciembre de 1987, 43/151 de 8 de diciembre de 1988, 44/159 de 15 de diciembre de 1989 y 45/162 de 18 de diciembre de 1990,

Tomando nota de la resolución 1982/13 de 7 de septiembre de 1982 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en que la Subcomisión recomendó que se adoptasen medidas eficaces para impedir las ejecuciones sumarias o arbitrarias,

Acogiendo con beneplácito la resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social de 25 de mayo de 1984 y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte que figuran como anexo a dicha resolución, que fueron aprobadas por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente en su resolución 15 (A/CONF.121/22/Rev.1, cap. I, secc. E),

Acogiendo con beneplácito también la estrecha cooperación que se ha establecido entre el Centro de Derechos Humanos, la Subdivisión de Prevención del Delito y Justicia Penal del Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios y el Comité de Prevención del Delito y Lucha contra la Delincuencia con respecto a la elaboración de principios sobre la prevención e investigación eficaces de las ejecuciones sumarias o arbitrarias incluidas las ejecuciones extralegales,

Recordando la resolución 1989/65 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1989, que contiene los Principios relativos a una eficaz prevención e investigación de las ejecuciones extralegales, arbitrarias o sumarias,

Recordando también la resolución 1989/64 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1989, sobre la aplicación de las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte, y las recomendaciones que contiene,

Profundamente alarmada por la práctica en gran escala de ejecuciones sumarias o arbitrarias incluidas las ejecuciones extralegales,

Acogiendo con beneplácito la atención prestada por el Relator Especial en su informe (E/CN.4/1991/36) a los problemas planteados por las situaciones internas de violencia, disturbios, tensiones y emergencia pública, dada la innecesaria pérdida de vidas causada por el nivel de violencia existente en esas situaciones,

Convencida de la necesidad de tomar medidas adecuadas para combatir y finalmente eliminar la práctica abominable de las ejecuciones sumarias o arbitrarias, que constituye una patente violación del derecho humano más fundamental, el derecho a la vida,

1. Condena firmemente, una vez más, el gran número de ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales, que continúan realizándose en diversas partes del mundo;

2. Insta urgentemente a los gobiernos, a los órganos de las Naciones Unidas, a los organismos especializados, a las organizaciones intergubernamentales regionales y a las organizaciones no gubernamentales a que adopten medidas eficaces para combatir y eliminar las ejecuciones sumarias o arbitrarias, incluidas las ejecuciones extralegales;

3. Toma nota con reconocimiento del informe del Relator Especial y acoge con beneplácito sus recomendaciones encaminadas a eliminar las ejecuciones sumarias o arbitrarias;

4. Celebra la decisión 1990/233 del Consejo Económico y Social de 25 de mayo de 1990, en la que el Consejo aprobó la decisión de la Comisión de prorrogar por dos años el mandato del Relator Especial y mantener el ciclo anual de presentación de informes;

5. Pide al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, continúe examinando los casos de ejecuciones sumarias o arbitrarias;

6. Pide también al Relator Especial que, en el cumplimiento de su mandato, responda efectivamente a la información que se le presente, en particular en los casos en que una ejecución sumaria o arbitraria sea inminente o amenace con llevarse a cabo, o en aquellos casos en que se haya llevado a cabo;

7. Alienta a los gobiernos, a las organizaciones internacionales y a las organizaciones no gubernamentales a que establezcan programas de formación y a que apoyen proyectos encaminados a capacitar o formar a funcionarios encargados de hacer cumplir la ley en cuestiones de derechos humanos relacionadas con su labor, y hace un llamamiento a la comunidad internacional para que preste apoyo a las actividades que se emprendan con tal fin;

8. Pide al Secretario General que continúe prestando toda la asistencia necesaria al Relator Especial;

9. Pide también al Secretario General que estudie la manera de dar a conocer la labor del Relator Especial, así como sus recomendaciones, especialmente dentro del marco de las actividades de información del Centro de Derechos Humanos;

10. Insta a todos los gobiernos, en particular a aquellos que no han contestado en ningún caso a las comunicaciones que les ha transmitido el Relator Especial, y a las demás partes interesadas a que cooperen con el Relator Especial y le presten asistencia a fin de que pueda cumplir efectivamente su mandato;

11. Insta también a los gobiernos a que adopten todas las medidas necesarias y posibles para reducir el nivel de violencia y la pérdida innecesaria de vidas humanas que comporta en las situaciones internas de violencia, disturbios, tensiones y emergencia pública;

12. Expresa su profundo agradecimiento a los gobiernos que han invitado al Relator Especial a visitar sus países, les pide que examinen cuidadosamente sus recomendaciones y les invita a presentar un informe al Relator Especial sobre las medidas adoptadas en respuesta a esas recomendaciones;

13. Pide nuevamente al Secretario General que siga haciendo cuanto esté a su alcance en los casos en que no parezcan respetarse las salvaguardias legales mínimas que se prevén en los artículos 6, 14 y 15 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

14. Decide examinar la cuestión de las ejecuciones sumarias o arbitrarias como asunto de gran prioridad en su 48° período de sesiones en el marco del tema del programa "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

54a. sesión

6 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1991/72. Responsabilidad por las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Reafirmando que todos los Estados miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos,

Recordando que, conforme al artículo 2 de ambos Pactos Internacionales de Derechos Humanos, los Estados partes deben adoptar, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas y de otro tipo necesarias para la aplicación de los derechos proclamados en los Pactos,

Expresando su grave preocupación por las pérdidas considerables causadas a los individuos, grupos y pueblos como resultado de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular aquellas que revelan un cuadro persistente de violaciones manifiestas,

Destacando la importancia de la cuestión de la responsabilidad por las violaciones de las obligaciones relativas a los derechos humanos y las libertades fundamentales, particularmente las violaciones manifiestas y sistemáticas,

Observando que, no obstante la existencia de diversas normas y principios que establecen esta responsabilidad, deben hacerse nuevos esfuerzos con miras a la elaboración de regímenes jurídicos de responsabilidad,

Convencida de que la elaboración, cuando sea necesario, de nuevas normas claras que regulen la responsabilidad por las violaciones de las obligaciones en lo que concierne a los derechos humanos y las libertades fundamentales constituiría un factor de disuasión que podría contribuir a impedir en gran medida estas violaciones,

1. Expresa su preocupación por las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales que siguen ocurriendo en muchas partes del mundo, en particular las violaciones manifiestas y sistemáticas que implican la negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, de las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y de otros instrumentos jurídicos internacionales en esta esfera;

2. Considera que el establecimiento de nuevas normas claras que regulen la responsabilidad por las violaciones de derechos humanos podría constituir una de las garantías preventivas básicas destinadas a evitar toda violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. Invita a los órganos competentes de las Naciones Unidas a que examinen la cuestión de la responsabilidad de los Estados por las violaciones de obligaciones internacionales en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. Hace un llamamiento a los Estados que todavía no lo hayan hecho para que adopten las medidas legislativas necesarias con miras a establecer una responsabilidad legal adecuada, conforme al derecho interno, de los responsables de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. Decide examinar nuevamente la cuestión en su 48° período de sesiones.

54a. sesión

6 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente del mandato humanitario general que le confiere la Carta de las Naciones Unidas de promover y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Profundamente conmovida por la escalada y la magnitud persistentes de los éxodos de refugiados y desplazamientos de población en muchas regiones del mundo y por los sufrimientos de millones de refugiados y personas desplazadas,

Consciente de que las violaciones de los derechos humanos figuran entre los múltiples y complejos factores que causan los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, como se indica en el estudio del Relator Especial sobre este tema (E/CN.4/1503) así como en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados (A/41/324, anexo),

Recordando las recomendaciones relativas a los éxodos en masa que ha formulado a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías y a los relatores especiales que estudian las violaciones de los derechos humanos en cualquier parte del mundo,

Profundamente preocupada por la carga cada vez más pesada que imponen esos repentinos éxodos en masa y desplazamientos de población, particularmente a los países en desarrollo con recursos limitados, así como a la comunidad internacional en conjunto,

Destacando la necesidad de una cooperación internacional encaminada a prevenir nuevas corrientes masivas de refugiados al tiempo que se soluciona de manera duradera la situación actual de los refugiados,

Tomando nota de nuevo del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa (A/38/538),

Acogiendo con satisfacción el hecho de que la Asamblea General, en su cuadragésimo primer período de sesiones, haya prestado su apoyo a las recomendaciones y conclusiones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados,

Recordando la resolución 44/164 de la Asamblea General de 15 de diciembre de 1989, por la que la Asamblea reafirmó su apoyo a la recomendación del Grupo de Expertos Gubernamentales de que los órganos principales de las Naciones Unidas utilicen más plenamente las atribuciones respectivas que tienen en virtud de la Carta de las Naciones Unidas en lo que concierne a la prevención de nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas,

Recordando además su resolución 1990/52 de 6 de marzo de 1990 y todas sus resoluciones anteriores pertinentes, así como las resoluciones de la Asamblea General,

Observando que la Asamblea General, en su resolución 45/153 de 18 de diciembre de 1990, acogió con satisfacción el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la coordinación de las actividades relacionadas con la alerta temprana sobre posibles corrientes de refugiados (A/45/649, anexo),

Acogiendo complacida las medidas adoptadas hasta ahora por las Naciones Unidas para examinar el problema de las corrientes masivas de refugiados y de personas desplazadas en todos sus aspectos, incluidas sus causas profundas,

Teniendo presente la declaración hecha en su 36a. sesión, celebrada el 22 de febrero de 1990, por el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, quien señaló la complejidad del problema mundial de los refugiados, la necesidad de un enfoque amplio y completo que responda a las preocupaciones de todos los distintos grupos interesados y la importante función que han de desempeñar en este sentido las instituciones de derechos humanos,

Observando que el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ha reconocido específicamente la relación directa que existe entre la observancia de las normas de derechos humanos, los movimientos de refugiados y los problemas de protección,

Recordando que la Asamblea General, en su resolución 45/153, invitó a la Comisión a que se siga examinando la cuestión de los derechos humanos y los éxodos en masa con objeto de apoyar las disposiciones de alerta temprana previstas por el Secretario General a fin de evitar nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas,

1. Invita nuevamente a todos los gobiernos y a las organizaciones intergubernamentales y humanitarias interesadas a que intensifiquen su cooperación y asistencia en los esfuerzos a escala mundial para hacer frente a los graves problemas que son consecuencia de los éxodos en masa de refugiados y personas desplazadas, así como las causas de dichos éxodos;

2. Pide a todos los gobiernos que aseguren la aplicación efectiva de los instrumentos internacionales pertinentes, en particular, en materia de derechos humanos, puesto que esto contribuiría a evitar nuevas corrientes masivas de refugiados y personas desplazadas;

3. Toma nota del informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa (A/45/607);

4. Acoge con satisfacción el informe de la Dependencia Común de Inspección sobre la coordinación de las actividades relacionadas con la alerta temprana sobre posibles corrientes de refugiados;

5. Invita al Secretario General, a todos los organismos y oficinas intergubernamentales, así como a los organismos internacionales interesados a que apliquen rápidamente las recomendaciones contenidas en el informe de la Dependencia Común de Inspección, en particular con respecto al establecimiento de un grupo de trabajo y de un mecanismo consultivo en el sistema de las Naciones Unidas para la alerta temprana sobre posibles corrientes de refugiados y personas desplazadas;

6. Alienta al Secretario General a que continúe adoptando las medidas necesarias en el desempeño de las funciones y responsabilidades descritas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados, incluida la vigilancia constante de todas las posibles corrientes de salida, teniendo presentes las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección;

7. Acoge complacida el establecimiento por el Comité Ejecutivo del Programa del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados de un Grupo de Trabajo sobre la Protección y las Soluciones;

8. Pide al Secretario General que intensifique sus esfuerzos por desarrollar el papel de la Oficina de Investigaciones y Reunión de Información para que refuerce la coordinación con los organismos de la reunión y el análisis de información con miras a advertir oportunamente la aparición de situaciones que requieran la atención del Secretario General, y para que actúe como centro de coordinación dentro del sistema de las Naciones Unidas para adoptar las políticas adecuadas y determinar las posibilidades abiertas al Secretario General en este sentido;

9. Pide asimismo al Secretario General que facilite la información necesaria a los órganos competentes de las Naciones Unidas, teniendo presentes las recomendaciones de la Dependencia Común de Inspección;

10. Insta al Secretario General a que asigne los recursos disponibles para consolidar y fortalecer el sistema a fin de llevar a cabo actividades de alerta temprana en la esfera humanitaria, entre otras formas, mediante la computadorización de la Oficina de Investigaciones y Reunión de Información, fortaleciendo la coordinación entre los órganos correspondientes del sistema de las Naciones Unidas, especialmente la Oficina de Investigaciones y Reunión de Información, así como la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, el Centro de Derechos Humanos y los organismos especializados pertinentes, y asegurando que se armonicen los procesos de obtención de datos y manejo de información y, en la medida de lo posible, que se utilicen sistemas computadorizados;

11. Espera con interés el informe del Secretario General a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones, sobre el fortalecimiento del papel que podría desempeñar el Secretario General en las actividades de alerta temprana, especialmente en la esfera humanitaria, así como sobre cualquier nuevo hecho relacionado con las recomendaciones contenidas en el informe del Grupo de Expertos Gubernamentales sobre la cooperación internacional para evitar nuevas corrientes de refugiados;

12. Decide seguir examinando la cuestión en su 48° período de sesiones.

54a. sesión

6 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1991/74. Situación de los derechos humanos en el Iraq

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones que han asumido en virtud de los diversos instrumentos internacionales en esta esfera,

Consciente de que el Iraq es parte en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Preocupada por informes fidedignos sobre desapariciones forzadas o involuntarias, ejecuciones extrajudiciales masivas, tortura y detención arbitraria por el Gobierno del Iraq, especialmente como se refleja en el informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1991/20, párrs. 217 a 236) y en el informe del Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias (E/CN.4/1991/36, párrs. 269 a 289),

Preocupada especialmente por el hecho de que se han utilizado armas químicas contra la población civil curda, por el desplazamiento forzado de centenares de miles de curdos y la destrucción de pueblos y aldeas curdos, así como por la situación de decenas de millares de curdos desplazados que viven en campamentos en el norte del Iraq, y por la deportación de miles de familias curdas,

Preocupada además por la denegación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, incluidas la libertad de expresión y la libertad de prensa, por el Gobierno del Iraq,

Considerando la resolución 1990/13 de 30 de agosto de 1990 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, en la que la Subcomisión recomendó que la Comisión designase un relator especial con el mandato de examinar la situación de los derechos humanos en el Iraq,

1. Expresa grave preocupación ante las flagrantes violaciones de los derechos humanos por el Gobierno del Iraq;

2. Insta al Gobierno del Iraq a que garantice el pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales y, en particular, a que:

a) Ponga fin a las ejecuciones arbitrarias y sumarias así como a la detención arbitraria de opositores políticos y religiosos;

b) Ponga fin a las prácticas de desapariciones forzadas o involuntarias y a la práctica de la tortura;

c) Garantice el pleno respeto de los derechos humanos de todas las personas en el Iraq, independientemente de su origen, ponga fin a la deportación de ciudadanos iraquíes y permita que las personas deportadas regresen a sus aldeas de origen y reciban una reparación por el daño sufrido a consecuencia de su desplazamiento forzado;

3. Pide al Gobierno del Iraq que cumpla con sus obligaciones en virtud de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos;

4. Insta al Gobierno del Iraq a que colabore con la Comisión de Derechos Humanos y, en particular, a que ayude a aclarar los casos pendientes de desapariciones forzadas o involuntarias consignados en el informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias y comunique a la Comisión toda medida nueva que adopte el Gobierno del Iraq en la esfera de los derechos humanos;

5. Pide a su Presidente que, tras celebrar consultas con la Mesa, designe una persona de reconocido prestigio internacional en la esfera de los derechos humanos como relator especial de la Comisión cuyo mandato será efectuar un estudio cabal de las violaciones de los derechos humanos por el Gobierno del Iraq basado en toda la información que el Relator Especial considere pertinente, incluso información proporcionada por organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales y cualesquiera comentarios y documentación proporcionados por el Gobierno del Iraq y presentar un informe provisional al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones y un informe a la Comisión en su 48° período de sesiones;

6. Insta al Gobierno del Iraq a que preste toda la colaboración necesaria al Relator Especial de la Comisión;

7. Pide al Secretario General que brinde toda la asistencia necesaria al Relator Especial de la Comisión;

8. Decide continuar el examen de la situación de los derechos humanos en el Iraq en relación con el presente tema del programa en su 48° período de sesiones.

54a. sesión

6 de marzo de 1991

[Aprobada en votación nominal por 30 votos
contra uno y 10 abstenciones. Véase cap. XII.]

1991/75. Situación de los derechos humanos en El Salvador

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como las normas humanitarias establecidas en los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y su Protocolo adicional II de 1977,

Reafirmando que los gobiernos de todos los Estados miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones contraídas en virtud de esos instrumentos internacionales,

Recordando la resolución 45/172 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1990, así como su propia resolución 1990/77 de 7 de marzo de 1990, mediante la cual prorrogó por un año el mandato de su Representante Especial,

Teniendo presente la resolución 1990/14 de 30 de agosto de 1990 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Habiendo examinado el informe del Representante Especial, Sr. José Antonio Pastor Ridruejo (E/CN.4/1991/34),

Considerando que el conflicto armado que aún existe en El Salvador es de carácter no internacional y las partes en él involucradas están obligadas a observar las normas mínimas de protección de los derechos humanos y de trato humanitario contenidas en el artículo 3 común de los Convenios de Ginebra de 1949, así como en su Protocolo adicional II de 1977,

Tomando en cuenta el compromiso del Gobierno de El Salvador, expresado en las diversas declaraciones conjuntas de los Presidentes centroamericanos, con miras a la promoción, el respeto y la vigencia de los derechos humanos y las libertades fundamentales, así como la iniciativa sobre la situación de El Salvador, anexa a la Declaración de Puntarenas, suscrita en Costa Rica el 17 de diciembre de 1990,

Tomando nota de que, con base a la resolución 637 (1989) del Consejo de Seguridad de 27 de julio de 1989, el Secretario General ha continuado prestando sus buenos oficios para la celebración de conversaciones entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional,

Tomando nota de los resultados alcanzados en las rondas de negociaciones realizadas hasta la fecha, en particular del acuerdo firmado entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional en Ginebra el 4 de abril de 1990, así como del acuerdo suscrito en Caracas el 21 de mayo de 1990, que establece una agenda y un calendario de negociaciones para alcanzar el objetivo inicial de lograr acuerdos políticos para la concertación de un cese del enfrentamiento armado y de todo acto que no respete los derechos de la población civil,

Acogiendo con beneplácito el Acuerdo sobre Derechos Humanos suscrito por ambas partes en San José el 26 de julio de 1990 (A/44/971-S/21541, anexo), que contiene compromisos de respeto y garantía de los derechos humanos de aplicabilidad inmediata, así como sobre los términos dentro de los cuales se desempeñará la misión de verificación de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos,

Preocupada por el hecho de que a lo largo de 1990 ha persistido en El Salvador el conflicto armado y el clima de violencia que han afectado seriamente al disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales de la población salvadoreña,

Lamentando los actos de violencia ocurridos recientemente en la ciudad de San Salvador,

Preocupada asimismo por el hecho de que, a pesar de la disminución en el número de violaciones de los derechos humanos y de los esfuerzos realizados por ambas partes para mejorar la situación de estos derechos, persisten en El Salvador, por motivos políticos, numerosas violaciones a los derechos humanos y a las normas humanitarias de la guerra,

Preocupada además por la persistencia de las ejecuciones sumarias y otras graves violaciones a los derechos humanos imputadas, por numerosas fuentes, a los denominados "escuadrones de la muerte",

1. Encomia al Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos por su informe sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador y apoya las recomendaciones en él contenidas;

2. Expresa su satisfacción ante el acuerdo suscrito en Ginebra el 4 de abril de 1990 entre el Gobierno de El Salvador y el Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional, que pone en marcha un proceso de negociación bajo los auspicios y la activa participación del Secretario General, con el propósito de terminar el conflicto armado por la vía política al más corto plazo posible, impulsar la democratización del país, garantizar el irrestricto respeto a los derechos humanos y reunificar la sociedad salvadoreña;

3. Expresa su profunda satisfacción por el Acuerdo sobre Derechos Humanos adoptado en San José el 26 de julio de 1990, el cual constituye el primer acuerdo sustantivo celebrado entre las partes, y les insta a seguir adoptando las acciones y medidas necesarias para su aplicación;

4. Brinda su pleno apoyo a la labor de mediación que están realizando el Secretario General y su Representante Personal en la promoción de una solución política negociada del conflicto salvadoreño, incluyendo la iniciativa de establecer una misión de observadores de las Naciones Unidas en El Salvador;

5. Manifiesta su seria preocupación por la persistencia de violaciones a los derechos humanos políticamente motivadas, tales como las ejecuciones sumarias, los secuestros y las desapariciones forzadas, así como por el clima de intimidación que afecta a ciertos sectores de la población;

6. Manifiesta también su seria preocupación por el hecho de que la capacidad del sistema judicial continúa siendo insatisfactoria, a pesar de los esfuerzos del Gobierno de El Salvador por determinar la responsabilidad de los

autores de graves violaciones de los derechos humanos, por lo que insta a las autoridades competentes a acelerar la adopción de las reformas y medidas necesarias para asegurar la eficacia del sistema;

7. Lamenta, en consecuencia, tal como se desprende del informe del Representante Especial, las irregularidades presentadas en el proceso judicial por el asesinato del Rector y otros miembros de la Universidad Centroamericana, ocurrido en 1989, así como la falta de cooperación de ciertos sectores de las fuerzas armadas, lo cual ha entorpecido el total esclarecimiento y la aplicación de sanciones para los culpables de tan abominable crimen;

8. Exhorta al Gobierno de El Salvador y al Frente Farabundo Martí para la Liberación Nacional a que continúen el diálogo y realicen los esfuerzos posibles para lograr los acuerdos políticos de Ginebra y Caracas, tomando especialmente en cuenta las propuestas que presente el Secretario General, para que se logre a la mayor brevedad una paz firme y duradera;

9. Pide a las partes en conflicto que garanticen el respeto de las normas humanitarias aplicables a los conflictos armados no internacionales como el de El Salvador, particularmente en lo que se refiere a la evacuación de los heridos y lisiados de guerra para que reciban una pronta atención médica y a la no utilización de artefactos explosivos que afectan a la población civil;

10. Insta a las partes a que tomen todas las medidas a su alcance con el fin de garantizar que en el proceso electoral previsto para el 10 de marzo de 1991 se exprese la voluntad del pueblo salvadoreño;

11. Reitera su solicitud a los órganos y organismos de las Naciones Unidas para que, en base a la resolución 45/172 de la Asamblea General y su propia resolución 1990/77, proporcionen el asesoramiento y la asistencia que les solicite el Gobierno de El Salvador para alcanzar mayores niveles en la promoción y protección de los derechos humanos y libertades fundamentales;

12. Decide examinar, en su 48° período de sesiones, la situación de los derechos humanos en El Salvador y el mandato del Representante Especial, teniendo en cuenta la evolución de la situación de los derechos humanos en ese país;

13. Decide prorrogar por un año más el mandato del Representante Especial y le pide que presente su informe sobre la evolución de la situación de los derechos humanos en El Salvador, por conducto del Consejo Económico y Social, a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones.

54a. sesión

6 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Recordando que la situación de los derechos humanos en Albania ha sido objeto de examen por parte de la Comisión desde 1984 de conformidad con el procedimiento confidencial establecido por la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1970,

Teniendo presente que, en su resolución 1988/17 de 2 de marzo de 1988, la Comisión, actuando con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, decidió suspender el examen de la situación de los derechos humanos en Albania con arreglo al procedimiento confidencial y pasar a examinar el asunto con arreglo al procedimiento público previsto en la resolución 1235 (XLII) del Consejo de 6 de junio de 1967,

Teniendo presente asimismo la resolución 1988/15 de 1° de septiembre de 1988 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías,

Recordando sus propias resoluciones 1989/69 de 8 de marzo de 1989 y 1990/49 de 6 de marzo de 1990,

Tomando nota con reconocimiento del informe presentado por el Secretario General (E/CN.4/1991/29) en cumplimiento de la resolución 1990/49 de la Comisión,

Acogiendo con satisfacción el hecho de que el Gobierno de Albania haya adoptado medidas positivas, tales como la liberación de los presos, las reformas del Código Penal y del Código de Procedimiento Penal, la legalización de la creación de partidos políticos y una cierta medida de tolerancia respecto de la práctica religiosa,

Considerando, sin embargo, que, no obstante los adelantos positivos, la situación de los derechos humanos en Albania sigue siendo motivo de preocupación,

1. Expresa su agradecimiento al Secretario General por haber planteado, en su visita oficial a Albania del 11 al 13 de mayo de 1990, ante las autoridades albanesas del más alto nivel una serie de cuestiones relacionadas con la resolución 1990/49 de la Comisión, con inclusión de varios casos particulares respecto de los cuales el Gobierno proporcionó ulteriormente informaciones confidenciales;

2. Exhorta al Gobierno de Albania a que libere a todos los presos políticos y adopte, lo antes posible, medidas legislativas y administrativas para satisfacer los requisitos estipulados en la Carta Internacional de Derechos Humanos y en otros instrumentos internacionales pertinentes, en virtud de los cuales se establecerán la libertad, la democracia y el imperio del derecho y se fomentarán y protegerán eficazmente los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos los ciudadanos albaneses;

3. Hace hincapié en que todos los ciudadanos de Albania deberán estar facultados para ejercer su derecho de voto y presentarse a elecciones, por lo cual habrá que adoptar medidas para garantizar la libertad de expresión de la voluntad de los electores en las elecciones venideras anunciadas;

4. Pide al Secretario General:

a) Que señale la presente resolución a la atención del Gobierno de Albania y lo invite a proporcionar información sobre su aplicación;

b) Que informe a la Comisión en su 48° período de sesiones sobre la ejecución de la presente resolución;

5. Decide seguir examinando la situación de los derechos humanos en Albania en su 48° período de sesiones.

54a. sesión

6 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1991/77. Situación de los derechos humanos en Haití

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando que los gobiernos de todos los Estados miembros están obligados a promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Teniendo en cuenta el informe del experto independiente nombrado por el Secretario General, Sr. Philippe Texier (E/CN.4/1991/33 y Add.1),

1. Expresa su gratitud al experto independiente por su informe y por la manera en que ha cumplido su mandato;

2. Acoge con complacencia la cooperación que han prestado las autoridades haitianas al experto independiente con ocasión de las visitas realizadas del 27 de junio al 5 de julio de 1990 y del 25 de enero al 2 de febrero de 1991;

3. Expresa su satisfacción por el proceso electoral democrático celebrado en Haití el 16 de diciembre de 1990 y el 20 de enero de 1991, que posibilitó el acceso al poder de un Gobierno constitucional, y por el restablecimiento pleno de la Constitución de 1987;
4. Toma nota con satisfacción de la adhesión de Haití al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos e invita al Gobierno de Haití a que continúe el proceso de ratificación de los otros instrumentos internacionales sobre derechos humanos;
5. Expresa su preocupación, sin embargo, por el hecho de que persistan amenazas para la democracia y para el respeto pleno de los derechos humanos, como lo demuestra la matanza perpetrada en Gervet el 17 de enero de 1991;
6. Invita al Gobierno de Haití a que acelere la investigación de las principales matanzas, especialmente las del 29 de noviembre de 1987, 11 de septiembre de 1988, 12 de marzo de 1990, 16 de marzo de 1990, 31 de mayo de 1990, 21 de junio de 1990 y 17 de enero de 1991, y a que juzgue a los responsables;
7. Expresa su preocupación por los actos de violencia en las zonas rurales de Haití y por la ineficacia del sistema judicial, e invita al Gobierno de Haití a tomar todas las medidas necesarias para que los responsables de los actos de violencia sean juzgados y no sean objeto de actos de venganza incontrolados;
8. Expresa su convicción, como lo señala el experto independiente en su informe, de que es importante proseguir un diálogo fructífero con el nuevo Gobierno de Haití con miras al mejoramiento constante de la situación de los derechos humanos en Haití;
9. Pide a su Presidente que designe un experto independiente para que examine la evolución de la situación de los derechos humanos en Haití y contribuya a elaborar medidas que puedan contribuir a las mejoras necesarias;
10. Invita a las autoridades haitianas a que sigan cooperando plenamente con el experto independiente;
11. Pide al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al experto independiente para que pueda cumplir su labor;
12. Pide al experto independiente que presente un informe sobre el cumplimiento de su mandato a la Comisión en su 48° período de sesiones;
13. Decide examinar el informe del experto independiente en su 48° período de sesiones en el marco del tema del programa "Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos".

54a. sesión

6 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1991/78. Situación de los derechos humanos en el Afganistán

La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y las normas humanitarias aceptadas estipuladas en los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales de 1977,

Consciente de su responsabilidad de promover y alentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y resuelta a permanecer vigilante con respecto a las violaciones de los derechos humanos, dondequiera que se produzcan,

Reafirmando que todos los Estados miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones que han asumido libremente en virtud de los diversos instrumentos internacionales,

Recordando la resolución 1984/37 del Consejo Económico y Social de 24 de mayo de 1984, en la que el Consejo pidió al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos que nombrase un relator especial para que estudiara la situación de los derechos humanos en el Afganistán, con miras a formular propuestas que pudieran contribuir a garantizar la plena protección de los derechos humanos de los habitantes del país antes, durante y después de la retirada de todas las fuerzas extranjeras,

Recordando también sus resoluciones pertinentes, así como las resoluciones de la Asamblea General y las decisiones del Consejo Económico y Social,

Destacando la pertinencia y validez, para todas las partes interesadas, de los Convenios sobre el arreglo de la situación relativa al Afganistán, firmados en Ginebra el 14 de abril de 1988 (S/19835, anexo I), que constituyen un paso importante hacia una solución política general,

Observando con profunda inquietud que sigue existiendo una situación de conflicto armado en el Afganistán, que siguen cometiéndose actos de violencia contra la población civil, que el trato dado a los prisioneros hechos en relación con el conflicto no es conforme con las normas humanitarias establecidas en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales de 1977, que más de cinco millones de refugiados viven fuera del Afganistán y que muchos afganos han sido desplazados en el interior del país,

Consciente de que los motivos que aducen los refugiados para no regresar al Afganistán, en tanto no se logre una solución política general y se establezca un gobierno de base amplia, son la persistencia de los combates en algunas provincias, el empleo de armas altamente destructivas en el conflicto,

los campos de minas que se han colocado en muchas partes del país, la inexistencia de una autoridad efectiva en varias provincias y otros obstáculos que afrontarían los refugiados si regresaran al Afganistán,

1. Toma nota con reconocimiento del informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán (E/CN.4/1991/31) y de las conclusiones y recomendaciones que figuran en él;

2. Acoge con beneplácito la colaboración que las autoridades del Afganistán han prestado al Relator Especial;

3. Celebra la cooperación que las autoridades del Afganistán han prestado a las organizaciones internacionales, especialmente al Coordinador de los Programas de Asistencia Humanitaria y Económica de las Naciones Unidas relativos al Afganistán, a los organismos especializados, a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados y al Comité Internacional de la Cruz Roja;

4. Expresa su satisfacción ante el hecho de que el Relator Especial haya podido visitar zonas del Afganistán que no están bajo control del Gobierno;

5. Exhorta a todas las partes interesadas a que redoblen sus esfuerzos por lograr una solución política general, basada en el libre ejercicio del derecho a la libre determinación por el pueblo del Afganistán mediante procedimientos democráticos que sean aceptables para el pueblo afgano, entre ellos elecciones libres y justas, el cese de las hostilidades y la creación de una situación que permita el regreso sin trabas de los refugiados a su patria, en condiciones de seguridad y con honor, en el momento en que éstos lo deseen, y el pleno disfrute de los derechos humanos por los afganos;

6. Exhorta también a todas las partes en el conflicto a que respeten las normas humanitarias aceptadas estipuladas en los Convenios de Ginebra y sus Protocolos adicionales, pongan fin a la utilización de armas contra la población civil, protejan a todos los prisioneros contra los actos de represalia y violencia, incluidos los malos tratos, la tortura y las ejecuciones sumarias, aceleren el intercambio de prisioneros dondequiera se hallen detenidos, y concedan además al Comité Internacional de la Cruz Roja la posibilidad de acceder sin trabas a todas las regiones del país y el derecho de visitar a todos los prisioneros de conformidad con los criterios establecidos por el propio Comité;

7. Exhorta a las autoridades del Afganistán a que investiguen detenidamente la suerte de las personas desaparecidas, a que decreten la amnistía por igual para los presos extranjeros, a que reduzcan el tiempo de espera para la celebración de los juicios, a que traten a todos los presos, en particular a los que están esperando su juicio o internados en centros de rehabilitación para jóvenes, de forma acorde con las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos (adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente), y a que

apliquen a toda persona declarada culpable de un delito el apartado d) del párrafo 3 y el párrafo 5 del artículo 14 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos;

8. Toma nota con preocupación de las denuncias de atrocidades cometidas contra soldados, funcionarios y civiles afganos capturados;

9. Expresa su preocupación ante los informes sobre las condiciones de vida de los refugiados, especialmente de las mujeres y los niños, que la disminución de la existencia humanitaria internacional hace cada vez más difíciles;

10. Hace un llamamiento urgente a todos los Estados miembros, organizaciones humanitarias y partes interesadas a que cooperen plenamente, especialmente en el asunto de la detección de minas, con objeto de facilitar el regreso, en condiciones de seguridad y dignidad, de los refugiados y las personas desplazadas a sus hogares de conformidad con los Convenios de Ginebra;

11. Hace un llamamiento urgente a todos los Estados miembros y las organizaciones humanitarias para que promuevan la ejecución de los proyectos previstos por el Coordinador de los Programas de Asistencia Humanitaria y Económica de las Naciones Unidas relativos al Afganistán y los programas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

12. Insta a todas las partes interesadas a que adopten todas las medidas necesarias para velar por la seguridad del personal de las organizaciones humanitarias que participa en la ejecución de los programas de asistencia humanitaria y económica de las Naciones Unidas relativos al Afganistán y los programas del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados;

13. Insta también a todas las partes interesadas a que presten su plena cooperación a la Comisión de Derechos Humanos y a su Relator Especial;

14. Decide prorrogar por un año el mandato del Relator Especial y pedirle que presente un informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones;

15. Pide al Secretario General que preste al Relator Especial toda la asistencia necesaria;

16. Decide continuar su examen de la situación de los derechos humanos en el Afganistán en su 48° período de sesiones como cuestión de alta prioridad, en relación con el tema del programa "Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes".

54a. sesión

6 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

1991/79. Fortalecimiento de las actividades de las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos mediante el fomento de la cooperación internacional e importancia de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad

La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales constituyen intereses legítimos para la comunidad internacional,

Teniendo presente que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión,

Deseosa de seguir fortaleciendo la cooperación internacional en la esfera de la promoción y el desarrollo del respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Profundamente convencida de que esa cooperación debe basarse en los principios consagrados en el derecho internacional, especialmente en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Convencida asimismo de que para llegar a ser plenamente efectiva en la esfera de los derechos humanos esa cooperación debe basarse también en un conocimiento adecuado de la realidad económica, social y cultural de las distintas sociedades y en la comprensión de la diversidad de problemas que existen en ellas,

Teniendo también presente la importante contribución que una información exacta, imparcial y objetiva puede aportar al logro de ese conocimiento y comprensión,

Recordando las resoluciones de la Asamblea General 32/130 de 16 de diciembre de 1977, 37/200 de 18 de diciembre de 1982, 41/155 de 4 de diciembre de 1986 y 43/155 de 8 de diciembre de 1988,

Teniendo presentes las resoluciones de la Asamblea General 2131 (XX) de 21 de diciembre de 1965, 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970 y 36/103 de 9 de diciembre de 1981,

Consciente del hecho de que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales como preocupaciones legítimas de la comunidad mundial deben guiarse por los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad,

Subrayando la responsabilidad capital que incumbe a cada Estado de promover, proteger y lograr la plena realización de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales para todos y el deber que tienen todos los gobiernos de cumplir las obligaciones que han contraído de conformidad con el derecho internacional, especialmente la Carta de las Naciones Unidas, así como los diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, y de respetar y hacer cumplir de buena fe su legislación interna de conformidad con esos instrumentos,

Recordando la resolución 45/163 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1990,

1. Reitera que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, todos los pueblos tienen el derecho de determinar libremente, sin injerencia externa, su régimen político y procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho en el marco de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, lo que incluye el respeto de su integridad territorial;

2. Reafirma que es propósito de las Naciones Unidas y tarea de todos los Estados miembros, en cooperación con la Organización, promover y alentar el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y lograr su plena realización, y mantenerse alerta a cualesquiera violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran;

3. Reafirma además que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales deben guiarse por los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad y no deben utilizarse con fines políticos;

4. Insta a todos los Estados miembros a que basen sus actividades de promoción, protección y plena realización de los derechos humanos y libertades fundamentales, incluido el desarrollo de una mayor cooperación internacional en esta esfera en la Carta de las Naciones Unidas, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales pertinentes y a que se abstengan de actividades incompatibles con este marco jurídico internacional;

5. Reafirma que esa cooperación debe hacer una contribución eficaz y práctica a la urgente tarea de impedir las violaciones masivas y notorias de los derechos humanos, a la promoción y plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, y al fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales;

6. Subraya, en este contexto, la necesidad constante de disponer de información exacta, imparcial y objetiva sobre la situación y los acontecimientos políticos, económicos y sociales en todos los países;

7. Reconoce el valioso papel que pueden desempeñar las organizaciones no gubernamentales en la esfera de los derechos humanos;

8. Pide al Secretario General que invite a los gobiernos a que faciliten observaciones sobre el contenido de la presente resolución, que se transmitirán a la Comisión y a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 43° período de sesiones, para ayudarlas en el ulterior examen de este tema, incluidos los posibles medios de lograr que se ponga periódicamente a disposición de los órganos de derechos humanos y de la opinión pública internacional una información exacta, imparcial y objetiva sobre las situaciones y los acontecimientos políticos, económicos y sociales en todos los países, con miras a hacer recomendaciones sobre medidas prácticas para promover la cooperación internacional en la esfera de los derechos humanos;

9. Pide al Sr. Louis Joinet y al Sr. Danilo Türk, Relatores Especiales de la Subcomisión, que en el contexto de su estudio sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión formulen observaciones sobre el contenido de la presente resolución.

54a. sesión

6 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XI.]

1991/80. Situación en Guinea Ecuatorial

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1990/57 de 7 de marzo de 1990,

Teniendo presente que el Consejo Económico y Social, en su resolución 1982/36 de 7 de mayo de 1982, tomó nota del Plan de Acción propuesto por las Naciones Unidas y aceptado por el Gobierno de Guinea Ecuatorial, que se basaba en las recomendaciones presentadas por el Sr. Fernando Volio Jiménez, experto designado por el Secretario General en virtud de la resolución 33 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos de 11 de marzo de 1980,

Tomando nota con satisfacción de que el Gobierno de Guinea Ecuatorial es parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo en cuenta que el Gobierno de Guinea Ecuatorial tiene la obligación de presentar informes periódicos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Comité de Derechos Humanos, y que los informes iniciales están atrasados,

Consciente de que, para que haya una reforma apropiada y válida a la actual Constitución política, no sólo es necesario hacer cambios técnicos sino que también es imprescindible una participación activa de todas las tendencias políticas, incluyendo a los partidos de oposición que se encuentran en el exilio,

Consciente además que el Plan de Acción propuesto por las Naciones Unidas y aceptado por el Gobierno de Guinea Ecuatorial se ha estancado y, consecuentemente, es necesario actualizarlo y darle más dinamismo,

Teniendo en cuenta además que entre los guineanos que se encuentran en el exilio y que desean regresar y reintegrarse al país existen muchos cuadros que podrían llenar el vacío existente de la manera más rápida posible, que estas carencias de cuadros han sido señaladas por el experto, el cual ha recomendado también que el Gobierno de Guinea Ecuatorial conceda una amplia amnistía a todos los opositores al régimen que se encuentran en el exilio,

Considerando que los artículos 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipulan que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas,

Considerando además que es necesario ampliar y fortalecer el mandato del experto, con el propósito de que pueda contribuir mejor al esfuerzo en favor de la promoción y protección efectivas de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. Encomia al experto por su informe sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial (E/CN.4/1991/54 y Add.1 y 2);
2. Expresa su agradecimiento al Gobierno de España que, en colaboración con el Centro de Derechos Humanos, haya prestado asistencia al Gobierno de Guinea Ecuatorial en materia de derechos humanos;
3. Insta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que, de conformidad con lo recomendado por el experto, establezca lo antes posible la Comisión de Seguimiento del Plan de Acción propuesto por las Naciones Unidas y aceptado por dicho Gobierno y adopte otras medidas que se sugieran, con el mismo propósito de promover y proteger los derechos humanos, informando a la Comisión de Derechos Humanos de tales medidas;
4. Recomienda al Gobierno de Guinea Ecuatorial que se sirva de los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos para preparar los informes iniciales sobre la situación de los derechos humanos en su país de acuerdo con la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su tercer período de sesiones (E/1989/22, párrafo 344, apartado b)), con el fin de cumplir sus obligaciones como parte en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos;
5. Insta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que elabore una ley general de asociaciones que facilite la aplicación de los derechos humanos reconocidos en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos que dicho Gobierno ha ratificado;

6. Alienta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que se esfuerce por facilitar la repatriación de todos los refugiados y exiliados, recurriendo, entre otras, a medidas que permitan la plena participación de todos los ciudadanos en los asuntos políticos, económicos, sociales y culturales de dicho país, ayudando en esta forma a resolver la carencia de personal especializado, como se señala en el informe del experto;

7. Pide al Secretario General que continúe facilitando aquellos servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia apropiada en materia de derechos humanos que pueda solicitar el Gobierno de Guinea Ecuatorial, especialmente para la elaboración de las leyes básicas en materia de códigos civil y penal así como para la preparación de los informes iniciales que Guinea Ecuatorial, como parte en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, debe presentar a los comités establecidos por dichos tratados;

8. Pide asimismo al Secretario General que renueve el mandato del experto encargado de colaborar con el Gobierno de Guinea Ecuatorial en la cabal aplicación del Plan de Acción propuesto por las Naciones Unidas y aceptado por dicho Gobierno, con el propósito de estudiar la situación existente en dicho país en la esfera de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

9. Pide al experto que presente un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones.

54a. sesión

6 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XXI.]

1991/81. Fortalecimiento de la independencia de los expertos miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías

La Comisión de Derechos Humanos,

Reconociendo que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías es un cuerpo de expertos independientes,

Recordando la opinión consultiva de la Corte Internacional de Justicia de 15 de diciembre de 1989, en particular los párrafos 43, 47, 50, 52, 54 y 55, en la que se reconoce la importancia de asegurar, en interés de las Naciones Unidas, la independencia de los expertos que la componen,

Estimando que las situaciones de graves violaciones de los derechos humanos en algunos países que se someten a la Comisión pueden exigir el empleo de una votación secreta para reforzar la independencia de los miembros,

Teniendo presentes las opiniones del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas de 16 de febrero de 1984 y 31 de julio de 1989,

Considerando que en distintas ocasiones la Subcomisión ha decidido, de acuerdo con sus facultades, suspender la aplicación del artículo 59 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social para proceder a efectuar votaciones secretas en los temas de su programa en los que se analizan alegaciones de violaciones de los derechos humanos en países determinados,

Teniendo presente la resolución 1990/4 de 23 de agosto de 1990 de la Subcomisión, por la que recomendó a la Comisión que aprobara el proyecto de resolución II contenido en su informe sobre su 42º período de sesiones (véase E/CN.4/1991/2, cap. I, secc. A), titulado "Nota al artículo 59 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social",

1. Toma nota de la resolución 1990/4 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías;

2. Propone que el Consejo Económico y Social interprete el reglamento en lo que concierne a la Subcomisión;

3. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe en su primer período ordinario de sesiones de 1991 el siguiente proyecto de resolución:

[Para el texto, véase cap. I, secc. A, proyecto de resolución VII.]

54a. sesión

6 de marzo de 1991

[Aprobada por 23 votos contra 4 y 15 abstenciones.]

[Véase cap. XIX.]

1991/82. Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1990/79 de 7 de marzo de 1990 así como la resolución 45/173 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1990,

Tomando nota de que el Gobierno de la República Islámica del Irán ha seguido presentando respuestas a las denuncias que se le han comunicado y que el Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán considera útil proseguir el intercambio de información con el Gobierno,

Tomando nota además de las conclusiones a que ha llegado el Representante Especial sobre la situación de los bahaíes en la República Islámica del Irán,

1. Toma nota con reconocimiento del informe provisional del Representante Especial a la Asamblea General (A/45/697, anexo) así como de su informe definitivo a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1991/35), y en

particular de las conclusiones y recomendaciones que contiene, y toma nota con preocupación de las denuncias sobre violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán;

2. Acoge con satisfacción la plena cooperación prestada por el Gobierno de la República Islámica del Irán al Representante Especial, que ha llegado a su más alto nivel, así como la intención del Gobierno de continuar su plena cooperación con el Representante Especial;

3. Pide al Gobierno de la República Islámica del Irán que respete los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el cual es parte la República Islámica del Irán, y que garantice a todas las personas que viven en su territorio y están sujetas a su jurisdicción, inclusive los grupos religiosos, el disfrute de los derechos reconocidos en esos instrumentos;

4. Toma nota de la invitación dirigida por el Gobierno de la República Islámica del Irán al Comité Internacional de la Cruz Roja para que visite las prisiones de ese país una vez que se haya concertado, lo antes posible, un acuerdo de conformidad con las modalidades normales de la Cruz Roja;

5. Hace suyo el punto de vista del Representante Especial de que la cuestión de las personas desplazadas y los refugiados así como de las víctimas de armas químicas en la República Islámica del Irán puede estar comprendida en el mandato del Representante Especial y tratarse en su informe;

6. Invita al Secretario General a que responda de manera favorable, de conformidad con las prácticas normales del Centro de Derechos Humanos, a las peticiones de asistencia técnica que se reciban del Gobierno de la República Islámica del Irán;

7. Pide al Representante Especial que mantenga sus contactos y su cooperación con el Gobierno de la República Islámica del Irán e informe sobre los nuevos progresos alcanzados en relación con las recomendaciones contenidas en su informe, sobre la base de su mandato con arreglo a la resolución 1984/54 de la Comisión de Derechos Humanos de 14 de marzo de 1984;

8. Pide al Representante Especial que presente un informe que será examinado por la Comisión en su 48° período de sesiones; la Comisión examinará el informe con miras a poner término a su mandato si se han obtenido nuevos progresos en relación con sus recomendaciones;

9. Pide al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Representante Especial.

55a. sesión

7 de marzo de 1991

[Aprobada sin votación. Véase cap. XII.]

B. Decisiones

1991/101. Organización de los trabajos: situación de los derechos humanos en el Kuwait ocupado

En su segunda sesión, celebrada el 29 de enero de 1991, la Comisión decidió, sin votación, incluir en el tema 12 del programa provisional de su 47° período de sesiones un nuevo punto b) titulado "Situación de los derechos humanos en el Kuwait ocupado" y numerar de nuevo el punto b) del tema 12 como punto c).

[Véase cap. III.]

1991/102. Organización de los trabajos: invitaciones

En su segunda sesión, celebrada el 29 de enero de 1991, la Comisión decidió, sin votación, invitar a participar en sus sesiones a las siguientes personas:

a) En relación con el tema 5, al Sr. L. M. Balanda, Presidente-Relator del Grupo Especial de Expertos sobre las violaciones de los derechos humanos en el África meridional;

b) En relación con el tema 9, al Sr. E. Bernales Ballesteros, Relator Especial sobre los mercenarios;

c) En relación con el punto a) del tema 10, al Sr. P. Kooijmans, Relator Especial sobre la cuestión de la tortura; en relación con el punto c) del tema 10, al Sr. I. Tosevski, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias;

d) En relación con el tema 12, al Sr. F. Ermacora, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán; al Sr. V. Muntarhorn, Relator Especial sobre la venta de niños; al Sr. R. Galindo Pohl, Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán; al Sr. J. A. Pastor Ridruejo, Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador; al Sr. P. Texier, experto independiente nombrado por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación en Haití; al Sr. J. Voyame, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rumania; al Sr. S. Amos Wako, Relator Especial sobre ejecuciones sumarias o arbitrarias;

e) En relación con el punto c) del tema 12, al Sr. T. van Boven, Presidente del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, y a un experto y a los representantes de los Estados cuyas situaciones se estaban examinando en relación con el punto c) del tema 12;

f) En relación con el tema 19, al Sr. D. Türk, Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 42° periodo de sesiones;

g) En relación con el tema 21, al Sr. F. Volio Jiménez, experto nombrado por el Secretario General sobre la situación en Guinea Ecuatorial;

h) En relación con el tema 22, al Sr. A. V. d'Almeida Ribeiro, Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa;

i) En relación con la resolución 1990/80 de la Comisión, "Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos", al Sr. C. Tomuschat, experto independiente nombrado por el Secretario General.

[Véase cap. III.]

1991/103. Organización de los trabajos: situación de la Convención sobre los Derechos del Niño

En su 18a. sesión, celebrada el 8 de febrero de 1991, la Comisión decidió, sin votación, sustituir el tema 24 de su programa, titulado "Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño" por un nuevo tema 24 redactado en los siguientes términos:

"Tema 24: Derechos del niño, con inclusión de:

- a) Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- b) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños;
- c) Programa de acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil;
- d) Proyecto de programa de acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía."

y examinar en relación con este tema toda cuestión acerca de los derechos de los niños.

[Véase cap. III.]

1991/104. Situación en Camboya

En su 28a. sesión, celebrada el 15 de febrero de 1991, la Comisión, expresando su beneplácito por el hecho de que el Consejo de Seguridad, en su resolución 668 (1990) de 20 de septiembre de 1990, hizo suyo el marco de un acuerdo político amplio del conflicto de Camboya, que ha sido aceptado en su totalidad por todas las partes camboyanas como base para el arreglo del

conflicto, tomando nota con satisfacción de la aprobación por la Asamblea General, el 15 de octubre de 1990, de la resolución 45/3 relativa a la situación en Camboya, teniendo en cuenta que en fecha próxima se reanudaría la Conferencia de París sobre Camboya para formular y aprobar el acuerdo político amplio y que se establecería un plan detallado de aplicación, de conformidad con el marco de un acuerdo político amplio, destacando que ese proceso de paz contribuiría al logro del objetivo de que el pueblo de Camboya ejerza su derecho a la libre determinación mediante elecciones libres y justas organizadas y dirigidas por las Naciones Unidas en un medio político neutral, respetando plenamente la soberanía nacional de Camboya, reconociendo la necesidad de promover el respeto y la plena observancia de los derechos humanos del pueblo camboyano y la función de la Comisión de Derechos Humanos a este respecto, decidió, sin proceder a votación, seguir examinando la situación en Camboya en su 48° período de sesiones en relación con el mismo tema del programa.

[Véase cap. IX.]

1991/105. Organización de los trabajos: situación de los derechos humanos en Guatemala

En su 39a. sesión, celebrada el 25 de febrero de 1991, la Comisión decidió, en votación nominal por 21 votos contra 16 y 5 abstenciones, examinar el informe del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala en relación con el tema 21 del programa.

[Véase cap. III.]

1991/106. Cuestión de los derechos humanos en Chipre

En su 44a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1991, la Comisión decidió, sin votación, que el debate sobre el punto a) del tema 12 del programa, titulado "Cuestión de los derechos humanos en Chipre", se aplazara hasta el 48° período de sesiones de la Comisión, en el que se le daría la debida prioridad, quedando entendido que continuarán siendo aplicables las medidas requeridas en virtud de anteriores resoluciones de la Comisión sobre esta cuestión, incluida la petición formulada al Secretario General de que presentara un informe a la Comisión acerca de la aplicación de esas resoluciones.

[Véase cap. XII.]

1991/107. Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

En su 52a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1991, la Comisión, recordando su decisión 1989/104 de 6 de marzo de 1989, mediante la cual decidió aplazar hasta su 47º período de sesiones el examen del proyecto de protocolo facultativo de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, presentado por Costa Rica el 6 de marzo de 1980, proyecto que tiende a instituir un sistema de visitas que efectuaría un comité de expertos a los lugares de detención que se encuentren bajo la jurisdicción de los Estados partes en el protocolo, y en la que estimó que tal protocolo podría representar un paso importante hacia la prevención eficaz de la tortura, habiendo observado que el Relator Especial sobre la cuestión de la tortura, Sr. P. Kooijmans, ha recomendado que se establezca un mecanismo convencional de inspección de este tipo (véase E/CN.4/1991/17, párrs. 295 a 300), habiendo tomado nota del proyecto de protocolo facultativo puesto al día y presentado el 22 de enero de 1991 por Costa Rica (véase E/CN.4/1991/66), observando que dicho proyecto, al haber sido actualizado, toma en cuenta, por un lado, la entrada en vigor el 26 de junio de 1987 de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes y la experiencia adquirida por el Comité contra la Tortura, y, por otro lado, la entrada en vigor el 1º de febrero de 1989 de la Convención Europea sobre la Prevención de la Tortura y los Tratos o Penas Inhumanos o Degradantes, observando igualmente que el proyecto es conciliable con mecanismos regionales similares, afirmando su interés por el proyecto de protocolo facultativo, decidió, sin votación, a fin de dejar a los Estados la posibilidad de estudiarlo, examinar el mencionado proyecto durante su 48º período de sesiones como subtema específico -"Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes"-, dentro del tema "Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión".

[Véase cap. X.]

1991/108. Cuestión de los derechos humanos y los estados de excepción

En su 52a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1991, la Comisión, tomando nota de la resolución 1990/19 de 30 de agosto de 1990 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías decidió, sin votación, recomendar al Consejo Económico y Social que apruebe el siguiente proyecto de decisión:

[Para el texto, véase cap. I, secc. B, proyecto de decisión 30.]

[Véase cap. X.]

1991/109. Directrices para un programa provisional revisado del 49° período de sesiones

En su 56a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1991, la Comisión, convencida de que una reestructuración de su programa contribuiría a hacer aumentar la eficacia de su labor y consciente de que una reestructuración del programa tendría por objeto presentar los temas de manera más coherente, sin perjuicio de la organización de los trabajos que decidiese la Comisión con arreglo al tema 3 de su programa, decidió, sin votación, tomar nota de las directrices para un programa provisional revisado que figuran en el anexo, pedir al Secretario General que prepare un documento de trabajo que contenga un proyecto de programa provisional del 49° período de sesiones basado en esas directrices para que sea examinado en el 48° período de sesiones, y pedir a la Mesa del 48° período de sesiones de la Comisión que proponga a la Comisión la forma en que se ha de realizar ese examen.

[Véase cap. III.]

Anexo

DIRECTICES PARA UN PROGRAMA PROVISIONAL REVISADO
DEL 49° PERIODO DE SESIONES

Questiones de apertura

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Organización de los trabajos del período de sesiones.

Situaciones

4. Territorios árabes ocupados, incluida Palestina (4).
5. Libre determinación (9).
6. Sudáfrica, apartheid y racismo (5, 6, 15, 16).

Questiones

7. Derechos económicos, sociales y culturales (7).
8. Derecho al desarrollo (8).
9. Situación de los Pactos (17).
10. Organos creados en virtud de tratados (18).
11. Questiones bienales: los jóvenes o las ideologías totalitarias (21).

Procedimientos de países

12. Procedimiento confidencial con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social de 27 de mayo de 1970 (12).
13. Procedimientos de países en sesión pública (12).

Cuestiones y procedimientos temáticos

14. Desapariciones (10 c)).
15. Tortura (10 a) y b)).
16. Ejecuciones sumarias (12).
17. Mercenarios (9).
18. Intolerancia religiosa (22).
19. Derechos del niño (24).

Establecimiento de normas

20. Protección de los detenidos: a) independencia del poder judicial (10); b) administración de justicia (10); c) empleo de la fuerza por funcionarios (10); d) detención de funcionarios internacionales (10); e) principios para la salud mental (14).
21. Trabajadores migrantes (13).
22. Ciencia y tecnología (14).
23. Minorías (20).
24. Declaración sobre derechos y deberes (24).

Ulterior promoción de los derechos humanos

25. Estudios e investigaciones: informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (19).
26. Servicios de asesoramiento (22).
27. Fomento de: a) los distintos enfoques (11 a)); b) las instituciones nacionales (11 b)); c) la función del Centro de Derechos Humanos (11 c)).

Cuestiones de clausura

28. Elecciones para la Subcomisión (bienales).
29. Proyecto de programa (26).
30. Aprobación del informe (27).

1991/110. Organización de los trabajos del 48° período de sesiones

En su 56a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1991, la Comisión, teniendo en cuenta su recargado programa de trabajo y el de los grupos de trabajo del período de sesiones, así como la necesidad de examinar debidamente todos los temas del programa, y recordando que en años anteriores el Consejo Económico y Social aprobó la solicitud de la Comisión de celebrar sesiones suplementarias en sus períodos de sesiones 37° a 47°, decidió, sin votación: a) recomendar al Consejo Económico y Social que autorice, de ser posible dentro de los recursos financieros disponibles, la celebración, en el 48° período de sesiones de la Comisión, de 40 sesiones suplementarias con todos los servicios, incluida la redacción de actas resumidas, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 29 y 31 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social; y b) pedir al Presidente de la Comisión en su 48° período de sesiones que haga todo lo posible para organizar los trabajos del período de sesiones dentro del plazo normal asignado y que las sesiones suplementarias que el Consejo Económico y Social autorice sólo se celebren si son absolutamente necesarias.

[Véase cap. III.]

III. ORGANIZACION DEL PERIODO DE SESIONES

A. Apertura y duración del período de sesiones

1. La Comisión de Derechos Humanos celebró su 47° período de sesiones en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra del 28 de enero al 8 de marzo de 1991. Celebró 56 sesiones (E/CN.4/1991/SR.1 a 56) 2/ durante el período de sesiones.

2. Abrió el período de sesiones la Sra. Purificación V. Quisumbing (Filipinas), Presidenta de la Comisión en su 47° período de sesiones, quien hizo una declaración. El Secretario General Adjunto de Derechos Humanos habló también ante la Comisión en su primera sesión.

B. Participantes

3. Asistieron al período de sesiones representantes de Estados miembros de la Comisión, observadores de otros Estados Miembros de las Naciones Unidas, observadores de Estados no miembros y representantes de organismos especializados, de organizaciones intergubernamentales regionales, de movimientos de liberación nacional y de organizaciones no gubernamentales. En el anexo I al presente informe figura la lista de participantes.

C. Elección de la Mesa

4. En su primera sesión, celebrada el 28 de enero de 1991, la Comisión eligió por aclamación a los siguientes miembros de la Mesa:

Presidente: Sr. E. Bernales Ballesteros (Perú)

Vicepresidentes: Sr. Goetz-Alexander Martius (Alemania)

Sr. Kojo Amoo-Gottfried (Ghana)

Sr. Vladimir A. Vassilenko (República Socialista Soviética de Ucrania)

Relator: Sr. Masahiro Tauchi (Japón).

D. Programa

5. También en su primera sesión, la Comisión tuvo ante sí el programa provisional para el 47° período de sesiones (E/CN.4/1991/1 y Add.1 y 2), preparado, con arreglo al artículo 5 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, sobre la base del proyecto de programa provisional examinado por la Comisión en su 46° período de sesiones de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social.

6. En la misma sesión, el representante del Iraq hizo una declaración con respecto a la aprobación del programa provisional.
7. El observador de Kuwait hizo también una declaración con respecto al programa provisional.
8. En su segunda sesión, celebrada el 29 de enero de 1991, la Comisión examinó el programa provisional juntamente con una enmienda presentada por la Mesa tendiente a introducir en el tema 12 un nuevo punto b) titulado "Situación de los derechos humanos en el Kuwait ocupado", de forma que pasaría a ser punto c) el antiguo punto b).
9. El representante del Iraq hizo una declaración con respecto a la aprobación del programa provisional.
10. En la misma sesión, la Comisión aprobó la enmienda al programa provisional sin votación.
11. El texto de la decisión figura en el capítulo II, sección B, decisión 1991/101.
12. El programa en su forma enmendada fue aprobado sin votación. El texto del programa aprobado figura en el anexo II al presente informe.
13. En su 18a. sesión, celebrada el 8 de febrero de 1991, la Comisión, por recomendación de la Mesa, decidió sin votación sustituir el tema 24 de su programa titulado "Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño" por un nuevo tema 24, redactado en los siguientes términos:

"Tema 24: Derechos del Niño, con inclusión de:

- a) Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- b) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños;
- c) Programa de acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil;
- d) Proyecto de programa de acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía."

y examinar en relación con este tema cualquier cuestión acerca de los derechos del niño.

14. La Comisión acordó asimismo examinar el nuevo tema 24 del programa después del tema 21 y antes del tema 19.
15. El texto de la decisión figura en el capítulo II, sección B, decisión 1991/103.

E. Organización de los trabajos

16. En su segunda sesión, celebrada el 29 de enero de 1991, la Comisión examinó la organización de los trabajos.

17. La Comisión, teniendo presente la respectiva prioridad de los temas y la disponibilidad de la documentación pertinente, aceptó la recomendación de la Mesa de que los siguientes temas del programa se examinasen conjuntamente: los temas 4 y 9; los temas 5, 6, 15 y 16; y los temas 7, 8, 17 y 18.

La Comisión acordó asimismo examinar los temas del programa por el orden siguiente: 4, 9; 5, 6, 15, 16; 7, 8, 17, 18; 11; 10; 22; 12 c); 12; 14; 21; 19; 13; 20; 23; 24; 25; 26; y 27.

18. Posteriormente, la Comisión decidió examinar el tema 22 después del tema 14 y antes del tema 21.

19. La Comisión aprobó la celebración de un máximo de 10 sesiones con todos los servicios para el Grupo de Trabajo sobre las Minorías y aprobó asimismo la celebración de dos reuniones adicionales para el grupo de trabajo abierto sobre el proyecto de conjunto de principios para la protección de los enfermos mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental.

20. En la misma sesión, con respecto a su resolución 1990/80, "Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos", la Comisión aceptó la recomendación de la Mesa de aplazar la decisión sobre el tema bajo el cual se examinaría esta cuestión.

21. En su 39a. sesión, celebrada el 25 de febrero de 1991, la Comisión reanudó el debate sobre el tema bajo el cual debía examinarse la cuestión de Guatemala.

22. El representante de Venezuela hizo una propuesta, apoyada por los representantes de la Argentina y Colombia, en el sentido de que esta cuestión se examinase en relación con el tema 21 del programa.

23. El representante de Francia hizo otra propuesta, apoyada por los representantes de Bélgica, Canadá y Panamá, en el sentido de que la cuestión se examinase en relación con el tema 12 del programa.

24. Los representantes de México y del Perú sugirieron, de conformidad con el artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, que la Comisión sometiese a votación las propuestas por el orden en que se habían hecho.

25. Con respecto a la votación sobre la propuesta de Venezuela, los representantes de Bélgica y de Francia hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

26. A petición del representante de Venezuela, se procedió a votación nominal sobre la propuesta hecha por su delegación. La propuesta fue aprobada por 21 votos contra 16 y 5 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Brasil, Burundi, Colombia, China, Filipinas, Gambia, India, Indonesia, Iraq, Madagascar, Marruecos, Mauritania, México, Pakistán, Perú, Senegal, Somalia, Swazilandia, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Italia, Japón, Panamá, Portugal, República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia, Zambia.

Abstenciones: Cuba, Chipre, Etiopía, Ghana, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

27. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Australia, Cuba, Checoslovaquia, Panamá, el Perú, el Senegal, Somalia y Zambia.

28. El texto de la decisión figura en el capítulo II, sección B, decisión 1991/105.

29. También en su segunda sesión, la Comisión aceptó la recomendación de la Mesa con respecto a la limitación de la frecuencia y duración de las declaraciones. Los miembros de la Comisión debían limitarse a una declaración de 15 minutos o a dos declaraciones de 10 minutos por tema. Los observadores y las organizaciones no gubernamentales debían limitarse a una declaración de 10 minutos por tema, en tanto que los observadores de los Estados mencionados en un informe y de los movimientos de liberación podrían hacer una declaración de 15 minutos por tema o dos declaraciones de 10 minutos por tema. Se convino también en que, con respecto al derecho de respuesta, se seguiría la práctica de la Asamblea General de limitar a dos las respuestas, con 10 minutos para la primera y 5 minutos para la segunda.

30. En su 11a. sesión, celebrada el 5 de febrero de 1991, la Comisión aceptó la recomendación de la Mesa de revisar la duración del derecho de respuesta, limitando a 5 minutos la primera y a 3 minutos la segunda.

31. También en su segunda sesión, por recomendación de la Mesa, la Comisión decidió invitar a las siguientes personas a que participasen en las sesiones en que se examinaban sus informes:

- a) En relación con el tema 5: Sr. L. M. Balanda, Presidente Relator del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional;
- b) En relación con el tema 9: Sr. E. Bernales Ballesteros, Relator Especial sobre los mercenarios;
- c) En relación con el punto a) del tema 10: Sr. P. Kooijmans, Relator Especial sobre la cuestión de la tortura; en relación con el punto c) del tema 10: Sr. I. Tosevski, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias;

- d) En relación con el tema 12: Sr. F. Ermacora, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Afganistán; Sr. V. Muntarhorn, Relator Especial sobre la venta de niños (en su 18a. sesión, celebrada el 8 de febrero de 1991 (véanse párrs. 13 a 15 *supra*), la Comisión decidió examinar este tema en relación con el nuevo tema 24 titulado "Derechos del niño"); Sr. R. Galindo Pohl, Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán; Sr. J. A. Pastor Rídruejo, Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador; Sr. P. Texier, experto independiente designado por el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos para examinar la situación en Haití; Sr. J. Voyame, Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rumania; Sr. S. Amos Wako, Relator Especial sobre las ejecuciones sumarias o arbitrarias;
- e) En relación con el punto c) del tema 12: Sr. T. van Boven, Presidente del Grupo de Trabajo sobre Comunicaciones de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, así como un experto y representantes de los Estados cuyas situaciones se examinasen en relación con el punto c) del tema 12;
- f) En relación con el tema 19: Sr. D. Türk, Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 42° período de sesiones;
- g) En relación con el tema 21: Sr. F. Volio Jiménez, experto nombrado por el Secretario General sobre la situación en Guinea Ecuatorial;
- h) En relación con el tema 22: Sr. A. V. d'Almeida Ribeiro, Relator Especial sobre la cuestión de la intolerancia religiosa;
- i) En relación con la resolución 1990/80 de la Comisión, "Asistencia a Guatemala en materia de derechos humanos", al Sr. C. Tomuschat, experto independiente nombrado por el Secretario General.

32. El texto de la decisión figura en el capítulo II, sección B, decisión 1991/102.

33. En la 56a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1991, el representante de Bélgica presentó el proyecto de decisión E/CN.4/1991/L.69, que revisó oralmente sustituyendo, después de las palabras "tema 3 de su programa", las palabras "pide al Secretario General que, en consulta con la Mesa durante su 48° período de sesiones, presente a la Comisión en su 49° período de sesiones un proyecto de programa provisional revisado estructurado siguiendo las líneas que se indican en el anexo a la presente decisión" por un nuevo texto.

34. Hicieron declaraciones en relación con el proyecto de decisión los representantes de Bélgica, Cuba, China, México, el Perú, el Senegal y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

35. El representante de China propuso, de conformidad con el artículo 49 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, que se aplazara el examen del proyecto de decisión. Posteriormente, el representante de China retiró su propuesta.

36. El proyecto de decisión E/CN.4/1991/L.69, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación.

37. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1991/109.

38. También en la 56a. sesión, el Presidente de la Comisión propuso oralmente un proyecto de decisión sobre la organización de los trabajos del 48° período de sesiones de la Comisión.

39. El Secretario de la Comisión, en una declaración, señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de decisión.

40. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.

41. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1991/110.

F. Sesiones, resoluciones y documentación

42. De las 56 sesiones que celebró la Comisión, 9 se prolongaron por el equivalente de 13 sesiones suplementarias. Los grupos de trabajo establecidos por la Comisión celebraron también reuniones, éstas representaron el equivalente de 28 sesiones suplementarias.

43. Las resoluciones y decisiones aprobadas por la Comisión en su 47° período de sesiones figuran en el capítulo II del presente informe. Los proyectos de resolución y decisión respecto de los cuales habrá de pronunciarse el Consejo Económico y Social figuran en el capítulo I.

44. En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión, preparada de conformidad con el artículo 28 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

45. El anexo IV contiene una lista de los documentos preparados para el 47° período de sesiones de la Comisión.

G. Visitas

46. En la tercera sesión, celebrada el 30 de enero de 1991, habló ante la Comisión el Ministro de Relaciones Exteriores de Colombia, Sr. Luis Fernando Jaramillo.

47. En la quinta sesión, celebrada el 31 de enero de 1991, el Vicepresidente del Gobierno y Ministro de Relaciones Exteriores del Gran Ducado de Luxemburgo, Sr. Jacques Poos, habló ante la Comisión en nombre del Consejo de

Ministros de las Comunidades Europeas. En la octava sesión, celebrada el 1° de febrero de 1991, el representante del Iraq hizo una declaración en ejercicio de su derecho de respuesta. En la novena sesión, celebrada el 4 de febrero de 1991, el representante de los Estados Unidos de América y el observador del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente a la declaración del representante del Iraq.

48. También en la novena sesión, habló ante la Comisión el Ministro de Relaciones Exteriores de Suecia, Sr. Sten Andersson. En la décima sesión, celebrada el 4 de febrero de 1991, el representante del Iraq hizo una declaración en ejercicio de su derecho de respuesta. En la misma sesión, el observador del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hizo una declaración equivalente al derecho de respuesta a la declaración del representante del Iraq. En la misma sesión, el representante del Iraq hizo otra declaración en ejercicio de su derecho de respuesta a la declaración del observador del Reino Unido. En la 11a. sesión, celebrada el 5 de febrero de 1991, el representante del Japón hizo una declaración en ejercicio de su derecho de respuesta a la declaración del representante del Iraq. En la 12a. sesión, celebrada el 5 de febrero de 1991, el observador de Kuwait hizo una declaración equivalente al derecho de respuesta a la declaración del representante del Iraq.

49. En la 11a. sesión, habló ante la Comisión el Subsecretario Parlamentario para Asuntos Exteriores y del Commonwealth del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sr. Lennox M. Boyd. En la misma sesión, el representante del Iraq hizo una declaración en ejercicio de su derecho de respuesta. En la 12a. sesión, celebrada el 5 de febrero de 1991, el observador del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte hizo una declaración equivalente al derecho de respuesta a la declaración del representante del Iraq.

50. En la 14a. sesión, celebrada el 6 de febrero de 1991, habló ante la Comisión el Presidente del Soviet Supremo de la República Socialista Soviética de Ucrania, Sr. Leonid M. Kravchuk.

51. En la 17a. sesión, celebrada el 18 de febrero de 1991, habló ante la Comisión el Ministro de Relaciones Exteriores de Noruega, Sr. Thorvald Stoltenberg. En la misma sesión, el representante del Iraq hizo una declaración en ejercicio de su derecho de respuesta.

52. En la 19a. sesión, celebrada el 11 de febrero de 1991, habló ante la Comisión un miembro del Presídium del Soviet Supremo de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Sr. Anatoly A. Denissov.

53. En la 27a. sesión, celebrada el 15 de febrero de 1991, habló ante la Comisión el Ministro de Justicia de Rwanda, Sr. Sylvestre Nsanzimana.

54. En la misma sesión, habló ante la Comisión el Ministro de Relaciones Exteriores de Rumania, Sr. Adrian Nastase.

55. En la 29a. sesión, celebrada el 18 de febrero de 1991, habló ante la Comisión el Ministro de Relaciones Exteriores de Hungría, Sr. Géza Jeszenszky. En la misma sesión, los representantes de Cuba y del Iraq hicieron declaraciones en ejercicio de su derecho de respuesta. En la 31a. sesión, celebrada el 19 de febrero de 1991, el representante de Hungría hizo una declaración en ejercicio de su derecho de respuesta a las declaraciones de los representantes de Cuba y del Iraq.
56. En la 30a. sesión, celebrada el 18 de febrero de 1991, el Ministro encargado de los Derechos Humanos y Asesor Especial del Comité Político del Consejo Revolucionario del Sudán. Sr. Abed Al Samie Omer, habló ante la Comisión.
57. En la 33a. sesión, celebrada el 20 de febrero de 1991, habló ante la Comisión el Viceprimer Ministro y Consejero Especial del Presidente de la República del Zaire en Cuestiones de Seguridad, Sr. Nimy Mayidika Ngimbi.
58. En la 34a. sesión, celebrada el 20 de febrero de 1991, habló ante la Comisión el Ministro de Relaciones Exteriores del Uruguay, Sr. Héctor Gros Espiell.
59. En la 35a. sesión, celebrada el 21 de febrero de 1991, habló ante la Comisión el Ministro de Planificación de Kuwait, Sr. Sulaiman Al-Mutawa'a.
60. En la 36a. sesión, celebrada el 21 de febrero de 1991, la Ministro responsable ante el Ministro de Estado, Ministerio de Relaciones Exteriores de Francia, Sra. Edwige Avice, habló ante la Comisión. En la misma sesión, el representante del Iraq hizo una declaración en ejercicio de su derecho de respuesta.
61. En la 41a. sesión, celebrada el 26 de febrero de 1991, habló ante la Comisión el Viceministro de Relaciones Exteriores de Chile, Sr. Edmundo Vargas Carreño. En la misma sesión, los representantes de México y del Senegal y el observador de España hicieron declaraciones en relación con el discurso del Viceministro.
62. En la 46a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1991, habló ante la Comisión el Viceministro de Relaciones Exteriores de Guatemala, Sr. Haroldo Rogas Melgar.
63. En la 49a. sesión, celebrada el 4 de marzo de 1991, habló ante la Comisión el Ministro de Relaciones Exteriores de Angola, Sr. Pedro de Castro Van-Dúnem.
64. En la 51a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1991, habló ante la Comisión el Ministro de Relaciones Exteriores del Paraguay, Sr. Alexis Frutos Vaeskan.
65. En la misma sesión, habló ante la Comisión la Ministro de Relaciones Exteriores de Haití, Sra. Marie-Denise Fabien Jean-Louis.

H. Otros asuntos

66. En la octava sesión, celebrada el 1° de febrero de 1991, el Presidente de la Comisión hizo la siguiente declaración:

"El Presidente de la Comisión ha tomado nota de informaciones recibidas sobre la situación actual de la población civil en los territorios ocupados por Israel, como resultado de la severidad del toque de queda impuesto en estos territorios desde el 17 de enero de 1991.

Lo anterior, según se informa, ha provocado un deterioro ulterior en la situación de esta población, especialmente en lo que concierne al aprovisionamiento de productos alimenticios y medicinas.

Por tanto, el Presidente expresa su profunda preocupación por dicha situación de la población civil y hace un llamamiento a las autoridades israelíes, por motivos humanitarios urgentes, para que pongan fin a esta situación."

67. En la décima sesión, celebrada el 4 de febrero de 1991, el Presidente hizo otra declaración aclarando su declaración del 1° de febrero de 1991, en los siguientes términos:

"El viernes pasado, 1° de febrero, por la tarde, el Presidente de la Comisión hizo una declaración en relación con la situación de la población civil en los territorios árabes ocupados.

Desde entonces, el Presidente ha recibido muestras de preocupación de algunas delegaciones sobre el procedimiento adoptado.

Al respecto, deseo señalar que esa declaración fue hecha a título personal y se ubicó en un contexto urgentemente humanitario. En consecuencia, la intención no fue ni puede ser interpretada como modificación alguna de la práctica ni de los procedimientos que regulan el trabajo de la Comisión.

El Presidente puede asegurar que la consulta con los grupos regionales, antes de toda declaración será la práctica democrática por la Presidencia y por la Mesa."

68. En la 42a. sesión, celebrada el 26 de febrero de 1991, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración con respecto a la situación de los derechos humanos en Lituania y Letonia y a continuación el Presidente de la Comisión hizo la declaración siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos toma nota de la evolución positiva registrada en la Unión Soviética hacia un mayor respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales; expresa su grave preocupación por los trágicos actos de violencia ocurridos recientemente en que se han producido violaciones de los derechos humanos incluido el derecho a la

vida, a la libertad de información y a participar en la gestión de los asuntos públicos, habida cuenta de las disposiciones contenidas en el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aprobado por la Asamblea General en 1979, y en los Principios básicos sobre el empleo de la fuerza y de armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, aprobados por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente en 1990; acoge favorablemente la decisión anunciada por el Gobierno de la Unión Soviética de llevar a cabo una investigación a fondo de estos incidentes y de perseguir en justicia a los responsables; toma nota de que el Gobierno de la Unión Soviética está dispuesto a comunicar sin demora al Presidente de la Comisión los resultados de la investigación; tomando nota de los problemas que aún quedan por resolver en la esfera de los derechos humanos en Lituania y en Letonia, insta a las autoridades competentes a que garanticen el pleno disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales, sin discriminación, en Letonia y Lituania."

IV. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN LOS
TERRITORIOS ARABES OCUPADOS, INCLUIDA PALESTINA

69. La Comisión examinó el tema 4 del programa en sus sesiones segunda y tercera, celebradas los días 29 y 30 de enero; continuó su examen del tema junto con el tema 9 (véase cap. IX) en sus sesiones cuarta a 11a., celebradas del 30 de enero al 5 de febrero, y en su 28a. sesión, celebrada el 15 de febrero de 1991 2/.

70. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informes del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados: nota del Secretario General (en cumplimiento de la resolución 44/48 A de la Asamblea General) (A/45/84, A/45/306 y A/45/576);

Informe del Comité Especial encargado de investigar las prácticas israelíes que afecten a los derechos humanos del pueblo palestino y otros habitantes árabes de los territorios ocupados: nota del Secretario General (en cumplimiento de la resolución 45/74 A de la Asamblea General) (A/46/65);

Informe del Secretario General (E/CN.4/1991/6);

Nota del Secretario General (E/CN.4/1991/7);

Carta, de fecha 2 de octubre de 1990, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de la Jamahiriya Arabe Libia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1991/8);

Cartas, de fechas 8 y 30 de octubre, 27 de noviembre y 18 de diciembre de 1990 y 30 de enero de 1991, dirigidas al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Observador Permanente de Palestina ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1991/60, E/CN.4/1991/61, E/CN.4/1991/62, E/CN.4/1991/65 y E/CN.4/1991/67).

71. En el debate general sobre el tema 4, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (octava), Australia (octava), Austria (sexta), Bangladesh (tercera), Brasil (octava), Canadá (novena), Cuba (séptima), Checoslovaquia (séptima), China (tercera), Chipre (cuarta), Estados Unidos de América (séptima), Filipinas (novena), Hungría (octava), India (quinta), Indonesia (octava), Japón (octava), Marruecos (segunda), Mauritania (cuarta), Pakistán (quinta), República Socialista Soviética de Ucrania (novena), Senegal (sexta), Suecia (séptima), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (séptima), Yugoslavia (tercera), Zambia (séptima).

72. La Comisión escuchó asimismo las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Angola (novena), Arabia Saudita (quinta), Argelia (séptima), Bahrein (sexta), Egipto (tercera), Emiratos Arabes Unidos (quinta),

Israel (séptima), Jamahiriya Árabe Libia (quinta), Jordania (quinta), Kuwait (segunda), Luxemburgo (en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros) (séptima), Nigeria (séptima), Omán (sexta), República Árabe Siria (tercera), República Unida de Tanzania (décima), Sudán (segunda), Túnez (quinta), Turquía (tercera).

73. Hizo una declaración el observador de Palestina (segunda).

74. La Comisión escuchó igualmente declaraciones de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Amnistía Internacional (segunda), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (11a.), Asociación Parlamentaria de Cooperación Euro-árabe (séptima), Comisión Internacional de Juristas (segunda), Confederación Mundial del Trabajo (octava), Federación Sindical Mundial (tercera), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (quinta), Organización Árabe de Derechos Humanos (tercera), Organización Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (11a.), Pax Christi (octava), Unión de Juristas Árabes (11a.), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (cuarta).

75. En su 28a. sesión, celebrada el 15 de febrero de 1991, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 4 del programa.

76. El representante del Pakistán presentó dos proyectos de resolución, A y B (E/CN.4/1991/L.2), patrocinados por Bangladesh, Cuba, China, Ghana, la India, Indonesia, el Iraq, Madagascar, Marruecos, Mauritania, el Pakistán, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Senegal, Somalia y Yugoslavia. Posteriormente, Arabia Saudita*, Argelia*, Chipre, Egipto*, los Emiratos Árabes Unidos*, Jordania*, Qatar*, Túnez* y Zambia se sumaron a los patrocinadores.

77. A petición del representante de los Estados Unidos de América, el proyecto de resolución A se sometió a votación nominal. El proyecto de resolución fue aprobado por 28 votos contra uno y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Austria, Bangladesh, Brasil, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, India, Indonesia, Iraq, Madagascar, Marruecos, Mauritania, México, Pakistán, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Suecia, Swazilandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Checoslovaquia, Francia, Hungría, Italia, Japón, Portugal.

78. Posteriormente, los representantes de Burundi y el Perú manifestaron que, si hubiesen estado presentes en la votación, habrían votado a favor del proyecto de resolución.

79. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/1 A.

80. A petición del representante de los Estados Unidos de América, el proyecto de resolución B se sometió a votación nominal. El proyecto de resolución fue aprobado por 26 votos contra uno y 11 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, India, Indonesia, Madagascar, Marruecos, Mauritania, México, Pakistán, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Suecia, Swazilandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Checoslovaquia, Francia, Hungría, Italia, Japón, Portugal.

81. Posteriormente, los representantes de Burundi, el Iraq y el Perú manifestaron que, si hubiesen estado presentes en la votación, habrían votado a favor del proyecto de resolución.

82. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/1 B.

83. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación sobre las resoluciones 1991/1 A y B los representantes de Australia, Austria, el Brasil, el Canadá, Checoslovaquia, Hungría, Italia (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea que son miembros de la Comisión), el Japón, Suecia y Venezuela.

84. También en la misma sesión, el representante de Indonesia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.3, patrocinado por Argelia*, Cuba, Egipto*, los Emiratos Arabes Unidos*, el Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia*, Jordania*, Kuwait*, el Líbano*, Mauritania, la República Arabe Siria*, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Senegal, Túnez* y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Posteriormente, Bangladesh, la India, Indonesia, Madagascar, Marruecos, el Pakistán, Qatar*, el Sudán*, Yugoslavia y Zambia se sumaron a los patrocinadores.

85. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Indonesia revisó oralmente el párrafo 4 sustituyendo la palabra "colonialistas" por las palabras "de asentamiento de colonos".

86. A petición del representante de los Estados Unidos de América, el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.3 se sometió a votación nominal. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado por 32 votos contra uno y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Austria, Bangladesh, Brasil, Burundi, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Madagascar, Marruecos, Mauritania, México, Pakistán, Perú, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Suecia, Swazilandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Francia, Italia, Japón, Portugal.

87. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes de Austria, el Brasil, el Canadá, Italia (en nombre de los Estados miembros de la Comunidad Europea que son miembros de la Comisión), el Japón y Venezuela.

88. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/2.

89. En la misma sesión, el observador de Luxemburgo presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.7, patrocinado por Alemania, Austria, Bélgica, Colombia, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca*, Egipto*, España*, Francia, Ghana, Grecia*, Hungría, Indonesia, Irlanda*, Italia, el Japón, el Líbano*, Luxemburgo*, Malasia*, Marruecos, Nueva Zelanda*, los Países Bajos*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, la República Socialista Soviética de Bielorrusia*, Suecia, Turquía*, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia. Posteriormente, Australia, Bangladesh, la India, Jordania*, el Pakistán, la República Socialista Soviética de Ucrania y Zambia se sumaron a los patrocinadores.

90. El observador de Israel formuló una declaración relativa al proyecto de resolución.

91. A petición del representante de los Estados Unidos de América, el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.7 se sometió a votación. El proyecto de resolución fue aprobado por 38 votos contra ninguno y una abstención.

92. Hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación los representantes del Brasil y Venezuela.

93. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/3.

V. VIOLACIONES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL AFRICA MERIDIONAL:
INFORME DEL GRUPO ESPECIAL DE EXPERTOS

94. La Comisión examinó el tema 5 del programa junto con los temas 6, 15 y 16 (véanse caps. VI, XV y XVI) en sus sesiones 12a. a 17a., celebradas del 5 al 8 de febrero, en su 38a. sesión, celebrada el 22 de febrero, y en sus sesiones 47a. y 48a., celebradas el 1° de marzo de 1991 2/.

95. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informes del Secretario General sobre la tortura y el trato inhumano de niños encarcelados en Sudáfrica (A/45/615 y E/CN.4/1991/9);

Informe definitivo del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional preparado de conformidad con las resoluciones 1990/11 y 1990/26 de la Comisión de Derechos Humanos y la decisión 1990/228 del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1991/10).

96. En la 14a. sesión, celebrada el 6 de febrero de 1991, el Sr. Felix Ermacora, miembro del Grupo Especial de Expertos sobre el Africa meridional, presentó el informe definitivo del Grupo (E/CN.4/1991/10) en ausencia de su Presidente-Relator, Sr. Leliel Mikuin Balanda.

97. En el debate general sobre el tema 5, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (12a.), Australia (16a.), Austria (15a.), Brasil (15a.), Burundi (13a.), Canadá (13a.), Cuba (16a.), Checoslovaquia (15a.), China (12a.), Chipre (16a.), Estados Unidos de América (15a.), Etiopía (16a.), Filipinas (16a.), Francia (15a.), Ghana (12a.), Hungría (13a.), India (16a.), Indonesia (15a.), Iraq (15a.), Japón (15a.), Marruecos (16a.), Mauritania (14a.), México (13a.), Perú (12a.), República Socialista Soviética de Ucrania (15a.), Senegal (15a.), Suecia (en nombre de Dinamarca*, Finlandia*, Islandia*, Noruega* y Suecia) (14a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (14a.), Venezuela (13a.), Yugoslavia (16a.), Zambia (16a.).

98. La Comisión también escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Argelia (16a.), Camerún (14a.), Egipto (13a.), Jamahiriya Arabe Libia (16a.), Kenya (14a.), Luxemburgo (en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros) (17a.), Nigeria (12a.), República Arabe Siria (16a.), Sudán (16a.), República Unida de Tanzania (16a.), Túnez (16a.), Zaire (16a.).

99. También hizo una declaración el observador del Congreso Panafricanista de Azania (12a.).

100. La Comisión escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (12a.), Asociación Internacional contra la Tortura (17a.), Comisión Internacional de Juristas (17a.), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (12a.),

Confederación Mundial del Trabajo (17a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (12a.), Federación Sindical Mundial (17a.), Grupo pro Derechos de las Minorías (13a.).

101. En su 38a. sesión, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 5 del programa.

102. El representante de Ghana presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.21, patrocinado por Argelia*, Burundi, Cuba, China, Egipto*, Etiopía, Gambia, Ghana, la India, Marruecos, Mauritania, Nigeria*, el Senegal, Swazilandia, Túnez*, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia, Zambia y Zimbabwe*. Posteriormente, Indonesia se sumó a los patrocinadores.

103. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

104. Posteriormente, el representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración en el sentido de que, si hubiera habido votación, su delegación no habría participado.

105. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/8.

106. En la 47a. sesión, el representante de Ghana presentó, en nombre de la República Unida de Tanzania*, el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.22, patrocinado por el Camerún*, Cuba, China, Egipto*, Etiopía, Gambia, Ghana, la India, la Jamahiriya Arabe Libia*, Kenya*, Marruecos, Nigeria*, el Senegal, Túnez* y Yugoslavia. Burundi, la República Islámica del Irán*, la República Arabe Siria* y la República Unida de Tanzania* se sumaron posteriormente a los patrocinadores. Angola*, Argelia*, Zambia y Zimbabwe* retiraron su patrocinio del proyecto de resolución.

107. El Secretario de la Comisión, en una declaración, señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.22.

108. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

109. Después de la aprobación de la resolución, hicieron uso de la palabra para explicar su posición los representantes de Alemania (47a.), el Canadá (47a.), los Estados Unidos de América (47a.), Portugal (48a.), el Senegal (48a.) y Zambia (48a.).

110. En la 48a. sesión, celebrada el 1° de marzo de 1991, hicieron declaraciones en relación con la resolución aprobada el representante de Suecia y el observador de Argelia.

111. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/21.

VI. CONSECUENCIAS ADVERSAS QUE TIENE PARA EL DISFRUTE DE LOS DERECHOS HUMANOS LA ASISTENCIA POLITICA, MILITAR, ECONOMICA Y DE OTRA INDOLE QUE SE PRESTA AL REGIMEN COLONIALISTA Y RACISTA DEL AFRICA MERIDIONAL

112. La Comisión examinó el tema 6 del programa junto con los temas 5, 15 y 16 (véanse caps. V, XV y XVI) en sus sesiones 12a. a 17a., celebradas del 5 al 8 de febrero, en su 38a. sesión, celebrada el 22 de febrero, y en su 47a. sesión, celebrada el 1° de marzo de 1991 2/.

113. La Comisión tuvo ante sí un informe actualizado sobre los bancos, empresas transnacionales y otras organizaciones que prestan asistencia al régimen racista de Sudáfrica, preparado por el Sr. A. Khalifa, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1990/13 y Add.1).

114. En el debate general sobre el tema 6, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Bangladesh (12a.), Burundi (13a.), Canadá (13a.), Cuba (16a.), China (12a.), Ghana (12a.), India (16a.), Indonesia (15a.), Iraq (15a.), Japón (15a.), Marruecos (16a.), Mauritania (14a.), México (13a.), Perú (12a.), República Socialista Soviética de Ucrania (15a.), Senegal (15a.), Venezuela (13a.), Yugoslavia (16a.), Zambia (16a.).

115. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Argelia (16a.), Egipto (13a.), Jamahiriya Arabe Libia (16a.), Nigeria (12a.), República Arabe Siria (16a.), Sudán (16a.), Túnez (16a.).

116. Hicieron también declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Confederación Internacional del Trabajo (17a.), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (14a.).

117. En su 38a. sesión, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 6.

118. La Comisión tuvo ante sí el proyecto de resolución I que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías había recomendado a la Comisión para su aprobación (véase E/CN.4/1991/2, cap. I, secc. A).

119. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (véase E/CN.4/1991/2, anexo III) 1/ del proyecto de resolución I.

120. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a votación nominal sobre el proyecto de resolución I. El proyecto de resolución fue aprobado por 28 votos contra 13 y una abstención. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Burundi, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Iraq, Marruecos, Mauritania, México, Pakistán, Panamá, Perú, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Somalia, Swazilandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, Gambia, Italia, Japón, Portugal, Suecia.

Abstenciones: Hungría.

121. El representante de Checoslovaquia hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

122. La representante de Gambia indicó posteriormente que había tenido la intención de votar a favor del proyecto de resolución I.

123. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/9.

124. En la 47a. sesión, el representante de Egipto presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.23/Rev.1, patrocinado por Angola*, Bangladesh, Cuba, Egipto*, Gabón*, Gambia, Ghana, la India, Indonesia, la Jamahiriya Arabe Libia*, Kenya*, Kuwait*, Marruecos, Mauritania, Myanmar*, Nigeria*, el Pakistán, la República Arabe Siria*, la República Unida de Tanzania*, Rwanda*, el Sudán*, el Togo*, Túnez*, Zambia y Zimbabwe*. Posteriormente, Somalia se sumó a la lista de patrocinadores.

125. La delegación de los Estados Unidos de América pidió que se procediese a votación nominal sobre el proyecto de resolución. El proyecto de resolución fue aprobado por 25 votos contra 13 y 3 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Burundi, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, India, Indonesia, Iraq, Marruecos, Mauritania, México, Pakistán, Perú, Senegal, Swazilandia, Venezuela, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Italia, Japón, Portugal, Suecia.

Abstenciones: Panamá, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

126. Después de la aprobación de la resolución los representantes de Checoslovaquia, los Estados Unidos de América y el Japón hicieron uso de la palabra para explicar su posición.

127. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/17.

VII. CUESTION DE PONER EN PRACTICA, EN TODOS LOS PAISES, LOS DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES QUE FIGURAN EN LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS Y EN EL PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES, Y ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS ESPECIALES CON QUE SE ENFRENTAN LOS PAISES EN DESARROLLO EN SUS ESFUERZOS PARA LA REALIZACION DE ESTOS DERECHOS HUMANOS, CON INCLUSION DE: a) LOS PROBLEMAS RELACIONADOS CON EL DERECHO A DISFRUTAR DE UN NIVEL DE VIDA ADECUADO; LA DEUDA EXTERNA, LAS POLITICAS DE AJUSTE ECONOMICO Y SUS CONSECUENCIAS EN EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS, ESPECIALMENTE EN LA APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE EL DERECHO AL DESARROLLO; b) LA PARTICIPACION POPULAR EN SUS DIVERSAS FORMAS COMO FACTOR IMPORTANTE DEL DESARROLLO Y DE LA PLENA REALIZACION DE TODOS LOS DERECHOS HUMANOS

128. La Comisión examinó el tema 7 del programa junto con los temas 8, 17 y 18 (véanse caps. VIII, XVII y XVIII) en sus sesiones 17a. a 21a., celebradas del 8 al 12 de febrero, en su 38a. sesión, celebrada el 22 de febrero de 1991, y en su 47a. sesión, celebrada el 1° de marzo de 1991 2/.

129. La Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

Informe del Secretario General sobre un estudio relativo a la cuestión de la medida en que el derecho a la participación popular se ha establecido y ha evolucionado en el plano nacional (E/CN.4/1991/11);

Informe sobre la marcha de los trabajos preparado por el Sr. Danilo Türk, Relator Especial, sobre la realización de los derechos económicos, sociales y culturales (E/CN.4/Sub.2/1990/19);

Exposiciones escritas presentadas por la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1991/NGO/6 y E/CN.4/1991/NGO/7);

Exposición escrita presentada por la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1991/NGO/12);

Exposición escrita presentada por Habitat International Coalition, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1991/NGO/28);

Exposición escrita presentada por el Consejo Internacional de Mujeres, la Federación Sindical Mundial y Zonta Internacional, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría I; la Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y de la Familia, la Asociación Internacional de Médicas, la Asociación Mundial de las Guías Scouts, Caritas Internationalis, el Centro Internacional de Investigaciones y Estudios Sociológicos, Penales y Penitenciarios, la Comisión Internacional de Juristas, la Conferencia de Iglesias Europeas,

el Consejo Internacional de Mujeres Judías, el Ejército de Salvación, la Federación Abolicionista Internacional, la Federación Internacional de Abogadas, la Federación Internacional de Mujeres que ejercen Carreras Jurídicas, la Federación Internacional de Trabajadores Sociales, la Federación Internacional Terre des Hommes, la Federación Mundial de Mujeres Metodistas, el Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, el Movimiento Internacional de Reconciliación, el Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, el Movimiento Mundial de las Madres, la Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Pax Christi, Pax Romana, la Unión Mundial de Organizaciones Femeninas Católicas, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II; la Federación Mundial de Asociaciones de Salud Pública, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1991/NGO/37);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional Terre des Hommes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1991/NGO/39).

130. En el debate general sobre el tema 7, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (21a.), Australia (18a.), Austria (20a.), Bélgica (20a.), Brasil (20a.), Colombia (20a.), Cuba (21a.), Checoslovaquia (20a.), Filipinas (20a.), Francia (19a.), Gambia (18a.), Ghana (20a.), India (19a.), Indonesia (19a.), Italia (20a.), Madagascar (20a.), Marruecos (21a.), Mauritania (20a.), México (20a.), Perú (20a.), Portugal (20a.), República Socialista Soviética de Ucrania (20a.), Senegal (19a.), Suecia (20a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (17a.), Venezuela (18a.), Yugoslavia (20a.), Zambia (20a.).

131. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de los siguientes países: Ecuador (19a.), Nigeria (21a.), Países Bajos (20a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (21a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (20a.), Rwanda (20a.), Sudán (21a.), Túnez (21a.).

132. La Comisión escuchó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas (19a.), Asociación Internacional contra la Tortura (20a.), Comisión Andina de Juristas (21a.), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (20a.), Conferencia Mundial de la Religión para la Paz (19a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (18a.), Federación Sindical Mundial (19a.), Grupo pro Derechos de las Minorías (20a.), Internacional Demócrata Cristiana (18a.), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (18a.), Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo (18a.), Movimiento Internacional de Reconciliación (18a.), Organización Internacional para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial (20a.), Pax Romana (21a.), Unión de Juristas Arabes (21a.).

133. El representante de Yugoslavia hizo una declaración en ejercicio de su derecho de respuesta (20a.).

134. En su 38a. sesión, la Comisión examinó los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 7.
135. El representante de Yugoslavia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.12, patrocinado por Egipto*, Filipinas, Indonesia, la República Socialista Soviética de Ucrania y Yugoslavia. Posteriormente, Chipre se sumó a los patrocinadores.
136. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.
137. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/12.
138. En la misma sesión, el representante de Venezuela presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.14, patrocinado por la Argentina, el Brasil, Colombia, Costa Rica*, Chile*, el Ecuador*, Filipinas, México, Nigeria*, el Perú, Venezuela y Yugoslavia. Posteriormente, Bolivia*, Chipre y el Uruguay se sumaron a la los patrocinadores.
139. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se procedió a votación sobre el proyecto de resolución. El proyecto de resolución fue aprobado por 31 votos contra 2 y 9 abstenciones.
140. Los representantes de Bélgica, los Estados Unidos de América, Francia, el Japón y Suecia hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.
141. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/13.
142. También en la 38a. sesión, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.16, patrocinado por Bélgica, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, España*, Filipinas, Francia, Grecia*, Italia, Kenya*, Luxemburgo*, Marruecos, Nicaragua*, el Perú, Portugal, la República Árabe Siria*, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Senegal, Suiza*, Swazilandia, el Togo*, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Zaire*. Posteriormente, Burundi y Madagascar se sumaron a la lista de patrocinadores.
143. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.
144. Después de la aprobación de la resolución, los representantes de los Estados Unidos de América y del Japón hicieron uso de la palabra para explicar su posición.
145. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/14.
146. En la misma sesión, el representante de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.18, patrocinado por Angola*, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria*, Burundi, Colombia, Costa Rica*, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca*, España*, Filipinas, Finlandia*, Francia, Gambia, Hungría,

Noruega*, los Países Bajos*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, la República Socialista Soviética de Bielorrusia*, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Senegal, Suecia, Suiza*, Swazilandia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y el Zaire*. Posteriormente, Egipto* se sumó a la lista de patrocinadores.

147. El representante de Etiopía hizo una propuesta a efectos de enmendar el proyecto de resolución sustituyendo el párrafo 12 por el texto siguiente:

"Pide al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para fortalecer el programa de servicios de asesoramiento y, a este respecto, le insta a que intensifique la coordinación entre las actividades de derechos humanos de las Naciones Unidas y las de los organismos de desarrollo con miras a utilizar su experiencia y apoyo pertinentes;"

148. El representante de Portugal hizo una declaración en relación con la propuesta de Etiopía.

149. El representante de Australia propuso aplazar la adopción de medidas sobre el proyecto de resolución. La propuesta de Australia fue apoyada por los representantes de China, Etiopía y Portugal.

150. La Comisión decidió aplazar la adopción de medidas sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.18.

151. En su 47a. sesión, la Comisión examinó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1991/L.18/Rev.1), patrocinado por los mismos Estados miembros y observadores que en el caso del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.18.

152. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1991/L.92) 1/ del proyecto de resolución revisado E/CN.4/1991/L.18/Rev.1.

153. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

154. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/18.

155. En la 38a. sesión, el representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.19, patrocinado por Alemania, Costa Rica*, Checoslovaquia, los Estados Unidos de América, Gambia, el Japón, Panamá, Polonia*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, la República Socialista Soviética de Ucrania, Turquía* y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Posteriormente, Hungría y Suiza* se sumaron a los patrocinadores.

156. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de los Estados Unidos de América, en nombre de los patrocinadores, revisó oralmente el texto inglés del proyecto de resolución, sustituyendo en el párrafo 1:

la palabra "of" entre la palabra "consideration" y la palabra "the" por la palabra "by"; la palabra "to" entre la palabra "right" y la palabra "everyone" por la palabra "of", y la palabra "rights" entre la palabra "that" y la palabra "and" por la palabra "right".

157. A propuesta del representante de Bangladesh, apoyado por los representantes de Cuba, los Estados Unidos de América y la India, la Comisión decidió aplazar la adopción de medidas sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.19.

158. En su 47a. sesión, la Comisión reanudó su examen del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.19. El Perú se sumó a la lista de patrocinadores del proyecto de resolución.

159. El representante de los Estados Unidos de América revisó oralmente el proyecto de resolución de la manera siguiente:

- a) Se añadió un sexto párrafo del preámbulo;
- b) Se añadió un nuevo párrafo como párrafo 2 y los párrafos originales 2 a 4 se volvieron a numerar como párrafos 3 a 5;
- c) En el nuevo párrafo 4, se sustituyeron los dos puntos después de "tipos de propiedad" por una coma, y se agregó la frase siguiente después de la coma: "tomando en consideración la cuestión de la justicia social y los medios de realizarla:".

160. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución en una declaración del Secretario de la Comisión.

161. El representante de Cuba solicitó votación separada sobre los nuevos párrafos 3 y 4.

162. El representante de Cuba hizo una declaración en explicación de voto antes de la votación.

163. Los párrafos 3 y 4 del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.19 fueron aprobados por 34 votos contra 2 y 5 abstenciones.

164. Los representantes de Colombia, China, Filipinas y la India hicieron declaraciones en explicación de voto después de la votación.

165. El proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.19 en su totalidad, en su forma enmendada, fue aprobado sin votación.

166. Después de la aprobación de la resolución, los representantes de Filipinas y la India hicieron declaraciones para explicar su posición.

167. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/19.

VIII. CUESTION DE LA REALIZACION DEL DERECHO AL DESARROLLO

168. La Comisión examinó el tema 8 del programa junto con los temas 7, 17 y 18 (véanse caps. VII, XVII y XVIII) en sus sesiones 17a. a 21a., celebradas del 8 al 12 de febrero, y en su 38a. sesión, celebrada el 22 de febrero de 1991 2/.

169. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe acerca de la Consulta Global sobre la Realización del Derecho al Desarrollo como Derecho Humano preparado por el Secretario General de conformidad con la resolución 1989/45 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1990/9/Rev.1).

Informe completo del Secretario General preparado de conformidad con la resolución 1990/18 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1991/12 y Add.1);

Exposiciones escritas presentadas por la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1991/NGO/6 y E/CN.4/1991/NGO/7);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales Católicos, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1991/NGO/10);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional Terre des Hommes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1991/NGO/39).

170. En el debate general sobre el tema 8, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (21a.), Australia (18a.), Austria (20a.), Bélgica (20a.), Brasil (20a.), Checoslovaquia (20a.), China (19a.), Colombia (20a.), Cuba (21a.), Estados Unidos de América (19a.), Etiopía (20a.), Filipinas (20a.), Francia (19a.), Ghana (20a.), India (19a.), Indonesia (19a.), Iraq (20a.), Italia (20a.), Madagascar (20a.), Marruecos (21a.), Mauritania (20a.), México (20a.), Pakistán (20a.), Perú (20a.), Senegal (19a.), Suecia (20a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (17a.), Venezuela (18a.), Yugoslavia (20a.), Zambia (20a.).

171. También hicieron declaraciones ante la Comisión los observadores de los siguientes países: Ecuador (19a.), Nigeria (21a.), Países Bajos (20a.), Rwanda (20a.), Sudán (21a.), Túnez (21a.).

172. La Comisión escuchó también las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas (19a.), Asociación Internacional contra la Tortura (20a.), Comisión Andina de Juristas (21a.), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (20a.), Federación Internacional de Movimientos de Adultos Rurales

Católicos (20a.), Federación Sindical Mundial (19a.), Grupo pro Derechos de las Minorías (20a.), Pax Romana (21a.), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (20a.), Unión de Juristas Arabes (21a.).

173. Hizo una declaración equivalente al derecho de respuesta el observador de la República Popular Democrática de Corea (21a.).

174. En su 38a. sesión, la Comisión abordó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.15 presentado en relación con el tema 8 del programa.

175. El representante de Yugoslavia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.15, patrocinado por la Argentina, el Brasil, Colombia, Cuba, China, Egipto*, Filipinas, Ghana, la India, Indonesia, México, Nigeria*, el Perú, Túnez*, Venezuela, Yugoslavia y Zimbabwe*. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores Bangladesh, Burundi, Chipre, Etiopía, Gambia, Madagascar, el Pakistán, el Senegal, Somalia, el Togo*, el Zaire* y Zambia.

176. El representante del Senegal hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

177. El representante de los Estados Unidos de América pidió que se sometiera a votación el proyecto de resolución en su totalidad.

178. A petición del representante del Brasil, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.15. El proyecto de resolución fue aprobado por 40 votos contra uno y 2 abstenciones. El resultado la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Brasil, Burundi, Canadá, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Francia, Gambia, Ghana, Hungría, India, Indonesia, Iraq, Italia, Madagascar, Marruecos, Mauritania, México, Pakistán, Panamá, Perú, Portugal, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Somalia, Suecia, Swazilandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, Japón.

179. Hicieron declaraciones en explicación de voto después de la votación los representantes de Austria, Bélgica, el Canadá, los Estados Unidos de América, Francia, el Japón, Portugal y Suecia.

180. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/15.

IX. EL DERECHO DE LOS PUEBLOS A LA LIBRE DETERMINACION Y SU APLICACION
A LOS PUEBLOS SOMETIDOS A UNA DOMINACION COLONIAL
O EXTRANJERA O A OCUPACION EXTRANJERA

181. La Comisión examinó el tema 9 del programa junto con el tema 4 (véase cap. IV) en sus sesiones cuarta a 12a., celebradas del 30 de enero al 5 de febrero, y en las sesiones 28a. y 38a., celebradas los días 15 y 22 de febrero de 1991 2/.

182. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Nota del Secretario General sobre el uso de mercenarios como medio de violar los derechos humanos e impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación (A/45/488);

Informe del Secretario General (E/CN.4/1991/13);

Informe sobre la cuestión de la utilización de mercenarios como medio de violar los derechos humanos y de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación, presentado por el Relator Especial, Sr. Enrique Bernales Ballesteros, en cumplimiento de la resolución 1990/7 de la Comisión (E/CN.4/1991/14);

Carta, de fecha 8 de febrero de 1991, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Popular de China ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1991/73);

Exposición escrita presentada por la Liga Internacional de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1991/NGO/2).

183. En la cuarta sesión, celebrada el 30 de enero de 1991, el Sr. Enrique Bernales Ballesteros, Relator Especial sobre los mercenarios, presentó su informe (E/CN.4/1991/14).

184. En el debate general sobre el tema 9, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (octava), Austria (décima), Bangladesh (sexta), Cuba (novena), Checoslovaquia (novena), China (séptima), Chipre (cuarta y décima), Estados Unidos de América (octava), Filipinas (novena), Indonesia (octava), Japón (novena), Marruecos (octava), Mauritania (cuarta), Pakistán (séptima y novena), Portugal (novena), República Socialista Soviética de Ucrania (sexta), Senegal (sexta), Suecia (novena), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (séptima).

185. La Comisión escuchó asimismo las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Angola (novena), Arabia Saudita (quinta), Argelia (décima), Bahrein (sexta), Emiratos Arabes Unidos (quinta), Israel (séptima), Kuwait (décima), Nigeria (séptima), Omán (sexta), República Arabe Siria (octava), República Socialista Soviética de Bielorrusia (octava), República Unida de Tanzania (décima), Túnez (décima), Turquía (décima), Viet Nam (décima).

186. También hicieron declaraciones los observadores de Palestina (décima) y del Congreso Panafricanista de Azania (cuarta).

187. La Comisión escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas (cuarta), Asociación Internacional contra la Tortura (11a.), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (11a.), Centro Europa-Tercer Mundo (11a.), Confederación Mundial del Trabajo (octava), Consejo Internacional de Tratados Indios (11a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (cuarta), Federación Internacional de Periodistas Libres (décima), Federación Internacional Terre des Hommes (11a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (11a.), Federación Sindical Mundial (11a.), Liberación (sexta), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (11a.), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (décima), Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (11a.), Pax Christi (cuarta), Pax Romana (11a.), Unión de Juristas Arabes (11a.), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (11a.).

188. Hicieron declaraciones en ejercicio de su derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Etiopía (12a.), la India (novena y décima), Indonesia (11a. y 12a.), el Pakistán (décima), Portugal (12a.) y Yugoslavia (11a.) y los observadores de la República Arabe Siria (12a.), Sri Lanka (séptima) y Tailandia (12a.).

189. En su 28a. sesión, la Comisión procedió a examinar los proyectos de resolución y decisión presentados en relación con el tema 9 del programa.

190. El proyecto de decisión E/CN.4/1991/L.4, presentado por el Presidente, fue aprobado sin votación.

191. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1991/104.

192. En la misma sesión, el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.6, presentado por el Presidente, fue aprobado sin votación.

193. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/4.

194. En la misma sesión, el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.8/Rev.1, presentado por el Presidente, fue aprobado sin votación.

195. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/5.

196. En la misma sesión, el representante de la India presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.5 patrocinado por Cuba, China, Ghana, la India, Indonesia, el Iraq, Madagascar, Marruecos, Mauritania, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Senegal, Somalia, Yugoslavia y Zambia. Ulteriormente se sumaron a los patrocinadores Arabia Saudita*, Argelia*, Bahrein*, Bangladesh, Egipto*, los Emiratos Arabes Unidos*, Jordania*, Pakistán, Qatar*, la República Arabe Siria*, la República Unida de Tanzania*, Túnez* y Zimbabwe*.

197. El representante de los Estados Unidos de América pidió que se sometiera a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.5 en su totalidad. El proyecto de resolución fue aprobado por 29 votos contra uno y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Burundi, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, India, Indonesia, Iraq, Madagascar, Marruecos, Mauritania, México, Pakistán, Panamá, Perú, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Swazilandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Checoslovaquia, Francia, Hungría, Italia, Japón, Portugal, Suecia.

198. Hizo una declaración para explicar su voto después de la votación el representante de Suecia.

199. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/6.

200. En la misma sesión, el observador de Nigeria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.9, patrocinado por Argelia*, el Camerún*, Colombia, Cuba, Egipto*, el Gabón*, Gambia, Ghana, la India, Kenya*, Madagascar, Marruecos, Nigeria*, el Perú, Rwanda*, el Senegal, Sudán*, Swazilandia, Zambia y Zimbabwe*. Posteriormente se sumaron a los patrocinadores la Jamahiriya Arabe Libia* y la República Unida de Tanzania*.

201. Al presentar el proyecto de resolución, el observador de Nigeria lo revisó oralmente como sigue:

- a) Se revisó el título de modo que dijera "La utilización de mercenarios como medio de impedir el ejercicio del derecho de los pueblos a la libre determinación";
- b) En el primer párrafo del preámbulo se sustituyó la frase "el principio de que en sus relaciones internacionales los Estados se abstendrán escrupulosamente de recurrir a la amenaza o al uso de la fuerza" por "el principio de abstenerse escrupulosamente de recurrir en las relaciones internacionales a la amenaza o al uso de la fuerza";
- c) En el párrafo 2 se sustituyó en la segunda línea "serán considerados" por "deben ser considerados";
- d) En el párrafo 5 se sustituyó "Pide al Secretario General que informe a la Comisión en su 48° período de sesiones de todos los acontecimientos" por "Pide también al Relator Especial que presente a la Comisión en su 48° período de sesiones un informe sobre todos los acontecimientos".

202. En la misma sesión, el representante de Alemania hizo una declaración sobre el proyecto de resolución.
203. A petición del observador de Nigeria, la Comisión decidió aplazar hasta la 38a. sesión la adopción de medidas sobre el proyecto de resolución.
204. En la 38a. sesión, la Comisión tuvo ante sí una versión revisada (E/CN.4/1991/L.9/Rev.1) del proyecto de resolución, patrocinada por Argelia*, Colombia, Cuba, Egipto*, el Gabón*, Gambia, Ghana, la India, Kenya*, Madagascar, Marruecos, Nigeria*, el Perú, Rwanda*, el Senegal, el Sudán*, Swazilandia, Zambia y Zimbabwe*. Ulteriormente, Túnez* se sumó a los patrocinadores.
205. En una declaración del Secretario de la Comisión, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución revisado.
206. El representante de Australia hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.
207. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.
208. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/7.

X. CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS DE TODAS LAS PERSONAS SOMETIDAS A CUALQUIER FORMA DE DETENCION O PRISION, Y EN PARTICULAR:

- a) LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES; b) SITUACION DE LA CONVENCION CONTRA LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS O DEGRADANTES; c) CUESTION DE LAS DESAPARICIONES FORZADAS O INVOLUNTARIAS

209. La Comisión examinó el tema 10 del programa y los puntos a), b), y c) del tema 10 en sus sesiones 25a. a 33a., celebradas del 14 al 20 de febrero, y en su 52a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1991 2/.

210. En relación con el tema 10 del programa, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/45/633);

Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (E/CN.4/1991/15);

Nota del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (E/CN.4/1991/16);

Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Sr. P. Kooijmans, de conformidad con la resolución 1990/34 de la Comisión (E/CN.4/1991/17);

Informe actualizado del Secretario General sobre la detención de funcionarios internacionales y de sus familias (E/CN.4/1991/18);

Nota del Secretario General (E/CN.4/1991/19);

Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1991/20 y Add.1);

Nota del Secretario General sobre la cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias (E/CN.4/1991/49);

Carta, de fecha 15 de enero de 1991, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Costa Rica ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1991/66);

Carta, de fecha 5 de marzo de 1991, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1991/87);

Exposición escrita presentada por la Liga Internacional de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1991/NGO/4);

Exposición escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental, reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1991/NGO/20);

Exposiciones escritas presentadas por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1991/NGO/21 y E/CN.4/1991/NGO/24);

Exposición escrita presentada por la Federación de Asociaciones de ex Funcionarios Públicos Internacionales, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1991/NGO/33);

Exposición escrita presentada por la Asociación Internacional contra la Tortura, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1991/NGO/36);

Exposición escrita presentada por el Servicio Universitario Mundial, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1991/NGO/41).

211. En el debate general sobre el tema 10, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Austria (31a.), Bélgica (30a.), Cuba (31a.), China (30a.), Chipre (31a.), Estados Unidos de América (26a.), Filipinas (27a.), Gambia (29a.), India (31a.), Perú (30a.), Portugal (30a.), Senegal (31a.), Suecia (28a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (27a.), Venezuela (31a.).

212. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Chile (31a.), Egipto (30a.), Kuwait (26a.), Nueva Zelandia (29a.), Países Bajos (31a.), Polonia (31a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (26a.).

213. El observador de Suiza (29a.) hizo una declaración.

214. Asimismo hizo una declaración el observador del Comité Internacional de la Cruz Roja (27a.).

215. La Comisión escuchó declaraciones de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Amnistía Internacional (26a.), Asociación Americana de Juristas (32a.), Asociación Internacional contra la Tortura (29a.), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (28a.), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (32a.), Centro Europa-Tercer Mundo (28a.), Centro Internacional de Investigaciones y Estudios Sociológicos, Penales y Penitenciarios (26a.), Comisión Andina de Juristas (32a.), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (28a.), Comisión Internacional de Juristas (26a.), Consejo Internacional de Mujeres Judías (26a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (32a.), Desarrollo Educativo Internacional (29a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (26a.), Federación Internacional de Editores de Periódicos (32a.), Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura (27a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones

de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (32a.), Federación Sindical Mundial (28a.), Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos (28a.), Grupo pro Derechos de las Minorías (28a.), Internacional Demócrata Cristiana (29a.), Liberación (29a.), Liga Internacional de los Derechos Humanos (32a.), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (28a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (27a.), Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (32a.), Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza (30a.), Pax Christi (32a.), Pax Romana (30a.), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (29a.), Servicio Universitario Mundial (30a.), Unión Internacional de Abogados (27a.), Unión Internacional de Estudiantes (32a.), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (32a.).

216. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Cuba (28a.), China (28a.), la India (31a.), Indonesia (31a. y 32a.), el Iraq (26a.), Marruecos (29a.) y Portugal (32a.) y los observadores de Kenya (32a.), Kuwait (27a.), Noruega (33a.), la República de Corea (30a. y 32a.) y Sri Lanka (30a.).

217. En la 52a. sesión, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.29, patrocinado por Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria*, el Canadá, España*, Francia, Gambia, Hungría, Luxemburgo*, Panamá, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Togo* y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Posteriormente, Checoslovaquia, Grecia* y Suiza* se sumaron a los patrocinadores.

218. Al presentar el proyecto de resolución, el representante del Canadá revisó oralmente el segundo párrafo del preámbulo sustituyendo las palabras "de esos derechos" por las palabras "del derecho a la libertad de expresión".

219. Se señaló a la atención de la Comisión la estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.29, en su forma revisada, que figura en el informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (véase E/CN.4/1991/2, anexo III, decisión 1990/117).

220. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación.

221. Después de la aprobación de la resolución, el representante de los Estados Unidos de América hizo uso de la palabra para explicar su posición.

222. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/32.

223. En la misma sesión, el representante de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.35, patrocinado por Austria, el Canadá, Egipto*, El Salvador*, España*, Grecia*, Marruecos, los Países Bajos* y el Perú.

224. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Austria revisó oralmente el párrafo 2, insertando las palabras "los expertos independientes," entre las palabras "representantes especiales" y las palabras "los miembros".

225. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación.

226. Después de la aprobación de la resolución, el representante del Japón hizo uso de la palabra para explicar su posición.

227. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/33.

228. En la misma sesión, el representante de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.39, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Colombia, Chipre, Dinamarca*, España*, Filipinas, Finlandia*, Gambia, Grecia*, Hungría, Italia, Liechtenstein*, los Países Bajos*, el Perú, Portugal y Suecia. Posteriormente, Checoslovaquia, Francia, Nueva Zelandia* y Panamá se sumaron a los patrocinadores y Gambia retiró su patrocinio.

229. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Austria revisó oralmente los párrafos del preámbulo en la forma siguiente:

- a) En el segundo párrafo del preámbulo del texto inglés se agregaron las palabras "and in the International Convention on the Elimination of All forms of Racial Discrimination";
- b) Al final del sexto párrafo del preámbulo se añadieron las palabras "si lo desean," después de las palabras "Protocolos Facultativos del Pacto".

230. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación.

231. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/34.

232. En la misma sesión, el representante de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4.1991/L.45, patrocinado por Austria, Costa Rica*, Filipinas, Grecia*, Italia, Luxemburgo*, Panamá, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte* y el Togo*. Posteriormente Alemania, Australia y Suiza* se unieron a los patrocinadores.

233. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

234. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/37.

235. En la misma sesión, el representante de Bélgica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.47, patrocinado por Austria, Bélgica, Bulgaria*, el Canadá, Chipre, Dinamarca*, Filipinas, Gambia, Grecia*, Hungría, Italia, Luxemburgo*, Noruega*, los Países Bajos, el Perú, Portugal y el Senegal. Posteriormente Alemania, Colombia y la India se unieron a los patrocinadores.

236. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1991/L.98) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.47.

237. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

238. Después de la aprobación de la resolución, el representante de los Estados Unidos de América hizo uso de la palabra para explicar su posición.

239. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/39.

240. En vista de la aprobación del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.47 (véanse párrs. 235 a 239), la Comisión decidió no pronunciarse sobre el proyecto de resolución VI, recomendado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (véase E/CN.4/1991/2, cap. I, secc. A) para que lo aprobara la Comisión.

241. En la misma sesión, el representante del Japón presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.49, patrocinado por Alemania, Australia, Bélgica, el Canadá, Colombia, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca*, los Estados Unidos de América, Filipinas, Hungría, Indonesia, Irlanda*, Italia, el Japón, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, la República Socialista Soviética de Ucrania, Suiza*, el Togo* y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Posteriormente Bangladesh, la India y Kenya* se sumaron a los patrocinadores.

242. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

243. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/40.

244. En la misma sesión, el Presidente presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.77.

245. En el anexo III al presente informe figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.77.

246. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

247. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/42.

248. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución V recomendado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para que lo adoptara la Comisión (véase E/CN.4/1991/2, cap. I, secc. A).

249. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1991/2, anexo III, resolución 1990/18) del proyecto de resolución V.

250. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

251. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/43.

252. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de decisión 1 recomendado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para que lo aprobara la Comisión (véase E/CN.4/1991/2, cap. I, secc. B).

253. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1991/2, anexo III, resolución 1990/19) del proyecto de decisión 1.

254. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.

255. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1991/108.

A. La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes

256. En relación con el punto a) del tema 10 del programa, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

Informe del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (A/45/633);

Nota del Secretario General sobre el Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (E/CN.4/1991/16);

Informe del Relator Especial sobre la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes, Sr. P. Kooijmans, de conformidad con la resolución 1990/34 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1991/17).

257. En la 25a. sesión, celebrada el 14 de febrero de 1991, el Relator Especial, Sr. P. Kooijmans, presentó su informe (E/CN.4/1991/17) a la Comisión.

258. En el debate general sobre el punto a) del tema 10, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Austria (31a.), Bélgica (30a.), Cuba (31a.), China (30a.), Chipre (31a.), Estados Unidos de América (26a.), Filipinas (27a.), Gambia (29a.), India (31a.),

Italia (29a.), Perú (30a.), Portugal (30a.), Senegal (31a.), Suecia (28a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (27a.), Venezuela (31a.).

259. La Comisión también escuchó las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Costa Rica (26a.), Chile (31a.), Egipto (30a.), España (31a.), Kuwait (26a.), Noruega (29a.), Nueva Zelanda (29a.), Países Bajos (31a.), Polonia (31a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (26a.), Sudán (30a.).

260. También hizo una declaración el observador de Suiza (29a.)

261. La Comisión escuchó las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional de Juristas Demócratas (32a.), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (28a.), Centro Internacional de Investigaciones y Estudios Sociológicos, Penales y Penitenciarios (26a.), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (28a.), Desarrollo Educativo Internacional (29a.), Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura (27a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (26a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (32a.), Federación Sindical Mundial (28a.), Liberación (29a.), Liga Internacional de los Derechos Humanos (32a.), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (28a.), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (29a.), Movimiento Internacional de los Halcones (32a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal de las Razas y los Pueblos (27a.), Movimiento Mundial de las Madres (27a.), Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (32a.), Pax Christi (32a.), Pax Romana (30a.), Servicio Universitario Mundial (30a.), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (29a.), Unión Internacional de Estudiantes (32a.).

262. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o equivalente los representantes de China (26a.), Cuba (28a.), la India (31a.), Indonesia (31a. y 32a.), el Iraq (26a.) y Portugal (32a.); y los observadores de la República Islámica del Irán (32a.), Kenya (32a.), Kuwait (27a.), Noruega (33a.), República de Corea (32a.) y Sri Lanka (30a.).

263. En la 52a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1991, el representante de Suecia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.43, patrocinado por la Argentina, Austria, Bélgica, el Canadá, Dinamarca*, Finlandia*, Gambia, Grecia*, Liechtenstein*, Luxemburgo*, Nueva Zelanda*, los Países Bajos*, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, el Senegal y Suecia. Posteriormente, Alemania, Australia, Francia, el Japón, Noruega* y Suiza* se sumaron a los patrocinadores.

264. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

265. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/36.

266. En la misma sesión, el representante de Bélgica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.46, patrocinado por Austria, Bélgica, el Canadá, Costa Rica*, Chipre, Dinamarca*, España*, Filipinas, Finlandia*, Gambia, Grecia*, Irlanda*, Italia, Liechtenstein*, Luxemburgo*, Noruega*, Nueva Zelanda*, los Países Bajos*, el Panamá, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, el Senegal, Suecia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Posteriormente Australia y Suiza* se sumaron a los patrocinadores.

267. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Bélgica revisó oralmente el párrafo 4, insertando las palabras "habida cuenta de las conclusiones del Relator Especial", entre la palabra "Subraya" y las palabras "la importancia".

268. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1991/L.93) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.46.

269. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación.

270. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/38.

B. Situación de la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes

271. En relación con el punto b) del tema 10 del programa, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos: Informe del Secretario General (E/CN.4/1991/15); Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1991/NGO/22).

272. En el debate general sobre el punto b) del tema 10, hicieron declaraciones 3/, los siguientes miembros de la Comisión: Austria (31a.), Senegal (31a.), Suecia (28a.) y Venezuela (31a.).

273. La Comisión escuchó las declaraciones de los observadores de Egipto (30a.), España (31a.) y Kuwait (26a.).

274. En la 52a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1991, el representante de Venezuela presentó el proyecto de decisión E/CN.4/1991/L.37, patrocinado por Austria, Bélgica, Bolivia*, Checoslovaquia, Costa Rica*, Chile*, España*, Filipinas, Gambia, Grecia*, Italia, Liechtenstein*, Panamá, Polonia*, el Senegal, Suiza* y Venezuela.

275. El proyecto de decisión fue aprobado sin votación.

276. Después de la aprobación de la decisión, el representante de Australia hizo uso de la palabra para explicar su posición.

277. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1991/107.

278. En la misma sesión, el representante de Suecia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.42, patrocinado por la Argentina, Austria, el Brasil, Bulgaria*, el Canadá, Checoslovaquia, Dinamarca*, Filipinas, Finlandia*, Gambia, Grecia*, Hungría, Liechtenstein*, Luxemburgo*, México, Nueva Zelandia*, los Países Bajos*, Panamá, el Perú, Polonia*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Senegal, Suecia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Posteriormente, Alemania, Australia, España*, Francia, Noruega* y Suiza* se sumaron a los patrocinadores.

279. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

280. Después de la aprobación de la resolución, los representantes de la India y el Japón hicieron uso de la palabra para explicar su posición.

281. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/35.

C. Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias

282. En relación con el punto c) del tema 10 del programa, la Comisión tuvo ante sí los documentos siguientes:

Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (E/CN.4/1991/20 y Add.1);

Nota del Secretario General por la que transmite el "Proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas o involuntarias (E/CN.4/1991/49);

Exposición escrita presentada por la Asociación Americana de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1991/NGO/17).

283. En la 25a. sesión, celebrada el 14 de febrero de 1991, el Sr. Ivan Tosevski, Presidente-Relator del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias, presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1991/20 y Add.1) a la Comisión.

284. En el debate general sobre el punto c) del tema 10, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Austria (31a.), China (30a.), Chipre (30a.), Estados Unidos de América (26a.), Filipinas (27a.), Gambia (29a.), India (31a.), Italia (29a.), Perú (30a.), Portugal (30a.), Senegal (31a.), Suecia (28a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (27a.), Venezuela (31a.).

285. La Comisión escuchó las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Egipto (30a.), España (31a.), Irlanda (30a.), Kuwait (26a.), Nueva Zelandia (29a.), Noruega (29a.), Países Bajos (31a.) y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (26a.).

286. También hizo una declaración el observador de Suiza (29a.).

287. También hicieron declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amnistía Internacional (26a.), Asociación Internacional contra la Tortura (29a.), Asociación Internacional de Juristas Democráticos (32a.), Centro Europa-Tercer Mundo (28a.), Centro Internacional de Investigaciones y Estudios Sociológicos, Penales y Penitenciarios (26a.), Comisión Andina de Juristas (32a.), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (28a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (32a.), Desarrollo Educativo Internacional (29a.), Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura (27a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (26a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (32a.), Federación Sindical Mundial (28a.), Internacional Demócrata Cristiana (29a.), Liberación (29a.), Liga Internacional de los Derechos Humanos (32a.), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (29a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (27a.), Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (32a.), Pax Christi (32a.), Pax Romana (30a.), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (29a.), Servicio Universitario Mundial (30a.), Unión Internacional de Estudiantes (32a.).

288. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de China (26a.), la India (31a.), Indonesia (31a. y 32a.), el Iraq (26a.), Marruecos (29a.) y Portugal (32a.) y los observadores de Kenya (32a.), Kuwait (27a.), la República de Corea (30a.) y Sri Lanka (30a.).

289. En la 52a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1991, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.72, patrocinado por Austria, Bélgica, Bulgaria*, el Canadá, Costa Rica*, Checoslovaquia, Dinamarca*, España*, Francia, Gambia, Grecia*, Hungría, Indonesia, Irlanda*, Italia, Luxemburgo*, Madagascar, Noruega*, Nueva Zelandia*, los Países Bajos*, Panamá, Polonia*, Portugal, el Senegal, Suecia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Posteriormente, Alemania, Australia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte* y Suiza* se sumaron a los patrocinadores.

290. El representante de Filipinas hizo una declaración en explicación de voto antes de la votación.

291. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1991/L.94) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.72.

292. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

293. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/41.

XI. ULTERIOR PROMOCION Y FOMENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES, CON INCLUSION DE LA CUESTION DEL PROGRAMA Y LOS METODOS DE TRABAJO DE LA COMISION: a) DISTINTOS ENFOQUES Y MEDIOS POSIBLES DENTRO DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES; b) INSTITUCIONES NACIONALES DE PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS; c) FUNCION DE COORDINACION DEL CENTRO DE DERECHOS HUMANOS DENTRO DE LOS ORGANOS DE LAS NACIONES UNIDAS Y DE SUS MECANISMOS QUE SE OCUPAN DE LA PROMOCION Y PROTECCION DE LOS DERECHOS HUMANOS

294. La Comisión examinó el tema 11 del programa en sus sesiones 22a. a 25a., celebradas del 12 al 14 de febrero, y en sus sesiones 52a. y 54a., celebradas los días 5 y 6 de marzo de 1991 2/.

295. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General sobre la conferencia mundial de derechos humanos (A/45/564 y Add.1);

Informe del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos (A/45/590);

Informe del Secretario General relativo a la aplicación efectiva de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos y funcionamiento eficaz de los órganos establecidos de conformidad con esos instrumentos (A/45/807);

Informe del Secretario General sobre los acontecimientos de importancia para el Centro de Derechos Humanos (A/C.5/45/66);

Informe del Secretario General sobre la situación y los acontecimientos relativos al apoyo logístico y de recursos humanos para las actividades del Centro de Derechos Humanos en materia de derechos humanos (E/1990/50);

Informe del Secretario General sobre arreglos regionales para la promoción y protección de los derechos humanos en la región de Asia y el Pacífico (E/CN.4/1991/21 y Add.1);

Nota del Secretario General sobre el desarrollo de las actividades de información pública en la esfera de los derechos humanos (E/CN.4/1991/22);

Informe actualizado del Secretario General sobre instituciones nacionales para la protección y promoción de los derechos humanos (E/CN.4/1991/23 y Add.1);

Nota del Secretario General sobre la cooperación con representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas (E/CN.4/1991/24);

Informe del Secretario General (E/CN.4/1991/25);

Nota de la Secretaría sobre la aplicación de la resolución 45/180 y de la resolución 45/248 B de la Asamblea General (E/CN.4/1991/72);

Carta, de fecha 27 de febrero de 1991, por la que se transmite el informe del Grupo de Trabajo Gubernamental de Expertos en Derechos Humanos del Commonwealth, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por la delegación de Gambia ante la Comisión (E/CN.4/1991/82);

Exposición escrita presentada por la Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias y el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, organizaciones no gubernamentales reconocidas como entidades consultivas de la categoría II (E/CN.4/1991/NGO/1);

Exposición escrita presentada por la Internacional Demócrata Cristiana, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1991/NGO/8).

Exposición escrita presentada por el Servicio Universitario Mundial en nombre de la Coalición contra la Impunidad y las organizaciones no gubernamentales que la integran, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1991/NGO/11);

Exposición escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1991/NGO/19);

Exposición escrita presentada por el Instituto Internacional de Derecho Humanitario, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1991/NGO/42).

296. Durante el debate general sobre el tema 11 hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Alemania (23a.), Australia (22a. y 23a.), Austria (24a.), Bangladesh (22a.), Bélgica (23a.), Burundi (23a.), Cuba (23a.), Checoslovaquia (25a.), China (22a.), Estados Unidos de América (22a.), Filipinas (24a.), Francia (23a.), India (24a.), Italia (24a.), Marruecos (23a.), México (24a.), Panamá (23a.), Perú (22a. y 24a.), Portugal (23a.), Senegal (24a. y 25a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (24a.) y Zambia (25a.).

297. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Dinamarca (en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia, (22a.), España (24a.), Grecia (24a.), Irlanda (24a.), Luxemburgo (24a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (23a.), República Árabe Siria (25a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (25a.).

298. Formularon también declaraciones los representantes de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (23a.), el Instituto Interregional de las Naciones Unidas para Investigaciones sobre la Delincuencia y la Justicia (22a.).

299. La Comisión escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas (23a.), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (25a.), Centro Internacional de Investigaciones y Estudios Sociológicos, Penales y Penitenciarios (23a.), Comité Internacional de la Cruz Roja (24a.), Consejo de los Cuatro Vientos (25a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (25a.), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (25a.), Servicio Universitario Mundial (25a.), Unión Interparlamentaria (23a.).

300. Los representantes de los Estados Unidos de América (25a.) y del Iraq (25a.) hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta.

301. En su 52a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1991, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 11 del programa.

302. El 21 de febrero de 1991, la India presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1991/L.25) con el texto siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su propia resolución 1989/54, así como la resolución 1988/2 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, de 25 de agosto de 1988,

Teniendo presente la resolución 45/180 de la Asamblea General de 21 de diciembre de 1990,

Recordando el informe de la Comisión de Derechos Humanos a la Comisión Especial del Consejo Económico y Social (E/CN.4/1988/85 y Corr.1) que la Comisión adoptó sin proceder a votación en su 56a. sesión, celebrada el 10 de marzo de 1988,

Recordando asimismo que, en el párrafo 30 de dicho informe, la Comisión reafirmó que "la consideración primordial que se tendrá en cuenta al nombrar personal en todos los niveles es la necesidad de asegurar el más alto grado de eficiencia, competencia e integridad, y está convencida de que esto es compatible con el principio de distribución geográfica equitativa",

Reafirmando además que ningún puesto deberá considerarse coto exclusivo de un Estado miembro o grupo de Estados,

Considerando fundamental que, en el contexto de la situación financiera general de las Naciones Unidas, se asignen recursos suficientes a los derechos humanos, en particular al Centro de Derechos

Humanos, en proporción a la alta prioridad dada al programa, y declarando además que los cambios en la organización, inclusive las revisiones de las plantillas y los ajustes en las actividades del programa o la asignación de recursos, no deben afectar negativamente al funcionamiento del Centro, sino fortalecer su posición y promover su función,

1. Apoya los esfuerzos del Secretario General con miras al reforzamiento del papel y la importancia del Centro de Derechos Humanos como órgano de coordinación dentro del sistema de organismos encargados de promover y proteger los derechos humanos;

2. Expresa la esperanza de que las medidas adoptadas por el Secretario General a este respecto, en particular las destinadas a solucionar los conflictos regionales, facilitarían la cooperación con miras a la aplicación y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales, una mayor comprensión, el respeto mutuo, así como la confianza y la tolerancia recíprocas en las relaciones entre los Estados y los pueblos;

3. Reafirma la importancia del principio enunciado en el párrafo 3 del Artículo 101 de la Carta de las Naciones Unidas;

4. Invita de nuevo al Secretario General a que pida a los gobiernos, a los organismos especializados de las Naciones Unidas y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales que formulen sus consideraciones acerca de la intensificación de las actividades del Centro de Derechos Humanos, prestando especial atención a las nuevas pautas y formas, incluido el aumento de la representación de los grupos de Estados insuficientemente representados, en particular los países en desarrollo, en los puestos de dirección y de formulación de políticas del Centro de Derechos Humanos, sin perjuicio del principio de una distribución geográfica equitativa, de conformidad con las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, y a que presente a la Comisión en su 48° período de sesiones un informe en el que se consignen esas opiniones y consideraciones;

5. Decide examinar en su 48° período de sesiones la cuestión relativa a la función de coordinación del Centro de Derechos Humanos dentro de los órganos de las Naciones Unidas y de sus mecanismos que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos como un nuevo punto del tema del programa "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión".

303. En la 52a. sesión, el representante de Filipinas presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1991/L.25/Rev.1), patrocinado por Bangladesh, Colombia, Cuba, China, Chipre, Egipto*, Filipinas, India, Indonesia, Japón, Pakistán, Perú, Sri Lanka* y Yugoslavia. Afganistán*, Argentina, Bhután*, Checoslovaquia, Ghana, Grecia*, Haití*, Hungría, Iraq, Malasia*, Marruecos, México, Mongolia*, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela se sumaron posteriormente a los patrocinadores.

304. Al presentar el proyecto de resolución revisado el representante de Filipinas revisó verbalmente el párrafo 3 insertando en el texto inglés las palabras "the status of" entre las palabras "the improvement of" y la palabra "women".

305. El proyecto de resolución revisado, en su forma verbalmente revisada, fue aprobado sin votación.

306. Después de la aprobación de la resolución, el representante de Etiopía hizo uso de la palabra para explicar su posición.

307. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/22.

308. En la misma sesión, el representante de Grecia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.26, patrocinado por Alemania, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bulgaria*, el Canadá, Costa Rica*, Checoslovaquia, Chile*, Chipre, Dinamarca*, El Salvador*, España*, Filipinas, Finlandia*, Francia, Ghana, Grecia*, Hungría, Irlanda*, Italia, Luxemburgo*, Marruecos, Mauritania, Nigeria*, Noruega*, Nueva Zelanda*, los Países Bajos*, Panamá, el Perú, Polonia*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Senegal, Suecia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Colombia, El Salvador*, Etiopía, Gambia, Guatemala*, Haití*, la India, Indonesia, Islandia*, Madagascar, Mongolia*, el Pakistán, Paraguay*, Rumania*, Sri Lanka*, Suiza*, Venezuela y Zimbabwe* se sumaron posteriormente a los patrocinadores.

309. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

310. Después de la aprobación de la resolución el representante de los Estados Unidos de América hizo uso de la palabra para explicar su posición.

311. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/23.

312. En la misma sesión, el representante de Italia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.33, patrocinado por Australia, Bolivia*, Bulgaria*, Colombia, Checoslovaquia, España*, Filipinas, Grecia*, Hungría, la India, Irlanda*, Italia, los Países Bajos*, el Perú, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, la República Socialista Soviética de Bielorrusia*, la República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia, Suiza*, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Venezuela. Indonesia se sumó posteriormente a los patrocinadores.

313. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

314. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/24.

315. En la misma sesión, el representante de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.34, patrocinado por Austria, Bulgaria*, el Canadá, Checoslovaquia, Chipre, Finlandia*, Francia, Grecia*, el Líbano*, Noruega*, Panamá y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Australia, Costa Rica*, Hungría, Polonia*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte* y el Senegal se sumaron posteriormente a los patrocinadores.

316. Se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias (E/CN.4/1991/L.95) 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.34.

317. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

318. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/25.

319. En la misma sesión, el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.36, patrocinado por Austria, Bélgica, Bulgaria*, el Canadá, Grecia*, Hungría, Italia, Madagascar, Noruega*, el Perú, Polonia*, la República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia y Yugoslavia. Chipre se sumó posteriormente a los patrocinadores.

320. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

321. Después de la aprobación de la resolución los representantes de China y la India hicieron uso de la palabra para explicar su posición.

322. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/26.

323. El 26 de febrero de 1991, un proyecto de resolución (E/CN.4/1991/L.38) fue presentado por Australia, Bulgaria*, Colombia, Costa Rica*, Filipinas, Finlandia*, Francia, Grecia*, Hungría, Italia, Madagascar, Nigeria*, Noruega*, Polonia*, Portugal, la República Socialista Soviética de Bielorrusia*, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Togo* y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, con el texto siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando sus resoluciones pertinentes y las de la Asamblea General relativas a las instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos, particularmente su propia resolución 1990/73 de 7 de marzo de 1990 y la resolución 44/64 de la Asamblea General de 8 de diciembre de 1989,

Destacando la importancia que revisten la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y otros instrumentos internacionales para la promoción del respeto y la observancia de los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Afirmando que debe darse prioridad a la elaboración de disposiciones adecuadas a nivel nacional para garantizar la aplicación efectiva de las normas internacionales en materia de derechos humanos,

Convencida del importante papel que esas instituciones pueden desempeñar en el plano nacional en la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales y en la formación e intensificación de la conciencia pública respecto de esos derechos y libertades,

Reconociendo que las Naciones Unidas han desempeñado y deben seguir desempeñando una función catalizadora contribuyendo al establecimiento de instituciones nacionales,

Acogiendo con beneplácito la celebración, en mayo de 1990 en Manila, bajo los auspicios de las Naciones Unidas, de un seminario regional Asia-Pacífico para examinar, entre otras cosas, la experiencia de diversos países y regiones en el establecimiento de instituciones regionales o nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos,

Tomando nota con reconocimiento de la participación activa y constructiva de representantes de varias instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos en seminarios y cursos prácticos organizados o patrocinados por las Naciones Unidas y sus Estados Miembros;

1. Toma nota de los progresos realizados en esta esfera en los últimos años y del aumento del número y la eficacia de instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos en todas las partes del mundo, así como de los esfuerzos del Centro de Derechos Humanos por incrementar la cooperación con las instituciones regionales y nacionales;

2. Alienta a todos los Estados a establecer instituciones nacionales para la promoción y protección de los derechos humanos o fortalecerlas;

3. Pide al Centro de Derechos Humanos que prosiga sus esfuerzos a fin de intensificar la cooperación entre las Naciones Unidas y las instituciones regionales y nacionales, especialmente en el ámbito de los servicios de asesoramiento y asistencia técnica y de la información y educación, y sobre todo en el marco de la Campaña Mundial de Información Pública sobre los Derechos Humanos;

4. Acoge con satisfacción la decisión del Secretario General de convocar en 1991 un seminario, como se pedía en su resolución 1990/73;

5. Pide también al Secretario General que haga públicas las actuaciones de esa reunión y que haga uso de sus resultados para finalizar el manual sobre instituciones nacionales en preparación por el Centro de Derechos Humanos;

6. Decide proseguir el examen de esta cuestión en su 48° período de sesiones como subtema del tema del programa titulado "Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión".

324. En la 52a. sesión, el representante de Australia presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1991/L.38/Rev.1), patrocinado por los mismos Estados miembros y observadores que en el caso del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.38. Burundi, la India, Panamá y Sri Lanka* se sumaron posteriormente a los patrocinadores.

325. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

326. Después de la aprobación de la resolución el representante de los Estados Unidos de América hizo uso de la palabra para explicar su posición.

327. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/27.

328. En la misma sesión, el representante de Filipinas presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.40, patrocinado por Australia, China, Filipinas, Indonesia, el Japón y Nueva Zelandia*. Bangladesh, Francia y Sri Lanka* se sumaron posteriormente a los patrocinadores.

329. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

330. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/28.

331. El 26 de febrero de 1991, un proyecto de resolución (E/CN.4/1991/L.41) fue presentado por Angola*, Argelia*, la Argentina, Colombia, Cuba, Mauritania, Nigeria*, el Perú, Zambia y Zimbabwe*, cuyo texto era el siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente de que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales constituyen intereses legítimos de la comunidad internacional,

Teniendo presente que la aplicación efectiva de los Artículos 55 y 56 de la Carta de las Naciones Unidas requiere el concurso de todos los Estados Miembros,

Deseosa de seguir fortaleciendo la cooperación internacional en la esfera de la promoción y el desarrollo del respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales,

Profundamente convencida, de que esa cooperación debe basarse en los principios consagrados en el derecho internacional, especialmente en la Carta de las Naciones Unidas, la Carta Internacional de Derechos Humanos y otros instrumentos pertinentes de derechos humanos,

Convencida asimismo de que, para llegar a ser plenamente efectiva en la esfera de los derechos humanos, esa cooperación debe basarse también en un conocimiento adecuado de la realidad económica, social y cultural de las distintas sociedades y en la comprensión de la diversidad de problemas que existen en ellas,

Teniendo también presente la importante contribución que una información exacta, imparcial y objetiva puede aportar al logro de ese conocimiento y comprensión,

Recordando las resoluciones 2131 (XX), de 21 de diciembre de 1965, 2625 (XXV) de 24 de octubre de 1970, 32/130 de 16 de diciembre de 1977, 36/103 de 9 de diciembre de 1981, 37/200 de 18 de diciembre de 1982, 41/155 de 4 de diciembre de 1986 y 43/155 de 8 de diciembre de 1988, de la Asamblea General,

Convencida de que la acción de las Naciones Unidas en esta esfera debe guiarse por los principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad,

Subrayando el deber y la responsabilidad capital que incumbe a cada Estado en la promoción, la protección y la plena realización de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas que se encuentren bajo su jurisdicción, así como su deber de cumplir y hacer cumplir de buena fe las disposiciones de su legislación interna y las obligaciones que haya contraído de conformidad con el derecho internacional, especialmente en lo que respecta a la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos internacionales pertinentes en la esfera de los derechos humanos,

Recordando la resolución 45/163 de la Asamblea General, de 18 de diciembre de 1990,

1. Reitera que, en virtud del principio de la igualdad de derechos y la libre determinación de los pueblos, todos los pueblos tienen el derecho a determinar libremente, sin injerencia externa, su régimen político y a procurar su desarrollo económico, social y cultural, y que todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho en el marco de las disposiciones de la Carta de las Naciones Unidas, lo que incluye el respeto de su integridad territorial;

2. Reafirma que es propósito de las Naciones Unidas y tarea de todos los Estados Miembros, en cooperación entre sí y con la Organización, promover y alentar el respeto de todos los derechos humanos y libertades fundamentales y lograr su plena realización, y mantenerse alerta a cualesquier violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran;

3. Reafirma además que la promoción, protección y plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales, como intereses legítimos de la comunidad mundial, deben guiarse por los

principios de la no selectividad, la imparcialidad y la objetividad, y no deben utilizarse con fines políticos;

4. Subraya, en este contexto, la necesidad constante de disponer de información exacta, imparcial y objetiva sobre la situación y los acontecimientos políticos, económicos y sociales en todos los países;

5. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que examine, en relación con el tema 17 del programa provisional de su 43° período de sesiones, el contenido de la presente resolución, y que someta a la Comisión en su 48° período de sesiones recomendaciones sobre las medidas prácticas que entienda adecuadas para fomentar la cooperación internacional en esta esfera, sobre la base de los principios de la no selectividad, la objetividad y la no utilización de las cuestiones de derechos humanos con fines políticos;

6. Pide al Sr. Louis Joinet y al Sr. Danilo Türk, Relatores Especiales de la Subcomisión, que en el estudio que se les ha encomendado sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión analicen las posibles formas de lograr que la opinión pública internacional pueda contar regularmente con información exacta, imparcial y objetiva sobre la situación y los acontecimientos políticos, económicos y sociales en todos los países, particularmente en los países en desarrollo."

332. En la 52a. sesión, el representante de Cuba presentó y revisó verbalmente el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.41.

333. A propuesta del representante de Australia, la Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución.

334. En la 54a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1991, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución revisado E/CN.4/1991/L.41/Rev.1, patrocinado por los mismos Estados miembros y observadores que en el caso del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.41. Ghana se sumó posteriormente a los patrocinadores.

335. El representante de Australia propuso enmendar el penúltimo párrafo del preámbulo añadiendo las palabras "de conformidad con esos instrumentos" a continuación de las palabras "legislación interna".

336. Los representantes de Australia, Bélgica, Cuba, China, la India, los Estados Unidos de América y Zambia formularon declaraciones relativas a la enmienda que se había propuesto al proyecto de resolución revisado.

337. A propuesta del Presidente, la Comisión decidió votar sobre la enmienda.

338. Los representantes de Cuba y la India hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación de la enmienda.

339. La enmienda se aprobó por 19 votos contra 17 y 7 abstenciones.
340. El representante de Burundi hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.
341. El proyecto de resolución en su forma enmendada fue aprobado sin votación.
342. Después de la aprobación de la resolución los representantes de Bangladesh, Burundi, Cuba, los Estados Unidos de América y Suecia hicieron uso de la palabra para explicar su posición.
343. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/79.
344. También en la 52a. sesión, el representante del Perú presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.44, patrocinado por Alemania, la Argentina, Bolivia*, Bulgaria*, Burundi, Colombia, Checoslovaquia, Chipre, España*, Filipinas, Francia, Gambia, Grecia*, Hungría, la India, Italia, Japón, Madagascar, el Perú, Portugal, la República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Uruguay*, Venezuela y Yugoslavia. Austria, Etiopía, Ghana, Irlanda*, Rwanda* y Sri Lanka* se sumaron posteriormente a los patrocinadores.
345. Se señalaron a la atención de la Comisión las correcciones efectuadas en el texto español del proyecto de resolución, consistentes en sustituir la palabra "difunden" por la palabra "siembran" en el título en el segundo párrafo del preámbulo y en los párrafos 1, 2 y 3.
346. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.
347. Después de la aprobación de la resolución, los representantes de los Estados Unidos de América y Suecia hicieron uso de la palabra para explicar su posición.
348. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/29.
349. En la misma sesión, el representante de Marruecos presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.51, patrocinado por Alemania, Angola*, la Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia*, el Brasil, Bulgaria*, Burundi, el Camerún*, el Canadá, Colombia, Costa Rica*, Côte d'Ivoire*, Cuba, el Chad*, Checoslovaquia, Chile*, China, Chipre, Dinamarca*, Egipto*, El Salvador*, España*, los Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia*, Francia, Gambia, Ghana, Grecia*, Guatemala*, Haití*, Indonesia, la República Islámica del Irán*, el Iraq, Irlanda*, Islandia*, Italia, Jamaica*, el Japón, Jordania*, Kenya*, Kuwait*, Liechtenstein*, Luxemburgo*, Madagascar, Marruecos, Mauritania, México, Mongolia*, Nicaragua*, Nigeria*, Noruega*, Nueva Zelandia*, los Países Bajos*, Panamá, el Perú, Polonia*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, la República Dominicana*,

la República Popular Democrática de Corea*, la República Socialista Soviética de Bielorrusia*, la República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania*, Rwanda*, el Senegal, Somalia, el Sudán*, Suecia, Suiza*, Swazilandia, el Togo*, Túnez*, Turquía*, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia, el Zaire* y Zimbabwe*. Hungría, la India, Malasia*, el Paraguay*, la República de Corea*, el Uruguay* y Zambia se sumaron posteriormente a los patrocinadores.

350. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.

351. Se señalaron a la atención de la Comisión las siguientes correcciones:

- a) En el párrafo 12 del texto inglés habría que sustituir las palabras "to proceed from" por las palabras "to base its work on";
- b) Habría que sustituir el título del anexo, "Directrices para el Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos", por "Recomendaciones".

352. En una declaración del Secretario de la Comisión se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.51.

353. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

354. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/30.

355. En la misma sesión, el representante de Checoslovaquia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.67, patrocinado por la Argentina, Austria, Costa Rica*, Checoslovaquia, Chile*, Chipre, Dinamarca*, los Estados Unidos de América, Francia, Ghana, Grecia*, Hungría, el Japón, Kenya*, México, Nueva Zelandia*, el Perú, Polonia*, la República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Bulgaria* se sumó posteriormente a los patrocinadores.

356. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Checoslovaquia lo revisó verbalmente introduciendo un nuevo párrafo como párrafo quinto del preámbulo.

357. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

358. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/31.

XII. CUESTION DE LA VIOLACION DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES EN CUALQUIER PARTE DEL MUNDO, Y EN PARTICULAR EN LOS PAISES Y TERRITORIOS COLONIALES Y DEPENDIENTES, CON INCLUSION DE: a) CUESTION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN CHIPRE; b) SITUACION DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL KUWAIT OCUPADO; c) ESTUDIO DE LAS SITUACIONES QUE PARECEN REVELAR UN CUADRO PERSISTENTE DE VIOLACIONES MANIFIESTAS DE LOS DERECHOS HUMANOS, PREVISTO EN LA RESOLUCION 8 (XXIII) DE LA COMISION Y EN LAS RESOLUCIONES 1235 (XLII) Y 1503 (XLVIII) DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL: INFORME DEL GRUPO DE TRABAJO SOBRE SITUACIONES ESTABLECIDO POR LA COMISION EN SU 46° PERIODO DE SESIONES

359. La Comisión examinó el tema 12 y los puntos a) y b) del tema 12 del programa en sus sesiones 33a. a 37a., celebradas del 20 al 22 de febrero, en sus sesiones 39a. a 44a. celebradas del 25 al 27 de febrero, y en sus sesiones 54a. y 55a., celebradas los días 6 y 7 de marzo de 1991 2/. La Comisión examinó el punto c) del tema 12 en sesión privada (véase párr. 490 *infra*).

360. En relación con el examen del tema 12, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Nota verbal de fecha 3 de octubre de 1990 dirigida a los Representantes Permanentes de los Estados Miembros por el Secretario General (A/45/567);

Nota del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el Líbano meridional (A/45/578);

Informe del Secretario General sobre los derechos humanos y los éxodos en masa (A/45/607);

Nota del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador (A/45/630);

Nota del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán (A/45/664);

Nota del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (A/45/697);

Notas verbales, de fechas 1° de mayo y 22 de agosto de 1990, dirigidas al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente del Líbano ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1991/3 y E/CN.4/1991/4);

Informe presentado por el Secretario General de conformidad con la decisión 1990/104 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1991/27);

Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Cuba, presentado de conformidad con la resolución 1990/48 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1991/28);

Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Albania, presentado de conformidad con lo dispuesto en la resolución 1990/49 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1991/29);

Informe sobre la situación de los derechos humanos en Rumania, presentado por el Sr. J. Voyame, Relator Especial designado de conformidad con la resolución 1989/75 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1991/30);

Informe sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán, preparado por el Relator Especial, Sr. Felix Ermacora, de conformidad con la resolución 1990/53 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1991/31);

Nota del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el Líbano meridional (E/CN.4/1991/32);

Informe sobre la situación de los derechos humanos en Haití, preparado por el Sr. Philippe Texier, experto independiente, de conformidad con la resolución 1990/56 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1991/33 y Add.1);

Informe definitivo a la Comisión de Derechos Humanos sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador, preparado por el Representante Especial de la Comisión, Sr. José Antonio Pastor Ridruejo, de conformidad con la resolución 1990/77 de la Comisión (E/CN.4/1991/34);

Informe definitivo sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, preparado por el Representante Especial de la Comisión de Derechos Humanos, Sr. Reynaldo Galindo Pohl, de conformidad con la resolución 1990/79 de la Comisión (E/CN.4/1991/35);

Informe sobre las ejecuciones sumarias o arbitrarias preparado por el Relator Especial, Sr. S. Amos Wako, de conformidad con la resolución 1990/51 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1991/36);

Nota de la Secretaría sobre la situación en Timor oriental, presentada de conformidad con la resolución 1990/15 de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/1991/37);

Carta, de fecha 14 de mayo de 1990, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de la República Popular Socialista de Albania ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1991/68);

Carta, de fecha 7 de febrero de 1991, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Encargado de Negocios de la Misión Permanente de la Jamahiriya Árabe Libia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1991/69);

Carta, de fecha 5 de febrero de 1991, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Kuwait ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1991/70);

Nota verbal, de fecha 11 de febrero de 1991, dirigida a la Secretaría de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1991/74);

Carta, de fecha 13 de febrero de 1991, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Panamá ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1991/77);

Carta, de fecha 25 de febrero de 1991, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos en su 47° período de sesiones por el Representante Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1991/81);

Carta, de fecha 21 de febrero de 1991, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente del Líbano ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1991/83);

Carta, de fecha 27 de febrero de 1991, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República de Chipre ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1991/84);

Carta, de fecha 25 de febrero de 1991, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Kuwait ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1991/86);

Carta, de fecha 5 de marzo de 1991, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Turquía ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1991/89);

Carta, de fecha 24 de octubre de 1990, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas (S/21907 y Corr.1);

Exposición escrita presentada por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1991/NGO/5);

Exposición escrita presentada por la Unión Interparlamentaria, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1991/NGO/15);

Exposición escrita presentada por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1991/NGO/27);

Exposición escrita presentada por la Confederación Mundial del Trabajo, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría I (E/CN.4/1991/NGO/29);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1991/NGO/30);

Exposición escrita presentada por el Movimiento Internacional de los Halcones, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1991/NGO/31);

Exposición escrita presentada por Habitat International Coalition, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1991/NGO/34);

Exposición escrita presentada por Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1991/NGO/35);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional Terre des Hommes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1991/NGO/40);

Exposiciones escritas presentadas por los Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1991/NGO/44 y E/CN.4/1991/NGO/45);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1991/NGO/51).

361. En el debate general sobre el tema 12 en su conjunto, formularon declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (37a.), Austria (42a.), Brasil (41a.), Burundi (34a.), Canadá (41a.), Colombia (36a.), Cuba (40a.), Checoslovaquia (42a.), Chile (37a.), China (40a. y 44a.), Estados Unidos de América (33a.), Gambia (43a.), India (40a.), Indonesia (39a.), Iraq (43a.), Japón (42a.), Marruecos (40a.), México (39a.), Pakistán (34a. y 36a.), Panamá (34a. y 43a.), Perú (40a.), República Socialista Soviética de Ucrania (40a.), Suecia (42a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (40a.), Venezuela (42a.), Yugoslavia (40a.).

362. La Comisión escuchó asimismo las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Afganistán (44a.), Bolivia (41a.), Bulgaria (44a.), Chile (37a.), Egipto (40a.), El Salvador (43a.), Haití (36a.), Irán (República Islámica del) (44a.), Jamahiriya Arabe Libia (35a.), Jordania (37a.), Líbano (36a.), Liechtenstein (42a.), Luxemburgo (en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros) (43a.), Myanmar (44a.), Nigeria (36a.), Noruega (42a.), Polonia (36a.), República Arabe Siria (42a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (44a.), Rumania (36a.), Rwanda (37a.), Sri Lanka (39a.), Sudán (42a.), Turquía (44a.).

363. Hicieron declaraciones los observadores de la Santa Sede (42a.) y Suiza (43a.).

364. Un representante de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados hizo una declaración (42a.).

365. También hizo una declaración el representante de la Organización Internacional del Trabajo (37a.).

366. Asimismo formularon declaraciones los observadores de Palestina (40a.) y el Congreso Panafricanista de Azania (34a.)

367. Hicieron también declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Alianza Reformada Mundial (40a.), Amigos de la Tierra (40a.), Amnistía Internacional (34a.), Asociación Internacional contra la Tortura (35a.), Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa (40a.), Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (40a.), Asociación Internacional de Juristas Democrátas (34a.), Asociación Universal de Federalistas Mundiales (40a.), Caritas Internationalis (42a.), Centro Europa-Tercer Mundo (34a.), Comisión Andina de Juristas (35a.), Comisión de las Iglesias para los Asuntos Internacionales del Consejo Mundial de Iglesias (34a.), Comisión Internacional de Juristas (34a.), Comunidad Internacional Bahá'í (34a.), Confederación Mundial del Trabajo (34a.), Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres (35a.), Conferencia Mundial de la Religión para la Paz (44a.), Congreso Islámico Mundial (34a.), Consejo del Arzobispado Ortodoxo Griego de América del Norte y del Sur (42a.), Consejo de los Cuatro Vientos (36a.), Consejo Internacional de Entidades Benéficas (35a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (40a.), Defensores de los Derechos Humanos (34a.), Desarrollo Educativo Internacional (34a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (34a.), Federación Internacional de Periodistas Libres (35a.), Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Étnicas, Religiosas y Lingüísticas y de otras Minorías (40a.), Federación Internacional Terre des Hommes (34a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (34a.), Federación Mundial de la Juventud Democrática (35a.), Federación Sindical Mundial (35a.), Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas (44a.), Grupo Jurídico Internacional de Derechos Humanos (34a.), Grupo Pro Derechos de las Minorías (34a.), Internacional Democrata Cristiana (40a.), Internacional Liberal (36a.), Liberación (36a.), Liga Internacional de los Derechos Humanos (40a.), Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad (42a.), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (42a.), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (35a.), Movimiento Internacional de Reconciliación (34a.), Movimiento Internacional de los Halcones (34a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (44a.), Movimiento Mundial de las Madres (34a.), Organización Árabe de Derechos Humanos (34a.), Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (44a.), Pax Christi (37a.), Pax Romana (34a.), Programa Internacional de Pasantías en Derechos Humanos (34a.), Servicio, Paz y Justicia en América Latina (34a.), Servicio Universitario Mundial (40a.), Unión de Juristas Árabes (44a.), Unión Interafricana de Abogados (36a.), Unión Internacional de Estudiantes (40a.), Unión Interparlamentaria (34a.), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (39a.).

368. Además, las siguientes organizaciones no gubernamentales formularon declaraciones conjuntas: Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (44a.) en nombre de: Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial, Consejo Internacional de Mujeres Judías, Consejo Internacional de Tratados Indios, Defensores de los Derechos Humanos, Desarrollo Educativo Internacional, Federación Abolicionista Internacional, Grupo pro Derechos de las Minorías, Internacional Liberal, Liberación, Liga Internacional de los Derechos Humanos, Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento Internacional de Reconciliación, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Organización Internacional de Desarrollo de los Recursos Locales, Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Pax Christi, Pax Romana, Unión Internacional de Jóvenes Demócratas Cristianos, Unión Romani, Unión Mundial pro Judaísmo Progresista; Oficina Internacional para la Paz (44a.), en nombre de: Alianza Reformada Mundial, Asociación Americana de Juristas, Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial, Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Centro Europa-Tercer Mundo, Conferencia Mundial de la Religión para la Paz, Consejo Internacional de Tratados Indios, Desarrollo Educativo Internacional, Disabled Peoples' International, Federación Abolicionista Internacional, Federación Internacional Terre des Hommes, Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, International Alert, Liberación, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, Oficina Internacional para la Paz, Organización Árabe de Derechos Humanos, Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, Pax Romana, Servicio Universitario Mundial; Oficina Internacional para la Paz (44a.), en nombre de: Asociación Americana de Juristas, Centro Europa-Tercer Mundo, Comisión Internacional de Juristas, Consejo Internacional de Tratados Indios, Defensores de los Derechos Humanos, Desarrollo Educativo Internacional, Disabled Peoples' International, Federación Abolicionista Internacional, Federación Internacional de la Acción de Cristianos para la Abolición de la Tortura, Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Etnicas, Religiosas y Lingüísticas y de otras Minorías, Federación Internacional Terre des Hommes, Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, Federación Sindical Mundial, International Alert, Liberación, Liga Internacional de los Derechos Humanos, Liga Internacional de Mujeres pro Paz y Libertad, Liga Internacional por los derechos y la Liberación de los Pueblos, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos, Oficina Internacional para la Paz, Pax Christi, Pax Romana, Servicio, Paz y Justicia en América Latina, Unión Internacional de Estudiantes; y la Unión Romani (40a.), en nombre de la Federación Internacional de Derechos Humanos y de la Unión Romani.

369. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Cuba (34a., 35a., 41a. y 44a.), China (33a.), Etiopía (34a.), Filipinas (37a. y 44a.), la India (37a., 39a. y 42a.), Indonesia (44a.), el Iraq (33a.), Marruecos (37a.), Mauritania (34a. y 44a.), el Pakistán (37a. y 39a.), Yugoslavia (44a.) y Zambia (39a.), y los

observadores de Albania (44a.), Bulgaria (42a.), Egipto (41a.), El Salvador (40a.), Grecia (41a. y 44a.), la República del Irán (44a.), la Jamahiriya Arabe Libia (39a. y 41a.), Myanmar (44a.), Nicaragua (41a.), la República Arabe Siria (35a. y 40a.), la República Popular Democrática de Corea (44a.), Rwanda (44a.), el Sudán (40a. y 44a.), Turquía (44a.), Viet Nam (44a.) y el Zaire (34a., 36a. y 39a.).

Situación de los derechos humanos en el Líbano meridional

370. En la 54a. sesión, el representante de Marruecos presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.27, patrocinado por la Arabia Saudita*, Argelia*, Bahrein*, Bangladesh, Cuba, Egipto*, la India, la República Islámica del Irán*, el Iraq, la Jamahiriya Arabe Libia*, Jordania*, Kuwait*, el Líbano*, Marruecos, Mauritania, Omán*, el Pakistán, Qatar*, la República Arabe Siria*, la República Socialista Soviética de Bielorrusia*, el Sudán*, Túnez* y Yugoslavia. Posteriormente, los Emiratos Arabes Unidos*, Indonesia y Zambia se sumaron a los patrocinadores.

371. El representante de los Estados Unidos de América pidió que se sometiese a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.27. El proyecto de resolución fue aprobado por 41 votos contra uno.

372. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto después de la votación.

373. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/66.

Los derechos humanos en tiempos de conflictos armados

374. El 25 de febrero de 1991, la Jamahiriya Arabe Libia presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1991/L.30) cuyo texto era el siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Consciente del traslado de unos 600 prisioneros de guerra libios efectuado del Chad a varios otros países africanos por los Estados Unidos de América que no son parte en el conflicto ni tampoco Potencia protectora encargada de salvaguardar los intereses de las partes contendientes,

Tomando nota del deseo de la Jamahiriya Arabe Libia de que estos prisioneros de guerra libios sean repatriados lo antes posible y tomando nota también de que un cierto número de ellos ya han regresado a su propio país,

Profundamente preocupada por las violaciones del derecho humanitario en general y de los Convenios de Ginebra de 1949 en particular,

Reconociendo el importante papel que desempeña el Comité Internacional de la Cruz Roja con arreglo a los Convenios de Ginebra de 1949,

Reafirmando su resolución 1990/66 de 7 de marzo de 1990,

1. Expresa su profunda preocupación ante el traslado de los prisioneros de guerra libios por un país que no es parte en el conflicto ni tampoco Potencia protectora encargada de salvaguardar los intereses de las partes contendientes, con arreglo a los artículos 8 y 10 del Tercer Convenio de Ginebra de 12 de agosto de 1949 sobre el trato a los prisioneros de guerra, traslado que constituye una violación de dicho Convenio, pues demora la puesta en libertad y la repatriación de esos prisioneros de guerra, sometiéndolos a grandes sufrimientos y a graves presiones psicológicas e interrumpe la misión del Comité Internacional de la Cruz Roja;

2. Pide a todas las Potencias en cuyo poder estén los prisioneros de guerra que cumplan con las disposiciones del Tercer Convenio de Ginebra de 1949, se abstengan de todo acto que pueda oponerse al pronto retorno de esos prisioneros de guerra a su país, y que faciliten, sin nuevas interrupciones, la misión del Comité Internacional de la Cruz Roja;

3. Pide a todas las partes en los Convenios de Ginebra de 1949 que cumplan sus obligaciones con arreglo a dichos Convenios;

4. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, en cooperación con los órganos interesados, en particular el Comité Internacional de la Cruz Roja, presente a la Comisión de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones recomendaciones encaminadas al fortalecimiento de los derechos humanos en tiempos de conflictos armados, con pleno respeto de los Convenios de Ginebra de 1949."

375. En la 54a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1991, el representante de los Estados Unidos de América objetó el examen del proyecto de resolución, basándose en el párrafo 3 del artículo 69 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

376. El observador de la Jamahiriya Arabe Libia hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.

377. La Comisión no tomó medida alguna sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.30.

Situación de los derechos humanos en Cuba

378. El 27 de febrero de 1991, Alemania, Bélgica, Bulgaria*, Checoslovaquia, los Estados Unidos de América, Gambia, Hungría, Irlanda*, el Japón, Luxemburgo*, Nicaragua*, Noruega*, los Países Bajos*, Panamá, Polonia*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte* y Rumania* presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1991/L.50), cuyo texto era el siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando el informe de la misión realizada en Cuba (E/CN.4/1989/46 y Corr.1) de acuerdo con la decisión 1988/106 de la Comisión de 10 de marzo de 1988,

Recordando su decisión 1989/113 de 9 de marzo de 1989, en la que pidió al Secretario General que mantuviera contactos con el Gobierno de Cuba sobre los asuntos y cuestiones contenidos en el informe,

Recordando también su resolución 1990/48 de 6 de marzo de 1990, en la que pidió al Secretario General que comunicara los resultados de esos contactos a la Comisión en su 47° período de sesiones,

Teniendo en cuenta el informe del Secretario General (E/CN.4/1991/28) y las observaciones contenidas en el mismo sobre los resultados de sus contactos con el Gobierno de Cuba,

Teniendo en cuenta asimismo los informes preparados por diversas organizaciones no gubernamentales y por particulares en los que se ha descrito y señalado a la atención del público el deterioro de la situación de los derechos humanos en Cuba desde la visita del Grupo de Trabajo de la Comisión efectuada en 1988,

Recordando además que en su resolución 1990/48 se pedía al Gobierno de Cuba que respetara las garantías que dio en el sentido de que las personas que intentaran ofrecer información a los representantes de la Comisión no serían objeto de represalias, detención o consecuencias negativas de ninguna naturaleza,

Observando con preocupación que determinadas personas han sido objeto de detención, hostigamiento u otras formas de represalias por parte del Gobierno de Cuba por haber cooperado con el Grupo de Trabajo de la Comisión sobre Cuba o por haber realizado actividades destinadas a promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

Profundamente decepcionada por el hecho de que el Gobierno de Cuba no haya reaccionado a las preocupaciones puestas de manifiesto por la Comisión en sus decisiones 1988/106 y 1989/113 y en la resolución 1990/48, y no haya dado a la Comisión respuesta alguna sobre las preguntas no respondidas que los representantes de esta Comisión formularon a las autoridades cubanas en el anexo XVI y sobre las preguntas relacionadas con los documentos que se enumeran en el anexo III del informe de la misión realizada en Cuba (E/CN.4/1989/46 y Corr.1),

Recordando además su resolución 1990/76 de 7 de marzo de 1990, en la que afirmó que las Naciones Unidas debían adoptar medidas para prevenir daños a los que solicitaban ayuda a la Organización en materia de derechos humanos,

Elogiando al Gobierno de Cuba por haber invitado a un Grupo de Trabajo de la Comisión a efectuar una visita a Cuba en 1988 para investigar la situación de los derechos humanos,

Profundamente consciente de su ininterrumpida responsabilidad de defender y apoyar a quienes han confiado en este órgano, tal y como se reiteró en las resoluciones 1990/48 y 1990/76, para promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales,

1. Toma nota del informe del Secretario General (E/CN.4/1991/28) sobre los resultados de sus contactos con el Gobierno de Cuba;
2. Insta al Gobierno de Cuba a que adopte las medidas adecuadas para promover el disfrute y el ejercicio de los derechos humanos en Cuba;
3. Exhorta al Gobierno de Cuba a que respete las reiteradas garantías que dio a esta Comisión y a sus representantes que visitaron Cuba en cumplimiento de la decisión 1988/106 de 10 de marzo de 1988 en el sentido de que las personas que intentaran ofrecer información a estos representantes no serían objeto de represalias, detención o consecuencias negativas de ninguna naturaleza;
4. Pide a su Presidente que, tras celebrar consultas con la Mesa, designe un representante especial que establezca contactos directos con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba en relación con las denuncias de violaciones de los derechos humanos y a fin de:
 - a) Tratar de obtener respuestas a las preguntas aún sin responder que se formularon a las autoridades cubanas y a las preguntas relacionadas con los documentos que se enumeran en los anexos III y XVI del informe de la misión realizada en Cuba (E/CN.4/1989/46 y Corr.1);
 - b) Examinar los casos comunicados de represalias contra activistas de los derechos humanos; y
 - c) Informar a la Comisión en su 48° período de sesiones y con arreglo a este tema sobre las tentativas que haya efectuado en virtud de esta resolución."

379. Posteriormente, Costa Rica*, Dinamarca*, Kuwait* y Portugal se sumaron a los patrocinadores.

380. El 1° de marzo de 1991, Angola*, Argelia*, la Argentina, Bolivia*, Colombia, el Ecuador*, Ghana, Haití*, México, Mongolia*, el Paraguay*, el Perú, la República Árabe Siria*, la República Unida de Tanzania*, Venezuela, Zambia y Zimbabwe* presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1991/L.88). Posteriormente, Mauritania y Yugoslavia se unieron a los patrocinadores. La Argentina y Bolivia* retiraron su patrocinio del proyecto de resolución.

381. En la 54a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1991, el representante de los Estados Unidos de América presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.50.

382. El representante de Cuba hizo una declaración en la que propuso que se presentara el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.88 y que éste se examinara junto con el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.50.

383. El representante de los Estados Unidos de América propuso que se suspendiese la sesión. La propuesta fue aprobada por 19 votos contra 10 y 8 abstenciones.

384. En la reanudación de la sesión, el representante de Venezuela presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.88.

385. El representante de Colombia propuso, con arreglo al párrafo 1 del artículo 65 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, que se diese prioridad al examen del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.88 con respecto al proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.50.

386. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración relativa a la moción.

387. El representante de Colombia solicitó someter la moción a votación nominal, que quedó aprobada por 18 votos contra 17 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Brasil, Colombia, Cuba, China, Etiopía, Ghana, India, Iraq, Madagascar, Mauritania, México, Perú, República Socialista Soviética de Ucrania, Somalia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Canadá, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gambia, Hungría, Italia, Japón, Panamá, Portugal, Suecia.

Abstenciones: Argentina, Burundi, Chipre, Indonesia, Marruecos, Pakistán, Senegal, Swazilandia.

388. En la misma sesión, el representante de los Estados Unidos de América propuso oralmente enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.88, y que consistían en sustituir por nuevos textos los párrafos 4 y 6, que decían:

"4. Encomienda al Secretario General que, de acuerdo con sus facultades, continúe los contactos establecidos con el Gobierno de Cuba, en cumplimiento de la decisión 1989/113 del 9 de marzo de 1989, conforme a la voluntad expresa de ese Gobierno de continuar garantizando la promoción y el ejercicio de los derechos humanos;

6. Solicita al Secretario General que efectúe esos contactos teniendo en cuenta la Declaración Universal de Derechos Humanos y comunique el resultado de los mismos a la Comisión de la manera que estime conveniente y en el marco de los convenios internacionales y de los procedimientos de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social."

389. Los representantes de Cuba y México hicieron declaraciones relativas a las enmiendas propuestas.

390. A petición del representante de los Estados Unidos de América, las enmiendas propuestas se sometieron a votación nominal. Las enmiendas fueron aprobadas por 21 votos contra 18 y 4 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Canadá, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gambia, Hungría, Italia, Japón, Marruecos, Panamá, Portugal, Senegal, Suecia, Swazilandia.

Votos en contra: Colombia, Cuba, China, Etiopía, Ghana, India, Indonesia, Iraq, Mauritania, México, Pakistán, Perú, República Socialista Soviética de Ucrania, Somalia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia, Zambia.

Abstenciones: Brasil, Burundi, Chipre, Madagascar.

391. El representante de los Estados Unidos de América pidió que se sometiese a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.88 en su totalidad, en su forma enmendada.

392. Los representantes de Cuba y de los Estados Unidos de América hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.88 en su forma enmendada.

393. El representante de Venezuela anunció que los patrocinadores originales del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.88 habían retirado su patrocinio del proyecto de resolución en su forma enmendada y que los patrocinadores que eran miembros de la Comisión se abstendrían en la votación.

394. En el anexo III al presente informe figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.88.

395. El proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.88 en su totalidad, en su forma enmendada, fue aprobado por 22 votos contra 6 y 15 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bangladesh, Bélgica, Canadá, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gambia, Hungría, Italia, Japón, Madagascar, Marruecos, Panamá, Portugal, Senegal, Suecia, Swazilandia.

Votos en contra: Cuba, China, Etiopía, Iraq, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Brasil, Burundi, Colombia, Chipre, Ghana, India, Indonesia, Mauritania, México, Pakistán, Perú, Somalia, Venezuela, Yugoslavia, Zambia.

396. Los representantes del Brasil y de Ghana hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

397. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/68.

398. En vista de la aprobación del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.88 en su forma enmendada (véanse párrs. 384 a 397), el representante de los Estados Unidos de América retiró el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.50.

Situación de los derechos humanos en Rumania

399. En la 35a. sesión, celebrada el 21 de febrero de 1991, el Relator Especial, Sr. J. Voyame, presentó su informe (E/CN.4/1991/30) a la Comisión.

400. En la 54a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1991, el representante de Suecia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.53, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, el Canadá, Francia, Hungría, Luxemburgo*, Noruega*, los Países Bajos*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, Rumania* y Suecia. Posteriormente, Dinamarca*, los Estados Unidos de América, Grecia*, Irlanda*, Italia y Suiza* se sumaron a los patrocinadores.

401. Se señaló a la atención de la Comisión, en una declaración del Secretario de la Comisión, una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.53.

402. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

403. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/69.

Situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán

404. En la 42a. sesión, celebrada el 26 de febrero de 1991, el Representante Especial, Sr. R. Galindo Pohl, presentó su informe (E/CN.4/1991/35) a la Comisión.

405. El 25 de febrero de 1991, el Afganistán*, Argelia*, Bangladesh, Cuba, Ghana, Indonesia, la República Islámica del Irán*, la Jamahiriya Arabe Libia*, el Pakistán, Sri Lanka* y el Sudán* presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1991/L.31), cuyo texto era el siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos y los Pactos Internacionales de Derechos Humanos,

Reafirmando que todos los Estados miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales con arreglo a los diversos instrumentos internacionales concertados en esta esfera,

Tomando nota de la cooperación prestada por el Gobierno de la República Islámica del Irán al Representante Especial, incluso en particular la invitación para efectuar dos visitas al Irán, y el suministro de toda la información necesaria, incluidas respuestas detalladas a las alegaciones presentadas por el Representante Especial,

Teniendo en cuenta que el Gobierno de la República Islámica del Irán ha aceptado todas las recomendaciones presentadas por el Representante Especial,

Acogiendo complacida la decisión de la República Islámica del Irán de invitar al Comité Internacional de la Cruz Roja a visitar ese país,

Consciente de la buena disposición expresada por la República Islámica del Irán de mantener su cooperación con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos, incluso, entre otras cosas, la asistencia técnica y los servicios de asesoramiento proporcionados por el Centro de Derechos Humanos,

Estimando que ya no es necesario que el Representante Especial continúe supervisando directamente la situación,

1. Invita al Gobierno de la República Islámica del Irán a que continúe su fructífera cooperación con las Naciones Unidas en la esfera de los derechos humanos;

2. Pide al Gobierno de la República Islámica del Irán que informe a la Comisión acerca de las medidas complementarias adoptadas en esta esfera en su 48° período de sesiones."

406. Posteriormente, Madagascar, Myanmar*, la República Arabe Siria*, Somalia y Viet Nam* se sumaron a los patrocinadores del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.31.

407. El 28 de febrero de 1991, Alemania, Australia, Bélgica, el Canadá, Dinamarca*, España*, Finlandia*, Francia, Grecia*, Irlanda*, Islandia*, Italia, Liechtenstein*, Luxemburgo*, Noruega*, los Países Bajos*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte* y Suecia presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1991/L.80), cuyo texto era el siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1990/79 de 7 de marzo de 1990 así como la resolución 45/173 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1990,

Tomando nota del hecho de que el Gobierno del Irán ha seguido proporcionando respuestas sobre las denuncias que le han sido comunicadas y que el Representante Especial considera útil mantener el intercambio de información con ese Gobierno a fin de llegar a conclusiones concretas, siempre que sea posible,

1. Toma nota con reconocimiento del informe provisional presentado a la Asamblea General (A/45/697) y del informe definitivo presentado a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1991/35), en particular de las conclusiones y recomendaciones que éste contiene;

2. Acoge con beneplácito la cooperación brindada por el Gobierno del Irán al Representante Especial e insta a ese Gobierno a que prosiga su cooperación con el Representante Especial a fin de suplementar y clarificar la información relativa a las denuncias comunicadas al Gobierno;

3. Expresa su preocupación por las numerosas y detalladas denuncias de graves violaciones de los derechos humanos en la República Islámica del Irán e insta al Gobierno del Irán a que cumpla los instrumentos internacionales de derechos humanos, en particular, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el cual es parte la República Islámica del Irán;

4. Toma nota de la invitación dirigida por el Gobierno del Irán al Comité Internacional de la Cruz Roja el 24 de octubre de 1990 para que visite cárceles en la República Islámica del Irán e insta a ese Gobierno a que, a la mayor brevedad posible, celebre un acuerdo de conformidad con los procedimientos habituales de la Cruz Roja;

5. Hace suya la opinión del Representante Especial de que la cuestión de las personas desplazadas y los refugiados en el Irán no es parte fundamental del mandato del Representante Especial, pero que podría abordarse en informes futuros;

6. Invita al Secretario General a que, de conformidad con la práctica habitual del Centro de Derechos Humanos, responda favorablemente a las solicitudes de asistencia técnica del Gobierno de la República Islámica del Irán;

7. Decide prorrogar por otro año el mandato del Representante Especial, contenido en su resolución 1984/54 de 14 de marzo de 1984;

8. Pide al Representante Especial que presente a la Asamblea General en su cuadragésimo sexto período de sesiones un informe provisional sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán, incluida la situación de grupos minoritarios como los bahaíes, y un informe definitivo a la Comisión en su 48° período de sesiones;

9. Pide al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al Representante Especial;

10. Decide seguir examinando en su 48° período de sesiones, como cuestión prioritaria, la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la República Islámica del Irán."

408. En la 54a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1991, el representante de Austria pidió, de conformidad con el artículo 49 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, que la Comisión aplazase el debate sobre los proyectos de resolución E/CN.4/1991/L.31 y E/CN.4/1991/L.80.

409. Los representantes de Austria y el Pakistán hicieron declaraciones relativas a la propuesta.

410. El observador de la República Islámica del Irán hizo también una declaración.

411. La Comisión decidió aplazar el debate sobre los proyectos de resolución.

412. En la 55a. sesión, la Comisión examinó un proyecto de resolución presentado por el Presidente relativo a la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (E/CN.4/1991/L.91).

413. Se señaló a la atención de la Comisión, en una declaración del Secretario de la Comisión, una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.91.

414. Los proyectos de resolución E/CN.4/1991/L.31 y E/CN.4/1991/L.80 fueron retirados por sus respectivos patrocinadores.

415. El representante del Iraq hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.91.

416. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

417. Después de la aprobación de la resolución, los representantes de Austria, Bangladesh, el Canadá, los Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, el Iraq, el Pakistán y el Senegal hicieron uso de la palabra para explicar su posición.

418. También hizo una declaración el observador de la República Islámica del Irán en relación con la aprobación de la resolución.

419. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/82.

Cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas

420. En la 54a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1991, el representante de Hungría presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.54, patrocinado por Austria, Checoslovaquia, Gambia, Hungría, los Países Bajos*, Swazilandia y Suecia. Posteriormente, Australia y Suiza* se sumaron a los patrocinadores.

421. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Hungría lo revisó oralmente insertando, en el párrafo 3, las palabras "o a la Asamblea General" entre las palabras "Minorías" y "una referencia".

422. Se señaló a la atención de la Comisión, en una declaración del Secretario de la Comisión, una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias l/ del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.54.

423. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisado, fue aprobado sin votación.

424. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/70.

Ejecuciones sumarias o arbitrarias

425. En la 42a. sesión, celebrada el 26 de febrero de 1991, el Relator Especial, Sr. S. Amos Wako, presentó su informe (E/CN.4/1991/36) a la Comisión.

426. En la 54a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1991, el representante de Suecia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.57, patrocinado por Bélgica, el Canadá, Chipre*, Dinamarca*, España*, Finlandia*, Francia, Gambia, Grecia*, Italia, Luxemburgo*, Noruega*, Nueva Zelandia*, los Países Bajos*, Panamá, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, Suecia, Suiza* y el Togo*.

427. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

428. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/71.

Responsabilidad por las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales

429. El 28 de febrero de 1991, Chipre, Kuwait*, Panamá, la República Socialista Soviética de Bielorrusia* y la República Socialista Soviética de Ucrania presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1991/L.60), cuyo texto era el siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales,

Reafirmando que todos los Estados miembros tienen el deber de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir con las obligaciones que han contraído en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y los instrumentos internacionales en la esfera de los derechos humanos,

Recordando que, conforme al artículo 2 de ambos Pactos de Derechos Humanos, los Estados miembros deben adoptar, de acuerdo con sus procedimientos constitucionales, las medidas legislativas y de otro tipo necesarias para la aplicación de los derechos proclamados en los Pactos,

Expresando su grave preocupación por las pérdidas considerables causadas a los individuos, grupos y pueblos como resultado de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular aquellas que revelan un cuadro persistente de violaciones flagrantes,

Convencida de que las violaciones de las obligaciones internacionales por lo que respecta a los derechos humanos y las libertades fundamentales, en particular las violaciones flagrantes y sistemáticas, deben implicar tanto la responsabilidad legal internacional de los Estados como la responsabilidad de los individuos culpables de violaciones de los derechos humanos en virtud del derecho interno,

Observando que, no obstante la existencia de diversas normas y principios que establecen esta responsabilidad, deben hacerse nuevos esfuerzos con miras a la elaboración de un régimen jurídico internacional de responsabilidad,

Convencida asimismo de que la articulación de nuevas normas claras que regulen la responsabilidad por las violaciones de las obligaciones por lo que respecta a los derechos humanos y las libertades fundamentales constituiría un factor de disuasión que podría contribuir a impedir en gran medida estas violaciones,

1. Expresa su preocupación por las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales que siguen ocurriendo en muchas partes del mundo, en particular las violaciones flagrantes y sistemáticas que implican la negación de los principios de la Carta de las Naciones Unidas, de las disposiciones de la Declaración Universal de Derechos Humanos, de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos y de otros instrumentos jurídicos internacionales en esta esfera;

2. Considera que el establecimiento de nuevas normas claras que regulen la responsabilidad por las violaciones de derechos humanos podría constituir una de las garantías preventivas básicas destinadas a evitar toda violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

3. Considera asimismo necesario a este respecto la elaboración de normas jurídicamente obligatorias eficaces sobre responsabilidad por las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

4. Pide a la Comisión de Derecho Internacional que examine la cuestión de la responsabilidad de los Estados por las violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales en el marco de su preparación de un proyecto de convenio sobre la responsabilidad de los Estados;

5. Hace un llamamiento a los Estados que todavía no lo hayan hecho para que adopten las medidas legislativas necesarias con miras al establecimiento de una responsabilidad legal adecuada, conforme al derecho interno, de los responsables de violaciones de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

6. Decide examinar nuevamente este tema en su 48 período de sesiones."

430. En su 54a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1991, el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1991/L.60/Rev.1), patrocinado por los mismos Estados miembros observadores que en el caso del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.60.

431. Al presentar el proyecto de resolución revisado, el representante de la República Socialista Soviética de Ucrania lo revisó oralmente, suprimiendo en el sexto párrafo del preámbulo la palabra "internacionales".

432. El proyecto de resolución revisado, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación.

433. Después de la aprobación de la resolución, los representantes de Alemania, los Estados Unidos de América y la India hicieron uso de la palabra para explicar su posición.

434. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/72.

Los derechos humanos y los éxodos en masa

435. En la 54a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1991, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.61, patrocinado por Alemania, Australia, el Canadá, Colombia, Costa Rica*, los Estados Unidos de América, Filipinas, Hungría, Italia, el Japón, Jordania*, Luxemburgo*, Nueva Zelandia*, Polonia* y Turquía. Posteriormente, Grecia* se sumó a los patrocinadores.

436. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

437. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/73.

Situación de los derechos humanos en el Iraq

438. En la 54a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1991, el representante de Bélgica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.68, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Costa Rica*, Checoslovaquia, Dinamarca*, España*, los Estados Unidos de América, Finlandia*, Francia, Gambia, Grecia*, Hungría, Irlanda*, Italia, el Japón, Luxemburgo*, Noruega*, los Países Bajos*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, Rwanda*, Suecia y el Togo*. Posteriormente Kuwait* y Liechtenstein* se sumaron a los patrocinadores. Posteriormente, Gambia pidió ser retirado de la lista de patrocinadores.

439. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Bélgica lo revisó oralmente, agregando al final del párrafo 4 las palabras "y comunique a la Comisión toda medida nueva que adopte el Gobierno del Iraq en la esfera de los derechos humanos".

440. Se señaló a la atención de la Comisión, en una declaración del Secretario de la Comisión, una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.68.

441. El representante del Iraq hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.

442. Los representantes del Canadá y de Cuba hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

443. A petición del representante del Iraq, el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.68 fue sometido a votación nominal. El proyecto de resolución fue aprobado por 30 votos contra uno y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Burundi, Canadá, Colombia, Checoslovaquia, Chipre, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Francia, Gambia, Hungría, Italia, Japón, México, Panamá, Perú, Portugal, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Suecia, Swazilandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Iraq.

Abstenciones: Bangladesh, Cuba, China, Ghana, India, Indonesia, Madagascar, Pakistán, Somalia, Zambia.

El representante de Marruecos declaró que su delegación no participaba en la votación.

444. El representante del Senegal hizo una declaración en explicación de voto después de la votación.

445. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/74.

Situación de los derechos humanos en El Salvador

446. En la 40a. sesión, celebrada el 25 de febrero de 1991, el Representante Especial, Sr. J. A. Pastor Ridruejo, presentó su informe (E/CN.4/1991/34) a la Comisión.

447. En la 54a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1991, el representante de Venezuela presentó el proyecto de resolución E/CN.1991/L.81, patrocinado por la Argentina, el Brasil, Colombia, España*, Francia, Grecia*, México, el Perú y Venezuela. Posteriormente, Bolivia*, Portugal y el Uruguay* se sumaron a los patrocinadores.

448. Se señaló a la atención de la Comisión, en una declaración del Secretario de la Comisión, una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.81.

449. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

450. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/75.

Situación de los derechos humanos en Albania

451. En la 54a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1991, el representante de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.84, patrocinado por Alemania, Austria, Bélgica, el Canadá, Dinamarca*, Francia, Irlanda*, Luxemburgo*, los Países Bajos*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia. Posteriormente, los Estados Unidos de América y Panamá se sumaron a los patrocinadores.

452. El observador de Albania hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.

453. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

454. Después de la aprobación de la resolución, el representante de China hizo uso de la palabra para explicar su posición.

455. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/76.

Situación de los derechos humanos en Haití

456. En la 36a. sesión, celebrada el 21 de febrero de 1991, el experto independiente, Sr. Philippe Texier, presentó su informe (E/CN.4/1991/33 y Add.1) a la Comisión.

457. En la 54a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1991, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.85, patrocinado por Alemania, la Argentina, el Brasil, el Canadá, Colombia, Checoslovaquia, Francia, México, los Países Bajos*, el Perú, Portugal, el Senegal y Venezuela.

458. Se señaló a la atención de la Comisión, en una declaración del Secretario de la Comisión, una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.85.

459. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

460. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/77.

Situación de los derechos humanos en el Afganistán

461. En la 37a. sesión, celebrada el 22 de febrero de 1991, el Relator Especial, Sr. Felix Ermacora, presentó su informe (E/CN.4/1991/31) a la Comisión.

462. En la 54a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1991, el representante de Italia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.87, patrocinado por Alemania, Australia, Bélgica, Dinamarca*, España*, Francia, Grecia*, Irlanda*, Italia, el Japón, Luxemburgo*, Noruega*, los Países Bajos*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte* y Suecia. Posteriormente el Canadá se sumó a los patrocinadores.

463. Se señaló a la atención de la Comisión, en una declaración del Secretario de la Comisión, una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.87.

464. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

465. Posteriormente, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración en el sentido de que, si hubiera habido votación, su delegación no habría participado.

466. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/78.

A. Cuestión de los derechos humanos en Chipre

467. En relación con el punto g) del tema 12 del programa, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General presentado de conformidad con la decisión 1990/104 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1991/27).

468. Hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (36a.), Austria (42a.), Brasil (41a.), Burundi (34a.), Cuba (36a.), Checoslovaquia (42a.), China (40a.), Chipre (36a.), Estados Unidos de América (33a.), Etiopía (34a.), Ghana (36a.), India (42a.), Japón (42a.), Madagascar (36a.), México (39a.), Pakistán (36a.), Perú (40a.), República Socialista Soviética de Ucrania (39a. y 40a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (40a.), Venezuela (42a.), Yugoslavia (36a.), Zambia (36a.).

469. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de los observadores de los siguientes países: Argelia (36a.), Bolivia (41a.), Bulgaria (44a.), Grecia (44a.), Luxemburgo (en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros) (43a.), Nigeria (36a.), República Árabe Siria (42a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (44a.), Turquía (40a.).

470. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Consejo del Arzobispado Ortodoxo Griego de América del Norte y del Sur (42a.), Consejo Internacional de Entidades Benéficas (35a.), Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Etnicas, Religiosas, Lingüísticas y de otras Minorías (40a.), Internacional Demócrata Cristiana (40a.).

471. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente el representante de Chipre (41a. y 42a.) y los observadores de Grecia (41a.) y Turquía (41a.).

472. En la 44a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1991, el Presidente propuso un proyecto de decisión por el que se aplazaba el debate sobre el punto a) del tema 12 del programa hasta el 48° período de sesiones de la Comisión, en que se le asignaría la debida prioridad, en el entendimiento de que las medidas requeridas por resoluciones anteriores de la Comisión sobre ese tema continuarían siendo aplicables, incluida la petición de que el Secretario General presente un informe a la Comisión sobre la aplicación de dichas resoluciones. El observador de Turquía pidió que constasen en acta sus reservas con respecto a las decisiones anteriores de la Comisión.

473. La Comisión aprobó el proyecto de decisión sin votación.

474. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1991/106.

B. Situación de los derechos humanos en el Kuwait ocupado

475. En relación con el punto b) del tema 12 del programa, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Carta, de fecha 5 de febrero de 1991, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Kuwait ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1991/70);

Nota verbal, de fecha 11 de febrero de 1991, dirigida a la Secretaría de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1991/74);

Carta, de fecha 24 de octubre de 1990, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas (S/21907 y Corr.1).

476. Hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Austria (42a.), Brasil (41a.), Burundi (34a.), Canadá (41a.), Cuba (40a.), China (40a.), Estados Unidos de América (33a.), Gambia (43a.), India (40a.),

Iraq (36a.), Japón (42a.), México (39a.), Perú (40a.), Senegal (43a.), Suecia (42a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (40a.), Zambia (36a.).

477. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de los observadores de los siguientes países: Arabia Saudita (37a.), Bahrein (37a.), Bolivia (41a.), Egipto (40a.), Emiratos Arabes Unidos (37a.), Finlandia (40a.), Kuwait (40a.), Luxemburgo (en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros) (43a.), Noruega (42a.), Omán (42a.), Polonia (36a.), Qatar (36a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (40a.), República Arabe Siria (42a.).

478. Asimismo hizo una declaración el representante de la Organización Internacional del Trabajo (37a.).

479. La Comisión escuchó asimismo las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas (40a.), Comisión Internacional de Juristas (34a.), Congreso Islámico Mundial (34a.), Consejo Internacional de Entidades Benéficas (35a.), Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Etnicas, Religiosas, Lingüísticas y de otras Minorías (40a.), Federación Sindical Mundial (35a.), Internacional Demócrata Cristiana (40a.), Internacional Liberal (36a.), Organización Arabe de Derechos Humanos (34a.), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (39a.).

480. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de los Estados Unidos de América (39a.) y del Iraq (39a. y 41a.) y los observadores de la Arabia Saudita (39a.), Bahrein (39a.), Egipto (41a. y 42a.) y Kuwait (37a. y 39a.).

481. El 26 de febrero de 1991, la Arabia Saudita*, la Argentina, Australia, Austria, Bahrein*, el Brasil, el Canadá, Costa Rica*, Checoslovaquia, Chipre, Egipto*, los Emiratos Arabes Unidos*, Filipinas, Finlandia*, Gambia, Hungría, Kenya*, el Líbano*, Luxemburgo*, Omán*, Qatar*, la República Arabe Siria*, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Senegal, Somalia*, Suecia, Swazilandia y Yugoslavia presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1991/L.48) cuyo texto era el siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y el Primer Protocolo Adicional de 1977 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales y la Convención IV de La Haya de 1907,

Recordando la resolución 45/170 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1990, relativa a la situación de los derechos humanos en el Kuwait ocupado,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 666 de 13 de septiembre de 1990 y 661 de 6 de agosto de 1990 (párrs. 3 c) y 4),

Consciente de su deber de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y resuelta a mantenerse vigilante respecto de las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran,

Reafirmando que todos los Estados miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones libremente contraídas en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes,

Condenando la invasión y ocupación de Kuwait el 2 de agosto de 1990 por las fuerzas militares del Iraq,

Alarmada por el hecho de que los actos de las fuerzas iraquíes en el Kuwait ocupado continúen causando enorme sufrimiento humano a la población civil,

Tomando nota con grave preocupación de la información de que el tratamiento de los prisioneros de guerra y de los civiles detenidos en el Kuwait ocupado no está en consonancia con los principios reconocidos del derecho humanitario internacional,

Expresando profunda preocupación en vista de que el Iraq sigue negándose a recibir a representantes de organizaciones humanitarias, especialmente a los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja y a un representante del Secretario General, para que ayuden a prestar asistencia humanitaria al pueblo de Kuwait sometido a ocupación,

1. Condena enérgicamente a las autoridades iraquíes y a las fuerzas de ocupación por sus graves violaciones de los derechos humanos del pueblo de Kuwait y de nacionales de terceros Estados y, en particular, los casos continuos y cada vez más frecuentes de tortura, detenciones arbitrarias, ejecuciones sumarias y desapariciones en violación de la Carta de las Naciones Unidas, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos jurídicos pertinentes;

2. Expresa su grave preocupación por la destrucción, el desmantelamiento y el saqueo sistemáticos de que es objeto la infraestructura económica de Kuwait, que redundan en grave detrimento del disfrute actual y futuro por el pueblo de Kuwait de sus derechos económicos, sociales y culturales;

3. Exige que el Iraq cumpla sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de las normas contemporáneas del derecho internacional en lo que atañe a los nacionales de terceros Estados y exige que el Iraq libere a todos esos nacionales;

4. Condena el rechazo por el Iraq del ofrecimiento del Gobierno de Kuwait y de diversas organizaciones humanitarias de enviar asistencia humanitaria, sobre todo medicinas, para el pueblo de Kuwait sometido a ocupación;
5. Afirma que el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, se aplica a Kuwait y que, en tanto que alta parte contratante en el Convenio, el Iraq está obligado a dar pleno cumplimiento a todas sus disposiciones;
6. Insiste en que el Iraq trate a todos los prisioneros de guerra y a los civiles detenidos de conformidad con los principios del derecho humanitario reconocido internacionalmente y en que se abstenga de someterlos a todo acto de violencia, incluidos los malos tratos, la tortura y la ejecución sumaria;
7. Exige que el Iraq garantice el respeto de las normas internacionales aplicadas en virtud del derecho internacional, en particular en lo que atañe a la protección de la población civil, y exige además que el Iraq coopere inmediata y plenamente con los representantes de las organizaciones humanitarias y les dé acceso a Kuwait, en particular a los del Comité Internacional de la Cruz Roja, y que les permita prestar asistencia humanitaria a la población civil de Kuwait;
8. Acoge con beneplácito la intención del Gobierno de Kuwait de, inmediatamente después de su restauración, facilitar el acceso del Comité Internacional de la Cruz Roja y de otras organizaciones humanitarias a fin de que puedan prestar asistencia en el cuidado de la población civil de Kuwait;
9. Decide nombrar relator especial a una persona de reconocido prestigio internacional, con el mandato de que examine las violaciones de los derechos humanos cometidas en el Kuwait ocupado por las fuerzas invasoras y de ocupación iraquíes e informe lo antes posible a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones;
10. Pide al Presidente del 47° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos que, en consulta con la Mesa, designe al relator especial;
11. Autoriza al relator especial a que procure obtener la información pertinente del Gobierno de Kuwait, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;
12. Pide al relator especial que prepare lo antes posible un informe preliminar y lo transmita al Secretario General para su difusión a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

13. Pide al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al relator especial para que éste pueda cumplir su mandato en las mejores condiciones posibles;

14. Decide examinar la situación de los derechos humanos en el Kuwait ocupado en su 48° período de sesiones."

482. En la 54a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1991, el observador de Kuwait presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1991/L.48/Rev.1), patrocinado por la Arabia Saudita*, la Argentina, Australia, Austria, Bahrein*, el Brasil, Bulgaria*, el Canadá, Costa Rica*, Checoslovaquia, Chipre, Egipto*, El Salvador*, los Emiratos Arabes Unidos*, Filipinas, Finlandia*, Gambia, Ghana, Hungría, el Japón, Kenya*, Kuwait*, el Líbano*, Luxemburgo*, Omán*, el Pakistán, Polonia*, Qatar*, la República Arabe Siria*, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Senegal, Somalia, Suecia, Swazilandia, Turquía* y Yugoslavia. Posteriormente, Bangladesh y Liechtenstein* se sumaron a los patrocinadores.

483. En la misma sesión, el representante del Iraq propuso enmiendas (E/CN.4/1991/L.90) al proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.48/Rev.1, y que consistían en añadir:

- a) Después del séptimo párrafo del preámbulo, un nuevo párrafo, con el texto siguiente:

"Tomando nota con grave preocupación de los informes provenientes actualmente de Kuwait de que las fuerzas armadas de Kuwait y kuwaitíes civiles armados están realizando actos de venganza contra ciudadanos árabes, tanto palestinos como egipcios, sudaneses y, en particular, iraquíes,"

- b) En la parte dispositiva, un nuevo párrafo 2, con el texto siguiente:

"2. Condena enérgicamente los actos de venganza, asesinatos, detenciones arbitrarias, torturas y otras violaciones de los derechos humanos que están realizando contra los palestinos, sudaneses, egipcios e iraquíes las fuerzas militares y las fuerzas civiles armadas kuwaitíes que actualmente controlan la ciudad de Kuwait;"

con lo que se modificaría la numeración de los párrafos subsiguientes; y

- c) En el párrafo 9 original, las palabras ", así como los actos de venganza que están cometiendo actualmente las fuerzas kuwaitíes contra ciudadanos árabes," entre las palabras "iraquíes" y "e informe".

484. Los representantes del Canadá y Francia y el observador de Egipto hicieron declaraciones relativas a las enmiendas propuestas por el Iraq.

485. El representante de Francia solicitó que se sometiesen a votación las enmiendas. Las enmiendas fueron rechazadas por 33 votos contra 2 y 5 abstenciones.

486. Se señaló a la atención de la Comisión, en una declaración del Secretario de la Comisión, una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución revisado E/CN.4/1991/L.48/Rev.1.

487. El representante del Iraq hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.48/Rev.1.

488. A petición del representante del Iraq, se sometió a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.48/Rev.1. El proyecto de resolución fue aprobado por 41 votos contra uno.

489. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/67.

C. Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social; informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones establecido por la Comisión en su 46° período de sesiones

490. La Comisión examinó el punto c) del tema 12 del programa en sesión privada en sus sesiones 32a. (segunda parte) y 33a. (primera parte), celebradas los días 19 y 20 de febrero, en su 42a. sesión (segunda parte), celebrada el 26 de febrero, en su 47a. sesión (primera parte), celebrada el 1° de marzo, y en su 55a. sesión (primera parte), celebrada el 7 de marzo de 1991. Examinó la situación de los derechos humanos en el Chad, Myanmar, Somalia, el Sudán y el Zaire con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, tal como lo anunció públicamente el Presidente después de la primera parte (privada) de la 55a. sesión. El Presidente anunció asimismo que la Comisión había decidido suspender el examen de la situación de los derechos humanos en el Zaire.

491. El Presidente recordó a los miembros de la Comisión que, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, no deberían hacer referencia alguna en el debate público a las decisiones confidenciales adoptadas de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo ni a la documentación confidencial relativa a esas decisiones.

492. En la 55a. sesión, el Presidente anunció que, de conformidad con el artículo 21 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, y tras consultar a los grupos regionales, se había designado a los

siguientes miembros de la Comisión para prestar servicios a título personal en el Grupo de Trabajo sobre Situaciones que se reunirá antes de su 48° período de sesiones en 1992:

Sr. José Eduardo Mestre Sarmiento (Colombia)

Sr. Daode Zhan (China)

y que en una fecha posterior se designarían tres miembros adicionales del Grupo de Trabajo.

XIII. MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACION Y GARANTIZAR EL RESPETO
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE TODOS LOS
TRABAJADORES MIGRANTES

493. La Comisión examinó el tema 13 del programa en su 50a. sesión, celebrada el 4 de marzo, y en su 53a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1991 2/.

494. La Comisión tuvo ante sí el informe del Grupo de Trabajo de la Asamblea General encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias (A/C.3/45/1) y la resolución 45/158 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1990.

495. En la 50a. sesión, en el debate general sobre el tema, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Filipinas, Indonesia, Marruecos, México, Yugoslavia.

496. En la misma sesión, la Comisión también escuchó declaraciones del observador de Egipto.

497. En la misma sesión, hicieron declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Confederación Mundial del Trabajo, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos.

498. En la 53a. sesión, el representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.58, patrocinado por Argelia*, la Argentina, Bolivia*, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile*, el Ecuador*, Egipto*, Filipinas, Finlandia*, Francia, Grecia*, Italia, Marruecos, México, el Pakistán, Panamá, el Perú, Portugal, Rwanda*, el Senegal, Suecia, Túnez*, Venezuela y Yugoslavia. Ghana, la India, Madagascar y el Uruguay* se sumaron posteriormente a los patrocinadores.

499. El representante del Japón hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

500. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

501. Después de la aprobación de la resolución, el representante de Alemania hizo uso de la palabra para explicar su posición.

502. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/60.

436. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

437. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/73.

Situación de los derechos humanos en el Iraq

438. En la 54a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1991, el representante de Bélgica presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.68, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Costa Rica*, Checoslovaquia, Dinamarca*, España*, los Estados Unidos de América, Finlandia*, Francia, Gambia, Grecia*, Hungría, Irlanda*, Italia, el Japón, Luxemburgo*, Noruega*, los Países Bajos*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, Rwanda*, Suecia y el Togo*. Posteriormente Kuwait* y Liechtenstein* se sumaron a los patrocinadores. Posteriormente, Gambia pidió ser retirado de la lista de patrocinadores.

439. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Bélgica lo revisó oralmente, agregando al final del párrafo 4 las palabras "y comunique a la Comisión toda medida nueva que adopte el Gobierno del Iraq en la esfera de los derechos humanos".

440. Se señaló a la atención de la Comisión, en una declaración del Secretario de la Comisión, una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.68.

441. El representante del Iraq hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.

442. Los representantes del Canadá y de Cuba hicieron declaraciones para explicar su voto antes de la votación.

443. A petición del representante del Iraq, el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.68 fue sometido a votación nominal. El proyecto de resolución fue aprobado por 30 votos contra uno y 10 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Burundi, Canadá, Colombia, Checoslovaquia, Chipre, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Francia, Gambia, Hungría, Italia, Japón, México, Panamá, Perú, Portugal, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Suecia, Swazilandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia.

Votos en contra: Iraq.

Abstenciones: Bangladesh, Cuba, China, Ghana, India, Indonesia, Madagascar, Pakistán, Somalia, Zambia.

El representante de Marruecos declaró que su delegación no participaba en la votación.

444. El representante del Senegal hizo una declaración en explicación de voto después de la votación.

445. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/74.

Situación de los derechos humanos en El Salvador

446. En la 40a. sesión, celebrada el 25 de febrero de 1991, el Representante Especial, Sr. J. A. Pastor Ridruejo, presentó su informe (E/CN.4/1991/34) a la Comisión.

447. En la 54a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1991, el representante de Venezuela presentó el proyecto de resolución E/CN.1991/L.81, patrocinado por la Argentina, el Brasil, Colombia, España*, Francia, Grecia*, México, el Perú y Venezuela. Posteriormente, Bolivia*, Portugal y el Uruguay* se sumaron a los patrocinadores.

448. Se señaló a la atención de la Comisión, en una declaración del Secretario de la Comisión, una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.81.

449. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

450. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/75.

Situación de los derechos humanos en Albania

451. En la 54a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1991, el representante de Portugal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.84, patrocinado por Alemania, Austria, Bélgica, el Canadá, Dinamarca*, Francia, Irlanda*, Luxemburgo*, los Países Bajos*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia. Posteriormente, los Estados Unidos de América y Panamá se sumaron a los patrocinadores.

452. El observador de Albania hizo una declaración relativa al proyecto de resolución.

453. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

454. Después de la aprobación de la resolución, el representante de China hizo uso de la palabra para explicar su posición.

455. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/76.

Situación de los derechos humanos en Haití

456. En la 36a. sesión, celebrada el 21 de febrero de 1991, el experto independiente, Sr. Philippe Texier, presentó su informe (E/CN.4/1991/33 y Add.1) a la Comisión.

457. En la 54a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1991, el representante de Francia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.85, patrocinado por Alemania, la Argentina, el Brasil, el Canadá, Colombia, Checoslovaquia, Francia, México, los Países Bajos*, el Perú, Portugal, el Senegal y Venezuela.

458. Se señaló a la atención de la Comisión, en una declaración del Secretario de la Comisión, una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.85.

459. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

460. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/77.

Situación de los derechos humanos en el Afganistán

461. En la 37a. sesión, celebrada el 22 de febrero de 1991, el Relator Especial, Sr. Felix Ermacora, presentó su informe (E/CN.4/1991/31) a la Comisión.

462. En la 54a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1991, el representante de Italia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.87, patrocinado por Alemania, Australia, Bélgica, Dinamarca*, España*, Francia, Grecia*, Irlanda*, Italia, el Japón, Luxemburgo*, Noruega*, los Países Bajos*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte* y Suecia. Posteriormente el Canadá se sumó a los patrocinadores.

463. Se señaló a la atención de la Comisión, en una declaración del Secretario de la Comisión, una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.87.

464. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

465. Posteriormente, el representante de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hizo una declaración en el sentido de que, si hubiera habido votación, su delegación no habría participado.

466. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/78.

A. Cuestión de los derechos humanos en Chipre

467. En relación con el punto g) del tema 12 del programa, la Comisión tuvo ante sí el informe del Secretario General presentado de conformidad con la decisión 1990/104 de la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1991/27).

468. Hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (36a.), Austria (42a.), Brasil (41a.), Burundi (34a.), Cuba (36a.), Checoslovaquia (42a.), China (40a.), Chipre (36a.), Estados Unidos de América (33a.), Etiopía (34a.), Ghana (36a.), India (42a.), Japón (42a.), Madagascar (36a.), México (39a.), Pakistán (36a.), Perú (40a.), República Socialista Soviética de Ucrania (39a. y 40a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (40a.), Venezuela (42a.), Yugoslavia (36a.), Zambia (36a.).

469. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de los observadores de los siguientes países: Argelia (36a.), Bolivia (41a.), Bulgaria (44a.), Grecia (44a.), Luxemburgo (en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros) (43a.), Nigeria (36a.), República Árabe Siria (42a.), República Socialista Soviética de Bielorrusia (44a.), Turquía (40a.).

470. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Consejo del Arzobispado Ortodoxo Griego de América del Norte y del Sur (42a.), Consejo Internacional de Entidades Benéficas (35a.), Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Etnicas, Religiosas, Lingüísticas y de otras Minorías (40a.), Internacional Demócrata Cristiana (40a.).

471. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente el representante de Chipre (41a. y 42a.) y los observadores de Grecia (41a.) y Turquía (41a.).

472. En la 44a. sesión, celebrada el 27 de febrero de 1991, el Presidente propuso un proyecto de decisión por el que se aplazaba el debate sobre el punto a) del tema 12 del programa hasta el 48° período de sesiones de la Comisión, en que se le asignaría la debida prioridad, en el entendimiento de que las medidas requeridas por resoluciones anteriores de la Comisión sobre ese tema continuarían siendo aplicables, incluida la petición de que el Secretario General presente un informe a la Comisión sobre la aplicación de dichas resoluciones. El observador de Turquía pidió que constasen en acta sus reservas con respecto a las decisiones anteriores de la Comisión.

473. La Comisión aprobó el proyecto de decisión sin votación.

474. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección B, decisión 1991/106.

B. Situación de los derechos humanos en el Kuwait ocupado

475. En relación con el punto b) del tema 12 del programa, la Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Carta, de fecha 5 de febrero de 1991, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Kuwait ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1991/70);

Nota verbal, de fecha 11 de febrero de 1991, dirigida a la Secretaría de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente del Iraq ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1991/74);

Carta, de fecha 24 de octubre de 1990, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente del Iraq ante las Naciones Unidas (S/21907 y Corr.1).

476. Hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Austria (42a.), Brasil (41a.), Burundi (34a.), Canadá (41a.), Cuba (40a.), China (40a.), Estados Unidos de América (33a.), Gambia (43a.), India (40a.),

Iraq (36a.), Japón (42a.), México (39a.), Perú (40a.), Senegal (43a.), Suecia (42a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (40a.), Zambia (36a.).

477. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de los observadores de los siguientes países: Arabia Saudita (37a.), Bahrein (37a.), Bolivia (41a.), Egipto (40a.), Emiratos Arabes Unidos (37a.), Finlandia (40a.), Kuwait (40a.), Luxemburgo (en nombre de la Comunidad Europea y de sus Estados miembros) (43a.), Noruega (42a.), Omán (42a.), Polonia (36a.), Qatar (36a.), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (40a.), República Arabe Siria (42a.).

478. Asimismo hizo una declaración el representante de la Organización Internacional del Trabajo (37a.).

479. La Comisión escuchó asimismo las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas (40a.), Comisión Internacional de Juristas (34a.), Congreso Islámico Mundial (34a.), Consejo Internacional de Entidades Benéficas (35a.), Federación Internacional para la Protección de los Derechos de las Minorías Etnicas, Religiosas, Lingüísticas y de otras Minorías (40a.), Federación Sindical Mundial (35a.), Internacional Demócrata Cristiana (40a.), Internacional Liberal (36a.), Organización Arabe de Derechos Humanos (34a.), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (39a.).

480. Hicieron declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de los Estados Unidos de América (39a.) y del Iraq (39a. y 41a.) y los observadores de la Arabia Saudita (39a.), Bahrein (39a.), Egipto (41a. y 42a.) y Kuwait (37a. y 39a.).

481. El 26 de febrero de 1991, la Arabia Saudita*, la Argentina, Australia, Austria, Bahrein*, el Brasil, el Canadá, Costa Rica*, Checoslovaquia, Chipre, Egipto*, los Emiratos Arabes Unidos*, Filipinas, Finlandia*, Gambia, Hungría, Kenya*, el Líbano*, Luxemburgo*, Omán*, Qatar*, la República Arabe Siria*, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Senegal, Somalia*, Suecia, Swazilandia y Yugoslavia presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1991/L.48) cuyo texto era el siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Guiada por los principios consagrados en la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, los Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y el Primer Protocolo Adicional de 1977 relativo a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales y la Convención IV de La Haya de 1907,

Recordando la resolución 45/170 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1990, relativa a la situación de los derechos humanos en el Kuwait ocupado,

Recordando también las resoluciones del Consejo de Seguridad 666 de 13 de septiembre de 1990 y 661 de 6 de agosto de 1990 (párrs. 3 c) y 4),

Consciente de su deber de promover y fomentar el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos y resuelta a mantenerse vigilante respecto de las violaciones de los derechos humanos dondequiera que ocurran,

Reafirmando que todos los Estados miembros tienen la obligación de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales y de cumplir las obligaciones libremente contraídas en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes,

Condenando la invasión y ocupación de Kuwait el 2 de agosto de 1990 por las fuerzas militares del Iraq,

Alarmada por el hecho de que los actos de las fuerzas iraquíes en el Kuwait ocupado continúen causando enorme sufrimiento humano a la población civil,

Tomando nota con grave preocupación de la información de que el tratamiento de los prisioneros de guerra y de los civiles detenidos en el Kuwait ocupado no está en consonancia con los principios reconocidos del derecho humanitario internacional,

Expresando profunda preocupación en vista de que el Iraq sigue negándose a recibir a representantes de organizaciones humanitarias, especialmente a los representantes del Comité Internacional de la Cruz Roja y a un representante del Secretario General, para que ayuden a prestar asistencia humanitaria al pueblo de Kuwait sometido a ocupación,

1. Condena enérgicamente a las autoridades iraquíes y a las fuerzas de ocupación por sus graves violaciones de los derechos humanos del pueblo de Kuwait y de nacionales de terceros Estados y, en particular, los casos continuos y cada vez más frecuentes de tortura, detenciones arbitrarias, ejecuciones sumarias y desapariciones en violación de la Carta de las Naciones Unidas, los Pactos Internacionales de derechos humanos y otros instrumentos jurídicos pertinentes;

2. Expresa su grave preocupación por la destrucción, el desmantelamiento y el saqueo sistemáticos de que es objeto la infraestructura económica de Kuwait, que redundan en grave detrimento del disfrute actual y futuro por el pueblo de Kuwait de sus derechos económicos, sociales y culturales;

3. Exige que el Iraq cumpla sus obligaciones en virtud de la Carta de las Naciones Unidas y de las normas contemporáneas del derecho internacional en lo que atañe a los nacionales de terceros Estados y exige que el Iraq libere a todos esos nacionales;

4. Condena el rechazo por el Iraq del ofrecimiento del Gobierno de Kuwait y de diversas organizaciones humanitarias de enviar asistencia humanitaria, sobre todo medicinas, para el pueblo de Kuwait sometido a ocupación;
5. Afirma que el Cuarto Convenio de Ginebra relativo a la Protección de Personas Civiles en Tiempo de Guerra, de 12 de agosto de 1949, se aplica a Kuwait y que, en tanto que alta parte contratante en el Convenio, el Iraq está obligado a dar pleno cumplimiento a todas sus disposiciones;
6. Insiste en que el Iraq trate a todos los prisioneros de guerra y a los civiles detenidos de conformidad con los principios del derecho humanitario reconocido internacionalmente y en que se abstenga de someterlos a todo acto de violencia, incluidos los malos tratos, la tortura y la ejecución sumaria;
7. Exige que el Iraq garantice el respeto de las normas internacionales aplicadas en virtud del derecho internacional, en particular en lo que atañe a la protección de la población civil, y exige además que el Iraq coopere inmediata y plenamente con los representantes de las organizaciones humanitarias y les dé acceso a Kuwait, en particular a los del Comité Internacional de la Cruz Roja, y que les permita prestar asistencia humanitaria a la población civil de Kuwait;
8. Acoge con beneplácito la intención del Gobierno de Kuwait de, inmediatamente después de su restauración, facilitar el acceso del Comité Internacional de la Cruz Roja y de otras organizaciones humanitarias a fin de que puedan prestar asistencia en el cuidado de la población civil de Kuwait;
9. Decide nombrar relator especial a una persona de reconocido prestigio internacional, con el mandato de que examine las violaciones de los derechos humanos cometidas en el Kuwait ocupado por las fuerzas invasoras y de ocupación iraquíes e informe lo antes posible a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones;
10. Pide al Presidente del 47° período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos que, en consulta con la Mesa, designe al relator especial;
11. Autoriza al relator especial a que procure obtener la información pertinente del Gobierno de Kuwait, los organismos especializados y otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales;
12. Pide al relator especial que prepare lo antes posible un informe preliminar y lo transmita al Secretario General para su difusión a todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas;

13. Pide al Secretario General que proporcione toda la asistencia necesaria al relator especial para que éste pueda cumplir su mandato en las mejores condiciones posibles;

14. Decide examinar la situación de los derechos humanos en el Kuwait ocupado en su 48° período de sesiones."

482. En la 54a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1991, el observador de Kuwait presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1991/L.48/Rev.1), patrocinado por la Arabia Saudita*, la Argentina, Australia, Austria, Bahrein*, el Brasil, Bulgaria*, el Canadá, Costa Rica*, Checoslovaquia, Chipre, Egipto*, El Salvador*, los Emiratos Arabes Unidos*, Filipinas, Finlandia*, Gambia, Ghana, Hungría, el Japón, Kenya*, Kuwait*, el Líbano*, Luxemburgo*, Omán*, el Pakistán, Polonia*, Qatar*, la República Arabe Siria*, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Senegal, Somalia, Suecia, Swazilandia, Turquía* y Yugoslavia. Posteriormente, Bangladesh y Liechtenstein* se sumaron a los patrocinadores.

483. En la misma sesión, el representante del Iraq propuso enmiendas (E/CN.4/1991/L.90) al proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.48/Rev.1, y que consistían en añadir:

- a) Después del séptimo párrafo del preámbulo, un nuevo párrafo, con el texto siguiente:

"Tomando nota con grave preocupación de los informes provenientes actualmente de Kuwait de que las fuerzas armadas de Kuwait y kuwaitíes civiles armados están realizando actos de venganza contra ciudadanos árabes, tanto palestinos como egipcios, sudaneses y, en particular, iraquíes,"

- b) En la parte dispositiva, un nuevo párrafo 2, con el texto siguiente:

"2. Condena enérgicamente los actos de venganza, asesinatos, detenciones arbitrarias, torturas y otras violaciones de los derechos humanos que están realizando contra los palestinos, sudaneses, egipcios e iraquíes las fuerzas militares y las fuerzas civiles armadas kuwaitíes que actualmente controlan la ciudad de Kuwait;"

con lo que se modificaría la numeración de los párrafos subsiguientes; y

- c) En el párrafo 9 original, las palabras ", así como los actos de venganza que están cometiendo actualmente las fuerzas kuwaitíes contra ciudadanos árabes," entre las palabras "iraquíes" y "e informe".

484. Los representantes del Canadá y Francia y el observador de Egipto hicieron declaraciones relativas a las enmiendas propuestas por el Iraq.

485. El representante de Francia solicitó que se sometiesen a votación las enmiendas. Las enmiendas fueron rechazadas por 33 votos contra 2 y 5 abstenciones.

486. Se señaló a la atención de la Comisión, en una declaración del Secretario de la Comisión, una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución revisado E/CN.4/1991/L.48/Rev.1.

487. El representante del Iraq hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.48/Rev.1.

488. A petición del representante del Iraq, se sometió a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.48/Rev.1. El proyecto de resolución fue aprobado por 41 votos contra uno.

489. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/67.

C. Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social; informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones establecido por la Comisión en su 46° período de sesiones

490. La Comisión examinó el punto c) del tema 12 del programa en sesión privada en sus sesiones 32a. (segunda parte) y 33a. (primera parte), celebradas los días 19 y 20 de febrero, en su 42a. sesión (segunda parte), celebrada el 26 de febrero, en su 47a. sesión (primera parte), celebrada el 1° de marzo, y en su 55a. sesión (primera parte), celebrada el 7 de marzo de 1991. Examinó la situación de los derechos humanos en el Chad, Myanmar, Somalia, el Sudán y el Zaire con arreglo a la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social, tal como lo anunció públicamente el Presidente después de la primera parte (privada) de la 55a. sesión. El Presidente anunció asimismo que la Comisión había decidido suspender el examen de la situación de los derechos humanos en el Zaire.

491. El Presidente recordó a los miembros de la Comisión que, de conformidad con el párrafo 8 de la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo, no deberían hacer referencia alguna en el debate público a las decisiones confidenciales adoptadas de conformidad con la resolución 1503 (XLVIII) del Consejo ni a la documentación confidencial relativa a esas decisiones.

492. En la 55a. sesión, el Presidente anunció que, de conformidad con el artículo 21 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social, y tras consultar a los grupos regionales, se había designado a los

siguientes miembros de la Comisión para prestar servicios a título personal en el Grupo de Trabajo sobre Situaciones que se reunirá antes de su 48° período de sesiones en 1992:

Sr. José Eduardo Mestre Sarmiento (Colombia)

Sr. Daode Zhan (China)

y que en una fecha posterior se designarían tres miembros adicionales del Grupo de Trabajo.

XIII. MEDIDAS PARA MEJORAR LA SITUACION Y GARANTIZAR EL RESPETO
DE LOS DERECHOS HUMANOS Y LA DIGNIDAD DE TODOS LOS
TRABAJADORES MIGRANTES

493. La Comisión examinó el tema 13 del programa en su 50a. sesión, celebrada el 4 de marzo, y en su 53a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1991 2/.

494. La Comisión tuvo ante sí el informe del Grupo de Trabajo de la Asamblea General encargado de elaborar una convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familias (A/C.3/45/1) y la resolución 45/158 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1990.

495. En la 50a. sesión, en el debate general sobre el tema, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Filipinas, Indonesia, Marruecos, México, Yugoslavia.

496. En la misma sesión, la Comisión también escuchó declaraciones del observador de Egipto.

497. En la misma sesión, hicieron declaraciones las siguientes organizaciones no gubernamentales: Confederación Internacional de Organizaciones Sindicales Libres, Confederación Mundial del Trabajo, Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos.

498. En la 53a. sesión, el representante de México presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.58, patrocinado por Argelia*, la Argentina, Bolivia*, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, Chile*, el Ecuador*, Egipto*, Filipinas, Finlandia*, Francia, Grecia*, Italia, Marruecos, México, el Pakistán, Panamá, el Perú, Portugal, Rwanda*, el Senegal, Suecia, Túnez*, Venezuela y Yugoslavia. Ghana, la India, Madagascar y el Uruguay* se sumaron posteriormente a los patrocinadores.

499. El representante del Japón hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

500. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

501. Después de la aprobación de la resolución, el representante de Alemania hizo uso de la palabra para explicar su posición.

502. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/60.

XIV. LOS DERECHOS HUMANOS Y EL PROGRESO CIENTIFICO
Y TECNOLOGICO

503. La Comisión examinó el tema 14 del programa en su 44a. sesión, celebrada el 27 de febrero, y en su 52a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1991 2/.

504. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Nota del Secretario General sobre el estudio preparado por la Universidad de las Naciones Unidas en cumplimiento de las resoluciones 1988/59 y 1990/39 de la Comisión (E/CN.4/1991/38);

Informe del grupo de trabajo sobre los principios para la protección de las personas que padecen enfermedades mentales y para el mejoramiento de la atención de la salud mental (E/CN.4/1991/39);

Informe del Secretario General sobre el traslado y vertimiento de productos y desechos tóxicos y peligrosos, preparado de conformidad con la resolución 1990/43 de la Comisión (E/CN.4/Sub.2/1990/7).

Nota redactada por la Sra. Fatma Zohra Ksentini de conformidad con la decisión 1989/108 de la Subcomisión (E/CN.4/Sub.2/1990/12);

Exposición escrita presentada por Disabled Peoples' International, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1991/NGO/46).

505. En la 44a. sesión, el Presidente-Relator del grupo de trabajo abierto establecido de conformidad con la resolución 1989/40 de la Comisión, de 6 de marzo de 1989, titulada "Principios y garantías para la protección de las personas recluidas por mala salud mental o porque padecen trastornos mentales", Sr. H. Steel (Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), presentó el informe del grupo (E/CN.4/1991/39) a la Comisión.

506. En la misma sesión, en el debate general sobre el tema, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Australia, Austria, Bangladesh, Estados Unidos de América, Filipinas, Italia, Perú, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yugoslavia.

507. En la misma sesión, la Comisión escuchó declaraciones de los observadores del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y de Túnez.

508. También en la 44a. sesión, la Comisión escuchó declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Amigos de la Tierra, Asociación Internacional de Derecho Penal, Conferencia Mundial de la Religión para la Paz, Consejo de los Cuatro Vientos, Desarrollo Educativo Internacional, Disabled Peoples' International, Federación Internacional de Derechos Humanos, Federación Mundial de la Salud Mental, Gran Consejo de los Crees (de Quebec), Grupo pro Derechos de las Minorías, Liga Internacional de Derechos Humanos, Movimiento Internacional de Reconciliación, Movimiento Mundial de las Madres.

509. En su 52a. sesión, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 14 del programa.

510. El Secretario de la Comisión anunció las siguientes revisiones del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.28:

a) Se incluyó un nuevo quinto párrafo del preámbulo que decía:

"Consciente de que la pobreza y el subdesarrollo constituyen causas de degradación del medio ambiente y, por lo tanto, los esfuerzos encaminados a promover el desarrollo sostenible desde el punto de vista del medio ambiente son esenciales para que todos los seres humanos vivan en un medio ambiente adecuado para su salud y bienestar,";

b) En el párrafo 3 se suprimieron las palabras "y a las organizaciones de los pueblos autóctonos".

511. El representante de la República Socialista Soviética de Ucrania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.28, patrocinado por Argelia*, Bulgaria*, Checoslovaquia, China, Chipre, Francia, Grecia*, Kenya*, Madagascar, Mongolia*, Nigeria*, Panamá, el Perú, Polonia*, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Senegal y Viet Nam*. Posteriormente, Cuba y Marruecos se sumaron a los patrocinadores.

512. Los representantes del Canadá, Colombia, y la República Socialista Soviética de Ucrania formularon declaraciones relativas al proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.28.

513. El representante de la República Socialista Soviética de Ucrania revisó nuevamente el párrafo 3 mediante la inserción de las palabras "incluidas las organizaciones de los pueblos indígenas", después de las palabras "las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales".

514. En el informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/1991/2, anexo, resolución 1990/7) figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.28.

515. El representante de los Estados Unidos de América solicitó que se sometiera a votación el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.28 y formuló una declaración para explicar su voto antes de la votación. El proyecto de resolución fue aprobado por 39 votos contra uno con una abstención.

516. Los representantes de Etiopía y el Japón hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

517. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/44.

518. Habida cuenta de la aprobación del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.28 (véanse párrs. 510 a 517), la Comisión decidió no adoptar medida alguna respecto del proyecto de resolución IV recomendado por la Subcomisión (véase E/CN.4/1991/2, cap. I, secc. A).

519. En esa misma sesión, el representante de Yugoslavia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.55 y lo revisó oralmente, sustituyendo en el párrafo 2 a la palabra "deliberaciones" por las palabras "posibles conclusiones".

520. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación.

521. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/45.

522. En la misma sesión, el observador del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.63, patrocinado por Australia, Austria, Costa Rica*, Filipinas, Francia, Gambia, Grecia*, Italia, Panamá, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, la República Socialista Soviética de Bielorrusia*, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Togo*, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, el Zaire* y Zimbabwe*. Posteriormente, España* se sumó a los patrocinadores.

523. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

524. Después de la aprobación de la resolución, los representantes de Alemania y Suecia hicieron uso de la palabra para explicar su posición.

525. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/46.

526. En esa misma sesión, el observador de Kenya presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.70, patrocinado por Angola*, Burundi, el Camerún*, Colombia, Côte d'Ivoire*, Checoslovaquia, Egipto*, Etiopía, Ghana, la Jamahiriya Árabe Libia*, Jordania*, Kenya*, Kuwait, el Líbano*, Madagascar, Mauritania, Panamá, Rwanda*, Somalia, Swazilandia, el Zaire* y Zimbabwe*. Posteriormente, Nigeria* y Zambia se sumaron a los patrocinadores.

527. El representante del Senegal formuló una declaración relativa al proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.70.

528. El representante de los Estados Unidos de América hizo una declaración para explicar su voto antes de la votación.

529. A petición del representante de los Estados Unidos de América, se sometió a votación nominal el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.70. El proyecto de resolución fue aprobado por 29 votos contra ninguno y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Burundi, Colombia, Cuba, Checoslovaquia, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, India, Indonesia, Iraq, Madagascar, Marruecos, Mauritania, México, Pakistán, Perú, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Swazilandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Ninguno.

Abstenciones: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Italia, Japón, Portugal, Suecia.

530. Los representantes de Australia, Bélgica y el Japón formularon declaraciones en explicación de voto después de la votación.

531. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/47.

XV. APLICACION DE LA CONVENCION INTERNACIONAL SOBRE LA
REPRESION Y EL CASTIGO DEL CRIMEN DE APARTHEID

532. La Comisión examinó el tema 15 del programa junto con los temas 5, 6 y 16 (véanse caps. V, VI y XVI) en sus sesiones 12a. a 17a., celebradas del 5 al 8 de febrero, y en su 38a. sesión, celebrada el 22 de febrero de 1991 2/.

533. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Nota del Secretario General sobre la aplicación de la Convención y la presentación de informes por los Estados partes en virtud del artículo VII de la Convención (E/CN.4/1991/40);

Informes presentados por los Estados partes con arreglo al artículo VII de la Convención (E/CN.4/1991/40/Add.1 y 2);

Nota del Secretario General por la que se comunican las opiniones e informaciones transmitidas por los Estados partes, los organismos especializados y las organizaciones no gubernamentales con arreglo a la resolución 1990/12 de la Comisión (E/CN.4/1991/41);

Informe del Grupo de los Tres establecido con arreglo a la Convención (E/CN.4/1991/42).

534. En la 12a. sesión, celebrada el 5 de febrero de 1991, la Sra. N. L. Escaler, Presidenta-Relatora del Grupo de los Tres, presentó el informe del Grupo sobre su 14° período de sesiones (E/CN.4/1991/42).

535. En el debate general sobre el tema, formularon declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Bangladesh (12a.), Burundi (13a.), Etiopía (15a.), Filipinas (16a.), Ghana (12a.), India (16a.), Indonesia (15a.), Iraq (15a.), Mauritania (14a.), México (13a.), Venezuela (13a.), Yugoslavia (16a.), Zambia (16a.).

536. La Comisión escuchó asimismo las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Argelia (16a.), Camerún (14a.), Egipto (13a.), Jamahiriya Arabe Libia (16a.), Nigeria (12a.), República Arabe Siria (16a.), Sudán (16a.), Túnez (16a.).

537. Formuló asimismo una declaración la siguiente organización no gubernamental: Asociación Internacional contra la Tortura (17a.).

538. En su 38a. sesión, la Comisión abordó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.24, presentado en relación con el tema 15 del programa.

539. El observador de Zimbabwe presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.24, patrocinado por Angola*, Argelia*, Burundi, el Camerún*, Cuba, Egipto*, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, la India, la República Islámica del Irán*, la Jamahiriya Arabe Libia*, Kenya*, Mauritania, México, Nigeria*, Panamá, la República Arabe Siria*, la República Unida de Tanzania*,

Rwanda*, Santo Tomé y Príncipe*, el Senegal, el Sudán*, el Togo*, Túnez*, Zambia y Zimbabwe*. El Iraq y el Pakistán se sumaron posteriormente a los autores.

540. El representante de Alemania solicitó una votación nominal separada sobre los párrafos sexto, séptimo, noveno, duodécimo y decimotercero del preámbulo y los párrafos 9, 10, 14 y 15. Los párrafos fueron aprobados por 26 votos contra 8 y 8 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Burundi, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, India, Indonesia, Iraq, Marruecos, Mauritania, México, Pakistán, Panamá, Perú, Senegal, Somalia, Swazilandia, Venezuela, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Bélgica, Canadá, Estados Unidos de América, Francia, Italia, Japón, Portugal.

Abstenciones: Australia, Austria, Brasil, Checoslovaquia, Hungría, República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

541. A petición del representante de los Estados Unidos de América se procedió a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.24 en su totalidad. El proyecto de resolución fue aprobado por 29 votos contra uno y 12 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Argentina, Bangladesh, Brasil, Burundi, Colombia, Cuba, China, Chipre, Etiopía, Filipinas, Gambia, Ghana, India, Indonesia, Iraq, Marruecos, Mauritania, México, Pakistán, Panamá, Perú, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Somalia, Swazilandia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Estados Unidos de América.

Abstenciones: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Canadá, Checoslovaquia, Francia, Hungría, Italia, Japón, Portugal, Suecia.

542. Los representantes de Alemania, Australia, Checoslovaquia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas hicieron declaraciones para explicar su voto después de la votación.

543. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/10.

XVI. APLICACION DEL PROGRAMA DE ACCION PARA EL SEGUNDO DECENIO
DE LA LUCHA CONTRA EL RACISMO Y LA DISCRIMINACION RACIAL

544. La Comisión examinó el tema 16 del programa junto con los temas 5, 6 y 15 (véanse caps. V, VI y XV) en sus sesiones 12a. a 18a., celebradas del 5 al 8, y en su 38a. sesión, celebrada el 22 de febrero de 1991 2/.

545. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General (E/CN.4/1991/43);

Informe anual sobre la discriminación racial presentado por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de conformidad con la resolución 1588 (L) del Consejo Económico y Social y la resolución 2785 (XXVI) de la Asamblea General (E/CN.4/1991/45);

Informe del Seminario sobre los factores políticos, históricos, económicos, sociales y culturales que contribuyen al racismo, a la discriminación racial y al apartheid (E/CN.4/1991/63 y Add.1);

Carta, de fecha 13 de febrero de 1991, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de los Estados Unidos de América ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1991/75);

Carta, de fecha 14 de febrero de 1991, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Australia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1991/78);

Carta, de fecha 18 de febrero de 1991, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por los Representantes Permanentes de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1991/79);

Carta, de fecha 19 de febrero de 1991, dirigida al Centro de Derechos Humanos por el Representante Permanente de la República Árabe Siria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1991/80);

Carta, de fecha 11 de febrero de 1991, dirigida al Presidente de la Comisión de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Israel ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1991/90).

546. En el debate general sobre el tema, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (12a.), Australia (16a.), Bangladesh (12a.), Brasil (15a.), Burundi (13a.), Cuba (16a.), Checoslovaquia (15a.), Etiopía (15a.), Filipinas (16a.), Francia (15a.), India (16a.), Iraq (15a.), Marruecos (16a.), Senegal (16a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (14a.), Yugoslavia (16a.).

547. La Comisión escuchó también las declaraciones de los observadores de los siguientes países: Argelia (16a.), Egipto (13a.), Jamahiriya Arabe Libia (16a.), Nigeria (12a.), República Arabe Siria (16a.), República Unida de Tanzania (16a.), Sudán (16a.), Túnez (16a.), Zaire (16a.).

548. La Comisión escuchó declaraciones de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Asociación Internacional contra la Tortura (17a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (17a.), Grupo pro Derechos de las Minorías (13a.), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (17a.).

549. Hizo una declaración equivalente al derecho de respuesta el observador de la República Arabe Siria (18a.).

550. En su 38a. sesión, la Comisión abordó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.20, presentado en relación con el tema 16 del programa.

551. El representante del Senegal presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.20, patrocinado por Angola*, Argelia*, Bangladesh, el Brasil, Burundi, el Camerún*, Colombia, Côte d'Ivoire*, Cuba, China, Egipto*, Etiopía, Filipinas, el Gabón*, Gambia, Ghana, la India, Indonesia, la República Islámica del Irán*, la Jamahiriya Arabe Libia*, Kenya*, Madagascar, Marruecos, Mauritania, México, Nigeria*, el Pakistán, Panamá, el Perú, la República Arabe Siria*, la República Socialista Soviética de Bielorrusia*, la República Socialista Soviética de Ucrania, la República Unida de Tanzania*, Rwanda*, Santo Tomé y Príncipe*, el Senegal, Sri Lanka*, el Sudán*, Swazilandia, el Togo*, Túnez*, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela, Yugoslavia, el Zaire*, Zambia y Zimbabwe*. Posteriormente Somalia se sumó a los patrocinadores.

552. Al presentar el proyecto de resolución, el representante del Senegal revisó verbalmente el párrafo 2 del texto inglés.

553. En una declaración formulada por el Secretario de la Comisión, se señaló a la atención de la Comisión una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.20.

554. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación.

555. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/11.

XVII. SITUACION DE LOS PACTOS INTERNACIONALES
DE DERECHOS HUMANOS

556. La Comisión examinó el tema 17 del programa junto con los temas 7, 8 y 18 (véanse caps. VII, VIII y XVIII) en sus sesiones 17a. a 21a., celebradas del 8 al 12 de febrero, y en su 38a. sesión, celebrada el 22 de febrero de 1991 2/.

557. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General sobre la situación del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (A/45/403);

Nota del Secretario General sobre las reservas, declaraciones, notificaciones y objeciones relativas al Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y al Protocolo Facultativo del Pacto (CCPR/C/2/Rev.2);

Nota del Secretario General sobre las reservas, declaraciones y objeciones relativas al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (E/C.12/1988/1).

558. En el debate general sobre el tema, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (20a.), Bélgica (20a.), Chipre (20a.), Filipinas (20a.), Italia (20a.), Portugal (20a.), República Socialista Soviética de Ucrania (20a.), Suecia (20a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (17a.).

559. La Comisión escuchó también declaraciones de los observadores de Finlandia (21a.) y Nueva Zelandia (20a.).

560. También hizo una declaración la siguiente organización no gubernamental: Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (21a.).

561. El observador de la República Arabe Siria hizo una declaración equivalente al derecho de respuesta (22a.).

562. En su 38a. sesión, la Comisión abordó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.17, presentado en relación con el tema 17.

563. El representante de Suecia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.17, patrocinado por Australia, Austria, Bulgaria*, el Camerún*, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca*, el Ecuador*, El Salvador*, Filipinas, Finlandia*, Hungría, Nicaragua*, Noruega*, Nueva Zelandia*, los Países Bajos*, Polonia*, Portugal, la República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Se unieron posteriormente a los patrocinadores el Canadá, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte* y Suiza*.

564. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

565. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/16.

XVIII. FUNCIONAMIENTO EFICAZ DE LOS ORGANOS CREADOS EN CUMPLIMIENTO
DE LOS INSTRUMENTOS DE LAS NACIONES UNIDAS
SOBRE DERECHOS HUMANOS

566. La Comisión examinó el tema 18 del programa junto con los temas 7, 8 y 17 (véanse caps. VII, VIII y XVII) en sus sesiones 17a. a 21a., celebradas del 8 al 12 de febrero, en su 38a. sesión celebrada el 22 de febrero, y en su 47a. sesión, celebrada el 1° de marzo de 1991 2/.

567. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Nota del Secretario General (A/45/636);

Informe del Secretario General sobre la informatización de la labor de los órganos de supervisión de tratados sobre derechos humanos en relación con los sistemas de presentación de informes (E/CN.4/1991/46);

Nota del Secretario General (E/CN.4/1991/71).

568. En el debate general sobre el tema, formularon declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Australia (20a.), Austria (19a.), Chipre (20a.), Filipinas (20a.), Italia (20a.), Portugal (20a.), República Socialista Soviética de Ucrania (20a.), Suecia (20a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (17a.).

569. La Comisión escuchó asimismo declaraciones de los observadores de Nueva Zelanda (20a.) y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (21a.).

570. Hizo también una declaración la siguiente organización no gubernamental: Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (21a.).

571. Hizo una declaración equivalente al derecho de respuesta el observador de la República Arabe Siria (22a.).

572. En su 38a. sesión, la Comisión decidió iniciar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.13 presentado en relación con el tema 18.

573. En la misma sesión, a petición del representante del Canadá, la Comisión decidió aplazar el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.13, patrocinado por Australia, Austria, el Canadá, Costa Rica*, Checoslovaquia, Dinamarca*, Filipinas, Finlandia*, Gambia, Grecia*, Hungría, Italia, Kenya*, Nueva Zelanda*, los Países Bajos*, Portugal, la República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia y Yugoslavia. Alemania y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte* se sumaron posteriormente a los patrocinadores.

574. En la 47a. sesión, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.13 y lo revisó oralmente en la siguiente forma:

a) En el párrafo 4 se sustituyó la palabra "anual" por "bienal";

b) El párrafo 11, que decía:

"Subraya que toda asistencia financiera temporal con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas debe prestarse sin perjuicio del deber de los Estados partes en los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos de cumplir todas sus obligaciones financieras en virtud de esos instrumentos;"

fue sustituido por otro párrafo;

c) En el párrafo 12, las palabras "Hace suya" fueron sustituidas por las palabras "Toma nota con interés de";

d) El párrafo 13, que decía:

"Pide a la Asamblea General que faculte al Secretario General para que tome las medidas apropiadas con objeto de que las reuniones de los órganos creados en virtud de tratados se financien con cargo al presupuesto ordinario de las Naciones Unidas;"

fue sustituido por otro párrafo;

e) En el párrafo 14, las palabras "sobre las consecuencias financieras" se sustituyeron por las palabras "en el que se examinen las consecuencias financieras, jurídicas".

575. El representante de los Estados Unidos de América, que había pedido que se procediese a votación nominal sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.13, posteriormente retiró su petición.

576. El proyecto de resolución, en su forma oralmente revisada, fue aprobado sin votación.

577. Después de la aprobación de la resolución, los representantes del Japón y de los Estados Unidos de América hicieron uso de la palabra para explicar su posición.

578. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/20.

XIX. INFORME DE LA SUBCOMISION DE PREVENCION DE DISCRIMINACIONES Y PROTECCION A LAS MINORIAS SOBRE SU 42° PERIODO DE SESIONES

579. La Comisión examinó el tema 19 del programa en su 50a. sesión, celebrada el 4 de marzo de 1991, y en sus sesiones 53a. y 54a., celebradas el 6 de marzo de 1991 2/.

580. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 42° período de sesiones (E/CN.4/1991/2 y Corr.1);

Nota del Secretario General por la que transmite el informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas (E/CN.4/1991/47);

Informe del Sr. Danilo Türk, Presidente de la Subcomisión en su 42° período de sesiones, preparado de conformidad con el párrafo 18 de la resolución 1990/64 de la Comisión (E/CN.4/1991/48);

Nota del Secretario General (E/CN.4/1991/76);

Resolución 45/164 de la Asamblea General de 18 de diciembre de 1990;

Informe presentado por el Sr. Louis Joinet sobre la práctica de la detención administrativa (E/CN.4/Sub.2/1990/29 y Add.1);

Informe del Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas acerca de su octavo período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1990/42);

Informe del Grupo de Trabajo sobre las Formas Contemporáneas de la Esclavitud acerca de su 15° período de sesiones (E/CN.4/Sub.2/1990/44);

Informe provisional presentado por el Sr. Asbjørn Eide sobre las posibles medidas para facilitar la solución pacífica y constructiva de los problemas en los que intervienen minorías (E/CN.4/Sub.2/1990/46);

Exposición escrita presentada por el Consejo de los Cuatro Vientos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1991/NGO/13);

Exposición escrita presentada por la Asociación Americana de Juristas, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1991/18).

581. En la 50a. sesión, el Sr. Danilo Türk, Presidente de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías en su 42° período de sesiones, presentó su informe (E/CN.4/1991/48), preparado de conformidad con el párrafo 18 de la resolución 1990/64 de la Comisión.

582. En la misma sesión, en el debate general sobre el tema, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Alemania, Australia, Austria, Bangladesh, Brasil, Canadá, Colombia, Cuba, China, Estados Unidos de América, Etiopía, Filipinas, Hungría, India, México, Portugal y Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

583. En la misma sesión, la Comisión escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Países Bajos, Polonia, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.

584. También en la 50a. sesión, la Comisión escuchó declaraciones de las organizaciones no gubernamentales siguientes: Asociación Americana de Juristas, Consejo Indio de Sudamérica, Consejo Internacional de Tratados Indios, Desarrollo Educativo Internacional, Federación Abolicionista Internacional, Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, Gran Consejo de los Crees (de Quebec), Grupo Internacional de Trabajo sobre Asuntos Indígenas, Liberación, Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, Unión Mundial pro Judaísmo Progresista.

585. En la misma sesión, el representante de Indonesia hizo una declaración en ejercicio de su derecho de respuesta.

586. En la 53a. sesión, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución y decisión presentados en relación con el tema 19 del programa.

587. El representante de Alemania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.52, patrocinado por Alemania, la Argentina, Austria, Bélgica, Checoslovaquia, España*, Filipinas, Francia, Grecia*, Hungría, el Japón, los Países Bajos*, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, Suecia y el Zaire*.

588. Se señaló a la atención de la Comisión en una declaración del Secretario de la Comisión, una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.52.

589. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

590. Después de la aprobación de la resolución, el representante del Senegal hizo uso de la palabra para explicar su posición.

591. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/56.

592. En la misma sesión, el representante del Canadá presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.62, patrocinado por la Argentina, Australia, Bolivia*, el Brasil, el Canadá, Colombia, Checoslovaquia, Chile*, China, Dinamarca*, España*, Finlandia*, Gambia, Ghana, Guatemala*, Hungría, Italia, el Japón, el Líbano*, Madagascar, Mauritania, México, Nigeria*, Noruega*, Nueva Zelandia*, Panamá, el Perú, Portugal, la República Socialista Soviética de Bielorrusia*, la República Socialista Soviética de Ucrania, Rwanda*,

el Senegal, Suecia, el Togo*, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Viet Nam* y el Zaire*. Chipre y Filipinas se sumaron posteriormente a los patrocinadores.

593. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

594. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/57.

595. En la misma sesión, el observador de los Países Bajos presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.76, patrocinado por Bélgica, Colombia, Costa Rica*, Filipinas, Gambia, los Países Bajos*, Portugal y el Zaire*. Venezuela se sumó posteriormente a los patrocinadores.

596. Al presentar el proyecto de resolución, el observador de los Países Bajos lo revisó verbalmente, sustituyendo en el párrafo 9 las palabras "fondo voluntario para" por las palabras "fondo voluntario sobre".

597. El proyecto de resolución, en su forma revisada verbalmente, fue aprobado sin votación.

598. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/58.

599. El 28 de febrero de 1991, el Canadá presentó un proyecto de resolución (E/CN.4/1991/L.79) cuyo texto era el siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando la resolución 1982/34 del Consejo Económico y Social de 7 de mayo de 1982, en la que el Consejo autorizaba a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías a que estableciera anualmente un grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas, con el mandato de examinar la evolución de los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, con atención especial a la evolución de las normas relativas a los derechos de esas poblaciones,

Recordando también su resolución 1988/44 de 8 de marzo de 1988, en la que instaba al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas a que intensificara sus esfuerzos, al poner en práctica su plan de acción, para proseguir la elaboración de normas internacionales en esta esfera,

Habiendo examinado el informe (E/CN.4/Sub.2/1990/3) del Grupo de Trabajo sobre su octavo período de sesiones,

Consciente de que, en diversas situaciones, las poblaciones indígenas no pueden disfrutar de sus derechos humanos ni de sus libertades fundamentales inalienables,

Teniendo presente que las normas internacionales deben elaborarse sobre la base de las realidades diversas de las poblaciones indígenas en todas las partes del mundo,

Decidida a hacer todo lo posible para promover el disfrute de los derechos de las poblaciones indígenas,

Reafirmando la decisión del Grupo de Trabajo, adoptada en su primer período de sesiones, de que sus idiomas de trabajo sean el español y el inglés,

1. Expresa su agradecimiento al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías por su valiosa labor, en particular por los progresos realizados en su octavo período de sesiones en la esfera de la elaboración de normas, así como por seguir aplicando un enfoque amplio y métodos de trabajo flexibles;

2. Expresa asimismo su satisfacción por la participación activa y constructiva en la labor del Grupo de Trabajo de observadores de los gobiernos, organismos especializados, organizaciones no gubernamentales y, en particular, organizaciones y comunidades de poblaciones indígenas;

3. Acoge con agrado la decisión adoptada por la Subcomisión en el sentido de seguir confiando a la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo, Sra. Erica-Irene Daes, la elaboración ulterior de un proyecto de declaración sobre los derechos de los indígenas en el marco del documento de trabajo por ella preparado, teniendo en cuenta, entre otras cosas, los comentarios que sobre el proyecto de declaración facilitarán los gobiernos, las organizaciones y comunidades de poblaciones indígenas y otras partes interesadas, de conformidad con la resolución pertinente de la Subcomisión;

4. Pide al Secretario General que facilite a la Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo los recursos y la asistencia indispensables para que dé término a su trabajo;

5. Recomienda al Consejo Económico y Social que se autorice al Grupo de Trabajo sobre Poblaciones Indígenas a celebrar reuniones durante los diez días laborables anteriores al 43° período de sesiones anual de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías, a fin de intensificar sus esfuerzos para completar un proyecto de declaración sobre los derechos de los indígenas en consulta con los gobiernos interesados y organizaciones de poblaciones indígenas;

6. Insta al Grupo de Trabajo a que intensifique sus esfuerzos para continuar y ultimar lo antes posible la elaboración de normas internacionales basadas en un examen amplio y constante de las novedades relacionadas con la promoción y protección de los derechos humanos de las poblaciones indígenas y la situación y las aspiraciones de las poblaciones indígenas en todo el mundo;

7. Pide al Secretario General que preste al Grupo de Trabajo toda la asistencia necesaria para la realización de su labor, incluida la adecuada difusión de información sobre las actividades del Grupo de Trabajo entre los gobiernos, los organismos especializados, las organizaciones no gubernamentales y las organizaciones y comunidades de poblaciones indígenas, con objeto de estimular la participación más amplia posible en su labor;

8. Pide al Secretario General que:

a) Transmita lo antes posible el informe del Grupo de Trabajo a los gobiernos, las poblaciones indígenas, y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para que formulen comentarios y sugerencias destinados a aclarar, simplificar y generalizar los textos incluidos en los anexos a su informe;

b) Asegure que se proporciona a todas las reuniones del Grupo de Trabajo en su noveno período de sesiones y en períodos de sesiones futuros la interpretación y la documentación correspondientes tanto en español como en inglés;

c) Prepare una breve nota sobre las consecuencias financieras de convocar en el futuro uno o más períodos de sesiones del Grupo de Trabajo en América Latina o en Asia, para que el Grupo de Trabajo las considere en su noveno período de sesiones;

d) Organice en América Latina un curso de capacitación regional sobre las Naciones Unidas, los derechos humanos y las poblaciones indígenas con carácter de máxima prioridad y de acuerdo con la resolución 1989/35 de la Subcomisión de 1º de septiembre de 1989, y que con tal fin haga el mayor uso posible de los conocimientos técnicos de los miembros del Grupo de Trabajo y de las organizaciones de poblaciones indígenas;

9. Expresa su gratitud y reconocimiento a los gobiernos y organizaciones que ya han hecho aportaciones al Fondo de Contribuciones Voluntarias de las Naciones Unidas para las Poblaciones Indígenas;

10. Hace un llamamiento a todos los gobiernos, organizaciones y particulares que estén en condiciones de hacerlo para que estudien con ánimo favorable las solicitudes de contribuciones iniciales y ulteriores al Fondo".

600. En la 53a. sesión, el representante del Canadá presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1991/L.79/Rev.1), patrocinado por Australia, el Canadá, Colombia, Chipre, Dinamarca*, Filipinas, Grecia*, México, Noruega*, Nueva Zelandia*, Portugal, Suecia y el Zaire*. Finlandia* se sumó posteriormente a los patrocinadores.

601. Se señaló a la atención de la Comisión, en una declaración del Secretario de la Comisión, una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.79/Rev.1.

602. El representante de los Estados Unidos de América solicitó una votación separada sobre el apartado d) del párrafo 8 del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.79/Rev.1, que fue aprobado por 41 votos contra uno.

603. El proyecto de resolución en su totalidad fue aprobado sin votación.

604. Después de la aprobación de la resolución, el representante de los Estados Unidos de América hizo uso de la palabra para explicar su posición.

605. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/59.

606. Habida cuenta de la aprobación del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.79/Rev.1 (véanse párrs. 600 a 605), la Comisión decidió no adoptar medidas sobre el proyecto de decisión 2 cuya aprobación le había recomendado la Subcomisión (véase E/CN.4/1991/2, cap. I, secc. B).

607. En la misma sesión, la Comisión aplazó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.71 y del proyecto de resolución II, cuya aprobación la había recomendado la Subcomisión (véase E/CN.4/1991/2, cap. I, secc. A).

608. En la 54a. sesión, el representante de Cuba presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.71, patrocinado por Cuba.

609. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Cuba lo revisó oralmente, como sigue:

a) En el tercer párrafo del preámbulo, la frase "que la decisión de proceder a votación secreta mereciera el acuerdo de todos sus miembros o que la cuestión fuera equiparable a una elección" se sustituyó por la frase "que la decisión de proceder a votación secreta se tomara mediante acuerdo general y que la cuestión fuera equiparable a una elección".

b) Se añadió un nuevo párrafo 1 cuyo texto era el siguiente:

"1. Toma nota de la resolución 1990/4 de la Subcomisión de 23 de agosto de 1990;"

c) En el párrafo 1 original, numerado de nuevo como párrafo 2, se suprimieron las palabras "incluyendo la posibilidad de proceder a la redacción de un nuevo reglamento especial para la Subcomisión que se avenga mejor a las características de un cuerpo de expertos independientes";

- d) Al final del párrafo 2 original, numerado de nuevo como párrafo 3, se añadieron las palabras "por conducto del Presidente de su 43° período de sesiones".

610. En la misma sesión, el representante de Francia propuso verbalmente las siguientes enmiendas al proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.71:

- a) En el segundo párrafo del preámbulo, después de las palabras "15 de diciembre de 1989", añadir las palabras "en particular, los párrafos 43, 47, 50, 52, 54 y 55";
- b) Añadir el siguiente párrafo como nuevo párrafo tercero del preámbulo:

"Estimando que las situaciones de graves violaciones de los derechos humanos en algunos países que se someten a la Comisión pueden exigir el empleo de una votación secreta para reforzar la independencia de los miembros,"

- c) Sustituir el anterior párrafo tercero del preámbulo que decía:

"Teniendo presente que con fechas 16 de febrero de 1984 y 31 de julio de 1989 el Asesor Jurídico de las Naciones Unidas informó a la Subcomisión que, a criterio de su Oficina, sólo resultaba procedente efectuar votaciones secretas caso de cumplirse una de las dos condiciones siguientes, a saber, que la decisión de proceder a votación secreta mereciera el acuerdo de todos sus miembros o que la cuestión fuera equiparable a una elección,"

por el siguiente:

"Teniendo presentes las opiniones del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas de 16 de febrero de 1984 y 31 de julio de 1989,"

- d) Suprimir el párrafo cuarto original del preámbulo;
- e) Sustituir los párrafos 1 y 2 originales, que decían:

"1. Pide a la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías que, en el marco del tema 4 del programa provisional para su 43° período de sesiones, examine de nuevo esta cuestión, a los efectos de analizar vías y medios para reforzar la independencia de sus miembros, incluyendo la posibilidad de proceder a la redacción de un nuevo reglamento especial para la Subcomisión que se avenga mejor a las características de un cuerpo de expertos independientes;

2. Pide asimismo a la Subcomisión le presente un informe sobre esta cuestión en su 48° período de sesiones."

por los siguientes:

"1. Propone que el Consejo Económico y Social interprete el reglamento en lo que concierne a la Subcomisión;

2. Recomienda al Consejo Económico y Social que apruebe en su próximo período de sesiones el siguiente proyecto de resolución:

El Consejo Económico y Social,

Teniendo en cuenta las opiniones pertinentes del Asesor Jurídico de las Naciones Unidas de 14 de febrero de 1984 y 30 de julio de 1989, interpreta el artículo 59 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social como sigue: se entiende que la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías puede votar sobre resoluciones relativas a denuncias de violaciones de los derechos humanos en los países mediante votación secreta cuando así lo decida por mayoría de sus miembros presentes y votantes."

611. Posteriormente, el representante de Francia retiró su cuarta enmienda.

612. El representante de Cuba aceptó las enmiendas primera y tercera propuestas por Francia. El representante de Cuba propuso después que la Comisión adoptara una decisión sobre si la última enmienda propuesta por Francia constituía una enmienda en virtud del artículo 63 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

613. En relación con las enmiendas propuestas, hicieron declaraciones los representantes de Australia, Bélgica, Cuba, China, Filipinas, Francia, la India, el Pakistán y el Senegal.

614. A petición del representante de Cuba, se procedió a votación nominal sobre su moción de que la última enmienda propuesta por Francia constituyera una nueva propuesta en lugar de una enmienda. La moción fue rechazada por 19 votos contra 17 y 6 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Bangladesh, Burundi, Colombia, Cuba, China, Etiopía, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Iraq, Madagascar, Pakistán, Perú, Somalia, Yugoslavia, Zambia.

Votos en contra: Alemania, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, Hungría, Italia, Japón, Mauritania, Panamá, Portugal, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

Abstenciones: Argentina, Chipre, Marruecos, México, Swazilandia, Venezuela.

615. Hicieron declaraciones en explicación de voto antes de la votación sobre las enmiendas propuestas los representantes de Alemania, Australia, Bélgica, el Canadá, Colombia, Cuba, Etiopía, Francia, Filipinas, la India, Portugal y Zambia.

616. El representante de Cuba solicitó una votación separada sobre la segunda enmienda propuesta por Francia, que fue aprobada por 25 votos contra 16 y 12 abstenciones.

617. A petición del representante de Cuba, se procedió a votación nominal sobre la quinta enmienda propuesta por Francia, que fue aprobada por 23 votos contra 3 y 17 abstenciones. El resultado de la votación fue el siguiente:

Votos a favor: Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Checoslovaquia, Estados Unidos de América, Francia, Gambia, Hungría, Italia, Japón, Mauritania, México, Panamá, Portugal, República Socialista Soviética de Ucrania, Senegal, Suecia, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela.

Votos en contra: Cuba, China, Etiopía.

Abstenciones: Bangladesh, Burundi, Colombia, Chipre, Filipinas, Ghana, India, Indonesia, Iraq, Madagascar, Marruecos, Pakistán, Perú, Somalia, Swazilandia, Yugoslavia, Zambia.

618. El representante de Cuba hizo una declaración en explicación de voto antes de la votación sobre el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.71, en su forma enmendada.

619. El proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.71, en su forma enmendada, fue aprobado por 23 votos contra 4 y 15 abstenciones.

620. Hicieron declaraciones en explicación de voto después de la votación los representantes de Burundi, la India, Indonesia, el Perú y el Senegal.

621. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/81.

622. Habida cuenta de la aprobación del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.7 (véanse párrs. 608 a 621) la Comisión decidió no adoptar medidas sobre el proyecto de resolución II, recomendado por la Subcomisión para su aprobación por la Comisión (véase E/CN.4/1991/2, cap. I, secc. A).

**XX. LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS PERTENECIENTES A MINORIAS
NACIONALES, ETNICAS, RELIGIOSAS Y LINGUISTICAS**

623. La Comisión examinó el tema 20 del programa en sus sesiones 50a. y 51a., celebradas los días 4 y 5 de marzo, y en su 53a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1991 2/.

624. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Resumen analítico de los comentarios recibidos de conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1990/45 de la Comisión de Derechos Humanos sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/1991/52 y Add.1 y 2);

Informe del Grupo de Trabajo sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas (E/CN.4/1991/53);

Nota verbal, de fecha 5 de marzo de 1991, dirigida al Centro de Derechos Humanos por la Misión Permanente de Bulgaria ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (E/CN.4/1991/88);

Informe provisional sobre las posibles medidas para facilitar la solución pacífica y constructiva de los problemas en los que intervienen minorías, presentado por el Sr. Asbjørn Eide, Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/Sub.2/1990/46);

Carta, de fecha 5 de enero de 1991, dirigida al Secretario General por el Encargado de Negocios interino de la Misión Permanente de Albania ante las Naciones Unidas (A/46/59-E/1991/7);

Carta, de fecha 19 de enero de 1991, dirigida al Secretario General por el Representante Permanente de Grecia ante las Naciones Unidas (A/46/71-E/1991/9);

Exposición escrita presentada por la Comunidad Internacional Bahá'í, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1991/NGO/9);

Exposición escrita presentada por la Unión Romani, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1991/NGO/25).

625. En la 50a. sesión, celebrada el 4 de marzo de 1991, la Sra. Zagorka Ilic, Presidenta-Relatora del Grupo de Trabajo sobre los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas, presentó el informe del Grupo de Trabajo (E/CN.4/1991/53) a la Comisión.

626. En la misma sesión, en el debate general sobre el tema, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Austria, China, Estados Unidos de América y Filipinas.
627. También en la 50a. sesión, la Comisión escuchó una declaración formulada por el observador de Polonia.
628. En su 51a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1991, la Comisión escuchó las declaraciones hechas por las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Universal de Federalistas Mundiales, Desarrollo Educativo Internacional, Grupo pro Derechos de las Minorías, Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza, Unión Mundial pro Judaísmo Progresista.
629. En la misma sesión, el representante de Yugoslavia hizo una declaración en ejercicio de su derecho de respuesta.
630. En su 53a. sesión, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 20 del programa.
631. El representante de Yugoslavia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.59, patrocinado por Austria, Filipinas, Hungría, la República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia y Yugoslavia. Posteriormente, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte* se sumó a los patrocinadores.
632. Se señaló a la atención de la Comisión, en una declaración del Secretario de la Comisión, una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.59.
633. El representante de Yugoslavia hizo una declaración en relación con el proyecto de resolución.
634. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.
635. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/61.
636. En la misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución III, recomendado por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías para su aprobación por la Comisión (E/CN.4/1991/2, cap. I secc. A, proyecto de resolución III).
637. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.
638. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/62.

XXI. SERVICIOS DE ASESORAMIENTO EN MATERIA DE DERECHOS HUMANOS

639. La Comisión examinó el tema 21 del programa en su 46a. sesión, celebrada el 28 de febrero, en sus sesiones 48a. a 50a., celebradas los días 1° y 4 de marzo, y en sus sesiones 52a. a 54a., celebradas los días 5 y 6 de marzo de 1991 2/.

640. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del experto independiente, Sr. Christian Tomuschat, sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, preparado de conformidad con el párrafo 14 de la resolución 1990/80 de la Comisión (E/CN.4/1991/5 y Add.1);

Informe del experto, Sr. Fernando Volio Jiménez, sobre Guinea Ecuatorial, preparado de conformidad con el párrafo 9 de la resolución 1990/57 de la Comisión (E/CN.4/1991/54 y Add.1 y 2);

Informe del Secretario General (E/CN.4/1991/55);

Exposición escrita presentada por Amnistía Internacional, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1991/NGO/14) a la Comisión.

Exposición escrita presentada por el Instituto Internacional de Derecho Humanitario, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1991/NGO/42).

641. En la 46a. sesión, el Sr. C. Tomuschat, experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala, presentó su informe (E/CN.4/1991/5 y Add.1) a la Comisión.

642. En la 49a. sesión, celebrada el 4 de marzo de 1991, el Sr. F. Volio Jiménez, experto sobre la situación en Guinea Ecuatorial, presentó su informe (E/CN.4/1991/54 y Add.1 y 2) a la Comisión.

643. En el debate general sobre el tema, formularon declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Alemania (48a.), Australia (48a.), Austria (48a.), Bangladesh (48a.), Bélgica (49a.), Canadá (48a.), Filipinas (48a.), Italia (48a.), Perú (48a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (48a.).

644. La Comisión escuchó declaraciones de los observadores de los siguientes países: Bulgaria (49a.), Dinamarca (en nombre de Dinamarca, Finlandia, Islandia, Noruega y Suecia) (48a.), Egipto (49a.), Guatemala (49a.), Irlanda (49a.), Países Bajos (48a.).

645. El observador de Suiza hizo una declaración (49a.).

646. La Comisión escuchó una declaración del Presidente de la Comisión Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos, Sr. U. Oji Umozurike (48a.).

647. La Comisión escuchó también declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas (50a.), Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz (49a.), Comisión Andina de Juristas (50a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (50a.), Desarrollo Educativo Internacional (50a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (49a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (49a.), Grupo pro Derechos de las Minorías (49a.), Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos (49a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (49a.), Servicio Universitario Mundial (49a.), Unión Internacional de Estudiantes (50a.), Unión Romani (50a.).

648. El observador de Guatemala hizo una declaración equivalente al derecho de respuesta (50a.).

649. En la 52a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1991, el representante de Alemania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.64, patrocinado por Alemania, Austria, Bélgica, el Canadá, Costa Rica*, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca*, El Salvador*, Finlandia*, Francia, Hungría, Irlanda*, Italia, el Japón, Noruega*, Nueva Zelandia*, los Países Bajos*, el Perú, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, Suecia y Suiza*.

650. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

651. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/49.

652. En la misma sesión, el representante de Alemania presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.65, patrocinado por Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria*, el Canadá, Costa Rica*, Checoslovaquia, Chipre, Dinamarca*, El Salvador*, Finlandia*, Francia, Grecia*, Hungría, Irlanda*, Italia, el Japón, Noruega*, Nueva Zelandia*, los Países Bajos*, Panamá, el Perú, Suecia, Suiza* y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Posteriormente se unieron a los patrocinadores Filipinas y el Senegal.

653. El representante de Etiopía hizo una declaración en explicación de voto antes de la votación.

654. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

655. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/50.

656. En la misma sesión, el representante del Perú presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.82, patrocinado por la Argentina, Bolivia*, el Canadá, Colombia, Costa Rica* y el Perú, cuyo texto era el siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1990/57 de 7 de marzo de 1990,

Teniendo presente que el Consejo Económico y Social en su resolución 1982/36 de 7 de mayo de 1982 tomó nota del Plan de Acción propuesto por las Naciones Unidas y aceptado por el Gobierno de Guinea Ecuatorial, que se basaba en las recomendaciones presentadas por el Sr. Fernando Volio Jiménez, experto designado por el Secretario General en virtud de la resolución 33 (XXXVI) de la Comisión de Derechos Humanos,

Tomando nota con satisfacción de que el Gobierno de Guinea Ecuatorial es parte en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos,

Teniendo en cuenta que el Gobierno de Guinea Ecuatorial tiene la obligación de presentar informes periódicos al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y al Comité de Derechos Humanos y que los informes iniciales están atrasados,

Consciente de que para que haya una reforma apropiada y válida a la actual Constitución política no sólo es necesario hacer cambios técnicos sino que también es imprescindible una participación activa de todas las tendencias políticas, incluyendo a los partidos de oposición que se encuentran en el exilio,

Teniendo en cuenta además que entre los ecuatoguineanos que se encuentran en el exilio y que desean regresar y reintegrarse al país existen muchos cuadros que podrían llenar el vacío existente de la manera más rápida posible, que estas carencias de cuadros han sido señaladas por el experto, el cual ha recomendado también que el Gobierno de Guinea Ecuatorial conceda una amplia amnistía a todos los opositores al régimen que se encuentran en el exilio,

Considerando que los artículos 20 y 21 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, el artículo 8 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el artículo 22 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos estipulan que toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas,

1. Encomia al experto por su informe sobre la situación de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial (E/CN.4/1991/54 y Add.1);

2. Agradece al Gobierno español que, en colaboración con el Centro de Derechos Humanos, ha prestado la asistencia al Gobierno de Guinea Ecuatorial en materia de derechos humanos;

3. Insta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que, de conformidad con lo recomendado por el experto, establezca lo antes posible la Comisión de Seguimiento del Plan de Acción propuesto por las Naciones Unidas y aceptado por dicho Gobierno y adopte otras medidas que se sugieran, con el mismo propósito de promover y proteger los derechos humanos, informando a la Comisión de Derechos Humanos de tales medidas;

4. Recomienda al Gobierno de Guinea Ecuatorial que se sirva de los servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos para preparar los informes iniciales sobre la situación de los derechos humanos en su país de acuerdo con la recomendación del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales en su tercer período de sesiones (E/1989/22, párr. 344, apartado b)), con el fin de cumplir sus obligaciones como parte en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos;

5. Insta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que elabore una ley general de asociaciones que facilite la aplicación de los derechos humanos reconocidos en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos que dicho Gobierno ha ratificado;

6. Alienta al Gobierno de Guinea Ecuatorial a que se esfuerce por facilitar la repatriación de todos los refugiados y exiliados, recurriendo, entre otras, a medidas que permitan la plena participación de todos los ciudadanos en los asuntos políticos, económicos, sociales y culturales de dicho país, ayudando en esta forma a resolver la carencia de personal especializado, como se señala en el informe del experto;

7. Pide al Secretario General que continúe facilitando aquellos servicios de asesoramiento y otras formas de asistencia apropiada en materia de derechos humanos que pueda solicitar el Gobierno de Guinea Ecuatorial, especialmente para la elaboración de las leyes básicas en materia de códigos civil y penal así como para la preparación de los informes iniciales que Guinea Ecuatorial, como parte en los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, debe someter a los comités establecidos por dichos tratados;

8. Pide asimismo al Secretario General que renueve el mandato del experto encargado de colaborar con el Gobierno de Guinea Ecuatorial en la cabal aplicación del Plan de Acción propuesto por las Naciones Unidas y aceptado por dicho Gobierno;

9. Pide además al experto que presente un informe a la Comisión de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones."

657. Al presentar el proyecto de resolución, el representante del Perú lo revisó oralmente.

658. El representante de la India solicitó que la revisión constara por escrito.

659. Se aplazó el examen del proyecto de resolución en su forma revisada oralmente.

660. En la 54a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1991, la Comisión examinó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1991/L.82/Rev.1), patrocinado por la Argentina, Bolivia*, el Canadá, Colombia, Costa Rica*, el Perú y Venezuela. Posteriormente, Panamá se sumó a los patrocinadores.

661. El proyecto de resolución revisado fue aprobado sin votación.
662. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/80.
663. En la 53a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1991, el representante de Venezuela presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.83, patrocinado por la Argentina, Bélgica, el Brasil, Colombia, España*, Luxemburgo*, México, los Países Bajos*, el Perú y Venezuela. Posteriormente se unieron a los patrocinadores Bolivia* y el Uruguay*.
664. En el anexo III al presente informe figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.83.
665. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.
666. Después de la aprobación de la resolución, los representantes del Canadá y de Francia hicieron uso de la palabra para explicar su posición.
667. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/51.

XXII. APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS
LAS FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA
RELIGION O LAS CONVICCIONES

668. La Comisión examinó el tema 22 del programa en sus sesiones 46a. y 48a., celebradas los días 28 de febrero y 1° de marzo, y en su 52a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1991 2/.

669. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe presentado por el Sr. Angelo Vidal d'Almeida Ribeiro, Relator Especial designado de conformidad con la resolución 1986/20 de la Comisión (E/CN.4/1991/56);

Carta, de fecha 4 de marzo de 1991, dirigida al Secretario General Adjunto de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Singapur (E/CN.4/1991/85);

Exposición escrita presentada por la Comunidad Internacional Bahá'í, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1991/NGO/3);

Exposición escrita presentada por la Unión Mundial pro Judaísmo Progresista, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1991/NGO/49).

670. En la 46a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1991, el Relator Especial, Sr. A. Vidal d'Almeida Ribeiro, presentó su informe (E/CN.4/1991/56) a la Comisión.

671. En la misma sesión, en el debate general sobre el tema, hicieron declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Austria, China, Estados Unidos de América, India, Italia, Marruecos, Perú, Portugal, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

672. En la misma sesión, la Comisión escuchó las declaraciones de los observadores de Irlanda y la República Arabe Siria.

673. También en la 46a. sesión, el observador de la Santa Sede hizo una declaración.

674. La Comisión también escuchó las declaraciones 3/ de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Americana de Juristas (46a.), Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa (46a.), Consejo de los Cuatro Vientos (46a.), Consejo Internacional de Mujeres Judías (46a.), Consejo Internacional de Tratados Indios (48a.), Federación Sindical Mundial (46a.), Internacional Demócrata Cristiana (46a.), Liga Internacional de los Derechos Humanos (46a.), Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial (46a.), Organización

Internacional para el Progreso (46a.), Organización Internacional para Promover la Libertad de Enseñanza (46a.), Pax Romana (46a.), Unión Mundial pro Judaísmo Progresista (48a.).

675. La Comisión escuchó asimismo una declaración conjunta formulada por el Congreso Judío Mundial (46a.) en nombre del Comité de Coordinación de Organizaciones Judías y el Congreso Judío Mundial.

676. Formularon declaraciones en ejercicio del derecho de respuesta o su equivalente los representantes de Cuba (46a.), Checoslovaquia (46a.) y Mauritania (46a.), y los observadores de la Jamahiriya Arabe Libia (46a.) Polonia (48a.) y la República Arabe Siria (48a.).

677. En la 52a. sesión, la Comisión abordó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.75, presentado en relación con el tema 22 del programa.

678 . El observador de Irlanda presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.75, patrocinado por Alemania, la Argentina, Austria, Bélgica, el Canadá, los Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia*, Francia, Hungría, Irlanda*, Italia, el Japón, Luxemburgo*, Nueva Zelandia*, los Países Bajos*, el Perú, Polonia*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, la República Socialista Soviética de Bielorrusia*, la República Socialista Soviética de Ucrania, el Senegal, Suecia, Suiza* y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Posteriormente Checoslovaquia se sumó a los patrocinadores.

679. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

680. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/48.

**XXIII. REDACCION DE UNA DECLARACION SOBRE EL DERECHO Y EL DEBER DE
LOS INDIVIDUOS, LOS GRUPOS Y LAS INSTITUCIONES DE PROMOVER
Y PROTEGER LOS DERECHOS HUMANOS Y LAS LIBERTADES
FUNDAMENTALES UNIVERSALMENTE RECONOCIDOS**

681. La Comisión examinó el tema 23 en sus sesiones 51a. a 53a., celebradas los días 5 y 6 de marzo de 1991 2/.

682. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del grupo de trabajo abierto acerca de un proyecto de declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos (E/CN.4/1991/57);

Exposición escrita presentada por la Asociación Americana de Juristas, la Asociación Internacional contra la Tortura, la Asociación Internacional de Defensa de la Libertad Religiosa, la Asociación Internacional de Derecho Penal, la Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial, la Asociación Internacional de Juristas Demócratas, Caritas Internationalis, el Centro Europa-Tercer Mundo, la Comisión Internacional de Juristas, la Confederación Mundial del Trabajo, el Consejo de los Cuatro Vientos, el Consejo Internacional de Tratados Indios, los Defensores de los Derechos Humanos, el Desarrollo Educativo Internacional, Disabled Peoples' International, la Federación Abolicionista Internacional, la Federación Internacional de Periodistas Libres, la Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos, la Federación Sindical Mundial, el Instituto Internacional de Estudios Superiores en Ciencias Penales, Liberación, la Liga Internacional por los Derechos y la Liberación de los Pueblos, el Movimiento Internacional de los Halcones, el Movimiento Internacional de Reconciliación, el Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, la Organización Internacional para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, la Organización Jurídica Internacional para el Medio Ambiente y el Desarrollo, Pax Christi, Pax Romana, el Programa Internacional de Pasantías en Derechos Humanos, el Servicio Universitario Mundial, la Unión de Juristas Arabes, la Unión Internacional de Abogados y la Unión Internacional de Estudiantes (E/CN.4/1991/NGO/43).

683. En la 51a. sesión, celebrada el 5 de marzo de 1991, el Presidente-Relator del grupo de trabajo, Sr. Ronald A. Walker, presentó el informe (E/CN.4/1991/57) a la Comisión.

684. En la misma sesión, en el debate general sobre el tema, formularon declaraciones los siguientes miembros de la Comisión: Cuba, Estados Unidos de América.

685. En la misma sesión, la Comisión escuchó también una declaración del observador de la República Arabe Siria.

686. La Comisión escuchó asimismo declaraciones 3/ de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Asociación Internacional de Educadores para la Paz Mundial (51a.), Federación Internacional de Derechos Humanos (51a.), Movimiento Internacional de los Halcones (52a.), Movimiento Internacional de Reconciliación (51a.), Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos (51a.).

687. En la 53a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1991, la Comisión abordó el examen del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.86, presentado en relación con el tema 23 del programa.

688. En la misma sesión, el representante de Australia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.86, patrocinado por Alemania, Australia, Austria, Bulgaria*, el Canadá, Colombia, Dinamarca*, España*, los Estados Unidos de América, Filipinas, Finlandia*, Francia, Hungría, Noruega*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, la República Socialista Soviética de Ucrania, Suecia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas. Posteriormente, Checoslovaquia se sumó a los patrocinadores.

689. En el anexo III al presente informe figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.86.

690. Los representantes de Cuba y China formularon declaraciones relativas al proyecto de resolución.

691. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

692. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/63.

XXIV. DERECHOS DEL NIÑO, CON INCLUSION DE: a) SITUACION DE LA CONVENCION SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO; b) INFORME DEL RELATOR ESPECIAL SOBRE LA VENTA DE NIÑOS; c) PROGRAMA DE ACCION PARA LA ELIMINACION DE LA EXPLOTACION DEL TRABAJO INFANTIL; d) PROYECTO DE PROGRAMA DE ACCION PARA LA PREVENCION DE LA VENTA DE NIÑOS, LA PROSTITUCION INFANTIL Y LA UTILIZACION DE NIÑOS EN LA PORNOGRAFIA

693. La Comisión examinó el tema 24 del programa en sus sesiones 44a. y 45a., celebradas los días 27 y 28 de febrero, y en su 53a. sesión, celebrada el 6 de marzo de 1991 2/.

694. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Resumen analítico de los comentarios recibidos por el Secretario General respecto del proyecto de programa de acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (E/CN.4/1991/50 y Add.1);

Informe presentado por el Sr. Vitit Muntarbhorn, Relator Especial designado de conformidad con la resolución 1990/68 de la Comisión (E/CN.4/1991/51);

Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (E/CN.4/1991/58);

Nota del Secretario General por la que transmite la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño y el Plan de Acción para la aplicación de la Declaración Mundial sobre la Supervivencia, la Protección y el Desarrollo del Niño en el decenio de 1990 (E/CN.4/1991/59);

Resolución 45/104 de la Asamblea General de 14 de diciembre de 1990;

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional de Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1991/NGO/23);

Exposición escrita presentada por la Federación Internacional Terre des Hommes, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1991/NGO/32);

Exposición escrita presentada por Defensa de los Niños-Movimiento Internacional, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1991/NGO/35);

Exposición escrita presentada por la Asociación Mundial de la Escuela como Instrumento de Paz, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1991/NGO/38).

695. En el debate general sobre el tema, hicieron declaraciones 3/ los siguientes miembros de la Comisión: Argentina (45a.), Australia (44a.), Austria (44a.), Bangladesh (44a.), Brasil (45a.), Canadá (44a.), Colombia (45a.), Filipinas (45a.), Iraq (45a.), Perú (45a.), Portugal (44a.), Suecia (45a.), Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas (44a.), Venezuela (45a.), Yugoslavia (45a.).

696. La Comisión escuchó una declaración del observador de Suiza (45a.).

697. La Comisión escuchó también las declaraciones de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Federación Abolicionista Internacional (44a.), Asociación Internacional de Juristas Demócratas (45a.), Save the Children Alliance (44a.), Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (45a.), Movimiento contra el Racismo y por la Amistad entre los Pueblos (45a.).

698. La Comisión escuchó asimismo declaraciones conjuntas de las siguientes organizaciones no gubernamentales: Comunidad Internacional Bahá'í (45a.) en nombre de: Consejo Internacional de Mujeres Judías, Movimiento Internacional de Reconciliación, Liga Internacional de los Derechos Humanos, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, Movimiento Internacional para la Unión Fraternal entre las Razas y los Pueblos, Liga Internacional "La Lèche", Asociación Universal de Federalistas Mundiales, Federación Mundial de Mujeres Metodistas, Federación Sindical Mundial, Zonta Internacional; Defensa de los Niños-Movimiento Internacional (44a.) en nombre de: Asociación Internacional de Derecho Penal, Comisión Internacional de Juristas, Federación Internacional de Derechos Humanos, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Instituto Internacional de Estudios Superiores en Ciencias Penales, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, Federación Mundial de Mujeres Metodistas, Unión Mundial de Organizaciones Femeninas Católicas; Oficina Internacional Católica de la Infancia (44a.) en nombre de: Caritas Internationalis, Alianza Internacional de Mujeres para la Igualdad de Derechos y Responsabilidades, Federación Internacional de Trabajadores Sociales, Federación Internacional Terre des Hommes, Movimiento Internacional ATD Cuarto Mundo, Liga Internacional "La Lèche", Pax Romana, Federación Mundial de Mujeres Metodistas, Unión Mundial de Organizaciones Femeninas Católicas.

699. En la 45a. sesión, celebrada el 28 de febrero de 1991, el Sr. Vitit Muntarbhorn, Relator Especial sobre la venta de niños, presentó su informe (E/CN.4/1991/51) a la Comisión.

700. En su 53a. sesión, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 24 del programa.

701. En la misma sesión, el representante de Suecia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.73, patrocinado por Alemania, Angola*, Argelia*, Australia, Austria, Bélgica, el Brasil, el Canadá, Colombia, Dinamarca*, Filipinas, Finlandia, Ghana, Hungría, Irlanda*, Liechtenstein*, Noruega*, Polonia*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, la República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania*, Suecia, Swazilandia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia. Posteriormente, Checoslovaquia, Francia, Gambia, Indonesia, Islandia*, Luxemburgo*, Marruecos, México, el Senegal y Venezuela se sumaron a los patrocinadores.

702. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

703. Después de la aprobación de la resolución, el representante del Senegal hizo uso de la palabra para explicar su posición.

704. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/52.

705. El 28 de febrero de 1991 Angola*, Australia, Austria, Bélgica, el Canadá, Colombia, Dinamarca*, Filipinas, Finlandia*, Ghana, Irlanda*, Liechtenstein*, Noruega*, Polonia*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte*, la República Socialista Soviética de Ucrania, Rumania*, Suecia, Swazilandia y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas presentaron un proyecto de resolución (E/CN.4/1991/L.74) cuyo texto era el siguiente:

"La Comisión de Derechos Humanos,

Recordando su resolución 1990/68 de 7 de marzo de 1990 por la que la Comisión decidió nombrar un Relator Especial encargado de examinar las cuestiones relativas a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Recordando la decisión 1990/240 del Consejo Económico y Social de 25 de mayo de 1990 por la que prorrogó el mandato del Relator Especial por dos años,

Acogiendo complacida el nombramiento del Sr. Vitit Muntarbhorn como Relator Especial,

Habiendo examinado el informe presentado por el Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1991/51),

Recordando los aspectos transnacionales de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía,

Reconociendo la necesidad de formar una red de contactos a nivel nacional e internacional en los ámbitos gubernamental y no gubernamental,

1. Acoge con beneplácito el informe (E/CN.4/1991/51) presentado por el Relator Especial a la Comisión de Derechos Humanos;

2. Alienta al Relator Especial a continuar realizando su labor a la luz de las conclusiones y recomendaciones contenidas en su informe;

3. Pide al Relator Especial que presente un informe sobre sus actividades a la Comisión de Derechos Humanos en su 48° período de sesiones;

4. Decide examinar el informe del Relator Especial dentro del marco del tema titulado "Derechos del niño".

706. En la 53a. sesión, el representante de Portugal presentó un proyecto de resolución revisado (E/CN.4/1991/L.74/Rev.1), patrocinado por los mismos Estados miembros y observadores que en el caso del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.74.

707. Se señalaron a la atención de la Comisión las revisiones adicionales siguientes:

- a) Se sustituyó el título original, que decía "Informe del Relator Especial sobre la venta de niños", por otro título;
- b) La palabra "Recordando", que aparecía en el penúltimo párrafo del preámbulo, se sustituyó por la palabra "Reconociendo";
- c) En el último párrafo del preámbulo, después de la palabra "internacional", se sustituyó la palabra "en" por la palabra "incluidos".

708. El representante de Bangladesh propuso una enmienda, consistente en suprimir en el texto inglés la palabra "in" después de la palabra "including" en el último párrafo del preámbulo.

709. Se señaló a la atención de la Comisión, en una declaración del Secretario de la Comisión, una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.74/Rev.1.

710. El proyecto de resolución revisado, en su forma enmendada, fue aprobado sin votación.

711. Hicieron uso de la palabra para explicar su posición después de la aprobación de la resolución los representantes de los Estados Unidos de América, la India y Venezuela.

712. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/53.

713. En la misma sesión, el representante de Colombia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.78, patrocinado por Alemania, Bangladesh, Bolivia*, Colombia, Costa Rica*, Cuba, Chile*, el Ecuador*, Filipinas, México, Nicaragua*, Panamá, el Perú, Portugal, Suecia y Venezuela.

714. Al presentar el proyecto de resolución, el representante de Colombia lo revisó oralmente, modificando el título original, que decía "Venta de niños, prostitución, pornografía y explotación laboral de los niños".

715. se señaló a la atención de la Comisión, en una declaración del Secretario de la Comisión, una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias 1/ del proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.78.

716. El proyecto de resolución, en su forma revisada oralmente, fue aprobado sin votación.

717. Hicieron uso de la palabra para explicar su posición después de la aprobación de la resolución los representantes de los Estados Unidos de América y de la India.

718. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/54.

719. En esa misma sesión, la Comisión examinó el proyecto de resolución VII, que le fuera recomendado para su aprobación por la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (véase E/CN.4/1991/2, cap. I, secc. A).

720. Los representantes de Colombia y la India hicieron declaraciones sobre el proyecto de resolución.

721. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

722. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/55.

**XXV. EL PAPEL DE LOS JOVENES EN EL FOMENTO Y LA PROTECCION DE
LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDA LA CUESTION DE LA
OBJECION DE CONCIENCIA AL SERVICIO MILITAR**

723. La Comisión examinó el tema 25 del programa en sus sesiones 52a y 53a., celebradas los días 5 y 6 de marzo de 1991 2/.

724. La Comisión tuvo ante sí los siguientes documentos:

Informe del Secretario General de conformidad con la resolución 1989/59 de la Comisión (E/CN.4/1991/64);

Exposición escrita presentada por la Unión Internacional Humanista y Ética, organización no gubernamental incluida en la Lista (E/CN.4/1991/NGO/26);

Exposición escrita presentada por el Comité Consultivo Mundial de la Sociedad de los Amigos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1991/NGO/47);

Exposición escrita presentada por Pax Christi, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1991/NGO/48);

Exposición escrita presentada por los Defensores de los Derechos Humanos, organización no gubernamental reconocida como entidad consultiva de la categoría II (E/CN.4/1991/NGO/50).

725. En el debate general sobre el tema, hizo una declaración 3/ el observador de la República Socialista Soviética de Bielorrusia (52a.).

726. La Comisión también escuchó una declaración de la organización no gubernamental siguiente: Federación Latinoamericana de Asociaciones de Familiares de Detenidos-Desaparecidos (52a.).

727. En su 53a. sesión, el 6 de marzo de 1991, la Comisión abordó el examen de los proyectos de resolución presentados en relación con el tema 25 del programa.

728. En la misma sesión, el observador de la República Socialista Soviética de Bielorrusia presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.56, patrocinado por Bulgaria*, la República Socialista Soviética de Bielorrusia*, la República Socialista Soviética de Ucrania y la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas.

729. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

730. Después de la aprobación de la resolución, el representante de los Estados Unidos de América hizo uso de la palabra para explicar su posición.

731. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/64.

732. En la misma sesión, el representante de Austria presentó el proyecto de resolución E/CN.4/1991/L.66, patrocinado por Alemania, Austria, el Canadá, Costa Rica*, España*, Francia, Hungría, los Países Bajos*, Portugal, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte* y Suecia.

733. El proyecto de resolución fue aprobado sin votación.

734. Después de la aprobación de la resolución, los representantes de Cuba y el Iraq hicieron uso de la palabra para explicar su posición.

735. El texto aprobado figura en el capítulo II, sección A, resolución 1991/65.

XXVI. PROYECTO DE PROGRAMA PROVISIONAL PARA EL 48° PERIODO
DE SESIONES DE LA COMISION

736. La Comisión examinó el tema 26 del programa en su 56a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1991 2/.

737. De conformidad con el párrafo 3 de la resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social, la Comisión tuvo ante sí una nota del Secretario General (E/CN.4/1991/L.1) que contenía un proyecto de programa provisional para el 48° período de sesiones de la Comisión, con indicación de los documentos que se presentarán en cada tema y la disposición que autoriza su preparación.

738. La Comisión tomó nota del proyecto de programa provisional, tal como había sido modificado por las decisiones adoptadas en el 47° período de sesiones.

739. El proyecto de programa provisional para el 48° período de sesiones de la Comisión es el siguiente:

1. Elección de la Mesa.
2. Aprobación del programa.
3. Organización de los trabajos del período de sesiones.

Disposiciones pertinentes: resoluciones y decisiones pertinentes de la Asamblea General, del Consejo Económico y Social y de la Comisión.

Documentación:

Informe del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Guatemala (párrafos 11 y 12 de la resolución 1991/51), que será examinado en el marco de un tema del programa que se determine, a la luz del mencionado informe y de la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en Guatemala.

4. Cuestión de la violación de los derechos humanos en los territorios árabes ocupados, incluida Palestina.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1991/1 A y B y 1991/2 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informes del Secretario General (párrafo 5 de la resolución 1991/1 A, párrafo 5 de la resolución 1991/1 B; y párrafo 6 de la resolución 1991/2);
- b) Lista de los informes de las Naciones Unidas que se publiquen entre los períodos de sesiones de la Comisión y que traten de las condiciones de vida de la población del territorio palestino y demás territorios árabes ocupados (párrafo 6 de la resolución 1991/1 A).

5. Violaciones de los derechos humanos en el Africa meridional: informe del Grupo Especial de Expertos.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1991/8 y 1991/21 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Grupo Especial de Expertos (párrafo 6 de la resolución 1991/8);
- b) Informe provisional del Grupo Especial de Expertos (párrafo 22 de la resolución 1991/21).

6. Consecuencias adversas que tiene para el disfrute de los derechos humanos la asistencia política, militar, económica y de otra índole que se presta al régimen racista y colonialista de Sudáfrica.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1991/9 y 1991/17 de la Comisión.

Documentación:

Informe actualizado del Relator Especial de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (apartado a) del párrafo 3 del proyecto de resolución I recomendado al Consejo Económico y Social para su aprobación (resolución 1991/9)).

7. Cuestión de poner en práctica, en todos los países, los derechos económicos, sociales y culturales que figuran en la Declaración Universal de Derechos Humanos y en el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, y estudio de los problemas especiales con que se enfrentan los países en desarrollo en sus esfuerzos para la realización de estos derechos humanos, con inclusión de: los problemas relacionados con el derecho a disfrutar de un nivel de vida adecuado; la deuda externa, las políticas de ajuste económico y sus consecuencias en el goce efectivo de los derechos humanos, especialmente en la aplicación de la Declaración sobre el derecho al desarrollo.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1991/13, 1991/18 y 1991/19 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Relator Especial (párrafo 2 de la resolución 1991/13).
- b) Informe preliminar del experto independiente (párrafo 3 de la resolución 1991/19).

8. Cuestión de la realización del derecho al desarrollo.

Disposición pertinente: resolución 1991/15 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General (párr. 2).

9. El derecho de los pueblos a la libre determinación y su aplicación a los pueblos sometidos a una dominación colonial o extranjera o a ocupación extranjera.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1991/4, 1991/5, 1991/6, 1991/7, y decisión 1991/104 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General por el que se transmite información relativa a la aplicación de la resolución 1991/6 (párrs. 9 y 10);
- b) Informe del Relator Especial sobre los mercenarios (párrafo 5 de la resolución 1991/7).

10. Cuestión de los derechos humanos de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión, y en particular:

- a) La tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes;
- b) Situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes;
- c) Cuestión de las desapariciones forzadas o involuntarias;
- d) Cuestión de un proyecto de protocolo facultativo a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1991/32, 1991/33, 1991/34, 1991/35, 1991/36, 1991/37, 1991/38, 1991/39, 1991/40, 1991/41, 1991/42 y 1991/43 y decisiones 1991/107 y 1991/108 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas para garantizar la protección prescrita a los funcionarios de la Secretaría (párrafo 2 de la resolución 1991/33);
- b) Informe de la Subcomisión sobre la aplicación de la resolución 1991/34 (párr. 10);
- c) Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes (párrafo 7 de la resolución 1991/35);

- d) Informe del Secretario General sobre las operaciones del Fondo Voluntario de las Naciones Unidas para las Víctimas de la Tortura (párrafo 6 de la resolución 1991/36);
 - e) Informe actualizado del Secretario General sobre la situación de los funcionarios y expertos de las Naciones Unidas, y de sus familias detenidos, encarcelados, desaparecidos o retenidos en un país contra su voluntad y sobre la aplicación de la resolución 1991/37 (párr. 7);
 - f) Informe del Relator Especial designado para examinar cuestiones relacionadas con la tortura (párrafo 20 de la resolución 1991/38);
 - g) Informe del Grupo de Trabajo sobre Desapariciones Forzadas o Involuntarias (párrafo 3 de la resolución 1991/41);
 - h) Proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada o involuntaria (párrafo 1 del proyecto de resolución II recomendado al Consejo Económico y Social para su aprobación (resolución 1991/41));
 - i) Informe completo del grupo de trabajo sobre detenciones arbitrarias (párrafo 5 de la resolución 1991/42);
 - j) Informe de los dos Relatores Especiales sobre el derecho a un juicio imparcial (párrafo 4 de la resolución 1991/43);
 - k) Informe anual del Relator Especial sobre los derechos humanos y los estados de excepción (proyecto de decisión 30 recomendado al Consejo Económico y Social para su aprobación (decisión 1991/108)).
11. Ulterior promoción y fomento de los derechos humanos y las libertades fundamentales, con inclusión de la cuestión del programa y los métodos de trabajo de la Comisión:
- a) Distintos enfoques y medios posibles dentro del sistema de las Naciones Unidas para mejorar el goce efectivo de los derechos humanos y las libertades fundamentales;
 - b) Instituciones nacionales de promoción y protección de los derechos humanos;
 - c) Función de coordinación del Centro de Derechos Humanos dentro de los órganos de las Naciones Unidas y de sus mecanismos que se ocupan de la promoción y protección de los derechos humanos.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1991/22, 1991/23, 1991/24, 1991/25, 1991/26, 1991/27, 1991/28, 1991/29, 1991/30, 1991/31 y 1991/79 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General (párrafo 3 de la resolución 1991/22);
- b) Informe del Secretario General sobre las actividades de información pública (párrafo 14 de la resolución 1991/24);
- c) Informe analítico del Secretario General sobre los desplazados internos (párrafo 4 de la resolución 1991/25);
- d) Informe del Secretario General sobre los progresos logrados en la aplicación de la resolución 1991/28 (párr. 10).

12. Cuestión de la violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales en cualquier parte del mundo, y en particular en los países y territorios coloniales y dependientes, con inclusión de:

- a) Cuestión de los derechos humanos en Chipre;
- b) Situación de los derechos humanos en el Kuwait ocupado;
- c) Estudio de las situaciones que parecen revelar un cuadro persistente de violaciones manifiestas de los derechos humanos, previsto en la resolución 8 (XXIII) de la Comisión y en las resoluciones 1235 (XLII) y 1503 (XLVIII) del Consejo Económico y Social: informe del Grupo de Trabajo sobre Situaciones establecido por la Comisión en su 47° período de sesiones.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1991/66, 1991/67, 1991/68, 1991/69, 1991/70, 1991/71, 1991/72, 1991/73, 1991/74, 1991/75, 1991/76, 1991/78, 1991/82 y decisión 1991/106 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en el Líbano meridional (apartado b) del párrafo 5 de la resolución 1991/66);
- b) Informe del Relator Especial nombrado para examinar las violaciones de derechos humanos cometidas en el Kuwait ocupado (párrafo 9 de la resolución 1991/67);
- c) Informe del Representante Especial nombrado para mantener contactos con el Gobierno y los ciudadanos de Cuba (párrafo 6 de la resolución 1991/68);
- d) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en Rumania (párrafo 6 de la resolución 1991/69);
- e) Informe del Secretario General (párrafo 5 de la resolución 1991/70);

- f) Informe del Relator Especial sobre las ejecuciones sumarias o arbitrarias (párrafo 4 de la resolución 1991/71);
- g) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Iraq (párrafo 5 de la resolución 1991/74);
- h) Informe del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en El Salvador (párrafo 13 de la resolución 1991/75);
- i) Informe del Secretario General sobre la situación de los derechos humanos en Albania (apartado h) del párrafo 4 de la resolución 1991/76);
- j) Informe del Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos en el Afganistán (párrafo 14 de la resolución 1991/78);
- k) Informe del Representante Especial sobre la situación de los derechos humanos en la República Islámica del Irán (párrafo 8 de la resolución 1991/82);
- l) Informe del Secretario General sobre la cuestión de los derechos humanos en Chipre (decisión 1991/106).

13. Medidas para mejorar la situación y garantizar el respeto de los derechos humanos y la dignidad de todos los trabajadores migrantes.

Disposición pertinente: resolución 1991/60 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (párr. 4).

14. Aplicación del Programa de Acción para el Segundo Decenio de la Lucha contra el Racismo y la Discriminación racial.

Disposición pertinente: resolución 1991/11 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General (párr. 7);
- b) Informe del Secretario General (párr. 8).

15. Situación de los Pactos Internacionales de Derechos Humanos.

Disposición pertinente: resolución 1991/16 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General (párr. 14).

16. Funcionamiento eficaz de los órganos creados en cumplimiento de los instrumentos de las Naciones Unidas sobre derechos humanos.

Disposición pertinente: resolución 1991/20 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General sobre las observaciones de los órganos creados en virtud de tratados (párr. 3).

17. Informe de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías sobre su 43° período de sesiones.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1991/56, 1991/57, 1991/58, 1991/59 y 1991/81 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Presidente de la Subcomisión (párrafo 20 de la resolución 1991/56).

18. Los derechos de las personas pertenecientes a minorías nacionales, étnicas, religiosas y lingüísticas.

Disposición pertinente: resolución 1991/61 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Grupo de Trabajo (párr. 4).

19. Servicios de asesoramiento en materia de derechos humanos.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1991/49, 1991/50, 1991/51, 1991/77 y 1991/80 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General sobre los servicios de asesoramiento y asistencia técnica en materia de derechos humanos, incluidos el funcionamiento y la administración del Fondo de Contribuciones Voluntarias (párrafo 14 de la resolución 1991/49);
- b) Informe del Secretario General sobre los progresos realizados en la ejecución del programa de servicios de asesoramiento (párrafo 16 de la resolución 1991/50);

- c) Informe del experto independiente sobre la situación de los derechos humanos en Haití (párrafo 12 de la resolución 1991/77);
- d) Informe del experto sobre Guinea Ecuatorial (párrafo 9 de la resolución 1991/80).

20. Aplicación de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.

Disposición pertinente: resolución 1991/48 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Relator Especial (parr. 14);
- b) Informe del Secretario General sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución 1991/48 (párr. 15).

21. Redacción de una declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

Disposición pertinente: resolución 1991/63 de la Comisión.

Documentación:

Informes de anteriores períodos de sesiones del Grupo de Trabajo (párr. 1).

22. Derechos del niño, con inclusión de:

- a) Situación de la Convención sobre los Derechos del Niño;
- b) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños;
- c) Programa de acción para la eliminación de la explotación del trabajo infantil;
- d) Proyecto de programa de acción para la prevención de la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1991/52, 1991/53, 1991/54 y 1991/55 de la Comisión.

Documentación:

- a) Informe del Secretario General sobre la situación de la Convención sobre los Derechos del Niño (párrafo 10 de la resolución 1991/52);

- b) Informe del Relator Especial sobre la venta de niños (párrafo 3 de la resolución 1991/53);
- c) Informe del Secretario General en el que figura un resumen analítico de las respuestas concernientes al proyecto de programa de acción (párrafo 13 de la resolución 1991/54).

23. Elección de miembros de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías.

Disposiciones pertinentes: resoluciones 1334 (XLIV) y 1986/35 y decisiones 1978/21 y 1987/102 del Consejo Económico y Social.

Documentación:

Nota del Secretario General con nombramientos de candidatos para las elecciones de miembros de la Subcomisión.

24. Conferencia Mundial de Derechos Humanos.

Disposición pertinente: resolución 1991/30 de la Comisión.

Documentación:

Informe del Secretario General sobre el progreso de la labor preparatoria de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos (párr. 16).

25. Proyecto de programa provisional para el 49° período de sesiones de la Comisión.

Disposiciones pertinentes: resolución 1894 (LVII) del Consejo Económico y Social y decisión 1991/109 de la Comisión.

Documentación:

Nota del Secretario General en la que figura el proyecto de programa provisional para el 49° período de sesiones de la Comisión, junto con la información acerca de la documentación relativa al mismo;

Documento de trabajo del Secretario General en el que figura un proyecto de programa provisional del 49° período de sesiones (decisión 1991/109).

26. Informe de la Comisión al Consejo Económico y Social sobre la labor realizada en su 48° período de sesiones.

Disposición pertinente: artículo 38 del reglamento de las comisiones orgánicas del Consejo Económico y Social.

XXVII. APROBACION DEL INFORME

740. En su 56a. sesión, celebrada el 8 de marzo de 1991, la Comisión examinó el proyecto de informe sobre la labor realizada en su 47° período de sesiones. El proyecto de informe, tal como fue modificado durante los debates, fue aprobado.

NOTAS

1/ En el anexo III figura una estimación de las consecuencias administrativas y presupuestarias de las resoluciones y decisiones de la Comisión.

2/ Las actas resumidas de cada una de las sesiones pueden ser objeto de correcciones y se consideran definitivas con la publicación del documento único (E/CN.4/1991/SR.1-56/Corrigendum) en que se reúnen esas correcciones.

3/ El número que figura entre paréntesis después de los nombres de Estados u organizaciones indica la sesión en que se hizo la declaración.

كيفية الحصول على منشورات الأمم المتحدة

يمكن الحصول على منشورات الأمم المتحدة من المكتبات ودور التوزيع في جميع أنحاء العالم. استعلم عنها من المكتبة التي تتعامل معها أو اكتب إلى : الأمم المتحدة ، قسم البيع في نيويورك أو في جنيف .

如何购取联合国出版物

联合国出版物在全世界各地的书店和经售处均有发售。请向书店询问或写信到纽约或日内瓦的联合国销售组。

HOW TO OBTAIN UNITED NATIONS PUBLICATIONS

United Nations publications may be obtained from bookstores and distributors throughout the world. Consult your bookstore or write to: United Nations, Sales Section, New York or Geneva.

COMMENT SE PROCURER LES PUBLICATIONS DES NATIONS UNIES

Les publications des Nations Unies sont en vente dans les librairies et les agences dépositaires du monde entier. Informez-vous auprès de votre libraire ou adressez-vous à : Nations Unies, Section des ventes, New York ou Genève.

КАК ПОЛУЧИТЬ ИЗДАНИЯ ОРГАНИЗАЦИИ ОБЪЕДИНЕННЫХ НАЦИЙ

Издания Организации Объединенных Наций можно купить в книжных магазинах и агентствах во всех районах мира. Наводите справки об изданиях в вашем книжном магазине или пишите по адресу: Организация Объединенных Наций, Секция по продаже изданий, Нью-Йорк или Женева.

COMO CONSEGUIR PUBLICACIONES DE LAS NACIONES UNIDAS

Las publicaciones de las Naciones Unidas están en venta en librerías y casas distribuidoras en todas partes del mundo. Consulte a su librero o diríjase a: Naciones Unidas, Sección de Ventas, Nueva York o Ginebra.
